DE LAS
FORMAS DE GOBIERNO

ANTE

LA CIENCIA JURÍDICA Y LOS HECHOS

POR

D. DAMIÁN ISERN

SEGUNDA PARTE

DE LA REPÚBLICA

MADRID
TIPOGRAFÍA DE LOS HIJOS DE M. G. HERNÁNDEZ
Libertad, 16 duplicado, bajo.
1893

SEGUNDA PARTE

DE LA REPÚBLICA



CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONCEPTO DE REPÚBLICA

La idea fundamental en el concepto de república.—Teoría de Kant, La Serve, Delory y Bodin.—La de Weitz y la de Bluntschli.—La de Paley y Courcelle-Seneuil.—La verdadera doctrina jurídica y los hechos.—Refutación de las teorías expuestas.—Conclusión.

Sabido es que, dentro de la pluralidad, considerada como expresión del gobierno de muchos, ó sea de la república, caben la idea de minoría, la de mayoría y la de totalidad; y que de la identidad de estas ideas en lo fundamental del concepto de pluralidad, nace que se expresen con un sustantivo común, y de las diferencias que entre ellas existen, su clasificación

accidental expresada por adjetivos. Aristóteles dijo que al gobierno de la minoría, con tal que no esté limitado á un individuo, se le ha de llamar aristocrático, y republicano al de la mayoría y al de todos (1). Hay que advertir que el Estagirita aplica la palabra república, en su sentido más general, á todos los gobiernos («Communi omnium vocabulo respublica dicitur,» según la traducción de Ginés Sepúlveda), si bien llama por modo especial republicanos, además de los citados, á aquellos en que entran la oligarquía y la democracia, y que á pesar de estas enseñanzas sólo se han llamado republicanos los gobiernos de muchos, desde la antigüedad hasta nuestros días (2). Republicanos

(1) Aristóteles, *Política*, lib. III, cap. V.

(2) Con efecto, refiere Herodoto que cuando trató de constituirse el imperio persa, procediéndose á la elección de rey, Otanes defendió con valor y elocuencia la república contra la monarquía. Al defenderla, usó evidentemente la palabra monarquía en concepto de gobierno de uno, y la palabra república en sentido de gobierno de todos ó al menos de muchos. Herodoto, *Los nueve libros de la historia*, libro III, pár. LXXX, págs. 325, 326 y 327 del tomo I de la traducción del P. Bartolomé Pou. Maquiavelo principia su tratado sobre *Il Principe* declarando que todos los Estados han sido y son ó repúblicas ó monarquías. Passy dice en su obra sobre las formas de gobierno que la distinción

se llamaron los gobiernos dorios, y los de Venecia y Ragusa, y eran esencialmente aristocráticos; republicanos los de Roma, posteriores á la monarquía y anteriores al imperio, de los cuales dice Bluntschli, con poca exactitud, que constituían una aristocracia popular (Volksaristocratie), grandiosa y magnífica como ninguna otra en la historia del mundo (1); republicanos

---

fundamental que divide á unos poderes de otros en dos categorías, es la que los hace monárquicos ó republicanos, si bien no coincide por completo con nuestro pensamiento, al determinar la nota característica de cada una de estas dos formas.

(1) «Cuando se estudia la naturaleza del gobierno de la antigua Roma se ve que revistió cinco formas diferentes. De real se convirtió en aristocrático. Por la creación de los tribunos del pueblo resultó mixto. Un cambio casi insensible lo convirtió en verdaderamente democrático, después que el poder de estos tribunos y de los comicios reunidos por tribus hubo debilitado la autoridad del Senado y de los cónsules. Finalmente, fué despótico bajo el modesto título de emperador.» Gilbert-Charles le Gendret, *Traité historique et critique de l'opinion*, tomo IV, lib. 4.º, parte 1.ª, cap. 1.º, página 86. Conviene añadir que Lombroso reconoce que los tribunos prepararon el advenimiento del imperio. Lombroso, *Le crime politique et les revolutions*, tomo I, pág. 228.— Debe observarse que el traductor francés de Bluntschli, M. Piedmatten, tradujo la palabra compuesta *Volksaristocratie* por *aristocratie publique*, sin que pueda acertarse por qué,

los de Cartago, mixtos de aristocracia y democracia; republicanos los de Atenas, modelos, desde Solón á Pericles al menos, de democracias directas, en la organización antigua de las sociedades, y los de la misma índole de Uri, Obwalden, Nidwalden, Glaris y Appenzel interior; republicanos, los de Francia durante la Revolución, y los de 1848 y posteriores á 1871; los de los Estados Unidos de América, los de los cantones suizos que, con excepción de los citados antes y de Friburgo, donde existe una democracia representativa, se hallan en un período de transacción y en camino, al parecer, de llegar al gobierno directo del pueblo por el pueblo por medio del referéndum, en unos facultativo, en otros obligatorio, y, por último, los de los Estados parlamentarios que se extienden desde Méjico á las fronteras de Patagonia.

Claro está que aquí no ha de tratarse de la república en su sentido más general, sino en el sentido que tiene como forma de gobierno, y que ha de empezarse lamentando que Aristóteles identificara demasiado el concepto de re-

---

pues, la palabra *Volk* significa pueblo, y así la traducción exacta del *Volksaristocratie* no puede ser otra que la que se da aquí.

pública con el de democracia, así como que en tiempos más recientes Kant y Bodin lo identificaran respectivamente con la monarquía mixta y con los gobiernos mixtos en general. Para Kant la palabra república ha de aplicarse necesariamente á todos los Estados que tienen un «jus publicum» en oposición á los que están regidos arbitrariamente; á todos los Estados en que los hombres, iguales y libres, son en la misma medida ciudadanos, es decir, toman parte de algún modo en la formación de las leyes, al contrario de lo que sucede en los Estados en que los súbditos no tienen ningún derecho público, no son ciudadanos. De estas premisas deduce el fundador del moderno criticismo que la monarquía constitucional es siempre una república, toda vez que en esta monarquía existe un «jus publicum» y los ciudadanos toman parte de algún modo en la empresa de elaborar las leyes (1). Para mostrar que esta teoría se ha perpetuado en este siglo, basta hacer constar que La Serve sostuvo que la monarquía restaurada en Francia, después de la caída del primer imperio, constituía una verdadera república de la que el rey era presidente heredita-

(1) Kant, *Werke*, tomo VII, pág. 244.

rio (1), y que Max Delory acaba de afirmar que la monarquía constitucional es tan república como las que se llaman así, aunque de inferior clase por los títulos hereditarios del monarca (2). Estrecha relación tiene con esta teoría la de Rousseau, que llamó república á todo Estado regido por las leyes, sea cual fuere la forma de su administración, porque sólo en este caso, dijo, gobierna el interés público y es éste tenido debidamente en cuenta, añadiendo luego que todo gobierno legítimo es republicano, y toda monarquía constitucional verdadera república (3). Con todo esto á la vista, se explica que Bodin sostuviese, tratando de apoyarse en Herodoto, Tácito y Dionisio de Halicarnaso, que todo gobierno mixto es democrático y re-

---

(1) La Serve, *De la autoridad real*, traducción del señor Ortiz de Zárate, parte III, cap. XVI, pág. 231. Sidney sostiene que todos los reinos bien gobernados son verdaderas repúblicas, y Mably y Lanjuinais ven en el imperio de Carlo Magno una verdadera república.

(2) Delory, *Demonstration de l'excellence et de la superiorité de la république sur la monarchie en France*, pág. 10. Montesquieu dijo que «en Inglaterra existe una república disfrazada de monarquía.»

(3) Rousseau, *Du contrat social ou principes du droit politique*, lib. II, capítulo VI, pág. 55 de la edición de 1783 de París.

publicano, toda vez que en él la soberana autoridad reside siempre en la nación ó en el cuerpo que la representa (1).

Con la opinión de Bodin se relaciona de algún modo la de Weitz, que afirma que donde el poder público emana de la nación existe una república, y, donde no emana de esta fuente, una monarquía (2). Bluntschli escribió, comentando á Weitz, que la diferencia entre las formas de gobierno ha de buscarse siempre en el carácter jurídico del poder supremo, y después de haberse preguntado si este poder supremo reside en un individuo verdadero jefe del Estado, ó en una agrupación de ciudadanos en cuyo nombre ó por cuyo mandato es ejercido, declaró que en la monarquía es preciso llegar á una individualización majestática é independiente del poder supremo, y en la república apoyarse, por el contrario, en la subordinación esencial de las funciones públicas, en la voluntad del conjunto: el monarca, prosiguió, personifica el poder y la majestad del Estado, y como soberano se eleva considerablemente so-

(1) Bodin, *La République*, lib. II, cap. I.

(2) Weitz, *Politik*, págs. 37 y siguientes y págs. 124 y siguientes.

bre los súbditos, y el presidente de la república no tiene esta cualidad, y sí sólo el ejercicio del derecho del cuerpo aristocrático ó de la nación, del cual ó de la cual, según los casos, es el mandatario y el representante, pues personalmente es igual á sus conciudadanos, y únicamente debe sus poderes á su representación momentánea (1). Concluyó de todo esto Bluntschli que la diferencia entre las dos principales formas de gobierno consiste en que en la monarquía se destaca del conjunto de la nación la soberanía individual del príncipe, mientras en la otra se da una preponderancia esencial y verdaderamente decisiva á la soberanía de la nación (2).

Para completar de algún modo este cuadro, al menos en sus puntos primordiales, ha de añadirse que en tiempos no lejanos Paley reprodujo y vulgarizó, en Inglaterra sobre todo, la teoría de Aristóteles acerca de la identificación del concepto de democracia y el de repú-

---

(1) Bluntschli, *Politik als Wissenschaft*, libro VI, cap. III, página 300.

(2) «Nur das Verhältnisz der beiden Rücksichten dort auf die individuelle Hoheit des Fürsten, hier auf das Uebergewicht der Volkshoheit bleibt in beiden Staatsformen verschieden.» Blunstschli, *Politik als Wissenschaft*, pág. 301.

blica. Después de declarar Paley que existen cuatro clases de gobierno, la monarquía absoluta, la mixta, la aristocracia, y la democracia ó república, y después de añadir que son aristo·cráticos los gobiernos en que el poder legislativo reside en una asamblea selecta, afirmó que son democráticos ó republicanos los Estados en que el pueblo libre, ya colectivamente, ya por representación, ejerce dicho poder (1). Alguna relación existe entre esta teoría y la de Courcelle Seneuil, que, al estudiar la democracia como forma de gobierno, dice que «la democracia ha dado buenos gobiernos cada vez que el pueblo entero, ricos y pobres, ha tomado parte en ellos,» y presenta como modelos á Atenas, las provincias unidas de los Países Bajos y los Estados Unidos, desde Washington hasta el advenimiento de Jackson. Añade que la democracia, que estudiada en abstracto, resulta compatible con la monarquía, en concreto sólo lo es con la república; porque los partidos monárquicos son incompatibles por sus programas de acción con los principios esen-

---

(1) Paley, *Principles of moral and political philosophy*, tomo II, libro VI, cap. VI, pág. 170.

ciales de todo verdadero orden democrático (1).

Antes de analizar y juzgar estas diversas opiniones acerca del concepto de república, conviene hacer constar que, según se ha indicado ya, el lenguaje usual de todos los pueblos ha llamado y llama monárquicos á los gobiernos en que la suprema personificación del poder público está en un individuo, y republicanos á aquellos otros en que esta suprema personificación está en muchos ó en todos los miembros de la sociedad civil (2). ¿Cuál es la causa de este hecho, que no es posible desconocer ni negar? En toda clasificación se observa que cuanto más sencilla y general es la razón en que está fundada, más comprendida es esta razón, y, por lo tanto, aceptada por mayor nú-

---

(1) Courcelle-Seneuil, *La Democratie*, págs. 5 y siguientes.

(2) Son muy notables las palabras de San Agustín sobre la república, que llama *rem populi*, en el capítulo en que examina la opinión de Cicerón sobre la República romana. San Agustín, *De Civitate Dei*, libro II, cap. XXI, páginas 111 y 112 de la edición de Londres de 1560, con los comentarios de Luis Vives. En confirmación del texto, véase *The Ancient History* de Rollin, edición inglesa de Nueva York, libro V, cap. VI, págs. 90 y 91.

mero, así como la clasificación que en ella se funda. Ahora bien, la clasificación de los gobiernos en monárquicos y republicanos tiene su fundamento en la razón de la diferencia que existe entre la unidad y la pluralidad, y esta razón es sencillísima y de una índole tan general, que en ella se encierran los últimos elementos de toda teoría metafísica acerca de la cantidad. Ciertamente, si se tratara de una clasificación de principios y doctrinas, habría de procederse de otro modo, porque éstos no se clasifican por esta razón de diferencia, sino por su naturaleza y esencia íntima. Cabe en toda clasificación de formas, y aun es la única racionalmente posible, porque puede discutirse si éstas dan el ser á las cosas ó si la reciben de ellas, según pretende la mayoría de los sabios modernos; pero no puede negarse cierta relación entre el ser y la forma (1), y que, ora sea

---

(1) «V'ha per le nazioni, come per gli individui, quello che i medici chiamano il temperamento, la risultanza cioé delle condizioni naturali ed economiche presenti, ma sopratutto delle orme profonde che gli antecedenti storici lasciano nell' indole morale degli abitanti d'un paese, sotto forma di idee preconcette, d'abitudini solo lentamente modificabili.» Artom, *Introduzione a lo Stato secondo il diritto*, pág. 26.

«On ne refait pas un peuple, on ne le transforme pas

la sociedad un conjunto de organismos vitales, fundados en intereses comunes, como quieren Mohl y Stein (1); ora un objeto del Estado, como quiere Gneist, dando preponderante influencia á la trasformación económica en las ideas y colocando en su teoría del «Rechtsstaat» á la sociedad bajo el Estado en cuanto representación del derecho (2); ora distinguiendo y separando á la sociedad civil de la espiritual se señalen á aquella fines puramente materiales y físicos, como quiere con Suliotis toda una escuela moderna (3); ora, finalmente, se vea en

---

pour l'accommoder à une institution: ce sont au contraire ses institutions qui, sous peine d'être à la fois tyranniques et temeraires, doivent s'approprier à son tempérament et à ses traditions.» Julio Simón, *Dieu, Patrie et Liberte*, página 168.

(1) «Die Gesammtheit der auf gemeinschafftliche Interessen gegrundeten Lebensgestaltungen.»

(2) «El Estado es siempre un postulado de la índole moral del hombre, como la sociedad está fundada en el sistema de sus necesidades. Para nosotros la prosperidad material es sólo un medio en relación con el fin; todos los milagros de la civilización moderna carecen de valor, si no sirven para sublimar la conciencia moral del hombre.» Gneist, *Der Rechtsstaat und die Verwaltungsgerichte in Deutschlana*, página 28.

(3) Suliotis, *Elemente de Drept constitutional*, pág. 89.

la sociedad la concordia de muchos seres inteligentes en el amor de un bien conocido y querido de todos, hacia el cual conspiran, según Taparelli (1), siempre habrá de reconocerse que la sociedad civil no puede subsistir sin la autoridad, y que la única diferencia esencial, posible entre una y otra autoridad, es la que se funda en la distinción entre lo uno y lo vario, la que existe entre la encarnación de la autoridad en la unidad y su encarnación y personificación en la pluralidad.

No puede ser de otro modo, ha de repetirse. Si se busca la razón de esta diferencia en el origen de los gobiernos, habrá de reconocerse necesariamente que, en tesis general, este origen es el mismo en la república y en la monarquía: del consentimiento tácito ó expreso de la comunidad nace, como de raíz próxima, todo poder; y así, de la voluntad social depende la forma de este poder, que puede personificarse en un rey ó en una asamblea, perpetuarse en la nación ó en un compuesto de dos ó más elementos. Si se busca en la naturaleza de los gobiernos, ó sea en el principio interior que los

---

(1) Taparelli, *Saggio teoretico di Diritto naturale*, tomo I, libro II, cap. I, núm. 309.

impulsa hacia su fin, habrá de reconocerse que este principio ha de ser el mismo para lo uno que para lo vario, pues lo uno y lo vario están encarnados y representados en seres humanos, como tales inteligentes y libres, y á la identidad de la naturaleza ha de corresponder necesariamente identidad de fin. Si se busca en las dos facultades esenciales de todo ser humano, la inteligencia y la voluntad, se verá que la verdad hacia que tiende el entendimiento ha de ser la misma para lo uno y para lo vario, y que el bien hacia que tiende la voluntad, de la cual la libertad es un don, ha de ser el mismo para lo uno y para lo vario, y que no cabe distinguir lo uno y lo vario por lo que tienen de común, sino por lo que tienen de diverso. Si se busca en el orden ético y jurídico de las relaciones entre la autoridad y la sociedad, habrá de admitirse que, en su parte fundamental al menos, este orden ha de ser necesariamente el mismo donde exista lo uno y donde exista lo vario, como anterior y superior que es á la autoridad y á la sociedad, según que fué establecido por Dios al determinar la naturaleza de la una y de la otra. Si se busca, por último, en el fin de los gobiernos, habrá de reconocerse que todos tienen un mismo fin, que tan obligada está la re-

pública como la monarquía á procurar el bien de la comunidad, y además que, en lo que toca al fin, los seres racionales y libres no se distinguen por su forma, sino por sus actos, que son en todo caso justos ó injustos, buenos ó malos, y por su tendencia, que es recta ó no recta, según responda ó no á los impulsos de su naturaleza.

Los hechos confirman plenamente lo dicho. En la antigüedad se ve á los medos sublevarse contra los asirios y constituirse en nación independiente, eligiendo por rey á Deioces, que con sus prendas de habilidad, sagacidad y rectitud había sabido granjearse la adhesión de todos (1); y, aunque dentro de ciertos limites, electiva es aún hoy la corona en Abisinia, y el rey fuente y raíz, después de constituído tal, de todo poder en el Estado (2), ni más ni menos que lo eran los emperadores en Méjico cuando el descubrimiento de América (3). ¿Acaso en la

---

(1) Herodoto, *Los nueve libros de la historia*, lib. I, párrafo XCVIII, pág. 76.

(2) Bruce, *Travels to discover the sources of the Nile*, tomo IV, pág. 488, y Winterbottom, *Account of the Native Africans in the Neighbourhood of Sierra Leone*, tomo I, página 124.

(3) Solís, *Historia de la conquista de Méjico*, tomo I, libro II, cap. III, pág. 178, edición de 1791.

historia de Italia no se ve aparecer á la muchedumbre, aun antes de la fundación de Roma, confirmando con su unánime consentimiento el título de rey dado á Numitor, abuelo de Rómulo y Remo? Y más tarde, ya en el período republicano, ¿no es expresión del estado del derecho público la fórmula *Senatus decrevit, populus jussit*, de que habla Tito Livio? (1) ¿Qué diferencia esencial existe entre el origen del poder en estas monarquías y el origen del poder en la república de los Estados Unidos de América, por ejemplo? Por lo que hace á la naturaleza de los gobiernos, á sus medios de acción y á su fin, si existió un imperio, como el de Roma, en que la voluntad y el capricho del soberano constituían la suprema ley y la satisfacción de sus pasiones y apetitos el fin único del gobierno, también existió una república, como la francesa de fines del siglo pasado, en que la voluntad y el capricho de una turba de soberanos constituían la suprema ley, y la satisfac-

(1) Tito Livio, *Décadas de la historia romana*, lib. I, página 32, donde se ve toda la parte que el pueblo romano tenía en la elección de sus reyes y el carácter de los decretos del Senado confirmando la elección hecha por el pueblo.

ción de sus pasiones y apetitos era el fin único del gobierno, y si existe hoy un imperio como el de Rusia, en que la omnipotencia del emperador llena todo el orden legal y la vida del Estado, también existe una república como la de Francia, en que la omnipotencia de las fracciones imperantes llena todo el orden legal y la vida del Estado, y en uno y otro caso el bien particular de los gobernantes se antepone no pocas veces al bien general de la comunidad, y en uno y otro caso la voluntad, y en ocasiones el capricho de los imperantes, es fundamento único del orden ético y jurídico del Estado y de las relaciones que existen entre éste y la sociedad civil. No es ésta ocasión de determinar si es peor la tiranía de uno ó la de muchos, pues basta hacer constar que la naturaleza y el fin de una y otra son tan iguales que no es posible distinguirlas ni por su género ni por su especie, y en muchísimos casos ni siquiera por algunos de sus accidentes (1).

(1) Refiere Tito Livio que durante el interregno que siguió al reinado de Rómulo, y en el cual ejerció el Senado romano el supremo poder, «el pueblo se quejó mucho de que se había agravado su servidumbre y de que en vez de un amo tenía ciento, mostrándose dispuesto á no soportar más que un rey y á elegirlo él mismo.»

Por no poco de lo expuesto se ve que el concepto de república encierra desde luego la idea de la pluralidad de personas en el gobierno, y hasta tal extremo es esencial esta idea al concepto indicado, que sin ella desaparece. No se crea, sin embargo, que todo gobierno de muchos es republicano, pues si así fuese, casi todos los gobiernos serían republicanos, ya que el gobierno de uno solo es casi imposible, tomadas las palabras en sentido absoluto. Los mismos césares de los antiguos y de los modernos tiempos han necesitado asociarse á varios de sus súbditos, que han compartido de algún modo con ellos el ejercicio de la autoridad soberana, cuando no lo han ejercido en nombre suyo. ¿Cuándo se dirá, pues, que un gobierno de muchos es republicano, y cuándo se le llamará monárquico? Como es consiguiente, aquí se usa la palabra gobierno en su más elevada acepción, y así ha de decirse que éste es republicano cuando la más alta encarnación ó representación de la soberanía, cuando la suprema personificación de la autoridad está en muchos, y que es monárquico cuando está en uno sólo. Á la luz de estas verdades elementales es bien fácil determinar cuándo un gobierno mixto es y se llama monárquico, y cuándo es y

se llama republicano. Es y se llama monárquico cuando el elemento que predomina sobre los demás está personificado en un solo individuo, y republicano cuando el elemento ó los elementos que predominan están personificados en muchos. La mayoría de los gobiernos templados de la Edad Media eran y se llamaban monárquicos, no porque el clero, la nobleza y el estado llano no tomasen parte de algún modo en la actuación del poder, sino porque el rey era el elemento de gobierno que predominaba sobre los demás, y las repúblicas aristocráticas se apellidaban así, no porque el pueblo no tuviese muchas veces alguna participación en la dirección de los negocios públicos, sino porque era una clase escogida la que ejercía verdaderamente la suprema dirección en el Estado. En general, en los gobiernos mixtos se designa con un sustantivo el elemento realmente sustantivo en la acción del poder público, y con un adjetivo al que de algún modo califica, determina y concreta la acción. Así se ve que á los gobiernos en que predomina el poder real con su acción determinada por una ley fundamental en que se establecen derechos y garantías para los súbditos, se les llama monarquías constitucionales; parlamentarias, si su acción es modificada

por el Parlamento, y federales, si el poder central se actúa unido al poder de los Estados que constituyen la federación.

Bluntschli ofrece sin pretenderlo ni quererlo, antes bien pretendiendo y queriendo lo contrario, una prueba de cuán absurdo es clasificar á los gobiernos por lo que llama sus ideas, «ideas monárquicas é ideas republicanas.» Después de afirmar el autor citado que no es republicano el gobierno de una familia ó dinastía llamada á regir por derecho de herencia un Estado, y desde luego se advierte que se ha dado y puede volver á darse el caso de que lo sea, toda vez que ha resultado y puede volver á resultar que varios individuos de la familia gobiernen á un tiempo (1), añade que el principio republicano quiere que todo ciudadano pueda llegar á todos los cargos públicos y el mérito á todas las dignidades del Estado, y esto sólo es exacto

(1) P. Jerónimo Román, *Las Repúblicas del mundo*, especialmente en varios de sus estudios acerca de las repúblicas italianas, y por modo singular en la descripción del gobierno de la república de Venecia, de tanto mayor mérito y autoridad cuanto que es producto de una «interview» celebrada por dicho Padre agustino con el entonces embajador del señorío de Venecia en Madrid. Fué impresa la obra del Padre Jerónimo Román en Medina del Campo, año 1575.

hasta cierto punto, según se verá, en las repúblicas democráticas, en las que la igualdad de los ciudadanos es ley fundamental; pues en las aristocráticas, para aspirar al gobierno, es necesario pertenecer á una clase ó familia determinada. Las demás «ideas» que el autor citado llama republicanas, como la de la responsabilidad del jefe del Estado, deducida de que la república exige cuentas á todo aquel á quien confía un cargo, la de la corta duración de las elevadas funciones del gobierno, deducida de que la mayoría imperante ha de querer conservar el sentimiento de su poder soberano, y la de la obediencia á un igual, deducida de que la fiereza republicana no quiere doblegarse ante otro superior que la nación, son máximas accidentales que han sido aceptadas por unas repúblicas y rechazadas por otras, y así se ve que en una misma nación, en Francia por ejemplo, la Constitución republicana de 1852 establece la responsabilidad del presidente ante la nación (1), y la ley constitucional de 25 de Febrero de 1875 declara al presidente irresponsa-

---

(1) «Le Président de la République est responsable devant le peuple français.» Constitución de 14 de Febrero de 1852.

ble, y sólo admite la responsabilidad para los casos de alta traición (1); así se ve también que se dieron repúblicas, en los tiempos antiguos y medios singularmente, en que las elevadas funciones del gobierno se perpetuaron de algún modo en un individuo, en una familia ó en una clase, como en diversas ocasiones sucedió en Atenas (2), Génova (3), Venecia (4) é Inglate-

---

(1) «Le Président de la République n'est responsable que dans le cas de haute trahison. Les ministres son solidairement responsables devant les Chambres de la politique générale du gouvernement, et individuellement de leurs actes personnels.» Art. 6.° de la ley constitucional de 25 de Febrero de 1875. *Bulletin des lois*, serie 12.ª, núm. 3.953.

(2) Para confirmar esta verdad basta recordar los nombres de Temístocles, Pisístrato, Pericles, los treinta tiranos á quienes dió toda autoridad Lisandro, cuando los lacedemonios se hubieron apoderado de Atenas, al finalizar la guerra del Peloponeso.

(3) Las luchas por el poder de los Grimaldi y Fischi, güelfos, contra los Dorias y los Spínolas, gibelinos, y el hecho de que entre los duques de Génova hubiese once del apellido Fregoso, y siete del de Adorní, prueban la verdad de lo dicho en el texto, debiéndose añadir aquí que para esta clasificación se ha tenido á la vista el catálogo de duques del P. Jerónimo Román.

(4) También en el catálogo de los duques de Venecia se ve á muchos de unas mismas familias. La familia Particiatio, por ejemplo, tuvo la suprema magistratura vinculada

rra (1). Ha de observarse ahora que en las sociedades republicanas, como en las monárquicas, lejos de fundarse el principio de obediencia al poder público en la igualdad de los ciudadanos, se funda cabalmente en la diferencia que existe entre el que ha sido designado por el consentimiento tácito ó expreso de la comunidad ó de parte de ella, para ejercer aquel poder, y el que no ha sido objeto de esta designación. Por lo demás, sólo en las sociedades anárquicas de Proudhon podría conservarse siempre la perfecta igualdad de los ciudadanos, y á lo más en las pequeñas democracias directas. En las primeras no existe realmente quien mande y ordene, y en las segundas todos mandan y ordenan, y sólo obedecen á la ley por ellos dada (2).

No quiere decir lo expuesto contra Bluntschli que no se den principios y doctrinas más aplicables en una que en otra forma de gobierno. Antes bien ha de añadirse, rindiendo tributo á

---

en su casa durante un período de más de sesenta años.

(1) La historia de Cromwell y su hijo Ricardo es la historia de la república inglesa de 1649 á 1660, en que se restableció la monarquía.

(2) Bluntschli, *Politik als Wissenschaft*, pág. 295 y siguientes.

la realidad, que los hay que, aun dentro de una misma forma de gobierno, son más propios de una que de otra nación. Se quiere singnificar tan sólo que, en el concepto de república, no entra más que una idea esencial: la de la pluralidad de los gobernantes, y que todas las demás, ó son meramente accidentales, ó sólo propias de una clase de repúblicas. El principio mismo de la igualdad de todos los ciudadanos, tan propio de toda democracia, está escrito así en constituciones monárquicas como en constituciones republicanas (1). Pero no resulta de igual aplicación práctica ni aun en todas las repúblicas democráticas; porque, aunque escrito siempre en la ley, se le ve anulado por el predominio de una clase directora: la militar á veces, la de los políticos en ocasiones, á la que por uno ú otro medio viven sujetas las demás, como de hecho sucede en casi todas, si no en todas, las actuales repúblicas. ¿Qué importa que se diga en la Constitución que todos los ciudadanos son admisibles á todos los cargos y dig-

---

(1) El art. 2.º de la ley fundamental de Austria, sobre los derechos de los ciudadanos, dice: «Ante la ley son iguales todos los ciudadanos.» Geller, *Österreichische Verfassungs und Staatsgrundgesetze*, pág. 20. Viena, 1892.

nidades del Estado, si en la práctica es ilusoria esta prescripción legal, porque estos cargos y dignidades se perpetúan en los individuos de la clase directora? Puede afirmarse, pues, que Bluntschli, al hablar de ideas monárquicas é ideas republicanas, ha confundido dos cosas diversas: las formas de gobierno y los principios y doctrinas, que son las premisas mayores de las conclusiones que presiden y dirigen la actuación de los poderes públicos. Rousseau mismo, á pesar de las condiciones especialísimas de su sistema, confirmó esta tesis cuando declaró que no sólo debe existir estrecha relación entre el estado social de un pueblo y su forma de gobierno, y más aún entre este estado social y los principios y doctrinas que se escriben en la Constitución, sino que llegó al extremo de confesar que la Constitución en que se han de escribir aquellos principios y doctrinas única mente puede ser obra de los hijos de la nación en que ha de ser aplicada, ó de alguien que la conozca bien y las circunstancias en que vive. «Una buena Constitución para Polonia, escribió, sólo puede ser obra de los polacos ó de alguien que haya estudiado bien sobre el terreno á la nación polaca y á las que la rodean;» lo cual equivale á reconocer que las ideas de gobierno

han de cambiar según sea la situación interior y las relaciones con el exterior de la nación gobernada, y que estas «ideas» dependen más de esta situación que de la forma de gobierno (1).

Antes de tratar de los errores de Kant, Bodin, La Serve, Max Delory y Rousseau, que confunden el concepto de república y el de monarquía constitucional, ha de fijarse por modo claro y con toda la precisión posible el valor de los términos, ya que éste es el mejor medio de evitar toda confusión. Realmente la palabra πολιτεια y su equivalente «respublica» tienen varias acepciones, y así se ve que Aristóteles la usó como equivalente á la organización de todas las magistraturas del Estado, empezando por la soberana; afirmó también que equivale á democracia, tomada ésta como forma de gobierno; la usó igualmente como sinónima de política, y sus editores y traductores, desde Luis Vives y Ginés Sepúlveda á Barthelemy Saint-Hilaire y Azcárate, y desde Vetrori y Gœttling á Bastien y Thurot, han entendido del mismo modo los textos á que aquí se hace referencia, aunque no sea lícito comparar los aciertos de unos, en la

---

(1) Rousseau, *Considerations sur le gouvernement de Pologne et sur sa reformation projetiée*, págs. 2 y 3.

interpretacion del Estagirita, con los desaciertos de los demás. Más fácil es determinar el concepto de monarquía constitucional, la cual no es otra cosa que un gobierno mixto en que predomina en último resultado el poder real, y en el que todo se hace conforme á la ley fundamental del Estado, especie de pacto entre el soberano y los súbditos (1). Las diferencias que existen entre una y otra forma de gobierno son las siguientes: en la una es el monarca con la ley la última personificación actual de la soberanía, y en la otra es un cuerpo compuesto de varias personas el que personifica esta representación ó la tiene por derecho propio; en aquélla existe un «jus publicum» en que el elemento monárquico, siempre permanente, se une con el elemento de más directa representación popular que forma parte de las Cortes ó las constituye por sí mismo, y en ésta el «jus publicum» es perpetuamente mudable en todas sus partes y representaciones, y, por último, en la monarquía constitucional, lo permanente del poder real sirve de contrapeso á los excesos del poder popular, y en la república el poder de la clase

---

(1) Angelo Majorana, *Del Parlamentarismo, mali, causi, rimedii*, pág. 7. Roma, 1885.

directora ó de la democracia no tiene contrapeso ninguno, puesto que puede cambiarlo todo en el Estado, así en el terreno jurídico como en el de las personas y de la acción política. Por otra parte, si es republicano todo Estado en que impera la ley, republicanos son desde luego todos los Estados en que impera la monarquía templada y aun no pocos en que ha existido la monarquía absoluta, no siempre tan desprovista de «jus publicum» como creen Kant y sus continuadores.

Herbert Spencer ha estudiado en los hechos las diversas maneras con que el poder público se establece en las sociedades; pero consultando las historias y relaciones de viajes de que ha tomado los hechos que constituyen la base de su estudio, se ve desde luego que el poder público tiene una sola causa próxima, real y positiva, y ésta es el consentimiento tácito ó expreso de la sociedad civil (1). No siendo el que ejerce la autoridad más que un individuo ó una minoría en el naciente Estado, difícilmente podría ejercerla por mucha que fuese su habilidad

(1) Entre otros testimonios aducidos por Spencer merece especial atención el de Freeman en su *Growth of the English Constitution*, pág. 60.

y su fuerza, si la mayoría, si la sociedad civil toda, no se lo permitiera. Para nadie puede ser motivo de duda alguna que no hubiese podido sostenerse un solo día contra la voluntad de Francia ni Napoleón I siquiera. Por esto es absurdo lo que pretende Weitz al declarar que es republicana toda forma de gobierno en que el poder público emana de la nación, y monárquica toda la que tiene otro origen (1). En realidad, por este sistema todas las naciones serían republicanas, porque es indudable que aun las monarquías de origen patriarcal resultarían repúblicas, si se les aplicara esta teoría; pues no teniendo derecho por naturaleza ningún hombre

---

(1) La teoría de Weitz ha sido expuesta por Passy, que la ha reducido á términos menos absolutos. H. Passy, *De las formas de gobierno y de las leyes por que se rigen*, págs. 14 y 15. Hé aquí sus palabras: «Lo que caracteriza á los gobiernos de forma republicana, es que emanan en su integridad de la elección: entre los poderes cuya reunión ofrecen, no hay uno solo cuyos titulares no sean designados y nombrados por el todo ó una parte del cuerpo social, y que en ciertas épocas no deba volver á los que le han conferido, y dar ocasión á nuevas colaciones. Lo que distingue á la forma monárquica es que no deja más que en parte á las sociedades el ejercicio de la soberanía constituyente. Hay en el gobierno un poder, y es el primero de todos que vive y funciona á título puramente hereditario, y éste es el del monarca.»

á mandar á los otros hombres, este mando, que es la actuación de la autoridad en la sociedad, no tiene ni puede tener otro origen que el expuesto antes. El patriarca, pues, al pasar del ejercicio de la autoridad paternal al ejercicio de la autoridad real, necesita, para el ejercicio legítimo de esta última, el consentimiento tácito ó expreso de los suyos, y no tendrá derecho alguno á castigarles si por cualquier causa ó razón más ó menos fundada se niegan á concederle esta autoridad, estando en lo demás dispuestos á obedecerle como jefe de la familia, y aun si se quiere, de la tribu..En este punto tampoco anduvo del todo en lo exacto Blunstchli en sus comentarios á Weitz, pues siendo indudable que todo poder emana de la sociedad civil como de su raíz próxima, es indudable que la soberanía individual del príncipe y la de los representantes de la nación en la república tienen el mismo carácter jurídico, y sólo se diferencian en cuanto el primero tiene una suprema representación personal, y los segundos constituyen una representación colectiva, en cuanto es el gobernante en el primer caso «uno» y los gobernantes son en el segundo «varios.» Por lo demás, sabido es que sólo en las monarquías absolutas suele destacarse del conjunto de la

nación la soberanía individual del príncipe, aunque haya de reconocerse que en las repúblicas, sobre todo en las democráticas, se actúa de un modo decisivo en períodos más ó menos breves la soberanía de la nación.

Contra Paley y Courcelle-Seneuil sólo ha de observarse que la democracia se actúa mejor, como poder en el Estado, en la república que en la monarquía: en primer término, porque en la república su acción puede ser directa, exclusiva, y ciertamente más eficaz, puesto que todos los poderes, cuando son temporalmente representativos, se renuevan periódicamente en sus personificaciones, y en segundo lugar, porque en las monarquías electivas y hereditarias, el monarca, por el hecho solo de su elección ó designación, queda separado del conjunto, ya indefinidamente, ya por el período de su vida; y por lo tanto, se sustrae de alguna manera, aun en las monarquías constitucionales, á la acción del pueblo, para vivir sujeto á las ordenaciones de la razón encaminadas al bien común. Claro está que esto no significa que sean incompatibles la monarquía y la democracia, que vivieron hermanadas en los pasados siglos, y viven en estos momentos en algunos Estados, sin que diga nada en contra el que estos ó los otros

partidos monárquicos tengan programas de gobierno incompatibles con el imperio absoluto del orden democrático. En estos tiempos de sufragio universal, estos partidos no podrían influir en la marcha del Estado, ni constituir con el rey el poder ejecutivo, si de veras tuvieran en contra á las democracias. ¿Acaso no se apoyan en la democracia los partidos gubernamentales de Bélgica, por ejemplo, dándose el caso de que tenga en su seno menos elementos hostiles al sufragio universal el partido conservador que el liberal? Cuanto á que sólo son republicanos, como quiere Paley, restringiendo algún tanto la teoría de Aristóteles, los Estados en que el pueblo libre, ya colectivamente, ya por representación, ejerce el poder supremo, ha de observarse, para terminar, que reconocerlo así equivaldría á borrar de la historia más de la mitad de las repúblicas que han sido, y á borrar sobre todo aquellas que han vivido mejor, es decir, más ordenadamente dentro de la legalidad constitucional establecida, y son cabalmente las que, por su larga existencia y por sus días de gloria, han de servirnos más, en nuestra imparcialidad reconocida, en el estudio comparativo con que ha de terminarse este trabajo.



CAPÍTULO II

DE LAS REPÚBLICAS ARISTOCRÁTICAS

Raíz antropológica de las aristocracias.—Su fundamento jurídico.—Su doble actuación, como forma de gobierno y como elemento en el mixto.—Las ideas de las aristocracias, según Bluntschli.—Lo que dicen los hechos.—Las evoluciones dentro de la evolución social.—Las aristocracias del tipo industrial de Spencer.—Los gobiernos caros y baratos, según Tocqueville.

El hombre es un ser inteligente y libre, y la sociedad una suma de seres inteligentes y libres. La suma de estos hace posible la existencia de aquélla, ya que sólo las cantidades homogéneas se suman, y es imposible todo lazo social entre seres de especie diversa. Pero en todo ser se

dan la esencia y los accidentes, y así ocurre que los hombres iguales por su esencia, ó mejor dicho por su especie, difieren por sus accidentes. Éstos pueden referirse al entendimiento y la voluntad, y á las condiciones físicas de cada individuo, facultades y condiciones que no se desarrollan sólo por sí mismas, sino que en buena parte necesitan para ello de medios ajenos. No hay para qué tratar aquí de la influencia de la educación y la enseñanza en la formación del hombre, física, moral é intelectualmente considerado. Hay que tenerlo en cuenta, sin embargo, y unirlo á la acción de la libertad, que es á la voluntad lo que la razón al entendimiento, y que se actúa en relación con la razón, nuestra facultad específica. Á la luz de estas verdades elementales se ve por modo claro que á la homogeneidad de los hombres, cuanto al origen y naturaleza, corresponde una igualdad esencial, y á las causas diversas que influyen en su desarrollo, una desigualdad accidental. Tan evidente es esto que á nadie se le ocurrirá declarar la igualdad completa y absoluta del sabio que pasa la vida en la meditación y el estudio, y el pastor que apacienta en montes y valles su ganado, de los hombres de letras y los militares, de los letrados y los médicos, de los que

viven en la opulencia y los que viven en la estrechez, y aun dentro de cada una de estas clases á nadie será dado igualar á los genios de la guerra con los militares de última fila, á los banqueros que manejan centenares de millones con el capitalista de aldea que maneja unos centenares de duros, al que llegó á la cumbre del saber humano con el que se ha quedado á la falda del monte, al atleta de hercúleo brazo con el débil ciudadano á quien derriba el viento, á los grandes poetas con los pedantes cuya derrota tan magistral como sabrosamente perpetuó Moratín.

Preciso es, por lo tanto, dejar establecído que entre los hombres existe igualdad de naturaleza, y desigualdad de condiciones ó aptitudes individuales ó personales. Respecto de la igualdad nada puede ni debe hacerse en el orden social, si no es reconocerla y respetarla como anterior y superior que es á toda sociedad. Cuanto á la desigualdad, no olvidando que en gran parte existe el ser social para procurar el perfeccionamiento moral, intelectual y físico del hombre, ha de tenerse en cuenta que éste, al mismo tiempo que inteligente es libre, y que, por lo tanto, es necesario dejarle que desenvuelva su acción dentro del terreno natural y

lógico de la libertad (1). Por otra parte, existe un hecho ciertamente indiscutible: donde quiera que se ha formado una sociedad de iguales, se ha visto desaparecer la igualdad en cuanto la sociedad se ha actuado. Y esto ocurre no sólo en el orden público de la vida, sino también, en gremios y corporaciones, en el privado. En el comercio y en la industria, unos se enriquecen, mientras otros ó permanecen estacionarios en su fortuna ó se arruinan; en los centros de enseñanza se dan sobresalientes, notables, simples aprobados y suspensos; en los ejércitos que se forman de voluntarios, se ve desde luego que algunos por su habilidad y valor se distinguen de los demás y acaban por imponérseles é imponer la disciplina, y lo mismo sucede en las tribus que se constituyen sin jefe reconocido: unas ven sobresalir de entre los demás á los ancianos y á los que se distinguen de todos por su fortaleza y valor, como sucede entre los esqui-

---

(1) Observa con razón Spencer que en todo caso «tendrá el hombre superior los provechos de su superioridad, y el inferior los perjuicios de su inferioridad.» Herbert Spencer, *Principes de Sociologie*, tomo III, pág. 812 de la traducción de Cazelles.

males (1); otras comprenden sólo las diferencias físicas y reconocen la superioridad de los individuos de más talla corporal, que consideran los más vigorosos y aptos para la guerra, como ocurre entre los tasmanianos (2); otras admiten la superioridad de los más violentos, fuertes y hábiles y se les someten, como pasa entre los beduínos (3); otras son subyugadas por la superioridad del talento y la habilidad política, como sucede entre los crickos y los ostiatos (4); otras lo son por la generosidad y las riquezas, como entre los navajos (5); y por último, en Sumatra se ve que adquiere superioridad, influencia y dominio sobre los demás todo el que tiene maneras insinuantes y distinguidas, palabra fácil y abundante, sagacidad y acierto para resolver las pequeñas dificultades que surgen en las disputas entre los suyos (6). Puede decirse,

---

(1) Tennant, *Sketches of the Natural Story of Ceylan*, tomo II, pág. 440.

(2) Dore, *Tasmanian Journal*, tomo I, pág. 253.

(3) Burchell, *Travels in to the Interior of Southern Africa*, tomo III, pág. 44.

(4) Schoolcraft, *Expeditions of the Sources of the Mississipi*, tomo II, pág. 130, y *Revelations of Siberia*, tomo II, pág. 269.

(5) Bancroft, *The Native Races of the Pacific States of North America*, tomo I, pág. 508.

(6) Marsden, *History of Sumatra*, pág. 211.

pues, que así como es absurdo declarar completa y absolutamente iguales, físicamente hablando, al habitante de Europa y al del centro de Africa, á un gigante y á un enano, así lo es querer igualar la condición moral é intelectual de un hombre con otro, debiendo añadirse que todavía es más rara esta igualdad que la física, de la que, al fin y al cabo, son expresión extraordinaria algunos hermanos gemelos.

En el hecho de esta desigualdad está cabalmente el fundamento natural y racional de la aristocracia, fundamento que, como natural, ha resistido con éxito á todos los medios que en diversos siglos se han puesto en acción para destruirlo, desde el ostracismo, inventado por los atenienses contra todo el que de algún modo excepcional se distinguía de los demás, hasta el Terror del siglo pasado que, al enviar á Lavoisier al cadalso, exclamaba por boca del presidente de un tribunal revolucionario: «La república no necesita sabios.» Pero esta desigualdad no es la misma siempre, ni en la mayoría de los casos siquiera. En las sociedades primitivas, en que la fuerza lo es todo, esta diferencia está representada por la fuerza, y los más fuertes son superiores á los demás, y tarde ó temprano ejercen sobre ellos alguna manera de dominio.

En los pueblos conquistadores, la energía de carácter, el valor y la estrategia lo son todo, y así la diferencia está representada por estas cualidades, y los que las reúnen en más alto grado tienen la más preciada de las superioridades sobre los demás, se les imponen, y en un período más ó menos largo les dominan y les reducen á la obediencia. En las naciones que viven dentro de la civilización, la superioridad de las riquezas, territoriales ó monetarias, la intelectual y la moral distinguen á los que las poseen de los demás, y les dan predominio sobre ellos primeramente y luego influencia y acción; porque, como dice muy bien Guizot, los deseos y la tendencia de la sociedad son que la gobiernen los mejores, los que saben que es lo mejor y quieren más firmemente la verdad y la justicia, y así, añade, es deber de todos los buenos gobiernos procurar que salga del seno de la sociedad esta aristocracia verdadera y legítima por la que tiene derecho á ser gobernada y que tiene derecho á gobernarla (1). Hay que tener presente que la palabra «mejores» no puede referirse sólo á la superioridad moral de unos ciu-

---

(1) Guizot, *Histoire des origines du gouvernement représentatif*, tomo I, págs. 100 y 101.

dadanos sobre otros, porque la palabra aristocracia tiene su raíz en ἄριστος, que no significa sólo el mejor, sino también el primero, el principal (1). Así se explica que habiendo dicho Aristóteles una vez que la aristocracia es el gobierno de los mejores (2), declarara otra que es el gobierno de los principales («optimatum imperium,» que traduce Ginés Sepúlveda) (3), y dijese más adelante que «la aristocracia es aquel gobierno en que la autoridad depende de la educación,» añadiendo que entendía hablar «de la educación regulada por la ley, porque á los que mejor han observado las leyes corresponde el poder en el gobierno aristocrático, toda vez que los que mejor observan las leyes son los mejores ciudadanos» (4).

La aristocracia puede ser estudiada en sí misma y en sus relaciones con el resto de la sociedad. Estudiada en sí misma, se ve que su razón de ser está en la superioridad sobre sus conciu-

---

(1) Tucídides dice, con efecto, que «aristocracia es el gobierno de poco número de los mejores y principales.» *Guerra del Peloponeso*, traducción de Gracián, tomo II, página 314.

(2) Aristóteles, *Eticos*, lib. VIII, cap. X.

(3) Aristóteles, *Política*, lib. III, cap. V.

(4) Aristóteles, *Retórica*, lib. I, cap. VIII.

dadanos, y así se dan tantas clases de aristocracia como clases de superioridad existen (1). Ahora bien: el hombre puede ser superior á los demás por el entendimiento y por la voluntad en primer término, y de aquí dos clases de aristocracia, la intelectual y la moral; puede serlo también por las condiciones físicas, ó sea por su fortaleza y valor, y de aquí otra clase de aristocracia, la de los valerosos y esforzados. Claro está que siendo innumerables los objetos á que puede aplicar cada una de sus facultades y condiciones personales, innumerables pueden ser también las subdivisiones de cada uno de los miembros de la división establecida (2). Estu-

---

(1) En el opúsculo *De eruditione principum*, publicado entre los de Santo Tomás, aunque existen dudas bien fundadas acerca de su autenticidad, se declara que es un error creer que algunos son nobles *quia a nobilioribus originem habuerunt*, después de haber afirmado que así como nadie es sabio, *propter sapientiam quam pater habuit, ut in filio Salomonis patet, qui fuit valde stultus, sic non est aliquis gloriosus nobilitate quam parentes ejus habuerunt, si ipse degeneravit.* Como se ve, sólo se niega el principio en caso de degeneración, es decir, en el caso de que desaparezca la superioridad, que es la razón de existencia de toda aristocracia.

(2) Rousseau dice que existen, cuanto á su origen, tres formas de aristocracia, la natural, la electiva y la hereditaria, y añade que la primera sólo conviene á los pueblos ru-

diada la aristocracia en sus relaciones con la sociedad de que forma parte, ha de tenerse en cuenta su relación con el gobierno y la que le une al pueblo. Respecto del pueblo, si éste se compone de gobernados, su dependencia es natural y lógica por la razón de que lo inferior depende de lo superior, siendo la dependencia real y efectiva en el caso de que la aristocracia forme parte del gobierno ó lo constituya, y solamente moral en el caso de que tenga la condición de súbdita. Respecto del gobierno puede existir relación de identidad, si la aristocracia es elemento de gobierno ó éste está constituído por una representación suya, y relación de subordinación y dependencia en el caso de que sobre ella, como sobre el pueblo, estuviese

---

dimentarios, la tercera es el peor de todos los gobiernos y la segunda es la aristocracia propiamente dicha y la mejor. *Du contrat social*, lib. III, cap. V. En realidad sólo limitándose á mirar las cosas en la superficie ha podido discurrir así Rousseau. La mejor aristocracia es la que conserva mejor su superioridad y mejor usa de ella. Los reyes y los pueblos no pueden crear esta superioridad, y por esto no crean aristocracia. Se limitan á declarar en quién ó quiénes existe, y sus juicios pueden ser equivocados, como juicios humanos que son, y resultar inferior la aristocracia electiva á la hereditaria, según de hecho ha resultado y resulta en multitud de casos.

constituído un poder. Aun en este caso obraría racionalmente este poder si aprovechara en la gobernación del Estado la superioridad de la aristocracia sobre el pueblo, ya para ilustrar, mejorar y robustecer la autoridad, ya para servirse de ella como de medio para actuarse en multitud de ocasiones y circunstancias sobre sus súbditos. De tal modo es así, que son rarísimos los períodos de la historia, y como excepciones prueban la regla, en que la aristocracia no ha tenido alguna manera de participación en el gobierno, cuando por sí misma no lo ha ejercido, y al hablar así no ha de prescindirse de los gobiernos monárquicos absolutos, ni tampoco de las pequeñas democracias directas, en las que sucede algo parecido á lo que declara Vagehot cuando, al tratar de poner en claro el modo de ser psicológico de los ingleses en cuanto á la influencia de la aristocracia sobre las clases populares, afirma que con más respeto da asenso un aldeano ordinario al absurdo de un aristócrata que al buen sentido de un plebeyo (1).

---

(1) «The common peasantry will listen to a noble's nonsense more submissively than to te new man's sense.» Vagehot, *The English constitution*, pág. 72. Garofalo ha observado que en Italia, aun en las elecciones democráticas,

En Egipto y los antiguos imperios del Asia se ve desde luego á los reyes rodeados de alguna manera de aristocracia que influye en la marcha de las cosas públicas, y es diversa según el modo de ser de cada Estado. En la Jonia se encuentra á la aristocracia, cuando por el modo de ser de los pequeños Estados declinaba la monarquía y tendía á desaparecer, levantarse erguida, y apoyándose en su superioridad intelectual, en las riquezas y en la mayor aptitud respecto del pueblo para dirigir los negocios públicos, declarar la guerra á las dinastías imperantes, legado de la edad heroica, vencerlas y sustituirlas en el poder, vinculado después en sus familias, para caer luego vencida por el pueblo el día en que esta superioridad desapareció (1). En el Peloponeso, la aristocracia del dinero y la intelectual, entonces en la cumbre de la superioridad, supieron sacar partido de su opulencia y espíritu emprendedor, que debían á sus vastas relaciones comerciales, para vencer á los terratenientes y á los jefes militares de la raza doria, y llegar al poder, que conservaron

---

en condiciones iguales el nombre de un noble triunfa del de un individuo de la clase media ó de un plebeyo.

(1) Curtius, *Historia de Grecia*, tomo I, pág. 339.

mientras fueron liberales, activas y amadas del pueblo, al que daban mucho á ganar con su lujo; al que proporcionaban, con motivo de sus victorias, espléndidos espectáculos y festines abundantes que los dorios no podían costear, y sólo sucumbieron cuando esta superioridad vino de algún modo á desaparecer (1). En Megara, antigua ciudad jonia, según Estrabón (si bien ha de añadirse que Wilamowitz piensa de otro modo), las riendas del gobierno, á la caída de la monarquía de los heráclidas, pasaron á manos de una nobleza enérgica y hábil, perteneciente á la raza indígena y rodeada de una milicia doria, y en manos de esta nobleza continuaron hasta que la energía y habilidad del poder fueron vencidas por la habilidad y la energía de Tgeágenes, autor principal de una revolución social al mismo tiempo que política, revolución que sumió á la patria en los horrores de una lucha que la aniquiló para lo porvenir, y cuyas principales escenas cantó Tgeognis, poeta de circunstancias (2). La historia de Atenas, república aristocrática primero y luego democrática, y la de Roma con sus eternas luchas entre

(1) Curtius, obra citada, tomo I, pág. 360.

(2) Curtius, obra citada, tomo I, pág. 403.

el Senado y los tribunos, nos dan también una prueba concluyente de que la aristocracia únicamente vive, influye, reina y gobierna, sola ó en unión con la monarquía, cuando conserva la superioridad, que es razón esencial de su existencia (1).

La aristocracia puede actuarse en el gobierno, ya como elemento en las formas mixtas, ya como encarnación única del poder público. En el primer caso, la naturaleza de su acción depende en parte de la naturaleza del mixto. En el segundo, de su naturaleza propia principalmente, ya que toda tendencia debe estar en relación inmediata con el impulso que la produce. Ahora bien, ¿qué es la aristocracia? Una suma de seres inteligentes y libres superiores á los demás por todas ó alguna de sus facultades ó condiciones personales. La idea de suma encierra la de unidad; por esto la aristocracia es una unidad dentro de la unidad social, y en consecuencia, inferior en cantidad á la sociedad, co-

---

(1) Tocqueville advierte, estudiando á la aristocracia feudal, que se soportaban las cargas que ella imponía, por los beneficios que su superioridad proporcionaba, y que en cuanto éstos desaparecieron, la existencia de aquélla pareció incomprensible. *L'ancien régime et la revolution*, pág. 45.

mo la parte es inferior al todo. La idea de superioridad de unos seres inteligentes y libres sobre otros es siempre relativa, y, por lo tanto, nace principalmente de la relación que existe entre unos y otros seres inteligentes y libres. Evidente es además que esta superioridad puede ser completa ó incompleta, según comprenda todas las facultades y condiciones del hombre ó sólo parte de ellas, ya que de los hechos resulta que los hombres superiores en todo son escasísimos, si es que verdaderamente han existido, y que se dan muy pocas superioridades completas de una clase social sobre las demás. Hay que advertir, sin embargo, que esta superioridad será de algún modo completa, según el carácter de cada sociedad, cuando lo sea respecto de las aptitudes y condiciones especiales del resto del ser social. En una nación que viva exclusivamente para la guerra, la superioridad en fortaleza y valor será completa, y no lo sería si se tratara de una nación que, en vez de ser esencial y exclusivamente guerrera, fuese al mismo tiempo comercial. Así resulta que los que han constituído la aristocracia entre los esquimales, tasmanianos y beduínos no hubieran podido constituirla en Venecia ni aun en las épocas de más espíritu guerrero de esta repú-

blica. Aun tratándose de un mismo pueblo, la condición de la aristocracia en una época no es muchas veces la de otra, y así no es lícito identificar la superioridad que daba vida á la aristocracia militar de los godos, por ejemplo, con la de la aristocracia de los siglos XVI y XVII, cuando iba perdiendo su carácter militar para convertirse exclusivamente en territorial, realizada por completo nuestra reconquista; ni siquiera á aquélla con la que actualmente existe. Excusado parece añadir que las aristocracias son tanto más poderosas y su acción tanto más vigorosa y extensa cuanto más completa es su superioridad sobre las demás clases. Las que sólo tienen una superioridad incompleta, si no logran de algún modo completarla, alcanzan únicamente una fuerza y un poder limitados, como sucede con casi todas las modernas, y se dice «casi» porque todavía hay pueblos en que el poder de los «mejores» es considerable y en algún caso absoluto (1).

(1) En las cuarenta tribus en que se divide el Montenegro ejercen considerable influencia y autoridad los ancianos, que son sus jefes, y que unen á la superioridad de la experiencia la de la virtud, en la mayoría de los casos, y de la posición social y las riquezas. Andric, *Geschichte des Fürstenthums Montenegro*, pág. 97.

Siendo la idea de superioridad la primera que entra en el concepto de aristocracia, es evidente que donde esta superioridad tenga medios de manifestarse y actuarse por sí sola, sin mezcla de ningún otro elemento, tendrá su manifestación más natural y adecuada, ya que una superioridad que no lo es respecto de algún elemento, como sucede á la de la aristocracia en las monarquías mixtas, y en las repúblicas, en que de algún modo está subordinada á la voluntad del pueblo, no es ni puede ser real y verdadera superioridad. Por esto la aristocracia ha de ser estudiada ante todo en su acción como gobierno. ¿Cómo ha de actuarse necesariamente en el poder público? Se ha visto que es, habida consideración á su estructura material, un compuesto, una suma de seres inteligentes y libres, y en toda suma entra más de un sumando. Resulta, pues, que ha de constituir necesariamente un gobierno republicano. Se ha dicho antes que toda idea de superioridad es relativa, y ha de añadirse ahora que, en el caso concreto de las sociedades humanas, los espíritus superiores, y aun los hombres físicamente superiores, componen siempre una minoría dentro del ser social. Y se comprende que sea así, pues en todos los órdenes de la vida se ve que las cosas

naturalmente ordinarias son mucho más en número que las naturalmente extraordinarias; lo cual se debe á que en la producción de éstas se necesita la cooperación de gran número de causas que no siempre se reúnen; todo esto, no queriendo levantar ahora la vista del orden natural y terreno. Se dirá, pues, que el gobierno aristocrático es una república en la que el poder está en manos de una minoría superior, por sus facultades y condiciones ó por alguna ó algunas de ellas al menos, á la mayoría de los miembros del cuerpo social (1). Claro es que la aristocracia como gobierno no puede tener otra razón de existencia, aparte la de todas las encarnaciones del principio de autoridad, que la que tiene como clase, y por lo tanto, así como declina, se oscurece y muere en concepto de parte de la sociedad en el momento en que su superioridad desaparece, así decae, se esteriliza y pierde el poder en el momento en que aparece alguna superioridad más alta que la suya, ó el pueblo por su educación ó ilustración de algún modo se

(1) Laveleye, *Le gouvernement dans la democratie*, tomo I, libro V, cap. I, págs. 195 y 196.—Luigi Palma, *Corso di diritto costituzionale*, tomo I, cap. VII.—John Burgers, *Political science*, tomo I, pág. 172.—Suliotis, *Elemente de drept constitutional*, págs. 163 y 164.

le iguala. Antes se ha hecho constar lo que sucedió en Grecia y Roma. Recuérdese ahora lo que ocurrió en Venecia, por ejemplo, donde la corrupción de las costumbres y la sed de interminables placeres debilitaron á la clase gobernante; su carrera de gloria, esta carrera tan brillante que recorrió en comarcas tan gratas á la imaginación, su magnánima defensa en la guerra de Chiozza, algunos grandes nombres esparcidos aquí y allá, se oscurecieron entonces poco á poco; los soldados nacionales fueron sustituídos por mercenarios extranjeros, y se vió á una insolente soldadesca alemana imponerse á los mismos senadores, y á los gobernantes que habían decretado la muerte del Conde Carmañola, y le habían ejecutado después, á pesar de su prestigio, popularidad y fuerza, temblar ante un jefe extranjero, y á la que había sido reina del Adriático y aun del Mediterráneo, morir expuesta al menosprecio de las naciones. Hallam lo dice: en ocasión tan solemne los aldeanos de Underwald supieron morir como héroes en sus montañas; los nobles de Venecia sólo pensaron en sobrevivir á su patria (1).

---

(1) Hallam, *The State of Europe during the middle age*, tomo II, cap. V, parte segunda, pág. 141.

De la idea de superioridad de una minoría sobre la mayoría de los miembros del cuerpo social, que es la idea primordial de toda aristocracia, nacen en la mayoría de los casos varias máximas de gobierno de algún modo esenciales en esta clase de repúblicas. En ellas se profesa desde luego el principio de que el poder público debe encarnarse en los mejores, no en los más, del cual se deduce la negación del sufragio universal y la afirmación de que el pueblo es incapaz de intervenir en la marcha de la cosa pública; en ellas, enfrente del principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, se proclama la armonía del derecho con la condición del ciudadano, y enfrente de la afirmación democrática de que la voluntad de la mayoría es la de la nación, á la cual la minoría debe someterse siempre, se declara que la autoridad debe representar la cualidad, no la cantidad, gobernar á la mayoría, y de ningún modo ser gobernada por ella; en ellas, enfrente del derecho que declara á todos los ciudadanos aptos para ocupar todos los cargos públicos, se afirma que los ignorantes é ineptos no deben ocupar cargos públicos, debiendo perpetuarse éstos en miembros de la clase superior y distinguida; en ellas, enfrente del principio de

la amovilidad, cuasi constante, de los representantes de la nación y de los funcionarios, se tiene cierta manera de perpetuación, cuanto á los primeros por razón de Estado y cuanto á los segundos por razón de buena administración y gobierno (1); en ellas, enfrente del principio de la libertad común á todas las clases, se profesa el de la libertad para la clase gobernante, y la opresión, ó por lo menos la sujeción á leyes especiales, para las clases gobernadas, y, por último, enfrente del principio de la soberanía de la voluntad nacional, y de la ley expresión de esta voluntad, se proclama el de la tradición y la costumbre, que tienden á perpetuar la soberanía en determinado número de familias (2).

(1) Diga lo que quiera Bluntschli, en todas las repúblicas aristocráticas no ha sucedido así. En la República de Ragusa el duque era cambiado todos los meses. Estaba asistido de doce consejeros que mientras lo eran no podían salir de la ciudad, y sin duda por esto permanecían poco tiempo en funciones. Todos los días, al anochecer, enviaba el Senado, al palacio de San Lorenzo, un nuevo gobernador elegido por él, que permanecía en el ejercicio de su autoridad bajo pena de la vida hasta el día siguiente á la misma hora, que era reemplazado por su sucesor. Davity, *De la republique de Reguse*, tomo II, págs. 98 y siguientes.

(2) Bluntschli, *Algemeine Staatslehre*, lib. 6.º cap. XIX,

Se comprende y explica fácilmente que la aristocracia haya escrito siempre en su constitución ó practicado en sus gobiernos estas máximas de su política, toda vez que sin ellas su existencia se haría difícil, cuando fuese realmente posible, singularmente en lo que hace á la permanencia del poder en ella ó en su representación (1). Cabalmente por haber abandonado algunas de estas máximas el Senado romano y los cónsules, y haber admitido algunos princi·

Politik als Wissenskaft, pág. 301, y *Deutsches Staats-Wörterbuch*, tomo I, pág. 332.

(1) La larga duración de las magistraturas es en realidad un escollo de las repúblicas, aun de las aristocráticas. Mario fué siete veces cónsul, haciéndose reelegir contra las disposiciones de la ley, por la cual «intra decem annos eusdem consulem refici non liceret,» según el texto de Tito Livio en el libro X de sus *Décadas*. Esta infracción tuvo graves consecuencias. Pompeyo fué cónsul sin colega, y Bibulus, el colega de Julio César, no fué tenido en cuenta, hasta el extremo de que se llamó á aquel año el del consulado de Julio y de César. Por otro lado, el término anual del consulado estaba sujeto á otros inconvenientes. El general que aspiraba al honor de terminar una guerra antes del término de su magistratura, emprendía operaciones aventuradas, subordinando á su interés personal el bien público, como lo afirman Polibio y Tito Livio del cónsul Sempronio, que aventuró, sin deber hacerlo, la batalla, á fin de no dejar á su sucesor la gloria de vencer á Anníbal.

pios opuestos, se vieron anulados poco á poco por los tribunos del pueblo, y sucumbieron al fin en la lucha que puso el poder en manos de la democracia, desde la cual pasó, como casi siempre sucede, á las de un César que proclamó la igualdad de aristócratas y plebeyos ante su autoridad, y declaró más tarde que su voluntad era fuente única de derechos.

Evidentemente no son legítimas la mayor parte de las conclusiones que en las repúblicas aristocráticas se sacan del principio de superioridad, que es la razón de su existencia. La idea de superioridad no encierra la de soberanía, antes bien, siendo indiscutible que ningún hombre tiene por sí mismo derecho á dominar como soberano á otro hombre, es lógico que ninguna clase, suma de hombres, tiene derecho á dominar por sí misma á la sociedad. La autoridad no puede tener, por lo tanto, más que una raíz próxima, y ésta es el consentimiento tácito ó expreso de la comunidad, en la cual no es posible prescindir de ningún elemento, porque de todos se compone y todos han de tener participación en el fin cuya consecución persiguen. Pero si la aristocracia no tiene por sí misma derecho á la soberanía, tiene indudablemente por su superioridad más aptitud que las otras clases

para ejercerla. Esto deben reconocerlo todos, porque es un hecho que se impone á todos por igual, y así, al constituirse la sociedad, se debe dar á los hombres superiores la autoridad ó participación en ella al menos, como sucede realmente, según se ha visto por los casos que se han citado, á los que fácilmente podrían añadirse muchos más. Porque si es necesario que en todos tiempos la autoridad represente una superioridad sobre los gobernados, esta necesidad sube de punto en los momentos en que se elabora la constitución del Estado, cuando se establecen las bases fundamentales del derecho que han de presidir todo el desarrollo y regular los actos de la existencia civil y política del nuevo ser social. También puede ocurrir que, en interés del bien común, crea la sociedad, y su representación la autoridad, que puedan y deban concederse á la superioridad determinadas prerrogativas y privilegios; mas éstos en ningún caso pueden ser legítimos, si no emanan de la sociedad ó de la autoridad y si no tienen por fin el interés supremo de la comunidad. Dicho esto, es bien fácil comprender qué hay de verdadero y de falso en las máximas que en las repúblicas aristocráticas se hacen nacer de la razón de existencia de estos gobiernos, del

principio fundamental de toda su constitución. No debe olvidarse, por lo demás, que en las aristocracias, por el hecho solo de su existencia, el Estado queda desde luego dividido en dos partidos que resultan tanto más irreconciliables cuanto más el uno usa de su superioridad en perjuicio de los demás asociados, y que las luchas de estos partidos suelen convertirse en guerras civiles, engendradoras más ó menos tarde de la ruina del Estado, y por lo tanto y en primer término de la clase gobernante, cuando ésta no es perseguida, desterrada y diezmada por sus adversarios triunfantes, como sucedió, según se ha indicado, en Atenas, donde el odio á la aristocracia sugirió, elaboró y dictó la ley del ostracismo, que tantos corazones llenó de luto y tantos males atrajo sobre la patria.

La aversión de los pueblos al dominio absoluto de la aristocracia se comprende y explica fácilmente. Ésta constituye una clase en el Estado, y como tal tiene un fin. Pueden darse casos en que este fin se confunda con el de la comunidad; pero también puede ocurrir que sean diversos uno y otro y aun opuestos. Entablada la lucha entre el interés de clase y el interés común, la historia prueba que en la mayoría de los casos se ha decidido la clase imperante por el

interés particular. Después de todo, es hasta cierto punto lógica al proceder así. Los provechos de su acción le sirven para robustecer la fuerza de su superioridad, y cuanto más se robustezca esta fuerza, más se asegura la dominación, y, por lo tanto, la vida, y sabido es que la vida es la primera de las necesidades que siente todo ser viviente. Algunos ideólogos han ponderado las excelencias de la aristocracia romana, presentándola como muy cuidadosa del bien común. Pero es lo cierto que del atento estudio de los documentos que nos legó la Roma republicana, no resulta lo que estos ideólogos pretenden, sino lo contrario, y por consiguiente preciso es suscribir esta sentencia de Passy, que esta vez ha estado en lo cierto: «Mucho se han encarecido las virtudes de la aristocracia romana, la sencillez, la frugalidad de los más grandes personajes, sus sacrificios por el bien de la patria. ¡Mentiras de retóricos! Lo que atestiguan los hechos mencionados por los historiadores más fidedignos es que jamás aristocracia alguna fué más altanera, más inicua y descaradamente rapaz que la que gobernó sola después de la expulsión de los Tarquinos. Apenas hubo recogido y confiado á dos cónsules renovados todos los años los poderes que la abolición de la monar-

quía dejara vacantes, se abandonó sin reserva á los soberbios y codiciosos instintos que la dominaban. Había en el patrimonio público tierras conquistadas al enemigo, de las cuales se apoderó, legitimando así sus usurpaciones las proposiciones de ley agraria que, hasta los últimos días de la república, sirvieron á los agitadores para revolver á su arbitrio las pasiones populares; promulgó leyes que permitían á los acreedores apoderarse de la persona de todo deudor insolvente, y las hizo aplicar con implacable rigor contra hombres á quienes la obligación de hacer la guerra á su propia costa forzaba á tomar dinero prestado para dejar á sus familias con qué subsistir durante la ausencia: así doce años después de la caída de la antigua monarquía, los plebeyos, perdída la paciencia, se negaron á prestar el servicio militar; el año siguiente se retiraron armados al Monte Sacro, y fuerza fué entonces concederles la institución de magistrados destinados á protegerles y cuyo veto invalidaba aquellas de las nuevas decisiones que conceptuaban contrarias á los intereses populares» (1).

Bodin lo dijo, y en este punto preciso es darle

---

(1) H. Passy, *De las formas de gobierno y de las leyes por que se rigen*, pág. 140.

la razón: la aristocracia, multiplicando los amos, aumenta la sujeción y los peligros de la tiranía, debiéndose añadir que la tiranía de una clase es mucho peor que la de uno solo. Además, los vicios de un monarca mueren con él, y el sucesor, en interés propio, trata de hacerlos olvidar. Pero un cuerpo aristocrático, una vez corrompido, no se corrige fácilmente ni aun por la muerte de los que lo componen. El espíritu de interés de clase, contrario al bien común, se perpetúa, y la corrupción de costumbres, que suele ser consecuencia del exceso de bienestar material y de dominación, hace lo demás en la obra de la perdición de la república. Sucedió en lo antiguo y se reprodujo en los tiempos medios. Hé aquí lo que pasó en Venecia decadente, según se desprende de los documentos auténticos publicados por Barzoni: «Quien haya meditado sobre los verdaderos atributos de la prudencia en materia de gobierno, temerá prostituir esta palabra aplicándola á una constitución como la veneciana, redactada sin respeto á la propiedad, sin consideraciones á la población; á una constitución que repartía el poder entre unos nobles arruinados y un consejo despótico; á un gobierno que hacía del vicio el aliado de la tiranía, y buscaba en la disolución de las costumbres la im-

punidad de los asesinatos que se cometían» (1). Claro está que estos atentados, cuando la república no pierde su independencia, como la perdió Venecia, traen por inmediata consecuencia terribles reacciones, de lo que es exacta muestra la que describe Jenofonte cuando dice: «No puedo aprobar la constitución de Atenas, en que todos son preferidos á los mejores. Allí no hay justicia, ni el pueblo se preocupa por ello, ocupado tan sólo en sacar provecho de los juicios que emite y en buscar medios de arruinar á los ricos, á los nobles, á los hombres de bien, que detesta, y contra los cuales toda saña le parece poca por los recuerdos que de su dominación conserva. Por esto la república popular es el expediente y el refugio de los turbulentos, revoltosos, sediciosos y desterrados, que dan al bajo pueblo consejo y medios para arruinar á los ciudadanos distinguidos, sin que puedan evitarlo las leyes, pues éstas son producto del capricho del pueblo. En ninguna ciudad los hombres de bien, si fuesen consultados, preferirían la democracia; pero los malos son celosos defensores de esta clase de gobiernos, porque es natural que cada uno favorezca á sus

(1) *Westminster Review*, tomo XII, pág. 376.

semejantes» (1). ¿Se hubiera llegado á estos extremos sin los excesos que la aristocracia cometió en las épocas de su dominación? Los aristócratas habían gobernado en provecho propio, subordinando á éste el bien común, y por esto sus quejas contra los excesos de la democracia debían ser naturalmente menos escuchadas por los espíritus imparciales y sensatos.

Dice Montesquieu que la república romana pereció agobiada por el enorme peso de su grandeza, y debiera haber añadido que los aumentos territoriales de aquella república convirtieron en guerras civiles los tumultos populares, y que aquella grandeza y estas guerras acabaron de abrir al imperio el camino que ya le habían allanado los tribunos (2). Con efecto, las repúblicas aristocráticas y democráticas ligan demasiado su existencia á su condición de pequeñez. Desde el momento en que los problemas de la política dejan de ser conocidos de todos en sus elementos constitutivos, y desde el instante en que se necesita de un brazo vigoroso que, con su acción una, ponga en movimiento todas las

---

(1) Jenofonte, *De la República de Atenas*, pág. 172.

(2) Montesquieu, *Grandeur et decadence des romains*, libro IX, págs. 67 y 68.

piezas complicadas de la máquina del Estado, las repúblicas entranen su período de decadencia y, ó se convierten, si no lo son, en democracias, que las vuelven á su primitivo estado de insignificancia territorial, ó caen bajo el poder de un César (1). Megara es un ejemplo de lo primero, y Roma de lo segundo. En las aristocracias se corre además otro peligro, y es el de las consecuencias de la división de la clase dominante. Mientras ésta está unida, sólo puede pecar por sus atentados á la libertad de la patria, por los auxilios mismos que se presten unos á otros los que la constituyen, para abusar de la autoridad; pero desde el momento en que se divide en bandos ó partidos opuestos, como no existe quien los enfrene y domine, á los males que origina la tiranía de muchos se unen los que engendran las discordias intestinas primero, y luego las guerras civiles, que se distinguen de las demás por su indomable ferocidad. Además, convertidos los gobiernos en autoridad de par-

---

(1) El sistema federal ha resuelto, al menos por el momento, este problema en los Estados Unidos de América, donde el régimen republicano florece en una gran extensión territorial, actuándose sobre una gran población. Pero sobre esto habrá de discutirse más adelante.

tido, los vínculos,aun para los elementos neutrales en las contiendas, se aflojan, y el veneno de la anarquía, penetrando en las venas de todo el cuerpo social, introduce la muerte donde antes estaba la vida, y la nación, ó se trasforma, ó desaparece. Las repúblicas italianas que, ó eran aristocráticas, ó estaban influídas en primer término por la aristocracia, dan clarísimo testimonio de los terribles efectos que la división de las clases directoras ó gobernantes produce, singularmente, como en estos casos sucedía, cuando sobre ellas no existe fuerza ni poder alguno. Á las discordias entre los diversos bandos debió Génova su decadencia, el estado de cuasi anarquía en que vivió diversas veces y la guarnición francesa que recibió en su capital, y que señaló los comienzos de la pérdida de su libertad é independencia. En las monarquías, singularmente en las hereditarias y bien consolidadas, las discordias de las clases directoras son menos funestas en sus consecuencias, porque sobre ellas está la autoridad suprema del rey. Por esto estas discordias sólo han revestido caracteres de gravedaden los períodos de regencias por minorías ó en los reinados de monarcas débiles, y en monarquías electivas como Polonia, de constitución y gobierno tan naturalmente

apropiados para el desarrollo y acrecentamiento de esta gangrena social.

No puede pretenderse ciertamente que todas las aristocracias sean iguales en todas las naciones y en todos los siglos, ni siquiera que lo sean en todas las edades de una nación determinada, como se ha indicado antes. Siendo la idea de superioridad una idea de relación, desde el momento en que uno de los dos términos cambia, la relación ha de cambiar necesariamente. Ahora bien, es indudable que el modo de ser de las naciones cambia, y que la España de los visigodos no es la de la reconquista, ni la de los primeros reyes de la casa de Austria la de este siglo, como tampoco la China de ahora, imperio el más estacionario del mundo, es la de hace cien años, á pesar de este estacionamiento. Cambiando el modo de ser de las sociedades, es evidente que han de cambiar en más ó en menos las partes que las forman, y, por lo tanto, que ha de cambiar la aristocracia, aunque por su condición de clase conservadora se deje influir menos en la mayoría de los casos por las fuerzas de la evolución social. No puede perderse de vista, sin embargo, que el espíritu conservador de las aristocracias destruye muchas veces la relación entre la situación de éstas

y la del pueblo; y claro está que, destruída la relación, la superioridad desaparece, y las aristocracias pierden toda influencia en la sociedad. Hoy mismo, bien á la vista está, las naciones influídas por lo que se llama el espíritu moderno, se convierten poco á poco en sociedades del tipo industrial de que habla Spencer, y en ellas se ven nacer aristocracias que adquieren cada día más influencia, y que aún la tendrían más considerable sin los gérmenes de disolución social que las escuelas del radicalismo absoluto depositan en todo el mundo civilizado. ¿Cuáles son éstas? Vacherot las acaba de determinar, aunque no con la debida exactitud (1). En un

---

(1) «Nuestra aristocracia nueva es la carne y la sangre de nuestro gran pueblo, del pueblo francés, que la engendra cada día en la sangre y en el dolor. No ha bajado del cielo, como la casta sacerdotal de la India; no es producto de la herencia, como el patriarcado romano; no es consecuencia de la conquista, como la nobleza inglesa; no ha salido de una feudalidad cualquiera, como la antigua nobleza francesa ó la alemana; no tiene su origen en tal ó cual suceso social; ninguna institución la ha creado, ninguna organización le da vida, ningún privilegio le ayuda. No puede decirse que en tal fecha y en tal forma salió de la democracia. No existe como cuerpo permanente, se forma y se renueva todos los días, engendrada perpetuamente por la

estado industrial, las únicas superioridades posibles son la de los inmensos caudales y la de los grandes conocimientos en las ciencias, que pueden preparar, promover y de algún modo contribuir á realizar los progresos industriales. Las antiguas aristocracias, algunas ya decadentes, y algunas fuera del nuevo concierto, por no estar en relación sus especialísimas condiciones con el estado social, desaparecerán más ó menos tarde, si á éste no se acomodan, ó á lo más quedarán como un recuerdo que vivirá de sus timbres gloriosos de lo pasado, y serán sustituídas en su influencia sobre sus conciudadanos por las superioridades, que ya aparecen en los pueblos que, como los Estados Unidos de América, caminan al frente de la nueva evolución, debiéndose añadir que éstos hasta ahora no se muestran muy satisfechos del cambio iniciado (1).

---

democracia que la lleva en sus flancos.» E. Vacherot, *La democratie liberale*, pág. 45.

(1) Vacherot observa, con mucha sagacidad, que la aristocracia inglesa no ha cesado nunca de atraer á sus filas á los hombres nuevos que le llevaban sus talentos, su poder ó solamente sus riquezas, y añade con razón que indudablemente debe á esto en parte su superioridad y su inmensa influencia en el Estado. E. Vacherot, *La démocratie liberale*,

Con efecto, desde los comienzos de su constitución, y aun antes, existían en los Estados Unidos de América elementos aristocráticos: entre los anteriores, los que encargaron á Locke su famoso proyecto de Constitución (1), y entre los posteriores, los que influyeron para que la Constitución del Estado de Rhode-Island negase el derecho electoral á los ciudadanos naturalizados que no poseyeran determinada cantidad de propiedad territorial, para que las constituciones de Pensilvania y Georgia concediesen sólo dicho derecho á los contribuyentes por cualquier concepto; para que la de Connecticut exigiese á todo elector saber leer al menos, y la de Massachussetts saber leer y escribir. Estos elementos han sido arrojados, en gran

---

página 43. J. Laisant compara la antigua nobleza con la aristocracia de la banca y de la Bolsa que domina en Francia, para deducir que aquélla es superior á ésta. Hé aquí sus palabras: «Existe un paralelo que hacer entre los feudales de otros tiempos... y nuestros señores feudales de ahora, hipócritas, cobardes, preocupados con librarse de todas las cargas y con obtener todos los provechos, sin reparar en medios; teniendo por ideal el aumento de su «haber» y por patria la Bolsa.» *L'anarchie bourgeoise*, pág. 166.

(1) Moireau, *Histoire des Etats-Unis de l'Amérique du Nord*, tomo I, pág. 349.

parte, de la vida pública por la democracia, celosa siempre de la influencia y acción de las superioridades en la política; pero así y todo, conservan considerable y aun decisiva influencia en la vida económica de la nación, que podrían paralizar en determinadas circunstancias, si quisiesen, y comienzan á influir en la vida municipal, allí donde importa más á sus intereses. ¿Quién puede asegurar que no se realizará un hecho, producto, por ejemplo, de la acción del socialismo en las masas, que dará unidad á estos elementos y los llevará á la lucha de la política, si no para defender el bien de la patria, al menos para defender los bienes propios? Ciertamente no será éste todavía el tipo de la aristocracia industrial de Spencer, compuesta de los mejores, ó sea de los más aptos para robustecer la vida del Estado del tipo positivista para lo porvenir; más la evolución habrá de realizarse hasta producir la armonía entre las diversas clases sociales, si el socialismo no levanta grandes é insuperables obstáculos en el camino que ha de recorrerse. Lo que puede asegurarse desde luego es que en este caso la nación ganaría indudablemente en baratura de gobierno lo que perdiera en libertad la democracia, ya que, como reconoce Tocqueville y atestigua la experiencia, los

gobiernos republicanos aristocráticos son más baratos que los republicanos democráticos, según fácilmente se comprende y explica, si se tiene en cuenta que cada uno aspira á lo que no tiene y necesita de algún modo, y las democracias necesitan dinero y las aristocracias de la riqueza no, porque, ó lo tienen, ó cuentan con los medios convenientes de procurárselo, si lo desean, sin gravar el presupuesto de la nación.



CAPÍTULO III

DE LAS REPÚBLICAS DEMOCRÁTICAS

Raíz antropológica de las democracias.—Su fundamento jurídico.—El lenguaje de los hechos.—Las democracias completas en teoría y en la práctica.—Las incompletas. —Las antiguas y modernas.—La evolución democrática en Europa.—Su estado en las naciones latinas y en Rusia.—Significado y extensión de los términos del problema.—La representación y la delegación.—Remedios contra la anarquía.

La desigualdad entre los miembros del cuerpo social es, según se ha visto, raíz y fundamento de las aristocracias, y la igualdad de origen y naturaleza lo es de las democracias. Aquélla, cuando se actúa sin tener debidamente en cuenta á ésta, y ésta, cuando obra negando á aquélla.

infringen la ley natural y pecan contra el orden antropológico y civil, porque una y otra viven inseparablemente unidas en el individuo y en la sociedad, sin que puedan ser destruídas por ninguna disposición ni esfuerzo humano, según bien claro lo dicen la historia de Atenas y la del Terror (1). Tocqueville afirma que la desigualdad intelectual procede de Dios (2), y de Dios, como autor de la naturaleza, procede, evidentemente también, la igualdad originaria y natural (3). En realidad, así como no se da nin-

---

(1) Taine lo ha puesto en claro cuando ha escrito que todo lo que revelaba una superioridad moral ó intelectua- era proscrito ó estaba amenazado de serlo durante «el gobierno revolucionario.» No fueron perseguidos sólo los nobles y los sacerdotes; lo fueron también «los ricos egoístas, los artesanos laboriosos, los comerciantes acusados de acaparadores, los labradores mismos.» Pero ¿acaso los mismos que perseguían así y trataban de destruir todas las superioridades, no ejercían el poder en virtud de su superioridad sobre sus correligionarios? H. Taine, *Les origines de la France contemporaine.—La Révolution*, tomo III, págs. 75 y 510.

(2) «La desigualdad intelectual viene directamente de Dios, y el hombre no podrá impedir que subsista siempre.» Tocqueville, *De la démocratie en Amérique*, tomo I, pág. 89.

(3) San Bernardo escribía que *omnes homines aequales natura genuit*, y Santo Tomás declara que *quantum ad*

gún hombre que no sea igual á los demás por su esencia específica, y al mismo tiempo desigual respecto de cada uno de ellos por sus condiciones y aptitudes personales, así tampoco se da ninguna sociedad en que esta igualdad y desigualdad no aparezcan en la superficie desde el instante mismo de su actuación. Es cierto que en las sociedades rudimentarias la desigualdad apenas se advierte, siguiéndose en esto también la ley constante de todo lo que en el universo tiene vida; mas también lo es que se desarrolla y crece en proporción que la sociedad se desarrolla y crece, y que todos los fundadores de democracias la han reconocido, queriendo ó no, por el hecho sólo de su existencia. Las aristocracias de la Edad Media actuándose en el gobierno, sin tener debidamente en cuenta á las democracias, y éstas condenando al ostracismo en lo antiguo á aquéllas sólo por su superioridad, fueron aberraciones que se explican por la historia y el estudio de los estados sociales en que se realizaron, y que no podrán justificarse nunca ante la socio-

---

naturalia omnes sunt pares. Sobre las desigualdades entre los hombres, véase el art. 3.º de la cuestión 96 de la primera parte de la *Summa Theologica*.

logía y la ciencia jurídica, ni aun ante la conciencia recta y serena alumbrada sólo por las luces de los sentimientos naturales y del sentido común. Y es que como la igualdad natural no podrá borrar las desigualdades individuales, ni éstas destruir aquélla, las ordenaciones de la razón encaminadas al bien común no pueden prescindir de la una ni de las otras, y si prescinden, faltan á la primera y principal de las causas y condiciones morales y jurídicas de su ser potencial y actual.

Los hechos derraman nueva luz sobre esta teoría, y la confirman y robustecen plenamente. Straus sostiene que el pueblo de Israel constituyó una verdadera democracia desde que salió de Egipto hasta el reinado de Saúl; y con efecto, ni un solo momento dejaron de aparecer en la superficie de aquel pueblo las desigualdades personales, no ya sólo entre sus caudillos y él, si no también entre la tribu de Leví y las demás, y entre los ancianos y el resto de la comunidad (1). Es opinión general que Atenas constituyó una democracia, y con efecto, ni aun con la ley del ostracismo pudieron ha-

---

(1) Straus, *Les origenes de la forme républicaine du gouvernement dans les Etats-Unis d'Amérique*, cap. VI, pág. 121.

cerse desaparecer las diferencias sociales, no ya entre los ciudadanos y los que no lo eran, sino entre los mismos ciudadanos; y así sucedió que, cuando dejaron de influir en el orden social unas superioridades, aparecieron otras, y en nombre de la superioridad de su entendimiento y de su elocuencia se impuso Demóstenes á los demás, en el período de la lucha por la independencia patria contra los macedonios, y fué el jefe y guía en aquel último despertar de las masas atenienses (1). Democrática es la constitución de los Estados Unidos y democráticas las de las diversas partes que constituyen aquel todo federal, y, á despecho de los artículos de las leyes fundamentales, que declaran á todos los ciudadanos iguales ante la ley, se ha negado el voto á algunos, y sólo los espíritus superiores van al Senado de la Confederación y á algunas Cámaras de los Estados; y, á pesar de todo el derecho escrito, se dan alcaldes con un poder tan absoluto como el de cualquier soberano de los siglos XVI y XVII; y, no obstante todos los principios igualitarios, existe una aristocracia del dinero que, puesta

---

(1) Curtius, *Historia de Grecia*, tomo VIII, págs. 133 y siguientes.

de acuerdo, podría paralizar, en un momento dado, toda la vida económica de la nación y hacer imposible la vida de la república (1). También en Suiza, en los cantones mismos en que funciona el gobierno directo del pueblo por el pueblo, existen, á pesar de la constitución, diferencias sociales á que dan razón de existencia superioridades históricas, intelectuales y prácticas (2). ¿Acaso la revolución francesa no tuvo por único objeto, no obstante todas sus declaraciones de igualdad, la sustitución de una superioridad por otra, la de la aristocracia histórica por la del tercer estado, de la clase media, según aquí se dice? (3)

Por todo esto se explica sin duda ninguna que, como no se han dado, no se den actual-

---

(1) Bryce, *The American commonwealth*, pág. 114, y Cánovas, *Problemas contemporáneos*, tomo III, págs. 98 y 99.

(2) Si en algunos cantones sucede esto, en otros, por el contrario, á pesar de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, se aplica contra los ricos el impuesto progresivo que da por resultado en Zurich, por ejemplo, que una renta de 600 francos paga sólo el 3 por 100, y una de 50.000 paga el 9,80 por 100. León Say, *Les solutions démocratiques de la question des impots*, tomo II, pág. 235.

(3) Thierry, *Essai sur l'histoire de la formation et de progrès du tiers état*, págs. 9, 10 y 11.

mente democracias completas, á pesar de la inmensa fuerza de la evolución democrática en el seno de las sociedades modernas. Para que se dieran, sería preciso que la igualdad de origen y naturaleza se convirtiese en igualdad completa y absoluta, no sólo de facultades intelectuales y morales, sino también de aptitudes físicas; porque desde el momento en que una de aquéllas ó una de éstas fuese superior á las de los demás, la desigualdad aparecería, y con ella la relación de superioridad de uno respecto de los otros, y, al pasar esta superioridad de potencial á actual, produciría necesariamente efectos que destruirían el orden igualitario establecido. El error fundamental de Rousseau consistió precisamente en suponer que, como el hombre es igual por su origen y naturaleza á los demás hombres, lo es del mismo modo por sus facultades y aptitudes. Á una igualdad absoluta de los miembros del cuerpo social, correspondería ciertamente una igualdad absoluta de funciones, y, por lo tanto, de derechos (1). Pero ¿existe por ventura esta igualdad de funciones? No sólo no existe, sino

(1) Rousseau, *Du contrat social*, lib. I, cap. IX, pág. 35 de la edición de París de 1793.

que si existiera desaparecería la variedad dentro de la unidad que constituye el orden social (1). Verdad es que así y todo no habría desaparecido toda desigualdad, á menos que se destruyese en su raíz y causas próxima y remota la libertad (2). Dos hombres libres, aunque tengan una misma función, pueden actuarla de diverso modo, y á diversas causas corresponden necesariamente efectos diversos. De aquí una desigualdad en los productos de su acción, desigualdad que, si insignificante en sus comienzos, ha de resultar considerable en sus desarrollos, por la razón de que el desarrollo no puede ser otra cosa en este caso que el aumento progresivo de la desigualdad. Por esto las democracias, cuando quieren ser completas, no sólo trastornan el orden social, pretendiendo dar unidad á todas las variedades y reducir á la igualdad todas las desigualdades, sino que atentan además á la libertad, y como poder absoluto que es el suyo, en el sentido de que no tiene ninguno sobre él, sus resultados llegan

---

(1) Para los filósofos, el orden es «parium, dispariumque rerum suum cuique locum tribuens dispositio.» P. Debaxo Solórzano, *El hombre en su estado natural*, pág. 100.

(2) Sumner Maine, *Popular government*, cap. I, pág. 29.

en no pocas ocasiones á los últimos límites de la tiranía, según lo ha reconocido Taine, autoridad de gran fuerza y prestigio en este punto (1).

Ciertamente, todos los pueblos no han tenido el mismo concepto de la democracia. Entre los persas, las palabras democracia y vulgo eran sinónimas, y se hacía consistir la esencia de este gobierno en que se administrara justicia igual para todos, se diese á la suerte la elección de funcionarios y magistrados, se pidiera á éstos cuenta y razón de su gobierno y se admitiese á todos los ciudadanos en la deliberación de los negocios públicos (2). Para los griegos, democracia equivalía á gobierno popular, según frase muy repetida de Tucídides (3); y por gobierno popular entendían, según Aristóteles,

---

(1) Las enormes exigencias del poder público en Francia durante el Terror arrastraron á gran número de obreros y labradores á dejar su trabajo, reducidos á la desesperación, y sólo la ley penal pudo obligarles á volver á sus ocupaciones. Taine, *Les origines de la France contemporaine.—La Révolution*, tomo III, págs. 75 y 511.

(2) Herodoto, *Los nueve libros de la Historia*, págs. 326 y 327 de la traducción del P. Pou.

(3) Tucídides, *Historia de la guerra del Peloponeso*, libro VIII, pár. X, pág. 314 de la traducción de Gracián.

el de los ciudadanos registrados en el censo, entre quienes se distribuían por la suerte las funciones públicas, las cuales ejercían teniendo por fin la libertad y con sujeción á las leyes (1). Para los romanos, la igualdad y la libertad eran la base de las democracias, y el mayor número la razón suprema de las decisiones de gobierno (2), siendo pura poesía lo que dice Polibio, gran admirador de los gobiernos mixtos, cuando afirma que no es democracia el gobierno en que el populacho hace cuanto quiere y se le antoja, sino aquel en que prevalecen las patrias costumbres de venerar á los dioses, respetar á los padres, reverenciar á los ancianos y obedecer las leyes; entre semejantes sociedades, añade, sólo se debe llamar de-

---

(1) Aristóteles, *La République athénienne traduite en français pour la première fois*, por T. Reinach, segunda parte, primeros capítulos, págs. 77 y siguientes. París, 1891.

(2) Dionisio de Halicarnaso en el lib. VII, Tito Livio en el VI y Cicerón en varias de sus obras dan noticias que permiten conocer cómo se pasó en Roma de la desigualdad de los sufragios en las votaciones por centurias á la igualdad de los sufragios en las votaciones por tribus, forma de comicios completamente democrática, en la que la libertad, la igualdad y el mayor número lo eran todo, y los privilegios de clase desaparecían.

mocracia aquella en que el sentimiento que prevalece es el del mayor número (1). Tres eran, como se ve, las notas esenciales y características de la democracia en la antigüedad: su constitución por la totalidad de los ciudadanos, iguales ante la justicia del Estado, su acción por la voluntad de la mayoría de éstos y su fin por la tendencia constante á la libertad. Aristóteles enumera cinco clases de democracias, y á cada una de ellas da diversas notas características, tomadas del modo especial de ser de los diversos pueblos; pero del atento estudio de su clasificación resulta bien claro que las únicas notas esenciales y verdaderamente características de las democracias antiguas eran las tres que se han indicado antes (2).

---

(1) Polibio, *Historia universal durante la república romana*, tomo II, pág. 120.

(2) «La igualdad es la que caracteriza la primera especie de democracia, y la igualdad fundada en la ley en esta democracia significa que los pobres no tendrán derechos más extensos que los ricos, y que ni los unos ni los otros serán exclusivamente soberanos, sino que lo serán todos en igual proporción. Después de ésta viene otra democracia en la que las funciones públicas se obtienen con arreglo á una renta, que de ordinario es muy moderada. En una tercera especie de democracia, todos los ciudadanos, cuyo dere-

Sin igualdad de los ciudadanos en el Estado, sin el imperio del mayor número en las decisiones populares, y sin la libertad, por fin, no podía existir verdadera democracia. Ha de añadirse que está en lo exacto Laveleye cuando afirma que la constitución es el baluarte de las minorías en esta forma de gobierno (1), y que, por lo tanto, cuando la constitución se cambia por capricho de la mayoría, la vida de las minorías se hace tan difícil, ó más que en un Estado monárquico despótico.

Durante siglos se ha llenado á la juventud de

---

cho no se pone en duda, obtienen las magistraturas, pero la ley reina soberanamente. En otra, basta para ser magistrado ser ciudadano con cualquier título, dejándose aún la soberanía á la ley. Una quinta especie tiene las mismas condiciones, pero traspasa la soberanía á la multitud, que reemplaza á la ley, y entonces la decisión popular, no la ley, lo resuelve todo; siendo esto debido á la influencia de los demagogos.» Aristóteles, *Política*, lib. VL, cap. IV, página 193. La segunda especie de democracia es evidentemente una aristocracia, y las diferencias que se establecen en el texto transcrito entre los pueblos que se rigen por sí mismos y por la ley, son de escasa importancia desde el momento en que el pueblo es el que da la ley, ó al menos nadie puede darla sin su aprobación definitiva.

(1) Laveleye, *Le gouvernement dans la democratie*, tomo I, pág. 202.

ideas inexactas acerca de las antiguas democracias, hablando á todas horas de la famosa democracia de Atenas, de los derechos del pueblo romano, del gobierno popular de algunas repúblicas medio-evales; y así se ha creído por muchos que la Atenas del siglo de Pericles, la Roma del tiempo de los Gracos y la Florencia del siglo XIV estaban gobernadas por la mayoría de los habitantes mayores de edad que vivían dentro del territorio nacional y obedecían las leyes del Estado. Nada menos exacto: en Atenas los ciudadanos no pasaban de veintiún mil, y la población total se elevó á cerca de medio millón de habitantes (1); lo mismo sucedió en Roma; y aun era menos eficaz que en estos estados la acción de la población total, ó de su mayoría al menos, en la política de la república de Florencia en el siglo indicado. Así puede y debe decirse que la democracia moderna se diferencia sustancialmente de las antiguas: éstas implicaban el gobierno de la nación por los ciudadanos ó la mayoría de éstos al menos, y aquélla implica el gobierno de la na-

---

(1) Tucídides, *Historia de la guerra del Peloponeso*, tomo II, pág. 321, y Curtius, *Historia de Grecia*, tomo III, páginas 193 y 194.

ción por sí misma, aplicándose, por consecuencia, el principio de todo por el pueblo y para el pueblo; en las antiguas, los habitantes mayores de edad se dividían en ciudadanos y no ciudadanos, y los primeros gobernaban y los segundos obedecían, y en las modernas, la condición de habitante domiciliado en la nación y mayor de edad y la de ciudadano se identifican por completo, y la nación ha de ser gobernada constitucionalmente, por lo tanto, por la mayoría de sus habitantes mayores de edad; en Atenas, Roma y la Florencia de la época indicada existía la igualdad de todos los ciudadanos y la desigualdad entre éstos y los demás habitantes; en Suiza y los Estados Unidos de América la ley y la práctica declaran iguales á todos los habitantes mayores de edad, sea cual fuere su condición social, y ha de añadirse que no faltan publicistas que lleven su afán igualitario hasta el extremo de querer igualar ante la ley á los dos sexos, elevando así á la mujer á la condición de ciudadana, habiéndose dado en Inglaterra algunos casos de mujeres elegidas para cargos municipales, ya que de mujeres electoras se dan hace no pocos años (1).

---

(1) Cánovas, *Problemas contemporáneos*, tomo III. pág. 94.

Como se ve, las democracias antiguas, con su fundamento en una ley de castas, no eran verdaderas democracias; pues se diferenciaban sólo de las aristocracias en el número de gobernantes dentro de la minoría respecto de la población total del Estado. Es cierto que se diferenciaban de las aristocracias de su tiempo en que éstas se personificaban en una minoría de ciudadanos, y aquéllas comprendían la totalidad; pero no lo es menos que esta diferencia era producto sólo del estado social existente, y que en ninguna causa esencial se fundaba, toda vez que ninguna diferencia esencial puede existir, desde el punto de vista del Estado, entre un grupo y otro grupo de ciudadanos, entre un grupo y otro grupo de habitantes de un territorio, si no la que es raíz y fundamento de las aristocracias. Más lógicas son las democracias modernas, que del principio igualitario que las informa deducen la perfecta igualdad de todos los miembros civiles del Estado, y si por una parte niegan á la aristocracia todo derecho fundado en su superioridad, elevan por otra al último de los hijos del pueblo á la misma condición legal como ciudadano que el primero, por sus virtudes públicas y privadas, de sus más conocidos y famosos

miembros. Esto en el derecho escrito, claro está, pues en la práctica tiene sobrada razón Gaetano Mosca cuando observa que en las democracias, como en las monarquías absolutas, existen clases directoras y gobernantes que á veces como clases, y casi siempre organizadas en forma de partidos políticos, suplantan al pueblo en aquéllas, y convierten en éstas al rey en instrumento suyo, y reinan y gobiernan casi siempre sin más responsabilidad que su destrucción y ruina, si sus abusos del poder ó la fuerza adquirida por sus adversarios les obligan á cambiar de posición, y en vez de figurar como dominantes, á inscribirse entre los vencidos y dominados. En Atenas sólo el veinticinco por ciento de los ciudadanos tomaba parte en la vida pública; en Suiza, á pesar de los cantones en que el ejercicio de la soberanía es obligatorio, y del hábito que esto engendra, la Constitución de 1848 sólo pudo con gran esfuerzo reunir la mitad mas uno de los sufragios; en los Estados Unidos y en Francia aún estaría representada por menor número la clase de los políticos, si diversas causas, de todos bien conocidas, no acrecentaran el contingente de electores en las jornadas en que los diversos partidos se dispu-

tan los votos del pueblo en los comicios (1).

Á pesar de esto, no es posible negar lo que ya entrevió Chateaubriand cuando dijo que Europa corría á la democracia. La estadística demuestra que las revoluciones, hechos de fuerza dirigidos á precipitar la evolución social iniciada, tienen, en la segunda mitad del siglo XIX, por principales autores y ejecutores á hijos del pueblo, lo cual no ocurría en otros siglos. Sin embargo, en Inglaterra y en los Países Bajos fué ya considerable y muy principal la parte que hijos del pueblo tomaron en las insurrecciones de los siglos XVI y XVII. Durante dos años (1568 á 1570) condenó el Duque de Alba á las más graves penas á 35 personas, y de

---

(1) En las elecciones de 11, 12 y 13 de Mayo de 1873, es decir, en las más democráticas de España, resultaron 3 diputados elegidos con menos de 100 votos, 5 con menos de 300, 12 con menos de 500, 26 con menos de 1.000, 78 con menos de 2.000, 75 con menos de 3.000, 69 con menos de 4.000, 34 con menos de 5.000, 29 con menos de 6.000, 11 con menos de 7.000, 9 con menos de 8.000, 5 con menos de 9.000 y 4 sólo con más de 9.000. Es decir, que elevándose la suma total de electores inscritos á más de 5.000.000, votó poco ó más menos la cuarta parte de ellos. Mañé y Flaquer, *La revolución de 1868 juzgada por sus autores*, parte segunda, págs. 90, 91 y 92.

ellas, 18 eran obreros, 6 tenderos, 3 soldados, 2 arrendatarios, 1 posadero y 1 maestro de escuela. Los demás se distribuían así: 3 nobles, 1 diácono y 1 abogado (1). En la revolución de Inglaterra de 1600 fueron principales jefes 26 obreros, pequeños fabricantes y comerciantes (2). Ni aun en las revoluciones de fines del pasado siglo se encuentra un predominio democrático decisivo, lo cual prueba, entre otras cosas, cómo Inglaterra y los Países Bajos se habían adelantado al resto de Europa en la evolución indicada. En Francia, los nobles y los caballeros dieron el primer impulso á la revolución, y los literatos, los abogados y la clase media en general lo continuaron, y aun en las épocas de más furor democrático eran jefes de las masas revolucionarias abogados, literatos y médicos, como Marat, Robespierre y Saint-Just, exceptuándose sólo de esta regla Herbert, que era repartidor de entradas de teatro, y Cullot d'Herbois, que era actor sin contrata (3). De 95 condenados á muerte después de la revolución

---

(1) Le Sandoje Nicolás, *Chronique de Tournai*, pág. 127.
(2) Buckle, *History of civilization*, tomo III, pág. 9.
(3) May, *La democratie en Europe*, pág. 66.

de Nápoles, 20 eran notarios y abogados, 20 militares, 17 catedráticos y literatos, 12 propietarios, 10 médicos, 5 mercaderes, 3 maestros de esgrima, 2 funcionarios públicos y 1 banquero, y sólo los 5 restantes eran hijos del pueblo, que en su inmensa mayoría era antirrevolucionario, según el testimonio de Lombroso (1). Todo lo contrario sucede en las revoluciones que han tenido lugar de medio siglo acá, lo cual sirve de testimonio clarísimo de que la evolución democrática se acentúa cada vez más. Después de la revolución de 1848, desaparecieron de París 30.000 obreros, perseguidos, desterrados, encarcelados ó muertos por haber tomado parte en ella, y en la *Commune* de 1870 no sólo fueron los obreros quienes dieron la casi totalidad del contingente revolucionario, sino que de los 81 jefes del movimiento, 35 eran obreros también y 9 periodistas. En los últimos movimientos revolucionarios de Italia se ha visto que de 51 procesados por haber tomado parte en ellos, 36 eran obreros, 5 completamente desconocidos, 6 artistas

---

(1) Lombroso y Laschi, *Le crime politique et les revolutions*, tomo II, pág. 35.

ó estudiantes, y sólo 2 abogados, 1 propietario y 1 agente de negocios (1).

Lo que sucede en Rusia sirve para derramar nueva luz sobre el camino que sigue la evolución democrática en las sociedades modernas. El imperio moscovita se encuentra, considerado en sus grandes centros de población, como España durante los reinados de Carlos III y Carlos IV. La masa general permanece adherida al orden de cosas existente, y así el nihilismo recluta sus partidarios casi exclusivamente en las clases ilustradas, influídas principalmente por los grandes escritores de la Francia revolucionaria y por los doctores y maestros de la izquierda hegeliana de Alemania. Por esto resulta que de 166 procesados durante cinco años por atentados contra el orden público y la seguridad del Estado, 88 eran militares y funcio-

---

(1) La opinión de Sumner Maine sobre los cambios de gobierno por la fuerza está de acuerdo en parte con la realidad por lo que hace á España. Aquí los generales políticos y los políticos no militares han preparado todos estos cambios y una parte del pueblo les ha secundado en ocasiones. Durante el período de la revolución de Setiembre fué cuando mayor fuerza adquirió y mostró aquí la democracia, aunque en sus movimientos de importancia obró siempre dirigida por elementos de otras clases.

narios públicos del orden civil, 59 popes, abogados y médicos, y 19 literatos, estudiantes y pintores, estando representadas por un 25 por 100 las mujeres literatas en el total de los condenados por delitos políticos. En Rusia, como en Francia y en España, las clases de mayor ilustración dieron el impulso; lo han continuado clases menos ilustradas, y en el último proceso político de San Petersburgo se ha visto con sorpresa por muchos, y sin sorpresa por los que han venido observando y estudiando en sus causas y efectos la propaganda activa que los estudiantes principalmente han hecho en diversas clases populares, que de 21 acusados, 7 eran artesanos y 2 labradores. Para los que han estudiado la evolución social no cabe dudarlo siquiera: los nuevos movimientos revolucionarios de Rusia tendrán cada día que pase más carácter democrático, si el poder público no encuentra medios de detener á la evolución en su marcha y aun de obligarla á retroceder, más feliz al conseguir esto que los otros poderes públicos que antes de ahora intentaron la misma empresa y fueron vencidos en ella, y sucumbieron, unos con gloria y otros con vilipendio, arrollados por la nueva fuerza social, cada vez más vigorosa y potente.

Andan divididos los autores que estudian esta evolución de las sociedades modernas, acerca del significado y de la extensión que debe darse á la palabra democracia: unos, como Austin (1), Scherer (2), y Sumner Maine (3), sostienen que la palabra democracia significa, tomada en su sentido propio y lógico, una forma de gobierno en la que el cuerpo gobernante es la nación ó al menos una parte considerable de ella; otros, como Tocqueville (4), Laveleye (5) y Courcelle Seneuil (6), afirman que la palabra democracia puede significar dos cosas diversas, ya se refiera á un estado social de condiciones igualitarias para la vida legal, ya al régimen político en que el pueblo se gobierne á sí mismo; por último, algunos como Stubbs, exagerando el principio de igualdad, llevan su concepción de la democracia hasta el extremo de querer que en ella

---

(1) John Austin, *A Plea for the Constitution*, pág. 22.

(2) Scherer, *La democratie et la France*, pág. 3.

(3) Sumner Maine, *Popular government*, cap. II, páginas 66 y siguientes.

(4) Tocqueville, *De la democratie en Amérique*, tomo I, páginas 10 y 11.

(5) Laveleye, *Le gouvernement dans la democratie*, tomo I, página 2.

(6) Courcelle Seneuil, *La democratie*, pág. 5.

quede bien determinado para lo porvenir que no tiene derecho á comer el rico que no trabaja (1). En realidad, todas estas concepciones diversas son perfectamente conciliables, desde el instante en que se tengan debidamente en cuenta los períodos bien marcados de la vida de la democracia. Ésta, como todo lo que tiene vida, pasa por el estado embrionario, y éste es su estado actual en Rusia; se desarrolla luego y adquiere sus caracteres distintivos, y en este estado se hallaba en Francia é Italia á fines del siglo pasado y principios del presente, y adquiere vigor y consistencia y se actúa como gobierno, según sucede actualmente en Suiza y los Estados Unidos de América del Norte. Pero así como la naturaleza de un ser no cambia en ninguno de estos estados, así la de la democracia es siempre la misma, aunque no siempre sean los mismos su desarrollo, fuerzas y acción. Por lo demás, es evidente que, según sean los principios que informen á la democracia, así ésta será diversa en su obrar, y que no habiéndose dado hasta ahora dos democracias perfectamente iguales, no ha de sorprender ni admirar que no se den en ellas dos acciones com-

---

(1) Stubbs, *Christ and democracy*, pág. 27.

pletamente iguales. Hay más todavía: ¿acaso puede dejar de verse en el afán por legislar que aqueja á todas las democracias modernas, y que las lleva á extremos verdaderamente inauditos, contra los cuales ha clamado con gran energía y abundancia de datos Spencer (1), y que, como observa con fundamento Bryce, ha producido en los Estados Unidos un movimiento que ha dado por resultado conceder al presidente de la Cámara de diputados, y á las secciones por él nombradas, un poder más absoluto y menos contrastado que el de los monarcas despóticos de la antigua Europa (2); por ventura puede dejar de verse en todo esto, repetimos, la profunda movilidad de criterio que aqueja á las indicadas democracias? Además, claro está, de otras muchas causas que multiplican á todas horas el indicado afán, causas especificadas con gran acierto por Laveleye en la obra que puede ser considerada como su testamento político por haberla publicado la víspera casi de su muerte (3). Hamilton y Madisson ya

---

(1) Herbert Spencer, *The Man versus the State*, págs. 44 y siguientes.

(2) Bryce, *The American commonwenelth*, pág. 123.

(3) Laveleye, obra citada, tomo II, pág. 173.

lo dijeron: «La facilidad en aumentar y cambiar las leyes constituye el peligro más serio para las instituciones democráticas», y del mismo parecer era Jefferson, de quien dice Tocqueville que fué el más gran demócrata que ha salido hasta estos tiempos del seno de la democracia americana.

En realidad, la primera idea esencial que entra en el concepto de democracia, porque se refiere á su constitución misma, es la de multiplicidad de los miembros que la constituyen. Ahora bien, la democracia, como la aristocracia, sólo puede actuarse en el gobierno reduciendo su acción á la unidad, y los seres inteligentes y libres sólo se reducen á obrar concordemente por dictamen de la razón y decisión de la voluntad. De aquí la necesidad del esclarecimiento de la razón cuando ésta, según ha de suceder necesariamente en las democracias, no tiene la conveniente luz propia para ver por sí misma la verdad; de aquí las persuasiones á la voluntad para que ésta quiera poner actos encaminados al bien; y por último, de aquí la necesidad de asambleas en que estos esclarecimientos y estas persuasiones puedan exponerse, ya que sería imposible exponer los unos y las otras á cada uno de los ciudadanos en particular. Pero en las

naciones es mayor el número de los ignorantes que el de los doctos, el de los entendimientos oscuros que el de los claros, y también son menos los hombres de conciencia recta que los de voluntad torcida, sobre todo en los momentos en que existe lucha de intereses entre el bien particular ó personal y el bien público. Por esto las democracias, ya que no pueden realizar la igualdad intelectual, la suponen en las leyes, y por esto también suponen la igualdad moral, y, como medios de conseguir una y otra, el acrecentamiento de la enseñanza y la educación. Con esto y todo, no logran nunca poner en relación de perfecta igualdad la ley con el estado social, ni por lo que hace á la ilustración ni por lo que hace á la moral, y así resultan en constante desequilibrio la constitución y el gobierno, lo ideal y lo real. Se han preguntado algunos por qué las democracias, que en el curso ordinario de los sucesos no se recomiendan por el acierto de sus decisiones, resultan superiores á sí mismas en los momentos graves para su porvenir ó el de la patria (1), y la contesta-

---

(1) «Cuando los grandes peligros amenazan al Estado se ve á menudo al pueblo elegir con facilidad á los ciudadanos más propios para salvarle. Se ha observado que el

ción es obvia. En el primer caso, la verdad y el bien no se presentan ante la razón y la voluntad con fuerza irresistible, ya porque aquélla brille con menos esplendor ó el entendimiento tienda á ella con menos ahinco, ya porque aquél se vea menoscabado por algún bien particular ó personal; en el segundo, lo solemne de las circunstancias da mayor fuerza al entendimiento, la luz de la verdad se muestra más clara, y todo bien particular ó personal desaparece ante el supremo de la existencia propia ó de la patria, cuando no de las dos á la vez. Los atenienses, que tantas veces desoyeron la voz de la previsión y del patriotismo de Demóstenes mientras creyeron lejano ó no existente el peligro de la invasión y dominación de Filipo de Macedonia, y se dejaron envolver en la red de los sofismas y maniobras de Eskines y los de su partido, volvieron sobre sus acuerdos en cuanto la gravedad de la situación fué evidente por sí misma y trataron de enmendar con sus tardíos aciertos los pecados cometidos, y á estos últimos

---

hombre, en los peligros graves, raras veces permanece en su virtud habitual: se eleva mucho sobre ella. Así sucede á los pueblos mismos.» Tocqueville, obra citada, tomo II, página 51.

actos suyos no se debió ciertamente que su despertar sólo les sirviera para recibir con gloria el condigno castigo.

Claro está que pudiendo actuarse las democracias en el gobierno, ya por sí mismas, ya por representación adecuada; siendo diverso el carácter de sus poderes legislativo y ejecutivo en las primeras, ó sean las directas ó absolutas, y en las segundas, ó sean las representativas ó relativas, y habiéndose de tratar luego de las unas y de las otras detenida y especialmente, es lógico que se discurra ahora sobre lo que toca á esta forma de gobierno en general y que se deje para luego lo especial á cada uno de los miembros de la división indicada. Ahora bien, siendo la libertad el fundamento ético y la igualdad el fundamento jurídico de las democracias, es evidente que en ellas, como sucede siempre entre seres iguales y libres, las decisiones deben tomarse por mayoría de votos, cuan do la unanimidad sea imposible (1). Por esto

---

(1) «Si el sufragio universal, que corresponde á la dominación del número sobre el mérito, de la cantidad sobre la calidad, puede dar la solución de algunos raros problemas de interés general que pueden ser resueltos por el sentido común, ó aun si es útil cuando se necesita del asen-

en una ú otra forma la ley de las mayorías preside en todos los Estados democráticos modernos, salvo excepciones ya indicadas, la constitución y actuación de los poderes públicos, abandonado el procedimiento de la suerte, más democrático por ser más igualitario, que entre los persas acariciaba Otanes y practicaban en parte los atenienses; y se dice en parte, porque eran nombrados por elección y para cuatro años los jefes militares, el tesorero general del ejército, los depositarios de los fondos destinados á las fiestas nacionales y el director del servicio de las aguas. Hay que no olvidar ahora que las mayorías no pueden tener una constitución diversa del todo de que forman parte, y que, por lo tanto, están constituídas, como las naciones, por seres inteligentes y libres, desiguales por su condición y aptitudes, pero iguales ante la constitución del Estado. Es cierto que el enten-

---

timiento general, como para cobrar ciertos impuestos, nos expondrá ciertamente á error en los casos en que sólo la inteligencia más ilustrada es capaz de dar un buen consejo. Es necesario buscar el bienestar y no la dominación del mayor número, y el primero excluye necesariamente al segundo, como la salud y la prosperidad de un niño están en razón inversa de su plena libertad y de su omnipotencia.» Lombroso y Laschi, *Le crime politique*, tomo II, pág. 343.

dimiento tiende naturalmente á la verdad y la voluntad al bien; pero no lo es menos que dada la libertad de la ciencia y de las nociones que de ella se derivan, en que viven las sociedades modernas, y dada la lucha que en ellas aparece en multitud de ocasiones y circunstancias entre el bien particular y el bien público, aun los entendimientos que están en aptitud de poder comprender bien la relación que existe entre su entendimiento y las cuestiones políticas que surgen y se plantean y han de resolverse, y aun las voluntades que encadenan su libertad á las prescripciones del orden moral y sacrifican su bien personal al de la comunidad, pueden seguir y de hecho siguen diversos caminos en sus tendencias naturales, y así se hacen de tal modo necesarios los partidos con su acción y disciplina, que sin ellos las democracias caerían más ó menos tarde ó más ó menos pronto en el abismo de la anarquía. Tanto es así, que Donnat, en sus estudios de política experimental, no ha vacilado en afirmar que el estado natural de las democracias es la anarquía, si bien ha añadido que no una anarquía cualquiera, sino la anarquía científica, que no es otra cosa que la de Proudhon pulimentada y mejorada á lo más con arreglo á los adelantos de la observación y de la ciencia

positiva, á fin sin duda de que se asusten lo menos posible los que tienen algo que perder y no miran con malos ojos la evolución social que conduce á las naciones modernas á lo que Courcelle Seneuil llama el orden democrático (1).

Evidentemente contra este peligro se arman, aunque por medio diverso, las dos democracias modernas más dignas de serio estudio, movidas sin duda ninguna por su instinto de conservación; y así se ve que en Suiza, donde el pueblo es más conservador que las clases directoras (2), se busca en él el contrapeso de los precipitados avances de los cuerpos legislativos, y éstos se ven detenidos casi siempre en su marcha por

---

(1) Donnat, *La politique expérimentale*, pág. 184.

(2) Hasta ahora no se han publicado todos los datos estadísticos necesarios para la historia completa del *referendum* en Suiza, y así todos los estudios que sobre él se han hecho resultan necesariamente incompletos. Sin embargo, ya en 1886 afirmó Stussi el carácter ultraconservador del *referendum*, opinión á que se inclinan los publicistas más imparciales que han tratado esta materia. Stussi, *Referendum und iniciative im Kanton Zürich*, págs. 112 y 127; Naville, *A propos du referendum*, estudio publicado en la *Représentation proportionnelle*, tomo IV, pág. 58, y Zemp, *Züricher Post*, número de 21 de Junio de 1884, donde se afirma que «el pueblo suizo es más eminentemente conservador que sus diputados.»

el resultado de las elecciones populares que se niegan á sancionar las disposiciones legislativas demasiado atrevidas, habiéndose dado el caso de que en el período que media de 1874, en que fué reformada la constitución en sentido de dar intervención directa al pueblo en el poder legislativo, hasta fines de 1891, de diez y nueve proyectos de ley sometidos al referéndum, han sido rechazados trece. Lo contrario sucede en los Estados Unidos, donde los elementos de conservación social viven alejados de la vida pública, y el pueblo, según muestra la experiencia, en las elecciones directas no sólo no es elemento conservador, sino todo lo contrario, toda vez que envía á la Cámara de diputados de la Confederación, y á la mayoría de las de los Estados, hombres poco aptos para ordenar su razón y dirigirla al bien común. Allí se han buscado en la elección indirecta del Senado, en las trabas puestas al poder legislativo de las Cámaras en muchos Estados, en la omnipotencia del Presidente y de los comités de la Cámara de diputados de la Confederación y en la designación de ministros permanentes nombrados por el Presidente de la república, y, en cuanto á la vida comunal, en el poder, casi siempre vigoroso y potente de los alcaldes,

no sólo diques de más ó menos fuerza contra la anarquía, sino también barreras infranqueables á la acción ambiciosa y destructora de los partidos políticos. ¿Cuál de estos dos medios responderá mejor á los resultados que de ellos se esperan? Difícil es predecirlo; pero no cabe duda de que el de Suiza tiende á convertir aquel Estado en una serie de pequeñas democracias directas, que podrán conservarse mientras sus elementos constitutivos sean moderados y graves, mientras el de los Estados Unidos de América tiende á convertir aquella república en una aristocracia, tendencia justificada por el hecho de que la democracia americana no procede como moderada y grave en la designación de sus representantes directos en los poderes legislativos de las partes en que el todo se divide, ni en el poder federal. Los franceses hablan de su democracia, pero su república pertenece, á pesar del sufragio universal y bien meditado y aquilatado todo, al género de las repúblicas mixtas.

De todos modos, los demócratas franceses, más que los de América y Suiza, deben no olvidar que cuando los pueblos tienen derechos políticos y ven que éstos no mejoran su situación, acaban luego por pedir la revolución social.



CAPÍTULO IV

DE LAS DEMOCRACIAS DIRECTAS

El concepto de democracia directa.—La objetividad y la subjetividad del derecho en ella.—Los dos elementos que la constituyen.—Actuación del ser social como declarador del derecho.—Las materias y los vicios de esta clase de gobiernos.—Los partidos y el pueblo.—Las delegaciones en el derecho político.—El referéndum como atenuación de la forma pura.—Materias del referéndum.—El poder municipal en Suiza.—La guerra á los ricos.—Lo absoluto en el orden legal y las limitaciones en la realidad, segun Hiestand.—Conclusión impuesta por los hechos.

El principio del gobierno del pueblo por el pueblo únicamente se realiza de un modo completo en las democracias directas. En ellas la autoridad y la sociedad se identifican en forma que son unos mismos sus elementos constituti-

vos. Sólo existe entre una y otra la diferencia de que en la primera los miembros del cuerpo social se actúan como ordenadores de la razón para procurar el bien común, y en la segunda, como obedeciendo las ordenaciones de la razón y alcanzando por ellas dicho bien. Claro es que, siendo unos mismos los que sienten las necesidades públicas y los encargados de buscarles satisfacción dentro de la esfera de lo posible, que siendo unos mismos los que declaran el derecho y los que cumplen luego sus prescripciones, que identificándose en estos casos el entendimiento cognoscente, constituído por la suma de los que forman el entendimiento social, y la cosa conocida, ó sea el ser social mismo, el imperio de la razón y del derecho ha de resultar aquí, al parecer, más que en otros gobiernos, lógico, justo y bienhechor; porque, si la verdad es la conformidad entre el entendimiento cognoscente y la cosa conocida, y el derecho la relación entre las exigencias de la objetividad social y la subjetividad ordenadora, en ninguna forma de Estado, como en ésta, debieran darse esta perfecta relación y aquella conformidad, ya que en ella se identifican el entendimiento cognoscente y la cosa conocida, y es tan íntima la relación entre la subjetividad y

la objetividad del derecho, que una y otra están encerradas en una misma persona moral, en la de la comunidad. En los gobiernos monárquicos y en los aristocráticos los que ejercen el poder sólo en parte entran en la constitución de la objetividad del derecho, y así muchas veces sólo por el testimonio de sus conciudadanos, y no por experiencia propia, conocen la necesidades públicas; en las democracias directas los que ejercen el poder constituyen también, según se ha visto, la objetividad del derecho, y, en tanto objeto del derecho y sujeto de las necesidades públicas, tienen de aquél y de éstas un concepto tan exacto como permiten las luces de su entendimiento. ¿Por qué causas la relación perfecta entre el sujeto y el objeto del derecho se rompe á veces, á pesar de que está toda ella en una misma persona moral, y la conformidad entre el uno y el otro desaparece, y con ella la verdad para la razón que ordena, y el bien, por consecuencia, aun para la voluntad que se acomoda en sus actos á las ordenaciones de la razón, que debieran conducir y no conducen el ser social á la consecución del bien común?

En el concepto de democracia directa entran dos elementos esenciales: el de gobierno de to-

dos y el de actuación de este gobierno por todos, sin servirse de representantes de ningún género ni especie. En las otras democracias la representación de todos por algunos en el ejercicio de la autoridad establece realmente en el derecho una desigualdad entre representantes y representados; en la que ahora se estudia, la constitución supone una igualdad absoluta que no desaparece en ninguno de los dos momentos en que se divide la vida social, ni cuando la sociedad se actúa como autoridad, ni cuando la autoridad se actúa luego como sociedad. Hay que advertir, sin embargo, que si esta clase de gobierno ha podido perpetuarse en las pequeñas repúblicas de Uri, Obwalden, Nidwalden, Glaris y Appenzell interior (en el Appenzell exterior la forma directa ha quedado muy mitigada desde que en sus asambleas populares no se discute, sólo se vota) (1), se ha debido á las condiciones especialísimas de igualdad en que viven sus habitantes, agricultores ó pastores, sencillos en sus costumbres y relaciones sociales, ajenos á todo lo que apasiona al mundo más allá de sus fronteras, dentro de las cuales

---

(1) *Verfassung für den Kanton Appenzell A. Rh.*, art. 27.

gozan casi siempre de tranquilidad y reposo (1). Desapareció en cambio después de 1848 de los cantones de Zug y Schwyz, porque el aumento de población, cambiando las condiciones del ser social, hizo imposible la reunión de las asambleas populares, y éstas fueron sustituídas, en lo que hace al primero, por el derecho al veto popular para todo gasto que exceda de 40.000 pesetas en una vez y 5.000 anualmente, por el referéndum facultativo concedido á todo grupo de 500 electores, y la iniciativa en materia de leyes á todo grupo de 1.000; y en lo que toca al segundo, por el derecho al veto de todo grupo de 2.000 electores y el referéndum obligatorio para toda clase de leyes, lo cual, si no es el gobierno del pueblo por el pueblo en su forma más absoluta, lo es todavía aunque en forma algún tanto atenuada. Claro está que en ningún gobierno, como en éstos, cuando el pueblo no

---

(1) Muy oportunamente advierte Bluntschli que aun en estos cantones de democracias directas se toman ordinariamente los candidatos á los empleos y dignidades del Estado en las familias más consideradas de cada pequeña república, lo cual equivale á reconocer de hecho una superioridad, y una desigualdad, por lo tanto, que la ley no reconoce. *Allgemeine Staatslehre*, libro VI, cap. XXII.

es sustituído en el gobierno por los partidos, es completa y absòluta la libertad, pues ésta, en el orden civil y político, no tiene otros límites que los que la razón y voluntad social se señalan á sí mismas, ya que todo en el Estado es producto suyo, como fuente y origen de todos los derechos, de las leyes fundamentales y las orgánicas, debiéndose añadir, sin embargo, que en los cinco cantones primeramente citados es tal la sencillez de vida y de relaciones sociales, que en ellos tiene más imperio la costumbre que la ley en la ordenación de las cosas públicas.

Conocidos los elementos que entran en la constitución de las democracias directas, no es difícil averiguar cómo, al pasar los miembros del cuerpo social de la condición de gobernados á la de gobernantes, se actúan en el Estado. La unión social se realiza por algún interés común ó por el amor de un bien conocido y querido de todos. Este amor ó este interés mismo es el que necesariamente ha de mover á los asociados, cuando se actúan como autoridad. Pero, al obrar como sociedad, la unidad resulta de la obediencia á las prescripciones del derecho y de la costumbre donde tenga ésta fuerza de obligar, y, al obrar como autoridad, ha de resultar necesariamente de la concordia de las ra-

zones de todos en la producción de las ordenaciones encaminadas al bien común. Ahora bien, esta concordia no puede producirse si los dos términos de la relación que ha de constituir el derecho no se establecen, si no se determina en primer término el objeto de la nueva ley, y luego se pone este objeto en relación con el sujeto de ella. En este caso el sujeto del derecho es una persona moral, compuesta de un número relativamente considerable de personas diversas por sus facultades y aptitudes. Para ponerse de acuerdo y convertirse la pluralidad en unidad, ó para en todo caso conocer la decisión de la mayoría, y convertirla en ley, porque la unidad total sea imposible, se reúnen los miembros de la sociedad en asamblea, y allí, después de estudiada y determinada por medio de informes y discusiones la relación entre el objeto y el sujeto del derecho, se convierte la relación en ley, y se nombran los miembros de la comunidad que, como delegados de ésta, no como representantes suyos, han de cumplirla ó al menos facilitar su cumplimiento (1). Publi-

---

(1) M. Leon Dupriez ha distinguido perfectamente entre delegación y representación en su libro titulado *Rôle des ministres*, premiado el año último por el Instituto de Francia.

cistas de nota han descrito con brillantes colores el cuadro de estas asambleas populares, en las cuales se empieza en no pocos casos por invocar los auxilios del cielo sobre las tareas que han de emprenderse y las decisiones que han de tomarse. Con efecto, cuando el pueblo conserva la sencillez de sus costumbres primitivas y de sus relaciones sociales, cuando es grave en sus pensamientos y moderado en su obrar, cuando la discordia tiene plegadas sus negras alas y la unión social y la tendencia al bien común están en todos, es hermosísimo el cuadro que presentan en el mes de Abril ó en los comienzos de Mayo, en un valle sembrado de flores y en una atmósfera saturada de aromas, los ciudadanos todos, espada en mano, rodeados de sus mujeres é hijos, ordenando las cosas y encaminándolas al bien común (1). Lástima es que este anverso tenga su reverso, y que se sepa de Ate-

---

(1) «Una asamblea popular á la cual asisten, fuera del círculo principal, las mujeres y los hijos, en un día de primavera, bajo el cielo, libre, de Dios, ante nuestras montañas, fortalezas de nuestra libertad, es la más hermosa y más completa personificación de la democracia. Todo lo que á cambio de esto se ofrezca, será sólo débil plagio de esta viviente unidad del pueblo.» Dubs, *Le droit public de la confederation suisse*, tomo I, pág. 210.

nas que los ciudadanos sólo pensaron durante largos períodos en sacar provecho de los votos que emitían (1), y que ya en el siglo XV hubieron de dictarse severas leyes en Suiza contra la corrupción electoral que causaba considerables estragos en aquellas repúblicas (2).

Realmente no puede suceder otra cosa. La igualdad legal no está en relación perfecta nunca con la realidad social. Los miembros del cuerpo social, doctos unos, indoctos otros, tienen aptitudes diversas para apreciar la relación entre el sujeto y el objeto del derecho, á las que hay que añadir las diversidades que nacen de su educación y creencias, y las que produce la libertad. La experiencia enseña que una ver-

---

(1) Blunstchli, *Allgemeine Staatslehre*, libro VI, cap. XX, donde están reunidos los testimonios de Jenofonte y Herrmann, en que se apoya principalmente nuestra afirmación.

(2) Blumer, *Staats und Rechtsgeschichte der schweizerischen Demokratien*, tomo II, págs. 113 y siguientes. Para evitar la compra de votos se estableció, como en la democracia ateniense, la provisión de los cargos por la suerte; pero este procedimiento no dió resultado. En la asamblea popular de Glaris se dijo en 1581 que «la compra de votos por los candidatos á cargos públicos desmoralizaba y deshonraba el cantón.»

dad, expuesta por un orador elocuente y por quien carezca de condiciones de palabra, no es abrazada del mismo modo por los entendimientos á quienes se dirige. De aquí la influencia de los oradores en las asambleas populares y en los partidos que en torno de ellos se forman. Cada partido es una sociedad dentro de la sociedad civil, con una naturaleza diversa de la de ésta y con un fin diverso, aunque en las palabras aparezca debidamente subordinado al bien común, porque, no hay que desconocerlo, los partidos, inevitables en todo Estado libre y aun en todo Estado en que se admita la libertad de las ciencias y de las nociones que de ellas se derivan, tienen por fin en sus programas la consecución del bien de la comunidad entera, si bien ha de añadirse que en la práctica resultan, en la inmensa mayoría de los casos, agrupaciones constituídas para ocupar el poder en provecho propio y de sus adeptos. Donde existen varios partidos, y esto es inevitable también en todo pueblo libre, existe lucha entre ellos, pues todos se constituyeron, viven y obran para ocupar el poder, y, como todos no pueden ocuparlo á un tiempo, apelan á toda clase de medios para conseguirlo. Hay que tener en cuenta, en honor de la verdad, que las democracias griegas

presentan más ejemplos de estas luchas y de las corrupciones que engendran, que las democracias real y verdaderamente directas de Suiza, pequeñas repúblicas, distintas de la antigüedad, como advierte con razón Hiestand, las cuales para mejor conservar y asegurarse el ejercicio de su soberanía, se imponen á sí mismas limitaciones, y limitándose á sí mismas en el obrar, en interés propio y por propia voluntad, engendran por costumbre un derecho público que es el que regula la única real y efectiva situación que tienen como soberanas (1); debiéndose añadir ahora que en los cantones donde la democracia se actúa principalmente como supremo poder en las votaciones que ocasiona el referéndum, estas limitaciones tienen de algún modo carácter de retroacción, según la frase de Hagens, toda vez que con la limitación que el soberano se impone, cuando cree que debe imponérsela, se obra sobre el acto realizado al elegir los delegados legislativos, y por una acción posterior se anula otra anterior, en parte propia y en parte de los ciudadanos

---

(1) Dr. Paul Hiestand, *Zur Lehre von den Rechtsquellen im schweizerischen Staatsrecht*, pág. 36. Zürich, 1891.

en quienes la delegación hubo de recaer (1).

Los tratadistas más modernos de Suiza hacen consistir la esencia de su derecho político en el carácter de delegación que tienen los poderes públicos, cuando por cualquier causa no pueden ser ejercidos directamente por el pueblo, carácter esencialmente distinto del de representación, sólo subsistente en el cantón de Friburgo. En los cantones en que existe el referéndum, facultativo ú obligatorio, el pueblo delega en los tribunales, nombrados directa ó indirectamente por él, según las diversas constituciones, la administración de justicia, y en las autoridades administrativas, la administración; pero cuanto á las funciones legislativas, se reserva su acción constantemente libre, que ejerce ya en votaciones prescritas por la ley, ya en otras que puede pedir y pide en términos de derecho (2). Ha

---

(1) Hagens, *Staat Recht und Völkerrecht*, pág. 13. Mónaco, 1890.

(2) La opinión de Hilty (*Das Referendum im schweizerischen Staatsrecht*, pág. 411), parece definitivamente abandonada en Suiza. Se comprende y explica que sea así, pues lo mismo en el referendum obligatorio que en el facultativo, el pueblo es quien decide, como soberano, en las materias legislativas, las cuales sólo son ejecutivas cuando han obtenido su aprobación. Deploige (*Le Referendum en Suisse*, pág. 114)

de esperarse que, obligados por la lógica, llegarán los jurisconsultos de Suiza á pedir el establecimiento de la perfecta relación entre el concepto de delegación en el derecho privado y el concepto de delegación en el derecho público. En el primer concepto, delegación equivale á facultad concedida para poner alguno ó algunos actos en nombre del delegante, según las instrucciones recibidas. En el segundo, equivale á facultad concedida para poner todos aquellos actos que se juzguen encaminados al bien común con la expresa condición de anular el delegante los que no merezcan su aprobación y puedan ser anulados según ley. En derecho privado el delegante puede retirar la delegación siempre que crea que hay razón para ello, y en derecho público, no (1). Y ha de creerse que los jurisconsultos aludidos obrarán así, porque no ocultando su deseo de llegar al gobierno directo del pueblo por el pueblo, y no siendo éste posible por medio de asambleas populares en los cantones de más extensión territorial y población, este gobierno sólo puede realizarse por el siste-

---

señala con gran exactitud las diferencias accidentales y prácticas que existen entre uno y otro referendum.

(1) Hiestand, obra citada, pág. 37.

ma de las delegaciones, no atenuadas, que entonces se parecen no poco á las representaciones, sino entendidas en el derecho del Estado como se entienden en el orden de las relaciones privadas entre los individuos. Así se realizará además el ideal que ya expuso Rousseau cuando dijo que, siendo la soberanía el ejercicio de la voluntad general, no puede ser enajenada, porque el poder puede muy bien trasmitirse, pero la voluntad no. De este modo la declaración de la relación entre la objetividad del derecho y la subjetividad deberá resultar más fácil, toda vez que así debe ser más fácil al pueblo librarse de las maniobras con que los jefes de partido burlan en ocasiones su voluntad, haciendo imposible su actuación sin mengua de sus creencias ó de sus intereses (1).

---

(1) «Tenemos en Suiza una ley sobre el matrimonio y el divorcio que encierra varios atentados muy graves á la organización de la familia. ¡Y esta ley ha sido ratificada por el pueblo! Es permitido suponer, sin embargo, que si hubiese sido sometida sola á la votación popular hubiera sido rechazada. Admitir lo contrario sería, así lo creo, dirigir una injuria inmerecida al pueblo suizo. Hé aquí lo ocurrido: las disposiciones relativas al matrimonio y al divorcio han sido unidas á otras disposiciones relativas al estado civil, cuya necesidad era manifiesta. Ha sido preciso aprobarlo ó recha-

Discordes andan los espíritus superiores acerca de las materias legislativas sobre que el pueblo, como soberano, debe entender para concederles ó negarles su sanción en las democracias en que existe el referéndum. Unos quieren que el pueblo tenga en este caso los derechos que el rey en las monarquías constitucionales, y otros que sea de su inmediata competencia todo lo que en las monarquías constitucionales lo es de las Cámaras elegidas por el pueblo (1). En realidad, en la práctica es más parecido el derecho del pueblo suizo al del rey en las monarquías indicadas, que al de las Cámaras legislativas; porque el pueblo no discute, se limita á conceder ó á negar su sanción á las leyes votadas por las Cámaras, y si la niega, aquéllas dejan de tener fuerza de obligar, como dejan de tenerla los proyectos que elaboran las Cámaras de la monarquía cuando el rey se niega á san-

---

zarlo todo junto. Así se ha logrado que muchísimos ciudadanos hayan aprobado lo que de otro modo hubieran rechazado con sus votos.» E. Naville, *A propos du referendum*, artículo publicado en la *Représentation proportionnelle*, tomo VI, pág. 58. Bruselas, 1887.

(1) Hänel, *Das Gesetz im formellen und materiellen Sinne*, página 116, y Hiestand, *Zur Lehre von den Rechtsquellen im schweizerischen Staatsrecht*, págs. 32 y 33.

cionarlos, si bien ha de añadirse que el derecho del pueblo se actúa no pocas veces, y el del rey sólo en contadísimas ocasiones. Pero el parecido no es completo, toda vez que el pueblo se reserva en Suiza los derechos que las Cámaras tienen en las monarquías constitucionales en materias económicas, y sólo permite á los delegados suyos que puedan decretar gastos pequeñísimos sin su autorización y aprobación expresa. Ciertamente se comprende y explica que no sea posible hallar una perfecta semejanza entre la monarquía constitucional y la mayoría de las democracias suizas. En éstas, el pueblo tiene un poder ilimitado, del que son clara muestra las constantes reformas constitucionales que por sí y sus delegados realiza, y en aquélla el rey no puede tocar á la constitución sin al menos contar con las Cámaras; en éstas, el poder legislativo se ejerce por el pueblo, en parte por delegados y en parte por sí mismo, y en aquélla por el rey y las Cámaras; en éstas, el poder ejecutivo se ejerce por delegados del pueblo en los cantones, y por delegados de las Cámaras federales en la federación, y en aquélla por ministros responsables ante el rey y ante las Cámaras; finalmente, en éstas el poder existe en el pueblo como en su raíz próxima, y en

aquélla existe en el rey, como en la encarnación y representación más elevada del Estado, con su causa próxima en la comunidad. Además, en las monarquías constitucionales hay siempre sobre las clases sociales y los partidos con sus divisiones y discordias un lazo de unión: el rey, superior á todos ellos; en las democracias, sólo hay sobre los partidos la ley, y ésta depende constantemente en su existencia de la voluntad de la mayoría. Por esto en las democracias son más comunes la persecución y opresión de unas clases sociales y partidos por otros que en las monarquías, y así se ve que el impuesto progresivo contra los ricos sólo existe en parte de Suiza, y que á pesar de que todos los partidos aceptan allí la legalidad, las luchas entre ellos llegan no pocas veces á extremos de ilegalidad y violencia que en períodos normales casi nunca alcanzan en el resto de Europa (1).

---

(1) «Durante más de cuarenta años, uno de los dos partidos del Tesino ocupó el poder gracias al empleo casi constante de medios ilegales, y sólo en 1875, cuando la lucha religiosa, se logró enviar al gran Consejo una mayoría contraria.» Deploige, *Le referendum en Suisse*, pág. 166. No es un hecho aislado, si bien se ha citado el caso del Tesino porque tuvo consecuencias. El partido derribado legalmente preparó y llevó á cabo un golpe de fuerza, en el cual fueron asesi-

Las democracias suizas no han tenido siempre las mismas notas características: antes de la revolución francesa se parecían en parte á la de Atenas, en la que era exiguo el número de ciudadanos en relación con el número total de habitantes (1). Y se dice en parte, porque excepción hecha de los ocho pequeños cantones que se gobernaban por sus asambleas populares (Landsgemeide) (2), en los otros las tres cuartas partes de ciudadanos estaban reducidas á la nulidad política. En no pocos cantones, el patriciado ó la clase media de la capital había excluído de toda participación en el gobierno á los habitantes del campo, y en los territorios sujetos á la soberanía de los cantones, la totalidad de los habitantes vivía en una estrecha de-

---

nados ó heridos los miembros del gobierno. El poder federal, afecto á los revolucionarios, les dispensó su apoyo, y, después de muchos trabajos de una y otra parte, en castigo de sus delitos contra la legalidad, recibieron los revoltosos participación en el gobierno cantonal.

(1) Curti, *Geschichte der schweizerischen Volksgesetzgebung; zweite Auflage*, págs. 91 y 92. Zürich, 1885.

(2) «Antes de la revolución francesa las democracias suizas amaban la independencia, tenían sentimientos republicanos, pero no se remontaban á la noción absoluta de los derechos del hombre. La libertad no era una idea, sino un

pendencia (1). De aquí que las ideas de la revolución francesa encontraran no pocas simpatías en estos desheredados de la vida pública, y que los ejércitos del directorio hallaran no pocos cómplices al invadir á Suiza. Todavía hubiera encontrado más favor la revolución francesa en la república citada, terreno en parte

---

hecho; no era un derecho filosófico, sino un sistema más ó menos completo de derechos positivos. Una vez adquirida la libertad civil ó política, se trasmitía á los descendientes como un patrimonio. El hombre que se decía libre de toda dominación señorial, y el ciudadano que se miraba como independiente de todo poder extraño, no hablaban de la igualdad primitiva de los seres humanos y aún menos de la soberanía del pueblo. Presentaban cartas, invocaban derechos adquiridos por sus padres y reconocimientos emanados de sus antiguos amos.» Cherbuliez, *De la democratie en Suisse*, tomo I, pág. 39.

(1) Conviene hacer constar que, en el período anterior á la revolución francesa, la tiranía llegaba en algunos cantones, como el de Berna, por ejemplo, al extremo de prohibirse todo juego de cartas, por inocente que fuese, bajo pena de dos florines y medio de multa, y todo baile, aun en las bodas, bajo pena de 100 florines de multa ó tres meses de cárcel para los que bailaran, y cuatro florines de multa y tres días de cárcel, á pan y agua, para los que tocaran. *Les mandats, ordanances et statas de la ville de Berne*, artículos 5 y 6. Estas ordenanzas fueron publicadas en 1628, y muchas veces renovadas y confirmadas posteriormente.

abonado para recibir sus semillas, si se hubiese mostrado más respetuosa de las tradiciones del pueblo suizo; pero no supo respetar ni la antigüedad de las asambleas populares, ni la autonomía de las pequeñas repúblicas del centro. Así no puede extrañarse que éstas, en carta dirigida al Directorio francés en 5 de Abril de 1798, dijeran entre otras cosas lo siguiente: «Nada iguala á nuestros ojos la desgracia de perder una constitución fundada por nuestros mayores, adaptada á nuestras costumbres, á nuestras necesidades, y que durante muchos siglos nos ha hecho gozar de toda la suma de comodidades y de felicidad posible en estos tranquilos valles. ¿Puede encontrarse acaso alguna forma de gobierno que ponga el poder soberano tan exclusivamente en manos del pueblo como la nuestra? ¿que haga reinar entre todas las clases de ciudadanos una más perfecta igualdad? ¿que haga gozar de una mayor suma de libertad á cada uno de los miembros del Estado? No sufrimos otras cadenas que las cadenas ligeras de la religión y la moral, ni otro yugo que el de las leyes que nos hemos dado. En otra parte quizás, no aquí, existe un pueblo que puede desear algo en este punto. Por otro lado, somos los pueblos cuya soberanía tan á menudo ha-

béis prometido respetar, y nosotros, y nadie más que nosotros, somos los soberanos de nuestros pequeños Estados. Con efecto, nosotros elegimos á nuestros magistrados y los separamos á voluntad, y las divisiones de nuestros cantones eligen los consejos que son nuestros representantes, los representantes del pueblo. Tales son, en resumen, las bases de nuestro gobierno» (1). Á pesar de todo esto, sólo en 1803, cuando el «acta de mediación» devolvió parte de su independencia á los cantones, pudieron restablecerse las antiguas tradiciones y con ellas las asambleas populares, tan queridas del pueblo suizo (2).

Debe decirse, en honor de la verdad, que de las democracias suizas nunca ha salido un dic-

---

(1) Deploige, *Le referendum en Suisse*, págs. 11 y 12. Bruselas, 1892.

(2) En general los suizos profesan gran cariño á las asambleas populares de sus pequeños cantones, curiosidades históricas que las grandes montañas parecen haber preservado de todos los elementos é influencias destructoras. Véase á Dubs, *Die schweizerische Demokatie in ihrer Fortentwicklung*, págs. 30, 31 y 32; á Orelli, *Das Staatsrecht der schweizerischen Eidgenossenschaft*, pág. 107; á Naville, *La democratie representative*, pág. 2, y á Ernest, *Die Volksrechte im eidgenössischen Bunde*, artículos publicados en 1883 y 84 en los *Monat-Rosen*, singularmente la pág. 245.

tador como salió de la revolución francesa del siglo pasado, y poquísimas veces un pandillaje cual el de la Atenas de la época de Eubulo, aunque se hayan dado y se den dominaciones de partido que recuerdan la de Aristofon. Por las circunstancias geográficas, históricas y de política internacional en que Suiza vive, tampoco ha necesitado de que nuevos Pericles y Demóstenes le impongan su voluntad durante cierto tiempo. En realidad, si es indudable que á éstos se les concedieron libremente por los ciudadanos atenienses los poderes de que gozaron con arreglo á la constitución, y que Curtius sostiene que el más hermoso privilegio de la democracia es el de poder encargar en cualquier época el timón del Estado al ciudadano más capaz, demostrando, con efecto, la experiencia que nunca fueron más potentes ni más gloriosas las repúblicas griegas que cuando se entregaban los ciudadanos con plena convicción á un solo hombre, representante reconocido de los más elevados intereses, como Epaminondas lo fué entre los tebanos y Arkytas entre los tarentinos (1); si esto es indudable, repetimos, no lo es

(1) Curtius, *Historia de Grecia*, tomo VIII, págs. 247 y 248.

menos que esta designación de dictadores, tan repetida en Roma, era contraria á los dos principios esenciales de toda democracia, la igualdad y la libertad, y un como paréntesis abierto en la vida y en la marcha de la forma de gobierno existente. Ciertamente este cambio en el gobierno era accidental, como debido á circunstancias del momento; pero esto no puede obstar para que haya de reconocerse, en virtud de la fuerza de los hechos que se imponen con el peso de su realidad abrumadora, que Pericles y Demóstenes en Atenas y los dictadores en Roma gobernaban por sí solos, y el gobierno de uno es esencialmente diverso del de muchos, se actúe un día ó se actúe durante siglos, pues la naturaleza de un ser no puede estar subordinada al mayor ó menor tiempo de su existencia, sino á la forma de su constitución esencial, según antes de ahora se ha probado cumplidamente.

No se crea, según parece desprenderse de lo dicho, que todo es libertad é igualdad en los cantones suizos de que se ha tratado. El poder municipal de que habló Macarel existe en éstos más vigoroso y fuerte que en ninguna otra nación, si se exceptúan algunas comarcas de los Estados Unidos del Norte de América. Los municipios de Suiza tienen vida propia, que deben

en gran parte á haber conservado con gran acierto sus caudales propios, y aunque la constitución de su poder ejecutivo es diversa en casi todos los cantones por diversos accidentes, y en especial por lo que hace al número de ciudadanos que lo constituyen, la aplicación del principio representativo, borrado de las constituciones cantonales, con la sola excepción indicada, subsiste en ellos, y en unos, como en Ginebra, verbigracia, dura esta representación comunal cuatro años (1), y en otros, como en el Appezell interior, por ejemplo, un año (2), dándose diversos términos medios, según el texto preciso de la ley (3). Es cierto que en algu-

---

(1) «Los Consejos municipales se renuevan totalmente cada cuatro años.» *Constitución de la república y cantón ae Ginebra*, art. 108.

(2) «La Asamblea comunal elige cada año el Consejo comunal, y de su seno el alcalde ó jefe del común, el secretario, los individuos del Consejo cantonal...» *Constitución de Appenzell interior*, art. 40.

(3) Muchas constituciones cantonales, como la de Berna, Neufchatel, Valais, Friburgo y Grisones, dejan á la ley el determinar la duración de los municipios. La de Tesino determina que los municipios deben durar tres años, renovándose por terceras partes, y la de Vaud que deben durar cuatro, como en la república de Ginebra.

nas constituciones cantonales, como la de Berna, se encarga á los municipios que velen en especial por los pobres; pero no lo es menos que, á pesar de todas las igualdades del orden legal, los alcaldes ó síndicos imponen en no pocos casos la expatriación forzosa á los que por cualquier causa no tienen medios de vivir, fundándose esta determinación en la necesidad de impedir la ociosidad y el vicio, y que, á pesar de todas las libertades del orden constitucional, los alcaldes ó síndicos intervienen en la constitución y vida de la familia, en forma que la población guarde siempre las debidas proporciones con los medios de subsistencia, y no admiten vecinos nuevos sin su cuenta y razón, dando lugar sus acuerdos en este punto, cuando se trata de suizos, á no pocos recursos de alzada ante los Consejos de Estado. Todavía es más singular que todo esto, el caso de que, no obstante la doctrina de Hänel, generalmente admitida en Suiza, acerca del hecho psicológico de que todo derecho tiene su último fundamento en el convencimiento de su necesidad declarado por todos los que están interesados en la comunidad de derechos, hasta el extremo de que dicha base encierre toda la subjetividad que exige la objetividad de la

ley (1), nada menos que en doce cantones se haya establecido, en odio á los ricos, el impuesto progresivo de que se ha hablado antes, el cual no sólo no tiene fundamento en el convencimiento de su necesidad declarado por todos los que están interesados en la comunidad de derechos, en el sentido de que los perjudicados por él no han cesado de clamar contra su injusticia, reconocida además por muchos espíritus imparciales no perjudicados, sino que es de discrepancia la relación que existe entre la objetividad y la subjetividad del derecho en este caso, toda vez que la subjetividad no puede tener otro fundamento de convencimiento común que los textos constitucionales, en que se afirman principios de que la desigualdad del impuesto progresivo es precisa y terminante negación, según lo declararon aun algunos que no siempre juzgaron del mismo modo su establecimiento (2).

---

(1) Hänel, *Das Gesetz im formellen und materiellen Sinne*, página 120. Zürich, 1888.

(2) «¿Qué ha sucedido en los cantones donde el impuesto progresivo ha sido dirigido expresamente contra los ricos? Que se ha arrojado de los cantones á los ricos que no han querido ser víctimas de este impuesto; que otros han procurado eludir la ley y lo han logrado, y por último,

Las causas que producen estos hechos, y convierten en disconformidad la relación de identidad que debe existir naturalmente en las democracias directas entre la objetividad y la subjetividad del derecho, son bien fáciles de determinar después de lo expuesto. Unas son generales á todas las democracias, y otras son especiales á esta clase de gobiernos. La desigualdad social existente desde el momento en que la sociedad se actúa, está en oposición en todas las democracias con la igualdad establecida en las leyes, y de esto resulta ya una disconformidad entre el objeto y el sujeto del derecho. La división del pueblo en partidos, inevitable en ésta aún más que en las otras democracias, por la existencia de las asambleas populares, en que todo se discute y vota libremente; la sustitución del pueblo, en el gobierno, por los partidos, inevitable desde que éstos existen, porque están organizados y disciplinados para ocupar el poder, y los otros elementos

---

que se ha quitado á todo rico el deseo de establecerse donde semejante impuesto existe.» Wuarin, *Le Contribuable*, páginas 118 y 119. Paris, 1889. La *Revue Suisse* calificó de monstruosa la ley del cantón de Vaud sobre el impuesto progresivo.

sociales no lo están, y la corrupción que la lucha de los partidos engendra, acostumbrando á sus miembros á anteponer primero el interés del partido, y luego el interés personal y propio al de la patria (1), engendran disconformidades cada vez mayores entre la objetividad y la subjetividad del derecho, sin que haya en lo humano otros medios de evitar estos males que las limitaciones de que habla Hiestand, las cuales, si han sido de provecho en los pequeños cantones, no lo han sido en los demás, y no lo fueron de todos modos en las democracias directas de la antigüedad. Un suizo insigne, si parcial en cuanto hombre de escuela, honrado y competente como pocos, escribió en 1821 estas

---

(1) El Sr. Cánovas del Castillo ha aducido el testimonio de dos demócratas tan sinceros, autorizados y convencidos como Cherbuliez, que escribió en 1843, y Dubs, que lo hizo en 1878, para condenar con ellos los desenfrenos de la ambición y del egoísmo de los partidos en que se dividen las democracias de Suiza. Blumer y Hiestand, que escribieron en 1850 y 1891, han confirmado respectivamente, en todas sus partes, el testimonio á que se ha aludido, y como se ve, una de esas confirmaciones es recentísima. *Problemas contemporáneos*, tomo III, págs. 68, 69 y 70; Blumer, obra citada, tomo II, pág. 109, y Hiestand, obra citada, págs. 9 y siguientes.

palabras: «En ninguna nación son menos respetados la libertad individual y los derechos particulares de los ciudadanos que en la que está gobernada por grandes asambleas populares; porque no hay poder más terrible que aquel contra el cual no hay resistencia posible, que aquel que puede ejecutar los mayores desafueros con la fuerza de todos y el color de la voluntad de todos, sin que puedan exigírsele ningún linaje de responsabilidades, ni imponérsele castigos» (1). Con efecto, Atenas condenó á muerte á sus generales desgraciados, como lo ha hecho luego la revolución francesa; trató á las provincias que dominaba con una iniquidad tal, que perdió por ello el imperio de los mares; colocó á los ricos en situación de obligarles, ó poco menos, á conspirar con el extranjero contra la patria, y como advierte lord Acton, «coronó sus faltas y sus crímenes con el martirio de Sócrates,» desmintiendo así con hechos toda la teoría fundamental en que se apoyan las democracias directas.

---

(1) Haller, *Restauration der Staats-Wissenschaft*, tomo I, página 371.



CAPÍTULO V

DE LAS REPÚBLICAS REPRESENTATIVAS

El principio de representación.—Su aplicación en los Países Bajos y en la República norteamericana —Notas características del régimen representativo.—Errores novísimos y menos nuevos.—Concepto de la república representativa.—La representación y la delegación en el derecho privado y en el público.—Un error del Sr. Azcárate.—Ventajas é inconvenientes de la aplicación del principio de representación en las repúblicas.—El parlamentarismo produce aún mayores males en las repúblicas que en las monarquías.—Los gérmenes de la evolución en los pueblos en que impera el régimen republicano representativo.

En las naciones en que existe el gobierno del pueblo por el pueblo, y á causa de la extensión del territorio y del considerable número de habitantes no puede actuarse en su forma directa,

y no se ha hecho posible por otra parte la novísima institución del referéndum, que de día en día adquiere más consistencia en la mayoría de los cantones suizos, se aplica á la formación y constitución del poder público el principio de representación, y así la comunidad que no puede gobernarse por sí misma se gobierna por medio de sus representantes, designados por elección. Con efecto, las grandes asambleas populares, que eran posibles en Atenas por el número limitadísimo de los ciudadanos con relación al número total de habitantes, que lo eran en Roma, por la organización especialísima de esta república, y que lo son en los pequeños cantones de Suiza (1), no lo son ciertamente en los Estados Unidos de América, ni en Francia, ni en las repúblicas sud-americanas, ni aun en los grandes cantones de Suiza, no sólo por la imposibilidad material indicada, sino también por las condiciones especiales de los grandes

---

(1) Según el último censo, el cantón de Nidwalden tiene 12.538 habitantes; el de Appenzell interior, 12.888; el de Obwalden, 15.041; el de Uri, 17.249, y el de Glaris, 33.825. En el cantón del Appenzell exterior, en que ya se han puesto atenuaciones á la forma directa de la actuación de la democracia como gobierno, la población se eleva á 54.109.

Estados, cuyos negocios de política exterior y cuyos problemas del comercio no pueden ser discutidos y resueltos por dichas asambleas, según lo declaran aun los más demócratas de los autores suizos, competentísimos en esta materia (1). Como se ve, sucede en esta parte lo que en el derecho privado: el ciudadano realiza por sí mismo todos los actos que física y racionalmente puede realizar, y su acción directa termina en el punto y hora que esta posibilidad acaba, y se trasforma en acción indirecta que ejerce en su nombre y representación la persona ó personas en quien ó quienes deposita su confianza, por acto de su voluntad racional. Así puede y debe decirse que gobiernos representativos son los que están constituídos por representantes de aquellos en quienes reside la soberanía, siendo de lamentar que corporación tan docta como la Academia Española haya definido esta clase de gobiernos diciendo que «se llama gobierno representativo aquel en que,

---

(1) Véanse las discusiones á que dieron lugar las reformas constitucionales de 1848 y 1874 principalmente. En el punto concreto de que se habla en el texto, hubo rara unanimidad entre los más ilustres caudillos de los diversos partidos.

bajo diversas formas, concurre la nación, por medio de sus representantes, á la formación de las leyes;» lo cual equivale á dejar fuera de la definición á las repúblicas aristocráticas y á las democráticas, puesto que en unas y otras no concurren los representantes de la nación á la formación de las leyes, sino que por sí mismos las forman, en virtud del derecho que les da su representación.

Pretende Bluntschli que la república representativa nació en los Estados Unidos de América, y que evidentemente tiene su origen en la constitución representativa de Inglaterra (1). La segunda parte de la aseveración de Bluntschli es exacta, pero no puede decirse lo mismo de la primera. Con efecto, cuando se constituyó la república de los Estados Unidos de América, y aun mucho antes, existía ya la de los Países Bajos, de la que en 1741 decía Gilbert-Charles le Gendre: «En la mayor parte de los gobiernos democráticos que existen en nuestros días, no subsisten las asambleas generales del pueblo, como en Atenas y Roma, sino que el pueblo es representado por sus diputados, según sucede

(1) Bluntschli, *Allgemeine Staatslehre*, lib. VI, cap. XXII, página 327.

en Holanda» (1), todo lo cual confirman los historiadores y está de acuerdo con los textos legales que se conservan, según los cuales el poder supremo residía en aquella república en «una asamblea representativa de todos los órdenes del Estado» (2). Quizás haya quien sostenga que existe alguna diferencia entre la forma de aplicación del principio representativo en los Países Bajos y la forma de aplicación del mismo principio en los Estados Unidos de América, y en esto se andará seguramente en lo exacto. ¿Pero acaso la forma de aplicación de este principio no ha cambiado en Inglaterra mismo, habiendo podido decir un autor tan poco sospechoso como Fr. Palgrave que es dudoso que los

---

(1) Gilbert-Charles le Gendre, *Traité historique et critique de l'opinion*, tomo IV, págs. 32 y 33. Confirman lo dicho en el texto la Memoria que con el título de *Etat présent de la république des Provinces-Unies* dirigió Janiçon al landgrave del Hesse-Cassel, de quien era agente diplomático en Holanda, Memoria que se publicó en 1729, y la obra de la Bassecour-Caan, publicada en 1873 con el título de *Schets van de regeringsvorm van Neederland van 1515 tot heden*. Del libro de Janiçon se conservan rarísimos ejemplares.

(2) «La puissance législative et le droit des décisions souvéraines résident entièrement dans un corps unique, réprésentatif de touts les ordres de l'état.» Véase además á César Cantú, *Historia Universal*, tomo XXVII, pág. 332.

anglo-sajones tuvieran nunca verdaderas elecciones populares en el sentido moderno de la palabra (1), y otro autor como Gneist, que en ninguna parte de la constitución anglo sajona se encuentra la menor huella de una representación fundada en la elección (2), y resultando luego, por el testimonio de los mismos autores citados, qne durante los dos últimos siglos de la Edad Media las formas de la constitución representativa se desarrollaron, precisaron y adquirieron un modo de ser más aproximado al que han tenido después? Realmente, la forma de aplicación de un principio no cambia la natura leza de éste, toda vez que le es accidental y no esencial, siendo distinta, por lo tanto, de su forma sustancial y propia. Por esto puede y debe decirse, contra Bluntschli, que antes de que existiera la gran república americana, antes de que se desarrollaran los gérmenes representativos que dieron vida á su constitución, existía la constitución republicana, federal y repre-

---

(1) Fr. Palgrave, *Commonwealth*, tomo I, pág. 118.

(2) Gneist, *Das constitutionelle Princip, seine geschichtliche Entwickelung und seine Wechslwirkungen mit den politischen und socialen Verhältnissen der Staatene und Völker*, tomo II, página 99, Leipzig, 1864.

sentativa de los Países Bajos, la primera indudablemente entre las de su clase, si no por su mérito, al menos por derecho de primogenitura.

Mucho han discurrido filósofos y publicistas acerca de cuáles deben ser las notas esenciales del régimen representativo. En realidad el problema no aparece como de difícil solución, toda vez que todos convienen en que este régimen tiene por único objeto hacer posible el gobierno del pueblo por el pueblo, en la medida que la aplicación del principio de representación lo consiente (1). De lo cual resulta que los representantes deben obrar siempre en la forma en que crean que lo harían sus representados, si pudieran ejercer el poder por sí mismos. Esta-

(1) «Bajo el régimen de la democracia representativa, la soberanía del pueblo es una ficción; el pueblo está en tutela y el poder supremo se halla en manos de la Cámara. Identificar la soberanía popular con el régimen del sufragio universal es una irrisión: terminada la elección, los electores se encuentran sin influencia posible ante la Cámara, casi no asisten á las sesiones, apenas leen el *Diario de las Sesiones*, donde existe, y en los periódicos sólo ven extractos en que las discusiones aparecen desfiguradas. Para que la soberanía no sea una palabra vana y la democracia una mentira, el pueblo debe votar sus leyes, elegir á los miembros del gobierno y designar á sus jueces.» Gengel, *Die Erweiterung der Volksrechte*, pág. 52, Berna, 1868.

blecidos estos principios, fácil es juzgar del acierto de Bryce, y de su vulgarizador en España el Sr. Azcárate, al señalar, como notas del régimen indicado, las siguientes: «Primera, los representantes han de ser elegidos entre los mejores, y si es posible, entre los jefes naturales del pueblo; segunda, han de responder de sus votos y actos ante los electores, de modo que su responsabilidad no resulte ilusoria; tercera, han de tener el valor suficiente para resistir el impulso momentáneo que pueda llevar á aquéllos por un camino en su juicio extraviado, y cuarta, individual y colectivamente han de influir en la nación de manera que, á la par que reciban de ésta su autoridad, utilicen en beneficio del bien común la experiencia adquirida en la carrera y las mayores luces que se les deben suponer» (1). Pase que la nación haya de elegir entre los mejores sus representantes, por más que esto sea poner cortapisas á su voluntad y á su soberanía, según ya declaró Rousseau; admítase, ante el rigor de la lógica y la fuerza de las cosas, la responsabilidad de los representantes ante los representados, ya que siendo éstos los verdaderos soberanos y debiendo su-

(1) Azcárate, *La República norteamericana*, pág. 15.

jetarse aquéllos á su voluntad en el ejercicio de la representación, deber suyo ineludible es sin duda ninguna renunciar á ésta en cuanto estén en desacuerdo con aquélla; pero lo que no puede pasar, y mucho menos admitirse, es que los representantes tengan en ningún caso el derecho de contrariar la voluntad de los representados, en primer término, porque en todos los Estados democráticos el principio de la igualdad de los ciudadanos se impone á todos, y en segundo lugar, porque el representado elige al representante para que éste haga lo que no puede ó no quiere hacer aquél por sí mismo, y de ningun modo para que haga lo contrario. ¿Quién puede asegurar, en ningún caso, que los representantes andan por mejor camino que los representados, y con más razón después de las experiencias del referéndum en Suiza? Realmente, si la nación es la soberana, á ella toca resolver en última instancia, y de ningún modo a los representantes, que sólo de ella tienen el ejercicio del poder, sin que por lo demás se les haya de negar, ni mucho menos, el derecho de influir, como todos los ciudadanos, en la comunidad, para conducirla de nuevo á los rectos senderos del bien y de la justicia, si la creen extraviada.

Apena el ánimo leer, alejados como estamos de toda violencia política, los largos capítulos y los libros que hace treinta y cuarenta años se consagraron á estudiar el régimen representativo. ¡Qué enormidades dictan, aun á entendimientos esclarecidos, la pasión y el espíritu de partido! Escójase uno entre mil, y sea éste el docto Casanova. Para él la expresión más bella, la expresión más precisa del gobierno representativo es la de Pascal, cuando escribió que la multitud que no se reduce á la unidad es confusión, y la unidad que no es multitud, tiranía. Explicando estas palabras de Pascal, añadió: «La multitud es la sociedad y la unidad el conjunto de las leyes de justicia y de razón que deben gobernar á la sociedad. Si la sociedad permanece en el estado de multitud, si las voluntades aisladas no se unen bajo el imperio de las leyes comunes, si no reconocen igualmente la fuerza de la razón y la justicia, si no se reducen por sí mismas á la unidad, no hay sociedad, hay confusión. La unidad que no ha brotado del seno de la multitud, sino que le fué impuesta por uno ó por varios (el número no importa), en virtud de un derecho personal, es una unidad falsa y arbitraria, es la tiranía. El fin del gobierno representativo no es otro que impedir á un

tiempo la tiranía y la confusión, y volver la multitud á la unidad, excitándola antes á reconocer y aceptar espontáneamente ésta» (1). ¿Puede extrañar á nadie que, expuesta así la naturaleza y el fin del régimen representativo, diera lugar éste á polémicas sin término, de las cuales nacieron obras muy notables, aunque casi todas ellas escritas desde fuera de la verdadera cuestión que entonces como ahora importaba dilucidar, sin que sea posible eximir de esta censura ni aun la producción de Taparelli sobre los órdenes representativos? (2) Crean lo que estimen por conveniente los continuadores de Pascal y Casanova, es lo cierto que toda multitud que se reduce á vivir en sociedad se reduce por este solo hecho á la unidad, y que no toda unidad que no es multitud es tiranía, pues en el

---

(1) Ludovico Casanova, *Del diritto costituzionale*, tomo II, pág. 14, Génova, 1860.

(2) El error fundamental de la obra de Taparelli, rotulada *Esame critico degli ordini rappresentativi nella societá moderna*, consiste en atribuir al régimen representativo principios y caracteres que no le son esenciales, sino accidentales, en cuanto son producto de la atmósfera social en que los pueblos viven, y á la que no se sustraen ni los gobiernos absolutos, ni las monarquías templadas, ni las democracias directas.

orden de la familia la autoridad del padre es unidad que no es multitud, y no es tiranía, y en el orden del Estado se han dado y se dan muchos gobiernos monárquicos en que también la autoridad no es multitud, y no es tiranía. En realidad, de ningún gobierno que obra conforme á las ordenaciones de la razón y procura el bien común puede decirse que la unidad de su poder es tiranía porque el concepto y la práctica de la tiranía implican siempre el desconocimiento, en la actuación del poder público, de las ordenaciones de la razón y la preferencia del bien particular del gobernante al bien general de los gobernados, y con el régimen representativo se han dado confusiones ó anarquías tan espantosas y tiranías tan sangrientas y horribles como en las democracias directas más rebeldes al yugo de la ley y como en las monarquías más personales y desenfrenadas (1).

---

(1) Se ha pretendido por algunos que el mal estado económico engendró los males de la revolución francesa. Nada menos exacto. Nadie sostenía en 1780 que Francia estaba en decadencia, antes bien, se la veía progresar de momento en momento, según afirma con gran copia de datos Tocqueville, *L'Ancien regime et la Revolution*, libro III, capítulo IV, pág. 259, donde prueba que el reinado de Luis XVI fué el más próspero de la antigua monarquía francesa.

En realidad, ¿qué se dice al hablar de régimen representativo, y qué al hablar de república representativa? Régimen representativo es aquel en que el poder público se ejerce en virtud del principio de representación, y república representativa es aquella en que el poder público, con sus diversas funciones ó con su división, como sucede en los Estados Unidos de América y en las repúblicas que, como la de Liberia, han tomado por modelo de su constitución la de aquel gran Estado, se ejerce en virtud del principio de representación. Es evidente que el principio de representación puede informar en todo ó en parte el poder público: en las monarquías mixtas, el rey, que lo es por la gracia de Dios y por derecho de herencia, ejerce el poder por dicho derecho, y las Cortes, que lo son por los votos de la comunidad, lo ejercen por derecho de representación; en las monarquías electivas y en las repúblicas en que el poder ó los poderes lo son en virtud del voto de la comunidad ó de parte de ella, según los casos, se actúan el poder ó los poderes por derecho de representación, y en este caso la soberanía reside en la nación, y á los representantes de ésta sólo les corresponde el ejercicio; sin que prejuzgue nada de esto, claro está, la solución

del problema general del origen del poder, pues éste siempre tiene su origen inmediato, próximo ó remoto, según se trate del predominio del régimen hereditario ó del electivo, en la comunidad, que es quien determina la forma del gobierno, ya por consentimiento tácito, ya por consentimiento expreso. No hay casi para qué añadir que la forma en que ha de aplicarse el principio de representación cambia en más ó en menos en todos los Estados, y esta forma es determinada por la ley fundamental, especie de pacto entre los miembros de la comunidad civil y en ocasiones pacto formal y verdadero entre el gobernante ó los gobernantes y los gobernados. Evidente es, sin duda ninguna, que las constituciones escritas son más necesarias en esta clase de gobiernos que en otras; porque en ésta, las divisiones que son inevitables en las elecciones de representantes, y que, si se fundan á veces en preferencias personales, también en ocasiones se basan en el diverso criterio con que los ciudadanos entienden los problemas de la gobernación del Estado, hacen más fácil la confusión y más difícil reducir la multitud á la unidad, tan necesaria para la conservación de la sociedad civil. ¿Se ve ahora cuán fuera de camino andaban Pascal y Casanova al redactar

las líneas que se han trascrito más arriba? Cabalmente en el régimen personal son más difíciles las confusiones que en éste, y en el régimen de las democracias directas más difícil la tiranía. En el régimen representativo es preciso siempre levantar en el derecho fundamental barreras infranqueables á la tiranía de los representantes, como lo prueba el establecimiento del referéndum en Suiza, y reforzar cada vez más los resortes del poder público para evitar las confusiones, según se ve en la historia de la República norteamericana.

Los jurisconsultos de Suiza han sido los primeros en luchar por defender la distinción, en lo que al derecho público hace, entre el concepto de representación y el de delegación, que identificaron por completo, antes de ahora, aun publicistas de nota. Valga por todos Piñeiro-Ferreira, que después de haber anunciado que va á estudiar «la representación nacional, considerada como fuente de todos los poderes públicos,» escribe lo siguiente: «En una monarquía constitucional la representación nacional consiste: 1.º, en el ejercicio del poder de elección; 2.º, en el ejercicio del poder legislativo delegado al soberano y á las Cámaras colectivamente; 3.º, en el ejercicio del poder ejecutivo,

delegado en el soberano á condición de que éste lo subdelegue á ministros responsables.» Y poco después, tratando de exponer el concepto de representación, dice: «Para delegar un poder, á fin de que otro lo ejerza en representación nuestra, no es necesario que el delegante tenga aptitud para ejercer por sí mismo las funciones del delegado. Delegar es autorizar á uno para que proceda en defensa de nuestros intereses, sea con intención de hacer valer derechos que nos pertenezcan, sea para cumplir en nuestro nombre deberes ineludibles» (1). Realmente, en España siempre se ha entendido por delegar dar facultad, el que por dignidad ú oficio tiene jurisdicción ordinaria, para que otro la ejerza en su nombre, en los casos contenidos en la delegación, y según el orden y forma que se prescriban en ella; y por delegación, la facultad concedida á alguno para que ejerza jurisdicción en nombre del que se la delegó en los casos contenidos en la delegación, y según el orden y forma que se han prescrito en ella; por representar subrogarse en los derechos, autori-

---

(1) Silvestre Piñeiro-Ferreira, *Cours de droit public interne et externe,* tomo I, sección primera, párrafos 10 y 11, páginas 23, 24 y 25.

dad ó bienes de otro, como si fuera la misma persona, y por representación, el derecho de subrogar á otro en sus derechos, autoridad ó bienes, como si fuera la misma persona. La doctrina de estas definiciones, tomada del derecho español, aclara la distinción de los jurisconsultos de Suiza de que se habló antes de ahora, explica por modo evidente el concepto de representación en el orden político y lo encierra, además, dentro de sus naturales límites, evitando las confusiones en que cayeron Piñeiro-Ferreira y otros muchos. De todos modos, no ya en el derecho público de Suiza, del que tiende á desaparecer la representación para ser sustituída por la delegación, sino en muchas otras naciones, donde los abusos del poder legislativo principalmente han sido de consideración é importancia, en sí mismos y en sus consecuencias, el principio de la delegación se abre camino en las inteligencias, y ha sido ya valerosamente defendido en América, con éxitos morales que permiten esperar para él, en lo porvenir, victorias de no escasa trascendencia práctica en la forma de actuación del derecho político en el Estado.

No es cierto, por lo tanto, que ninguna corporación política pueda regir su vida sino por

medio de representantes, como pretende el Sr. Azcárate (1). Es indudable que puede regirla por medio de delegados. Se comprende realmente que las sociedades democráticas vayan mostrando preferencias por la delegación sobre la representación, toda vez que en ésta el pueblo se subroga en sus derechos y autoridad, quedando reducido por este solo hecho á la condición de súbdito, mientras en aquélla encarga á otro, ó á otros, que ejerzan sus derechos y autoridad en su nombre, en los casos contenidos en la delegación y según el orden y forma

---

(1) Azcárate, *El régimen parlamentario en la práctica*, página 260, Madrid, 1892. Tampoco anda en lo exacto el Sr. Azcárate al afirmar que «no ha nacido la democracia representativa de la imposibilidad de que un pueblo numeroso y desparramado por una extensa superficie se constituya todo él en asambleas, como lo hacían griegos, romanos y germanos.» En este punto está en lo cierto Pierantoni al escribir que la primera y más considerable base del Estado representativo está en la gran extensión del territorio, y que «de la imposibilidad de reunir los ciudadanos, por su gran número, en asambleas populares nació el sistema representativo.» En Suiza se ha visto que el aumento de población ha sido la causa principal de que dos cantones, en este siglo, hayan renunciado á su gobierno directo del pueblo por el pueblo, y que otro haya buscado atenuantes prácticos, por la misma causa, á la actuación de dicha

que se prescriben en ella, conservando así su condición de soberano. No ha faltado quien pretenda sostener el sistema representativo contra el de delegación, basándose en el principio fundamental de aquel sistema, ó sea en que el derecho, como los restantes fines de la vida, es á la vez objeto de actividad general para todos y asunto especial de profesión para algunos, y por esto todos son órganos legítimos para expresar las necesidades sociales en este punto, pero sólo algunos tienen capacidad para traducirlas en leyes y hacer éstas efectivas. Pero

---

forma de gobierno. Pierantoni, *Trattato di diritto costituzionale*, tomo I, pág. 334. Herbert Spencer ha escrito: «Evidentemente un hombre, en igualdad de condiciones, defenderá mejor y con más cuidado sus propios intereses que otro que se encargue de hacerlo por él. Evidentemente, si se trata de establecer reglas que toquen á los intereses de muchos hombres, hay más probabilidades de que sean dictadas con equidad cuando todos los interesados estén presentes y tomen una parte igual en la redacción. Evidentemente, en fin, si los interesados son muy numerosos y andan muy dispersos, si hay imposibilidad física de que todos tomen parte en la confección de estas reglas, entonces será lo mejor que los ciudadanos de cada parte del territorio encarguen á uno de ellos de hablar por todos, de velar por los derechos de todos, de ser su representante.» *Essais de politique*, traducción francesa de Burdeau, págs. 158 y 159.

¿acaso estas funciones no pueden llenarlas, primero como ilustradores de la sociedad, y luego como delegados suyos para la redacción de los proyectos que han de convertirse en leyes del Estado, ora por medio de la aprobación del cuerpo de delegados constituído en asamblea, ora por medio de votaciones populares? Cabalmente esos varones doctos en el derecho han sido y son de gran utilidad en todas las democracias directas, ya para ilustrarlas antes de la reunión de las grandes asambleas populares, ya para formar parte de las comisiones que preparan los trabajos de las asambleas y defender luego los dictámenes presentados. Y no sólo han sido y son de gran provecho en las democracias directas, sino que también lo fueron en las monarquías antiguas, en las que elaboraron los Códigos más admirables de la historia del derecho positivo; pues, como enseña Suárez, y ya se hizo constar al tratar del poder legislativo, un hombre, por docto que sea, es incapaz por sí mismo de redactar todas las leyes en medianas condiciones de acierto. Puede decirse, pues, que el principio de representación no es esencial en ninguna corporación política, puesto que puede ser sustituído por otros principios que, como el de delegación, dejan más intac-

to el dogma de la soberanía popular, fundamental y esencial en toda constitución democrática de estos tiempos.

En la república, el sistema representativo se muestra en su forma más completa, puesto que carece del elemento monárquico hereditario que entra con él en la constitución de las monarquías modernas. Ya se trate de repúblicas aristocráticas, ya de democráticas, todos los poderes tienen su raíz en la soberanía del cuerpo electoral y su fundamento en la elección, con la sola diferencia de que, en las primeras, los elegidos lo son por una clase, ó sea por una minoría dentro del cuerpo social, y en las segundas lo son por la totalidad, ó al menos por la mayoría de los ciudadanos. Claro está que si la igualdad social estuviera en relación con la igualdad legal de las democracias, y que si dentro de una clase todos los miembros de ella tuvieran el mismo poder de inteligencia y la misma voluntad, el sistema del sorteo que se practicó en Atenas y en Suiza, con desgraciada suerte, sería el más lógico y natural, y el que revestiría de más verdad la aplicación del sistema representativo. Pero, á despecho de todas las igualdades escritas en la ley, la desigualdad entre los miembros del cuerpo social se impone por su

realidad innegable, y de aquí la escala de aptitudes en los miembros del cuerpo social ó de la clase imperante en las aristocracias, que se extiende desde el estadista nutrido con la enseñanza del derecho y la historia, con el conocimiento de los hombres y hechos de la vida contemporánea, hasta el obrero que no sabe leer, escribir ni contar. ¿A quiénes debe elegirse para representar al cuerpo social en el poder? Estas elecciones no presentan el mismo aspecto en las monarquías que en las repúblicas, y además dependen del carácter y modo de ser de cada nación. En las monarquías, el elemento representativo se combina con el real, permanente éste y amovible aquél; en las repúblicas el elemento representativo, amovible todo él, constituye por sí solo, en la inmensa mayoría de los casos, el gobierno, y carece, por lo tanto, de todo contrapeso que no sea el principio de conservación del cuerpo social. De aquí la necesidad de que, especialmente los elegidos del pueblo en las repúblicas democráticas, sean de más altura intelectual y moral que en las monarquías, puesto que en éstas el rey puede enfrenar sus excesos y en aquéllas no puede enfrenarlos nadie, sino muy á la larga y por medios muy indirectos, ó sea eligiendo á repre-

sentantes que ofrezcan enmendar la mala obra de sus antecesores, lo cual no es tan fácil como parece, según lo ha probado clarísimamente la historia de las dos repúblicas modelos: Suiza y los Estados Unidos de América (1).

Cabalmente la falta más grave de los Estados republicanos está en los errores que comete el cuerpo electoral en la elección de sus representantes. Debe elegirse siempre á los que mejor representan al cuerpo electoral, es decir, á los que mejor conocen las conveniencias y necesidades de la nación y más aptos son por sus condiciones personales para darles satisfacción en la medida de lo posible. Los más aptos en un Estado de tipo industrial, como la república norteamericana, son en todo caso los que conocen los medios de fomentar las industrias y de hacerlas progresar cuanto se pueda; en un Estado de tipo cuasi militar, como Chile, los que saben armonizar más y más las exigencias de la vida militar con la situación económica de la nación, y sacar de las fuentes de riqueza, sin secarlas nunca, la mayor suma de medios para

---

(1) Segesser, *Sammlung Kleiner Schriften*, tomo III, páginas 315, 316 y 317, y Chassan, *Délits de la parole et de la presse*, tomo I, págs. 5 y siguientes.

satisfacer aquéllas; en un Estado, como la república de Liberia, exclusivamente consagrada al comercio, los que mejor sirvan para resucitar los tiempos de florecimiento de las repúblicas italianas que llegaron á monopolizar la mayor parte del movimiento mercantil del mundo, y, por último, para no multiplicar los casos, en Estados, como la República Argentina, en que la vida nacional ha sufrido rudos golpes por la falta de moralidad de los aventureros que la han gobernado, debe procurarse grandemente que los elegidos sean personas de moralidad intachable, debiendo esperarse que, destruída la causa de los males públicos, cesarán seguramente los efectos. De todo esto resulta que un buen representante en un Estado podría resultar malísimo en otro y viceversa. Se ha declamado mucho contra los excesos de los partidos en la vida pública, y no pocas veces con razón; pero es indudable que, dado el racionalismo político que en los Estados modernos es consecuencia de la libertad de la ciencias y de las nociones que de ellas se derivan, y dado que este racionalismo engendra los partidos y los hace por lo tanto inevitables, prestan éstos, después de todo, un servicio á la nación, cuando no se convierten en elementos de perturba-

ción y anarquía, presentándole un cuerpo de personas más ó menos bien formadas y educadas para representarla en el gobierno. Con sus defectos y todo, en muchísimos casos son preferibles estos políticos á los que van á representar á sus conciudadanos en el poder sin los conocimientos y sin la práctica necesaria para salir bien de la empresa. Quizás resulten en muchas ocasiones con más desinterés y mejor voluntad que los otros; hay que tener presente, sin embargo, que con estas dos condiciones solas no se gobierna, y que la ineptitud resulta á veces más funesta para el bien común que el interés egoísta y la voluntad poco firme en el cumplimiento estricto de la ley y del deber moral.

Las monarquías representativas han degenerado en todas partes, menos en Alemania, en parlamentarias, y lo mismo ha sucedido á las repúblicas, con la excepción de Suiza, donde en su casi totalidad las democracias representativas se han trasformado en directas por medio del referéndum, evitando así los excesos del parlamentarismo, y de los Estados Unidos del Norte de América, por la división verdadera de poderes que allí existe, por las trabas puestas á la acción del poder legislativo federal en su cons-

titución especialísima y por el carácter práctico de aquel pueblo, si bien se ha de añadir que no puede decirse lo mismo respecto de algunos gobiernos de los Estados, en los que el parlamentarismo ha causado males de consideración (1). Estos han sido siempre de más trascendencia é importancia en las repúblicas que en las monarquías, porque en aquéllas no existe ningún elemento de conservación que influya más ó menos, pero siempre directamente, en la acción de los poderes públicos. Los hombres y los partidos alcanzan el poder en unas elecciones para perderlo quizás en las siguientes, y como todo es mudable, y sólo por sus medios pueden asegurarse los favores del cuerpo electoral en la nueva elección, tratan de dar á estos medios toda la preferencia posible, y no pocas veces sacrifican á este interés particular el bien común (2). También se ven casos de estos en

---

(1) Bryce reconoce que la república norteamericana no es hoy verdaderamente representativa. Insistiendo en esto, escribe el Sr. Azcárate: «El gobierno se considera como un medio de mantener el orden y asegurar á todos sus derechos, más bien que como un poder ideal capaz de guiar ydesenvolver la vida de la nación.» *La República norteamericana*, pág. 16.

(2) «En el régimen representativo el rey es garantía más

las monarquías, pero no son tan generales ni tan permanentes, pues en éstas al fin el rey nombra y separa libremente á sus ministros, según la constitución, y los partidos no han de fiarlo todo á la voluntad del cuerpo electoral. Debe añadirse que en todos los gobiernos parlamentarios se advierte el siguiente fenómeno: la corrupción es mayor cuando más considerable es el predominio del parlamentarismo, exceptuándose la república norteamericana, en la que la corrupción reviste caracteres de la mayor gravedad, sin que tenga en ello el parlamentarismo más que una pequeña parte (1). Allí las

---

segura que un presidente electivo y temporal; porque cambiando todo ó por lo menos pudiendo cambiar todo por las volubles corrientes electorales, es un bien que exista algo permanente y tradicional para la conservación de los órganos esenciales á la vida, sin cerrar por esto los caminos al progreso.» Angelo Majorana, *Del parlamentarismo, mali, cause, rimedii*, pág. 307.

(1) Por lo que hace á Francia, véase el capítulo XVII de la obra de Laisant, rotulada *L'anarchie bourgeoise*. Este capítulo se titula «Podredumbre de asamblea,» y desde el punto de vista del autor, republicano y radical, agota la materia, para la cual Mr. Lockroy había pedido antes un nuevo Zola que escribiese *Les mystéres du Palais Bourbon*, en el que está la Cámara de diputados, como antes se escribieron los *Mystéres de Marseille*, los *Mystéres de Londres* y los *Mystéres de Paris*.

grandes inmoralidades están singularmente en los gobiernos de los Estados y en los municipios, principalmente en los de las grandes ciudades, debiendo añadirse que hasta ahora han sido de escaso provecho, según el mismo Bryce reconoce, los medios empleados para poner al mal el necesario remedio, porque si mal están las administraciones municipales, no está mucho mejor, en no pocos casos, la administración de justicia (1).

No cabe duda de que las democracias repre-

---

(1) Acerca de lo que sucede en los municipios de la república norteamericana, óigase á Bryce que por boca del Sr Azcárate dice: «Las quejas de los ciudadanos contra los municipios de las grandes ciudades son constantes, debiendo citarse como ejemplo las formuladas contra las corporaciones municipales de Filadelfia y Nueva York. De 1860 á 1870 la población en quince de las ciudades mayores aumentó un 70,5 por 100; la riqueza imponible un 156,9; la deuda un 270,9, y las contribuciones un 363,2.» Sobre la administración de los Estados declara: «En algunos Estados la administración pública deja mucho que desear, desde el punto de vista del celo, de la competencia y de la moralidad.» Respecto de los tribunales reconoce que «la elección por el pueblo, lo breve del tiempo por que son nombrados, y lo módico del sueldo, no favorecen la condición de los jueces y magistrados.» Y no son éstas las únicas corrupciones que existen en la república norteamericana, según los autores citados.

sentativas tienden á desaparecer, como formas de gobierno. Lo prueba el espíritu que informa las obras de los jurisconsultos y políticos de la escuela radical, lo prueba el éxito alcanzado por obras, como la de Vincent, encaminadas á dar á conocer en América las instituciones y el modo de ser actual de los cantones suizos (1), y lo prueba también el que no quede entre éstos, como varias veces se ha observado, más que uno sólo en que el régimen representativo se conserva. ¿Cuál será el término de la evolución iniciada? No cabe dudarlo: en las naciones cada vez más democráticas, se camina por ahora á la forma directa en que el pueblo toma parte en el gobierno por medio del referéndum, y en las otras en que el poder de las riquezas hace sentir cada día más sus efectos, y el presidente tiene menos jerarquía, pero más autoridad que un rey constitucional de los que reinan y no gobiernan, y menos atribuciones, pero más seguras, que un ministro de una monarquía parlamentaria, en cuanto no dependen de la voluntad de las mayorías de las Cámaras; se camina con paso que acelerarán más ó menos los he-

(1) John Martín Vincent, *State and federal Government in Switzerland*, Baltimore, 1891.

chos, al entronizamiento de una aristocracia, de una monarquía ó de un imperio. Una guerra, el desarrollo del socialismo revolucionario, los trastornos que producen propagandas deletéreas y calamidades públicas á que ningún pueblo se sustrae, serán quizás los determinantes más activos de esta evolución sin que el entendimiento humano pueda prever cómo ni cuándo podrá ésta completarse. Así como así, en la gran república norteamericana existen gérmenes y semillas que á la larga han de dar sus frutos: se dan jueces que tienen sus cargos por toda la vida, ocho Estados en que no tienen voto los pobres, cuatro en que para tenerlo se ha de ser contribuyente, dos en que se ha de saber leer y escribir, considerable número de gobernadores que tienen la prerrogativa del veto contra las decisiones del poder legislativo; y, por otra parte, en el gobierno federal, el Parlamento no tiene el poder absoluto, omnipotente é irresponsable, contra el que tan repetidas veces ha clamado en Inglaterra Herbert Spencer, declarando que este poder es más nocivo todavía á los pueblos que el de los monarcas cesaristas de otros tiempos (1), y aunque el poder de la

(1) «La gran superstición de la política de otros tiem-

riqueza no se revela en la constitución federal, no por esto es menos poderoso y absorbente, según frase de Bryce, repetida por el Sr. Azcárate (1).

---

pos era el derecho divino de los reyes. La gran superstición de la política de hoy, es el derecho divino de los parlamentos. Se puede encontrar irracional la primera de estas creencias; es necesario admitir que era más lógica que la última. Un cuerpo legislativo que no puede pretender ni un origen ni una misión divina, no puede recurrir á lo sobrenatural para legitimar sus pretensiones á un poder ilimitado, el cual, por otra parte, no ha tratado de justificar con pruebas del orden natural. Por lo tanto, la creencia en su autoridad ilimitada no tiene el carácter lógico de la antigua creencia en el poder ilimitado del rey.» Herbert Spencer, *The Man versus the State*, pág. 78.

(1) Azcárate, *La República norteamericana*, págs. 75 y 76.



CAPÍTULO VI

DE LAS REPÚBLICAS FEDERALES

Origen de la república federal.—El pacto de federación y su idea fundamental.—Qué es la federación.—Errores de Pi y Margall.—Teoría de Proudhon.—Ventajas de esta doble forma de gobierno.—Diferencia entre las confederaciones de Estados y el Estado federal.—Conciliación de la teoría antigua con la moderna.—Las enseñanzas de los hechos.—La libertad y la tiranía en las federaciones.—La federación no es una forma definitiva.—Carácter transitorio de las formas federales.

Rossi y Straus han buscado en el pueblo de Israel el origen de la república federal. Dice el primero que los hebreos empezaron por constituir un Estado nómada, de tal modo que,

cuando se lee la historia del pueblo de Aarón, se cree estar leyendo la historia de los modernos pueblos de Arabia, tan considerable es el parecido entre aquél y éstos, y que después se constituyeron en Estado federativo, en verdadera república federal, hasta el advenimiento de la monarquía (1). Escribe el segundo que el gobierno de los Jueces se parece mucho al gobierno federal de la república norteamericana, toda vez que cada tribu tenía su gobierno particular, que dirigía y resolvía todos los asuntos locales y enviaba sus representantes, debidamente elegidos, al Congreso nacional (2). Piénsese lo que se piense sobre el origen de la república federal, es lo cierto que ha nacido, en Europa como en América, de la necesidad, sentida por varios pequeños Estados, de defenderse de un poder extranjero superior en fuerza á cada uno de ellos y aun á la mayoría de ellos, y que, en América como en Europa, se ha conservado por el amor de cada pequeño Estado á su independencia y por las ventajas morales y

---

(1) Rossi, *Cours de droit constitutionnel*, tomo I, lección 2.ª, pág. 24.

(2) Straus, *Les origines de la forme republicaine du gouvernement dans les Etats-Unis d'Amerique*, pág. 131.

materiales que la unión federativa les proporciona (1). La guerra de separación entre los Estados del Norte y los del Sur, que tantos males acumuló sobre la república norteamericana y costó la vida á un millón de combatientes, y la guerra del Sonderbund, en que la razón y la justicia estaban de parte de los vencidos, que luchaban por sus libertades cantonales y por los fueros de sus conciencias, prueban que, cuando estas ventajas morales y materiales desaparecen, el lazo federal se debilita, y que, al convertirse estas ventajas en desventajas, no sólo se rompe el lazo de unión, sino que esta unión se convierte en guerra, que sólo acaba por la derrota de una de las partes. Recuérdese ahora que los siete Estados del Sonderbund ofrecieron renunciar á su alianza, si los conven-

---

(1) «El objeto de toda federación es, en sus comienzos al menos, impedir la guerra entre los miembros del cuerpo federal, y enseguida reunir las fuerzas de todos para resistir á un enemigo común. Así se formó la confederación suiza; así podrían unirse los Estados del Danubio y de los Balkanes.» Laveleye, *Le gouvernement dans la democratie*, tomo I, página 73.—«El interés común hizo que las colonias norteamericanas se convirtiesen en confederación para la defensa de su independencia.» Moireau, *Histoire des Etats-Unis de l'Amerique du Nord*, tomo II, pág. 205.

tos de Argovia eran restablecidos, si se retiraban los proyectos de decretos contra los jesuitas, y si la mayoría renunciaba á todo cambio en el pacto fundamental, contrario á la soberanía de los cantones, proposición que fué rechazada; y recuérdese también cómo los doce cantones y el medio cantón vencedores abusaron de su fuerza en cuanto cantones y en cuanto mayoría en los Cuerpos legislativos federales, coartando la libertad religiosa de la minoría y llevando á cabo luego actos de persecución y de tiranía idénticos á los que el príncipe de Bismarck realizó en Prusia en nombre del cesarismo del Estado, no diverso sustancialmente en una república que en una monarquía, cuando son unos mismos los principios que lo inspiran; recuérdese todo esto, y el espíritu que informa las obras de los federales españoles, y habrá de reconocerse, contra lo que dicen los apologistas del federalismo, que también en esta forma especial de gobierno pueden darse opresiones y tiranías tan reprobables como las de cualquier soberano despótico (1).

---

(1) «Los nuevos gobernantes de los cantones derrotados en la guerra del Sonderbund tenían antiguas sañas que satisfacer. Instalados por las fuerzas federales y sostenidos

Evidentemente la idea fundamental del concepto de federación es la de pacto entre las diversas partes que constituyen el todo federal. Proudhon tomó la definición de pacto del Código civil francés, y así dijo que pacto es una convención por la cual una ó muchas personas

---

por ellas, trataron sin piedad á sus adversarios y les hicieron objeto de la más odiosa arbitrariedad. Se vió entonces, contra las costumbres de los cantones suizos, á las nuevas autoridades de Friburgo asegurarse el poder por nueve años, en virtud de una Constitución que no sometieron á la aprobación del pueblo, trasformando así á la mayoría de los habitantes de este cantón en parias.» «Suprimieron luego la mayor parte de los conventos y se apoderaron de sus bienes, y además crearon un impuesto de 1.600.000 francos que hicieron pagar sólo á determinados ciudadanos. En Lucerna presentaron á la aprobación del pueblo un proyecto de ley para apoderarse de los bienes de los conventos, y como la medida fué rechazada, contaron como aceptantes á todos los que se abstuvieron, y así llevaron á cabo el despojo.» «En el Tessino, viendo el partido dominante en 1855 que se quedaba sin mayoría, obtuvo del Consejo nacional un decreto anulando las elecciones para este Consejo, á pesar de que los candidatos habían sido elegidos por una mayoría considerable. Desde este momento un terrorismo espantoso colocó este cantón bajo el yugo de una facción que llevó la violencia hasta el extremo de dictar á los tribunales las sentencias que debían fulminar.» Morin, *Précis de l'histoire politique de la Suisse*, tomo II, págs. 308, 352 y 356.

se obligan con una ó con muchas otras para hacer ó no hacer alguna cosa, y añadió, siempre según el Código citado, que el pacto es sinalagmático ó bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente unas con las otras, y conmutativo cuando cada una de las partes se compromete á dar, ó á hacer, una cosa que es considerada como el equivalente de lo que recibe ó de lo que se hace por ella. Consecuente con esta doctrina escribió: «El pacto político sólo adquiere toda su dignidad y su moralidad á condición de ser sinalagmático y conmutativo, y de encerrarse, cuanto á su objeto, dentro de ciertos límites.» ¿Qué límites son éstos? El autor citado lo declaró: «Para que el pacto político sea sinalagmático y conmutativo, según lo exige la idea de democracia, para que, encerrándose en límites de prudencia, resulte ventajoso y cómodo á todos, es preciso que el miembro que pasa á formar parte de la asociación reciba tanto del Estado cuanto le sacrifica, y conserve toda su libertad, su soberanía y su iniciativa, menos en lo relativo al objeto especial del pacto» (1). Claro es que entre este pacto y el lla-

(1) Proudhon, *Du principe federatif*, páginas 64 y siguientes.

mado pacto social de Rousseau, existe considerable diferencia: el de Rousseau es puramente hipotético y no encierra relación ninguna de identidad con la realidad de las cosas, y el de Proudhon es real, como escrito en la constitución de todo cuerpo federal; y del uno al otro hay, por lo tanto, la distancia que separa una ficción de un ser positivo y efectivo. ¿Dónde fué ideado el pacto social de Rousseau? Nadie lo sabe. ¿Dónde fué propuesto, discutido, votado y aprobado? Tampoco lo sabe nadie. En cambio todos saben dónde se discutieron, votaron y aprobaron los pactos fundamentales, no sólo de las federaciones existentes, sino también de la de los Países Bajos, que vivió en otros siglos, y aún se conoce la legislación de Israel si ha de admitirse lo que han escrito Rossi y Straus acerca de la constitución teocrática, republicana y federal de los hebreos en el período de quinientos cincuenta años que tardaron, según los cálculos de los publicistas citados, en ver convertida en monarquía la forma de gobierno con que se establecieron en la tierra de promisión, y tampoco faltan datos para estudiar los pactos que unieron á los pequeños Estados de Grecia en las diversas épocas de la vida independiente y libre de aquella nación singular.

Después de lo dicho no es difícil averiguar qué se entiende por federación, no ya sólo en el lenguaje de las ciencias morales y políticas, sino en el común y corriente. Federación es el lazo que une á varios Estados, obligándose recíproca é igualmente los unos respecto de los otros para uno ó muchos objetos particulares, cuya realización se encarga entonces única y exclusivamente á los representantes de los Estados y de las poblaciones, que constituyen el poder central. Proudhon pretendió que la federación es un convenio (1), y Pi y Margall, que es un sistema (2). En realidad, puede ser lo uno y lo otro: es lo primero, cuando el pacto moral pasa á ser pacto legal y se levanta acta de él, escribiéndolo en la Constitución, y es lo segundo, cuando se convierte en conjunto de reglas y principios enlazados entre sí, aplicable á diversas naciones. Menos exacto ciertamente que en esta afirmación estuvo Pi y Margall cuando dijo á renglón seguido que en la federación los

(1) «Fedération est une convention...» Proudhon, *Du principe federatif*, pág. 67.

(2) «La federación es un sistema por el cual los diversos grupos humanos...» Pi y Margall, *Las nacionalidades*, libro II, cap. I, pág. 115.

diversos grupos humanos, sin perder su autonomía en lo que les es peculiar y propio, se asocian y subordinan al conjunto de los de su especie para todos los fines que les son comunes, y anduvo menos exacto, primero, porque la idea de grupo es una idea vaga é indeterminada, toda vez que grupo humano es todo conjunto de varios seres humanos apiñados ó unidos por algún lazo moral, y la federación sólo cabe entre jefes de tribu, municipios, cantones y Estados, es decir, entre estas clases de grupos; segundo, porque en la federación no sólo se obligan sinalagmática y conmutativamente las diversas partes del todo federal entre sí, sino que todos renuncian, al firmar el pacto, á algo de sus derechos, libertad y autoridad, constituyéndose, con esta suma de algos, el derecho, la libertad y la autoridad central; tercero, porque los diversos grupos humanos no se asocian al conjunto de su especie ni pueden hacerlo, toda vez que el conjunto de su especie es la humanidad entera y la federación sólo comprende á una parte de ella, y además no puede resultar completo ningún conjunto si no forman parte de él todos los que naturalmente lo constituyen, y ningún grupo humano puede darse fuera del conjunto de su especie, pues en este caso el

conjunto de la especie sería y no sería conjunto á un tiempo; y cuarto, porque las diversas partes del todo federal no se subordinan á éste para todos los fines que les son comunes, pues tienen como Estados particulares un fin que les es común y que no es ni puede ser, según se verá luego, el fin del Estado federal, el cual no tiene ni debe tener otros fines que los particulares que se determinan y escriben en la Constitución, ó sea en el pacto constitutivo legal de la federación.

De acuerdo con lo que aquí decimos anduvo Proudhon, cuando afirmó, en primer término, que, al suscribir el pacto, las diversas partes del todo federal deben reservarse más derechos, libertad, autoridad y propiedad que la que pierden, y, en segundo lugar, que el pacto de federación debe tener por objeto, en términos generales, garantir á los Estados particulares su soberanía, su territorio, la libertad de sus ciudadanos, arreglar sus diferencias, proveer á todo lo que interesa la seguridad y la prosperidad común (1). Con efecto, la razón primera que debe unir las diversas partes de un todo federal ha de buscarse en el bien que por medio de la

(1) Proudhon, obra citada, pág. 68.

federación obtienen las partes, ya en su acción particular, ya en sus relaciones con el extranjero. En su acción particular, en cuanto el poder federal garantiza el orden interior del Estado particular, y con el orden la posesión de la propiedad, los derechos de los ciudadanos, el ejercicio legal de la libertad y la autoridad, el arreglo pacífico de las diferencias con los Estados particulares vecinos, la integridad del territorio y más amplios medios de fomentar la riqueza. Y en sus relaciones con el extranjero, en cuanto el poder federal tiene mayor fuerza moral y material que cada uno de los Estados particulares, y puede sacar mayores ventajas así en las negociaciones comerciales como en las de otra índole, además, claro está, de disponer de más considerables medios en el caso de una guerra con otra ú otras naciones. Pero no hay que forjarse ilusiones: el poder federal se constituye á costa de los poderes particulares de los Estados, y por lo tanto, todo lo que entra en su constitución lo pierden éstos. La Constitución de los Estados Unidos del Norte de América impone, entre otras, las siguientes limitaciones á las atribuciones soberanas de los Estados: «Ningún Estado hará por sí, dice, tratado, alianza ni confederación alguna, ni dará patentes de corso,

ni de represalias, ni acuñará moneda, ni emitirá documentos de crédito, ni hará que se admita en pago de derechos otra cosa que el oro y la plata acuñados, ni ley que debilite las obligaciones de los contratos ó conceda título alguno de nobleza, ni impondrá sin autorización del Congreso contribución ni derechos sobre las importaciones y las exportaciones, como no sean los absolutamente necesarios para realizar su inspección, ni tendrá en tiempos de paz tropas ni buques de guerra, ni entrará en pactos ni convenios con otro Estado, ni con potencia alguna extranjera, ni se empeñará en alguna guerra como no esté ya invadido ó en tan inminente peligro que no admita dilación la defensa» (1). Y la Constitución federal de Suiza declara que «los cantones son soberanos en todo aquello que su soberanía no se halle limitada por la Constitución federal, y como tales ejercen todos los derechos que no hayan delegado en el poder federal,» y añade que «los cantones están obligados á pedir á la confederación la garantía de sus instituciones, que sólo se obtiene cuando éstas no contienen nada contrario á las

(1) Heredia, *Recopilación de las Constituciones vigentes en Europa y América*, tomo II, págs. 24 y 25. Madrid, 1884.

disposiciones de la Constitución federal» (1).

Evidente es que, cuando estas limitaciones no son excesivas, es decir, cuando la autoridad federal se limita á moverse dentro de la esfera de su acción propia y adecuada, lejos de ser un obstáculo á la acción de la autoridad cantonal, la favorece y robustece no poco, con la garantía que le presta con su fuerza y prestigio. Pero para esto se hace necesario adoptar temperamentos diversos de los que entran en la formación de la constitución de la república norteamericana y de la de Suiza, á las cuales es superior realmente en esta parte la de los Países Bajos (2). Porque, ó el federalismo no res-

(1) Heredia, obra citada, tomo I, págs. 449 y 450.

(2) «El lazo que unía las provincias de los Países Bajos era menos apretado que el que unía entonces los cantones de Suiza. En ésta el poder central no existía, por decirlo así, mientras en los Países Bajos ejercía funciones importantes para la defensa nacional y para la representación diplomática en el extranjero. El círculo de atribuciones de las autoridades federales en los Estados Unidos no es mucho mayor que era en los Países Bajos; pero en la esfera de su competencia pueden obrar libre y soberanamente aquellas autoridades. En las provincias unidas, por el contrario, se veían obligadas á obedecer casi siempre las voluntades de los poderes locales de que emanaban.» Laveleye, *Le gouvernement pans la democratie*, tomo II, pág. 376. — «En la organización

ponde á ninguna necesidad verdadera, ó si ha de responder á ella es preciso que deje formar á cada uno de los Estados particulares su Constitución con arreglo á su modo especial de ser, á sus conveniencias y necesidades, sin otros límites en su poder constituyente que los que imponga el respeto de los derechos de los otros Estados y las exigencias esenciales de la federación. Las diferencias de clima, las económicas, las sociales, las de educación y cultura, las de religión en naciones como Suiza y los Estados Unidos, que tanto distan de la unidad de creencias, de clima, de organización social, de modo de ser económico, de educación y cultura y hasta en algunos puntos de raza, exigen lógica y naturalmente diferencias considerables en la formación de las Constituciones particulares, diferencias que no siempre existen, ni mucho menos, toda vez que las Constituciones federales están informadas por principios de un orden determinado, y nada puede disponerse ni orde-

---

de nuestras instituciones republicanas y representativas el poder central era sólo una emanación de los poderes provinciales y locales.» Beyden, *Kort oversicht van de Staatsregeling van ons Vaderland van Ket jaar tol on onsentyd*, página 37.

narse en las primeras que sea contrario á los principios que informan las segundas. Hay Estados en la república norteamericana en los que quizás conviniera establecer una dictadura,ó sea el gobierno de uno solo que, encauzando y moralizando la administración, evitara los escándalos de inmoralidad que amenudo se producen; hay otros en los que quizás resultara útil entregar el gobierno á los mejores , es decir, á los que tienen alguna superioridad sobre sus conciudadanos; hay cantones en Suiza donde la realidad social y política va por un lado y la constitucional y legal por otro, y hay algunos en que el orden legal es atentatorio á la libertad de conciencia de los ciudadanos. ¿Qué puede hacerse en los cantones y Estados particulares para lograr el alivio de los males indicados y la aplicación de los remedios? Poco ó nada, porque la Constitución y el poder federal lo impiden; la primera imponiendo un patrón para todos los poderes cantonales y particulares, y el segundo, trabajando cuanto puede y sabe para mantener esa uniformidad democrática, en ocasiones opresora y tiránica, y mostrando prácticamente así que el sistema federal no es la unidad en la variedad que dice Pi y Margall, sino una unidad que sólo admite variedades

accidentales y de poca monta, y que sacrifica cuantas veces es necesario á su triunfo la voluntad de las partes constitutivas del todo federal (1).

Preciso es reconocer, sin embargo, que el sistema federativo ofrece algunas ventajas, sincera y lealmente practicado. La razón y la experiencia muestran, en primer término, que es más fácil el gobierno de un Estado pequeño que el de uno grande, y en segundo lugar, que un Estado grande dispone de más medios que uno

---

(1) No faltan autores que, contra la opinión y el dictamen de Tocqueville (*La democratie en Amérique*, tomo II, página 163), hablan de la debilidad de los poderes federales de la república norteamericana y de la influencia y creciente predominio de los poderes de los Estados particulares sobre aquéllos. Boutmy, miembro del Instituto de Francia y director de la Escuela libre de Ciencias políticas de París, es indudablemente el más autorizado y respetable de todos ellos. Pero sus afirmaciones en este punto sólo se refieren á uno de los elementos del problema, y en el problema entran dos elementos: la legislación y los hechos. Para resolverlo desde el punto de vista de los hechos no es posible tener en cuenta sólo los actos de los gobiernos de varios Estados particulares, sino los de todos ellos en relación con los de los poderes federales. Y lo mismo puede y debe decirse en lo que á la legislación se refiere. Boutmy, *Etudes de droit constitutionnel*, págs. 108 y siguientes. París, 1888.

pequeño para la defensa de su independencia y la conservación de la integridad de su territorio. Ahora bien, por la federación, los Estados que en ella entran, gozan de las ventajas de los Estados pequeños y de las de los grandes, siempre, claro está, que la acción del gobierno federal no anule ó haga ilusoria la del gobierno cantonal ó particular, y siempre que los cantones ó Estados particulares le den al poder federal los medios y los recursos necesarios para su acción adecuada. Además, en el sistema federativo no se da el caso, porque no puede darse en la vida ordinaria, de que los recursos económicos de una región se gasten en provecho de otra; cada cantón ó Estado particular vive de sus medios propios, y así existe perfecta relación entre sus medios y su vida, lo cual no sucede en las naciones unitarias, en las cuales esta relación desaparece, repartiéndose los recursos totales entre todas las provincias con arreglo á sus necesidades, y así se dan casos en que las que menos contribuyen á levantar las cargas públicas son las que más reciben de ellas. En cambio, en los momentos graves para la vida de un pueblo, cuando la guerra estalla y la independencia y la integridad del territorio peligran, cada cantón ó Estado particular dispone

de los recursos y de los medios de todos los demás cantones ó Estados particulares para su defensa, si ésta es de algún modo necesaria. Hay que advertir, no obstante, que esta ventaja no es propia y exclusiva de las repúblicas federales; gozan de ella los imperios confederados, según se ve por el estudio de las Constituciones de Alemania y Austria Hungría, que en este punto no difieren sustancialmente de las de las federaciones helvética y norteamericana. Hay más todavía: las primeras declaran que los emperadores son los jefes natos del ejército federal, lo cual da á éstos una unidad que no pueden tener en Suiza, donde, en primer término, la confederación legalmente no puede sostener ejército permanente, y cada cantón ó semi-cantón puede sostener sólo 300 hombres de tropa permanente, constituyéndose el ejército federal con los cuerpos de tropa de los cantones, conservando cada cuerpo su carácter cantonal, y en segundo lugar, toda la organización depende de los cuerpos federales que componen el poder central, y que tampoco pueden tener en los Estados Unidos, donde se declara que el presidente de la República es el general en jefe del ejército y de la armada de la federación y de la milicia de los diferentes Estados cuando sea llamada

al servicio activo de la República, y lo es aunque no tenga educación ni instrucción militar alguna, según ha sucedido en diversos casos.

Debe notarse la diferencia considerable que existe entre las antiguas confederaciones y las modernas; entre las confederaciones de Estados, en que el conjunto constituye mejor una asociación de Estados que un Estado organizado, y el Estado federal, que constituye mejor un Estado organizado que una asociación de Estados. Confederaciones de Estados fueron Suiza hasta la reforma constitucional de 1848, Alemania hasta la Unión de 1866 y los Estados Unidos desde 1776 á 1787. No cabe duda de que en cierto sentido el sistema moderno es preferible al antiguo, no sólo por lo que hace á la política interior, sino por lo que hace á las relaciones internacionales. En la confederación de Estados falta la unidad real de la voluntad y de la acción, y sucede esto porque la confederación no tiene órgano central de legislación, ni leyes federales propiamente dichas, y tampoco tiene un gobierno federal que ejecute las decisiones del conjunto. De esta falta de unidad real participa el ejército, que no puede ser uno, ni uniforme siquiera, toda vez que el ejército confederado no es otra cosa que la agrupación de

los ejércitos particulares de los Estados. Pero el sistema moderno es inferior al antiguo en lo que toca á la libertad de acción de los Estados particulares. En lo antiguo, cada Estado se movía libremente dentro de sí mismo sin que la confederación pusiera ningún límite á su acción particular. En lo moderno, el Estado particular necesita acomodar su acción á los términos que le señala el poder federal, que además dispone de medios para hacerse respetar y obedecer, si hace falta. Claro está, por lo tanto, que si la libertad es el fin del federalismo, como pretenden algunos (1), el sistema antiguo es preferible al moderno, puesto que en él los miembros de la confederación gozaban de más libertad, y que, si el fin de la federación es la realización de la unidad federal, aunque conservando las variedades accidentales de los Estados particulares, como pretende Bluntschli (2), el sistema moderno es preferible con mucho al antiguo en los

---

(1) El proyecto de Constitución federal de la república española, que suscribieron los más moderados de las Cortes republicanas, decía que el primer objeto de la Constitución era asegurar la libertad. Fernando Garrido, *La República democrática federal universal*, pág. 149.

(2) Bluntschli, *Politik als Wissenschaft*, libro IX, cap. II, páginas 398 y 399.

puntos y por las razones que se han indicado antes. Hamilton, autor del Estado confederado, creyó que los Estados particulares de la América del Norte, conservando su independencia, debían permanecer siendo Estados; pero que el conjunto, por su parte, debía formar un todo completo con funciones y fines determinados por la voluntad general de los asociados, en cuanto cuerpo general de electores y en cuanto Estados particulares (1). ¿Cuál debe ser la doctrina federal deducida de esta fuente de la concepción federalista? ¿No es posible acaso conciliar las ventajas de las confederaciones de Estados con las del Estado federal?

En todo compuesto federal existen dos soberanías, la de los Estados particulares y la del

---

(1) «Debida al genio de estadista de Alejandro Hamilton fué la idea de reemplazar la confederación de los Estados por el Estado federal, que fué una base de progreso para los Estados Unidos, Suiza y Alemania. Pensó este grande hombre que los Estados particulares de la América del Norte, restringiendo y todo su independencia, debían permanecer siendo Estados; pero que el conjunto, por su parte, debía formar un todo completo capaz de velar por los intereses comunes.» Bluntschli, *Politik als Wissenschaft*, libro IX, cap. II, pág. 398. — Para que se comprenda bien la diferencia que existe entre esta teoría y la que informó la primera Unión norteamericana, conviene hacer cons-

Estado federal (1). No cabe duda de que la primera es anterior á la segunda, toda vez que

---

tar que la primitiva confederación de los Estados norteamericanos descansaba en el siguiente principio: «Desde el momento de la declaración de su independencia, cada colonia se ha convertido de hecho y de derecho en Estado independiente, que puede pactar, si quiere, una unión federativa con los otros Estados, pero sólo cuando y en la medida que le acomode.» Así se comprende que el art. 2.º del plan de confederación, aprobado en Noviembre de 1777, estuviese redactado en los siguientes términos: «Cada Estado conserva su soberanía, su libertad, su independencia, y todo poder, jurisdicción y derecho que no haya delegado expresamente por esta confederación á los Estados Unidos reunidos en Congreso.»

(1) Muchos republicanos federales pretenden que hay más soberanías. Hace dos años se publicó en Madrid un libro titulado *Unitarismo y federalismo*, en el que se estudiaban casi todas las formas de gobierno, y en el que se decía: «La última fórmula de la federación democrática es ésta, soberanía del individuo dentro de la familia; soberanía de la familia dentro del municipio; soberanía del municipio dentro del Estado ó región; soberanía del Estado dentro de la nación, y soberanía de la nación dentro de las demás naciones; es decir, soberanía del ser social dentro de todos los organismos sociales.» Realmente esta fórmula no ha tenido aplicación completa en ninguna de las repúblicas federales existentes. Sólo en los Países Bajos existió la soberanía de los municipios, en la cual se fundaban la de las provincias y la de la confederación.

ésta no se concebiría siquiera en su existencia sin aquélla. Á dos soberanías corresponden desde luego dos acciones, y sabido es que toda acción soberana sólo puede tener por fin el bien de aquellos á quienes afecta. Ahora bien, tratándose, como se trata aquí, de una acción sobre un cuerpo social, sólo puede tener por fin el bien común. Pero en el compuesto federal existen dos clases de asociados, los que componen los Estados particulares y los que componen el Estado federal. En el primer caso se trata de individuos, familias y municipios, y en el segundo de Estados particulares. De aquí que la acción soberana deba tener por fin, en el primer caso, el bien de los individuos, familias y municipios á quienes afecta, y en el segundo, el de los Estados á quienes se dirige. No hay que perder de vista ni un solo momento, sin embargo, que la soberanía de los Estados particulares es anterior á la del Estado federal, y, por lo tanto, que ésta existe sólo para labrar el bien de aquéllos en la parte que no pueden obtenerlo por sí mismos. Se deduce lógicamente de esto que la soberanía federal sólo existe para el bien de los Estados que la han creado y que su acción sólo es natural en cuanto responde al fin que, al crearla, se propusieron sus autores,

y sabido es que este fin no pudo ser otro que el bien propio de sus miembros constitutivos, el bien común de sus asociados. Expuesto esto, es bien fácil determinar el objeto de la ley en los Estados particulares y el de la ley en el Estado federal. Fin de aquélla es el bien particular de los componentes de los Estados, y fin de ésta el bien general de estos Estados, ó sea el bien de la federación, complemento del bien particular indicado. Excusado es recordar que el complemento no puede cambiar nunca la naturaleza de la cosa que completa, sino sólo añadirle algo que le falte para su perfección. De aquí que la ley federal sólo pueda tener por objeto añadir á las leyes particulares de los Estados lo que les falta para su perfección (1).

(1) «Es necesario ir más lejos y afirmar, no que las constituciones de los Estados sean el complemento de la Constitución federal, sino que la Constitución federal es el complemento de las constituciones de los Estados. Estas últimas son la base del edificio, mejor dicho, el edificio mismo, del cual la otra es sólo el coronamiento.» Boutmy, *Études de droit constitutionnel*, págs. 106 y 107. —Lincoln dijo en 4 de Julio de 1861 que «la Unión es más antigua que los Estados, y de hecho los ha creado como tales,» conclusión sustentada por Holst (*Verfassung und Demokratie der Vereinigten Staaten*, tomo I). En realidad está perfectamente comprobado que seis de las trece colonias habían

¿Qué es lo que les falta en este caso? La unión de los medios particulares para obtener el fin que se propusieron al confederarse, que no pudo ser otro que acrecentar el bien común y asegurarlo contra los menoscabos que pudiera sufrir por atentados al orden legal establecido, ya de parte de elementos del orden interior, ya de parte del extranjero.

Dentro de esta doctrina, fundada en principios generalmente admitidos, se concilian perfectamente las ventajas de las confederaciones de los Estados con las de los Estados federales, puesto que evidentemente, si existe una soberanía federal, ha de existir un poder legislativo federal que dicte leyes para su acción y un poder ejecutivo federal que las cumpla y además vele

---

proclamado y establecido su independencia y adoptado instituciones apropiadas á su nueva situación, cuando el Congreso norteamericano declaró la independencia de los Estados Unidos. En el primer semestre de 1776 se dieron constituciones independientes New-Hampshire (5 de Enero), la Carolina del Sur (26 de Marzo), Virginia (1.° de Julio) y Nueva Jersey (2 de Julio). Rodano-Island y Conneticut convirtieron en Mayo sus constituciones coloniales en independientes, añadiéndoles tan sólo que «en adelante, la sola soberanía del pueblo, independiente de todo rey ó príncipe, sería fuente de derecho.»

por su cumplimiento, desapareciendo así el principal inconveniente de las confederaciones de los Estados, en las que falta la unidad real de la voluntad y de la acción común de los miembros de la confederación (1). Pero estos poderes federales tienen su fundamento en la soberanía federal, que es sólo un complemento de la de los Estados particulares en que aquélla se apoya y funda. De aquí que nada deban hacer que menoscabe la libertad de acción de aquélla, desapareciendo así el principal inconveniente de los Estados federales, en los que, según se ha visto antes, no son las leyes federales las que se acomodan al modo de ser de las particulares, sino éstas las que reciben de aquéllas la deter-

---

(1) La naturaleza del poder federal cambia en cada federación. En Alemania dicho poder es ejercido principalmente por un Canciller que preside el Bundesrath ó sea Consejos de los Estados, y sirve de organo al Emperador para el ejercicio del poder ejecutivo. Laband, *Das Staatsrecht des Deutschen Reiches*, tomo I, págs. 86 y 88. En Suiza, es ejercido por una Asamblea dividida en dos secciones y un Consejo federal compuesto de siete miembros elegidos por la Asamblea. Freeman, *History of federal Goverment*, pág. 11. En los Estados Unidos del Norte de América es ejercido, con completa separación de poderes, por el Presidente de la federación y las Cámaras. De Chambran, *The executive Power en the United States*, págs. 155 y siguientes.

minación de sus límites. Y esto es tanto más absurdo, cuanto que, lo mismo en Suiza que en la república norteamericana, el Cuerpo legislativo de la federación se compone de representantes de los Estados particulares y del cuerpo electoral de estos Estados, y dicho se está que los representantes no deben contrariar las tendencias de los representados. Así hubiera sucedido y sucedería ciertamente si la acción de los partidos no sustituyera, en los colegios electorales primero, y luego en las Cámaras, la acción del pueblo y de sus representantes libremente elegidos. Hecha esta sustitución, el partido que tiene mayoría en el poder legislativo federal trata de llevar su programa á las leyes, y como en los Estados Unidos es en último resultado muy difícil impedírselo y en Suiza el referéndum no siempre se hace superior á las maniobras y habilidades de los políticos, resulta que al fin y al cabo logra en no pocos casos su objeto, y las leyes federales, en vez de ser complemento de las particulares, son base y fundamento de que han de partir éstas en no pocas ocasiones para tener fuerza de obligar. Por este procedimiento se menoscaba la libertad de los Estados particulares, y se llega á los extremos de tiranía que en Suiza, aun antes de 1848, produjeron la

guerra del Sonderbund y sus terribles consecuencias para la paz y el bienestar de aquella república, asilo de la libertad, como le llamaban en otros tiempos sus admiradores de España (1).

Se ha visto antes que Proudhon habla del pacto, que es lazo de unión de todos los miembros del Estado federal, y después de lo dicho se advierte fácilmente que sus palabras tienen considerable importancia. Porque en realidad todo pacto supone partes entre las cuales se ha celebrado: si el pacto es sinalagmático ó bilateral, recíprocas obligaciones de unas partes repecto de otras, y si es conmutativo, cambio de

---

(1) «Si existiese una sociedad en que el partido más poderoso estuviese en situación de reunir fácilmente sus fuerzas para oprimir al más débil, se podría asegurar desde luego que la anarquía reinaría en semejante sociedad, ni más ni menos que en el estado de naturaleza en que el individuo más débil no tiene ninguna garantía contra la violencia del más fuerte.» James Madison, *Le Federaliste*, núm. 51.—«Si alguna vez se pierde la libertad en América, será preciso culpar por ello á la omnipotencia de la mayoría que habrá llevado las minorías á la desesperación y les habrá obligado á apelar á la fuerza material. Se llegará entonces á la anarquía, pero se llegará á ella como consecuencia del despotismo.» Tocqueville, *La democratie en Amérique*, tomo II, capítulo VI, pág. 163.

concesiones entre unas y otras. ¿Es un pacto la Constitución federal de 1874 que une á los cantones suizos, y la de los Estados Unidos del Norte de América de 1787? Pues en este caso para su celebración se necesitó que lo aceptaran todas las partes que en él intervinieron, y no pudo obligar á las que lo rechazaron, ya porque para ellas no era sinalagmático ó bilateral, ya porque para ellas no era tampoco conmutativo. Y sin embargo, ésta no ha sido ni es la doctrina de los federalistas del Norte de América, ni de los de Suiza, al menos no lo fué en las guerras civiles que en dichas repúblicas estallaron á mitad de este siglo (1). La mayoría, en uno y otro caso, impuso por la fuerza el lazo de unión que perjudicaba en América los intereses de una parte de los Estados confederados (2), y en

---

(1) La teoría de Holst y la afirmación de Lincoln, de que se ha hablado antes, tenían por único objeto justificar la guerra de los Estados del Norte contra los del Sur, cuando se resolvió por las armas la cuestión de la esclavitud.

(2) Conviene hacer constar que á mediados del siglo XVIII existían en las colonias inglesas de la América del Norte 300.000 esclavos; que en 1790 se habían elevado éstos á 657.527 en los Estados del Sur y sólo eran 40.370 en los del Norte, y que los tribunales ingleses dieron sentencias en 1677, 1702 y 1729 favorables á la esclavitud.

Europa atentaba á los fueros de la conciencia. La Constitución federal de Suiza que, según reza el art. 2.º, tiene por objeto proteger la libertad y los derechos de los confederados, por el artículo 6.º impone á los cantones el deber de vivir con arreglo á las formas republicano-representativas ó democráticas; por el art. 27, la secularización de la enseñanza que sólo puede ser laica, y además es obligatoria, y por el art. 51, prohibe fundar nuevos conventos ú órdenes religiosas, y restablecer los que fueron suprimidos, habiendo prohibido antes por el artículo 50 á los jesuitas establecerse en Suiza, y á sus miembros desempeñar cualquier función en la Iglesia ó en las escuelas, todo lo cual, lejos de redundar en favor de la libertad y de los derechos de los confederados, es un atentado á la libertad y á los derechos de los cantones católicos (1). De aquí que siete cantones y medio cantón de un lado, y 198.013 ciudadanos de otro rechazaran el pacto que así lesionaba sus derechos y libertades, pacto al que, sin embargo, hubieron de some-

(1) Sobre el derecho de iniciativa del pueblo en los Cantones de Suiza y las limitaciones puestas á este derecho por la Constitución federal, véase la obra de Keller rotulada *Das Volksinitiativrecht nach den schweizerischen Kantonsverfassungen*. Zurich, 1889,

terse, no por la fuerza de ningún derecho, sino por la misma fuerza que prevaleció en la guerra civil á que se ha aludido antes. ¿Están de acuerdo estos hechos con lo que acerca del pacto de federación escribió Proudhon, cuando dijo que el miembro que entra á formar parte de la asociación ha de recibir tanto como le sacrifica y ha de conservar toda su libertad, su soberanía, su iniciativa, menos en lo relativo al objeto especial de la unión realizada?

Cuando se sienta un principio es preciso aceptar las consecuencias, y los republicanos federales, que señalan la libertad como principio y fin de la federación, niegan esta libertad en cuanto resulta perjudicial á su sistema, según se ha visto ya. En efecto, la constitución federal es realmente un contrato entre los Estados que se confederan para los fines que en el contrato se determinan. Ahora bien, en buena doctrina jurídica ningún contrato es válido si las partes todas no consienten libremente en él, y así dice el Código civil francés que no es válido el contrato si el consentimiento ha sido dado por error ó si fué otorgado por violencia ó arrancado con engaños (1), y la misma doctrina contiene

(1) Roger y Sorel, *Codes et lois usuelles*, pág. 143, París, 1879.

nuestro Código en los artículos 1262 y siguientes, y lo mismo dicen los Códigos todos del mundo civilizado. No cabe dudar, por lo tanto, que ni en 1848, ni en 1874 consintieron libremente en los pactos federales los cantones de Suiza que los rechazaron con sus votos, después de protestar contra los atentados que contenían á su libertad, á su soberanía, á sus iniciativas. ¿Pudieron obligar legalmente estos contratos á las partes que no consintieron libremente en ellos? Ciertamente no. Y no vale decir que después de haberlos rechazado con sus votos y después de haber protestado contra ellos pública y solemnemente se sometieron á sus disposiciones, porque después de los resultados de la guerra de 1847 era temerario pensar en que se confiase de nuevo á las armas la defensa del derecho, y así la sumisión se explica por la necesidad de evitar mayores males, toda vez que los cantones que componían la mayoría constituían la fuerza mayor. Por todo esto es indudable también que las antiguas confederaciones de los Estados eran más favorables á la libertad de los miembros de la confederación que lo son las modernas concepciones federales. En aquéllas, cada Estado era libre de entrar ó no en la confederación, según conviniera ó no

á su bien particular; en éstas el Estado, no sólo no es libre de entrar ó no entrar en la federación, según sean las condiciones del contrato, que la mayoría cambia cuando le acomoda por ley de su voluntad, sino que no puede salirse de ella, aunque su bien particular se vea desconocido y menoscabado por reforma en la ley fundamental, ó sea en el pacto federal (1). Así resulta de peor condición el Estado particular en el todo federal, que el individuo en los Estados en que impera el absolutismo monárquico. En éstos, el individuo que ve desconocidos y menoscabados por sistema sus derechos y libertad, puede romper los lazos que le unen á aquel organismo y pasar á formar parte de otro en el que queden siempre á salvo sus derechos y libertad; en el Estado federal los cantones no

(1) Conviene recordar aquí que la superficie de los trece Estados y de los territorios del Oeste hasta el Missisipí, que constituían la Unión norteamericana cuando se firmó la paz de 1783, era de 2.069.600 kilómetros cuadrados, y hoy es de 7.566.000. ¿Han procedido estos considerables aumentos en la superficie de pactos celebrados entre los antiguos y los modernos Estados? Nada de esto. En 1803 la Unión norteamericana compró á Napoleón por 80 millones de francos la Lusiana; en 1819 adquirió de España las Floridas; por manejos revolucionarios sublevó á Tejas contra Méjico y se lo apropió después; por la fuerza de las armas arrancó, á

tienen medio ninguno de evitar los atentados del poder central, representación del poder de la mayoría de la federación, y por lo tanto de la fuerza, á sus derechos y libertad, y no les queda más recurso que someterse ó rebelarse, y si la sumisión es triste, la rebelión es fatal, porque en las luchas de una fuerza menor contra otra mayor, la historia lo atestigua, en la mayoría de los casos la fuerza mayor vence y la menor sufre, á veces por larguísimos años, las consecuencias de su derrota (1).

Por todo esto las confederaciones de los Es-

Méjico también, en 1848, la región superior del Río Grande del Norte, los desiertos del valle del Río Colorado del Oeste, la llanura del Utah y del Nevada y el lado californiano del Pacífico, una de las joyas más ricas de la Unión; en 1853 compró Godsden, y en 1867 adquirió de Rusia, por 7.200.000 pesos, la península de Alaska. Horatio O. Ladd, *The Story of New Mexico*, págs. 255 y siguientes. José S. Bazán, *Las instituciones federales en los Estados Unidos*, capítulo III, págs. 32 y siguientès. Moireau, *Histoire des Etats-Unis de l'Amérique du Nord*, tomo I, cap. I, págs. 29 y 30. Winsor, *Narrative and Critical History of the United States*, tomo IV, pág. 177.

(1) El Sr. Bazán, tan entusiasta de la república norteamericana, escribe lo siguiente, hablando de las relaciones entre la federación y los Estados: «El predominio del poder central, lo insostenible de la soberanía absoluta de los

tados y los Estados federales son sólo, como advierte muy oportunamente Rossi, una transacción entre el Estado nómada y el Estado monárquico á veces, y cita el caso de Israel, que pasó de la situación en que se encontraba en manos de Moisés á la monarquía de Saúl y sus sucesores por el intermedio del Estado federal, y en otras ocasiones, ha de añadirse ahora, lo son entre la situación de dependencia respecto de otras naciones y la monarquía, como sucedió en los Países Bajos, y en algún caso entre la situación de Estados monárquicos y republicanos y el fraccionamiento, que es para un plazo no lejano el aislamiento, la ruina y la muerte, como lo enseña la historia de Grecia. Las diferencias que existen entre el estado social y la legislación en las federaciones existentes, indican por modo claro qué camino sigue en ellas la evolución, y cuál es su término probable. De todos modos, así como las confederaciones de los Estados hallaron casi siempre su muerte en

Estados y la confirmación por las armas de que la Unión es una nación, no una liga de Estados que éstos pueden abandonar cuando lo juzguen conveniente, todo esto quedó establecido sobre sólidas bases en los campos de batalla.» Bazán, obra citada, pág. 43.

la absorción de los más débiles por el más fuerte, los Estados federales han de encontrarla necesariamente en los atentados del poder central contra la libertad y los derechos de los cantones, y en la tiranía de las mayorías sobre las minorías y del partido imperante sobre el resto de la nación. Cuando los poderes cantonales ó particulares no estén subordinados al poder federal ó central; cuando los gobernadores ó presidentes de los cantones ó Estados no sean funcionarios á las órdenes del presidente de la federación; cuando la soberanía particular y la federal se identifiquen de tal modo que ésta sea sólo complemento de aquélla; cuando el dualismo de que hablaba Hamilton resulte prácticamente reducido á la unidad por la acción de los poderes de los Estados completada por la del poder central, podrá lograrse que la evolución del Estado federal, que es en cierto sentido un progreso sobre la confederación de los Estados, se detenga por algún tiempo en su marcha hacia la unidad plena y entera del poder y de la soberanía, marcha que no puede menos de acelerar el acrecentamiento de la fuerza y el aumento de atribuciones y derechos del poder federal, con menoscabo de la fuerza, atribuciones y derechos del poder de los cantones ó

Estados particulares. De todos modos, que no lo olviden los republicanos federales del antiguo y del Nuevo Mundo: Bluntschli estuvo esta vez de acuerdo con las conclusiones de la ciencia jurídica y con la enseñanza de los hechos, cuando, reconociendo y todo que la concepción de Hamilton es muy fecunda, añadió que sólo lo es, sin embargo, aplicada y actuándose en un período de transacción (1). La historia dará testimonio de esta verdad por lo que hace á los Estados federales existentes, antes, mucho antes, de lo que calculan los partidarios y admiradores de esta forma especialísima de gobierno.

---

(1) «Für die Zwischenzeit aber, und diese Zwischenzeit kann Jahrhunderte dauern, ist der Gedanke Hamiltons überaus wirksam und förderlich.» Bluntschli, *Politik als Wissenschaft*, lib. IX, cap. II, pág. 399.



CAPÍTULO VII

DE LAS REPÚBLICAS MIXTAS

Falsos conceptos de la república mixta.—Concepto verdadero.—La república mixta en los hechos.—La antigüedad y los tiempos modernos.—Un error de Bodin.—La legislación y sus contradicciones.—La acción de los partidos.—La de la aristocracia.—Los términos de la evolución.

La unidad personal de acción del poder soberano en las monarquías de los siglos XVI, XVII y XVIII influyó de tal modo en muchos pensadores de singular mérito que les indujo no sólo á declarar que toda división de poderes es absurda é imposible en el Estado, sino también á sostener contra Polibio, principal defensor de los gobiernos mixtos en lo antiguo, que el gobierno mixto es más bien una corrupción de la república que una república verdadera (1). Y

(1) Bodin, *La Republique*, lib. II, cap. I, pág. 142.—Puff ndorf, *De statu imperii*, cap. VI, pág. 83.

sin embargo, los hechos dicen que Esparta fué república mixta y vivió en paz y floreció é imperó en Grecia durante largos períodos; que Cartago fué república mixta y esto no impidió que fuese temible rival de Roma; y que Roma fué igualmente república mixta y alcanzó y conservó el imperio del mundo entonces conocido. Puffendorf pretendió que la paz interior no puede ser duradera en estos gobiernos, y Jenofonte declaró que no se encuentra en la historia antigua ningún Estado menos agitado que el de Lacedemonia, y Polibio, que de todos los pueblos conocidos éste fué el que por más tiempo conservó su libertad (1). Añadió Puffendorf que las

---

(1) «En la república de Esparta estaban contrapesadas entre sí las autoridades, para que la una no hiciese ceder ni declinar demasiado á la otra, sino que todas estuviesen en equilibrio y balanza, á la manera del bajel que por todas partes es impelido igualmente de los vientos. El miedo del pueblo, que tenía su buena parte en el gobierno, contenía la soberbia de los reyes. Al pueblo, para que no se atreviese contra el decoro de los reyes, refrenaba el respeto del Senado, cuerpo compuesto de gentes escogidas y virtuosas, que siempre se habían de poner de parte de la justicia. De suerte que la parte más flaca, pero que conservaba en vigor la disciplina, venía á ser la más fuerte y poderosa con la agregación y contrapeso del Senado. Con este género de

ventajas que han obtenido las repúblicas mixtas, las han alcanzado á pesar de su constitución. Ciertamente todas las ventajas que alcanzan los pueblos, así en el orden interior como en el exterior, no pueden atribuirse á su gobierno; pero raras veces sucede que bajo la influencia de gobiernos anárquicos (y el autor citado llama así al gobierno mixto), se produzcan efectos de orden, de libertad y progreso. Sostener lo contrario equivale á negar toda relación entre una causa y los efectos que ésta, en unión con otras, produce. La historia enseña que en cuanto se introdujo la anarquía en el gobierno de Cartago empezó la decadencia de esta república, que llegó á su ruina, en gran parte, por las divisiones y discordias de los elementos que constituían el poder público. Mientras estas discordias no introdujeron la anarquía en el gobierno, la república vivió floreciente, batalladora y rica (1).

---

gobierno conservaron los lacedemonios su libertad por más tiempo que otro pueblo de que tengamos noticia.» Polibio, *Historia universal durante la república romana*, traducción de Rui Bamba, tomo II, lib. VI, frag. V, págs. 128 y 129.

(1) En estos tiempos ha sostenido Ahrens que «deben investigarse las verdaderas causas del crecimiento y progresos de la república norteamericana, y no atribuirse éstos, sin estudiarlo muy despacio y mirarlo bien, á la forma polí-

Pretendió también Puffendorf que en los gobiernos mixtos se sobrepone siempre uno de los elementos á los demás y acaba por imperar sólo, y en esto anda más en lo exacto que en sus afirmaciones anteriores. No hay que olvidar, sin embargo, que en Esparta y Cartago estuvieron equilibrados durante mucho tiempo los elementos del mixto, y que sólo en Roma fué verdaderamente difícil sostener el equilibrio, en ocasiones por la ambición desmedida de los cónsules y el Senado, y en otras por las pretensiones exageradas de los tribunos y el pueblo (1).

Con lo expuesto basta para que se vea por modo claro qué se entiende por república mixta. Se llaman repúblicas mixtas los gobiernos en cuya actuación entran más de una persona, y

---

tica adoptada por aquel pueblo.» Ahrens, *Die Rechtsphilosophie oder das Naturrecht Grundlage*, tomo II, división segunda, sección I, cap. I, pág. 243.

(1) No fueron Esparta, Cartago y Roma las únicas repúblicas mixtas de la antigüedad. La constitución de Creta era muy parecida á la de Lacedemonia, según el testimonio de Aristóteles, y aun la aventajaba en algunas cosas poco importantes, si bien en su conjunto le era inferior. Quien desee estudiar las analogías que existían entre una y otra constitución, vea á Aristóteles, *Política*, lib. II, cap. VII.

en los cuales tienen representantes ó delegados elementos diversos de los que constituyen la nación. En Esparta entraban á formar parte del gobierno dos reyes hereditarios con igual autoridad el uno que el otro, un Senado compuesto de veintiocho senadores electivos, cinco magistrados anuales que llevaban el nombre de éforos, y la Asamblea de los ciudadanos, en la que se daban los votos por aclamación acerca de los acuerdos tomados por el Senado, practicándose así la teoría novísima del referéndum (1). En Cartago entraban á constituir el gobierno dos magistrados superiores, cuyas funciones eran parecidas á las de los cónsules romanos, y se les elegía por un año; un Senado, el tribunal de inspección de los ciento cua-

---

(1) Los reyes eran hereditarios y pertenecían á la casa de los Heráclidas, dividida en dos ramas. La de los Agiadas conservaba, como primogénita, algunas prerrogativas de honor sobre la otra, ó sea sobre la de los Próclidas. Debe añadirse, por respeto á los fueros de la historia, que después de la creación de los éforos, palabra griega que significa inspectores ó interventores, la Asamblea de los ciudadanos perdió poco á poco su autoridad y la participación considerable que antes tenía en los negocios públicos. Tucídides y Plutarco dan testimonio de esta verdad en forma de destruir todas las dudas.

tro, y el pueblo, siendo parecer de Polibio que en esta república tomaba más parte el pueblo en las deliberaciones y decisiones políticas que en Roma (1). En ésta se actuaban constantemente en el gobierno los cónsules, el Senado, el pueblo y sus tribunos, siendo éste el Estado más agitado entre los antiguos por sus divisiones y discordias, según el testimonio autorizado de Tito Livio y Dionisio de Halicarnaso (2). En realidad, los constitutivos del poder en estas repúblicas representaban los dos elementos en que los ciudadanos se dividían en ellas: el pueblo y la minoría, que tenía alguna manera de superioridad sobre el resto del cuerpo social. Solo en Esparta había un elemento que se perpetuaba en el gobierno, y era el de los dos reyes (3). Ha de añadirse que el

---

(1) «A mi modo de entender, la república de Cartago fué en sus principios muy bien establecida por lo que hace á los puntos principales. Porque tenía dos magistrados superiores, había un Senado con una autoridad aristocrática, y el pueblo era señor sobre ciertas cosas de su inspección.» Polibio, obra citada, tomo II, lib. VI, frag. XVI, pág. 167.

(2) Tito Livio, *Las Décadas*, libro VII, y Dionisio de Halicarnaso, *Historia de Roma*, lib. VII también.

(3) «Aristóteles colocó entre las monarquías el imperio de los persas y el reino de Lacede[illegible]o ¿quién no ve

discurso de Arquidamo, uno de estos reyes, sobre la guerra del Peloponeso, y el poco caso que los lacedemonios hicieron de sus consejos, sirven de testimonio, más autorizado por haberse perpetuado en Tucídides, de cómo el crédito de estos magistrados era muy débil y limitado en las deliberaciones públicas. Además, los éforos podían imponerles una multa y condenarlos á cárcel y aun á muerte. El tribunal competente para juzgar á uno de los reyes se componía del otro rey, los cinco éforos y los veintiocho senadores. Y entre otros hechos, prueban que no se trata aquí de un estado de derecho sin aplicación, el caso del rey Arquidamo, citado antes, á quien se impuso una multa por haberse casado con una joven demasiado pequeña, el del rey Agesilao, encarcelado por haber regalado un buey á un senador que acababa de ser elegido, regalo que los éforos interpretaron como tentativa de corrupción, y el del rey Agis, hijo de Eudamidas, condenado á muerte y ejecutado en la cárcel porque trató de introducir reformas en el Estado y de restablecer el imperio de las leyes de Licurgo.

---

que el primero era un Estado despótico y el segundo una república?» Montesquieu, *De l'esprit des lois*, tomo I, libro XI, cap. IX, págs. 338 y 339.

Pretendió Tácito que el gobierno mixto es muy difícil de establecer, y que su duración no puede ser larga (1). La primera parte de la afirmación es exacta, y además tiene explicación sencilla. Los gobiernos deben estar siempre en relación con el modo de ser del cuerpo de los gobernados, y no cabe duda que es difícil acertar en la determinación de la cantidad en que cada elemento debe entrar en el mixto para que éste logre promover y realizar el bien común. Esta dificultad en el acierto, unida á lo movediza que es la opinión popular en las naciones que se gobiernan á sí mismas, ya por medio de representantes, ya por medio de delegados, explica las variaciones constantes en que vivió la república romana. Tuvo ésta cónsules anuales y poco después tribunos del pueblo, y, suprimidos éstos, tuvo decemviros y tribunos militares, y en diversas épocas dictadores. ¿Quién podría enumerar las variaciones todas del derecho, dependiente en gran parte del imperio de

(1) «Todas las naciones y ciudades son gobernadas ó por el pueblo ó por los nobles, ó por un príncipe solo. Otra forma de república fuera de éstas, antes se puede alabar que hallar: ni, dado que se hallase, podría durar largo tiempo.» Tácito, *Anales*, lib. IV, pár. 33.

las circunstancias y de la insegura voluntad popular? Aunque de menos importancia, se realizaron también varias reformas en Esparta y Cartago, los dos tipos más acabados del gobierno republicano mixto en la antigüedad. La segunda parte de la afirmación de Tácito no es tan exacta, porque á pesar de todos los cambios indicados, la república vivió en Roma 480 años, y poco más duró allí el imperio. Durante más de cinco siglos ocupó Esparta el primer puesto entre las ciudades de Grecia, y en diversas guerras venció á Atenas, que le disputaba la supremacía. Cierto que su esplendor tuvo eclipses, singularmente cuando Tebas consiguió grandes ventajas sobre sus tropas, debiendo añadirse, sin embargo, que este período fué de corta duración, pues el predominio de Tebas comenzó y acabó con Epaminondas, y Esparta, aunque débil y sin murallas, sobrevivió á su enemiga y supo defender su independencia contra los sucesores de Alejandro. El odio romano borró cuanto pudo los recuerdos de Cartago. Sólo Aristóteles, entre los escritores de la antigüedad, dió noticia algo extensa de la constitución de esta república. En dicha noticia dijo: «Los cartagineses poseen por modo especial instituciones excelentes, y prueba el gran mé-

rito de su constitución el hecho de que á pesar de la parte de poder que en ella se concede al pueblo, nunca ha habido en Cartago cambios de gobierno, y lo que es más extraño, jamás se han conocido allí ni las revueltas ni la tiranía» (1). Si Tácito se hubiese limitado á afirmar que las monarquías viven generalmente más que las repúblicas, y que la lucha de los elementos que entran en todo cuerpo mixto acelera su muerte cuando no hay sobre ellos una autoridad que en caso necesario los modere y enfrene, se hubiese puesto de acuerdo con la realidad, no sólo respecto de lo sucedido desde la fecha de su muerte hasta ahora, sino también de lo que ya se conocía cuando escribió sus *Anales*.

Mas ¿tienen el mismo carácter las repúblicas mixtas de los tiempos modernos que tenían las de la antigüedad? Lo mismo en Esparta que en Roma y Cartago, hubo períodos en que los poderes representantes de la aristocracia ejercían la influencia de más consideración en el gobierno, y otros en que el pueblo y sus representantes eran los que pesaban más en la suprema decisión de los negocios públicos. En las repúblicas mixtas de estos tiempos la clase

---

(1) Aristóteles, *Política*, lib. II, cap. VIII, pág. 76.

media reina y gobierna como suprema árbitra de los destinos públicos, y sus representantes ocupan casi por completo los municipios, la Cámara de diputados, el Senado y las supremas magistraturas, aun estando escrito en las leyes fundamentales ó constitucionales el principio de que todos los ciudadanos pueden aspirar á todos los cargos representativos y públicos. Para estudiar esta clase de gobiernos hay que examinarlos en sus constituciones y en sus hechos, si se ha de llegar á una conclusión sólida y por todos igualmente aceptable y aceptada. Y se dice en este caso, más que en otros, que hay que tener presente, para que el estudio resulte completo, no sólo el derecho escrito, sino la práctica del gobierno, porque en las repúblicas mixtas, más que en otras, ocurre que la constitución va por un lado y la práctica del gobierno por otro (1). ¿Quién puede dudar de que las leyes fundamentales de la república francesa son esencialmente democráticas? Nadie. Y, sin embargo, ¿es la democracia el elemento imperante en aquel Estado? De ningún modo. La presidencia de la república ha estado constante-

(1) Ebor, *Essai sur les réformes des institutions politiques de la France*, pág. 18.

mente ocupada por individuos de clases superiores; el Senado está compuesto en buena parte de miembros de la antigua nobleza, grandes propietarios, académicos y generales; la Cámara de diputados, que constituye allí el poder verdaderamente directivo de la política, está constituída en su inmensa mayoría por representantes de la clase media, y á esta clase pertenece la totalidad de los que entran á formar parte de los gabinetes que ejercen el poder ejecutivo. La democracia, á pesar del sufragio universal, envía á muy pocos hijos suyos á que la representen en los poderes públicos, y por otra parte, no decide sobre las leyes de trascendencia por medio del referéndum, como en Suiza. ¿Es este fenómeno exclusivo de Francia, ú ocurre también en otras naciones? ¿Qué parte tienen los partidos políticos en la producción de este fenómeno? ¿Destruye ó no este fenómeno el carácter exclusivamente democrático que las leyes atribuyen al Estado, y lo convierte en cuerpo mixto?

Antes de entrar en el estudio de estos problemas, conviene destruir un error que ya sostuvo Bodin, y que consiste en confundir el concepto de la división de poderes con el del gobierno mixto. Gobierno mixto es aquel en cuya

constitución entran varios elementos, sea cual fuere la forma en que estos elementos se actúen. Ahora bien, sabido es que en un Estado sólo pueden darse tres elementos: la realeza, la aristocracia y la democracia. De aquí que el indicado gobierno haya de ser necesariamente un compuesto de dos ó de los tres elementos citados. La división de poderes se refiere, según fácil es comprenderlo y se explicó antes, al modo como el poder se actúa. Así podrá decirse que el concepto de gobierno mixto encierra como primera idea esencial la formación y constitución de este gobierno, y el de división de poderes la del modo de actuación de estos poderes. Aplicando al caso el lenguaje de la química, podríamos decir que el primer concepto mira á los elementos que entran en la formación del compuesto, y el segundo, á la distribución del compuesto en varias partes para su actuación con arreglo á una ordenación determinada. Los hechos aclaran más y más lo dicho. ¿Por qué era gobierno mixto la república romana? Porque en su formación y constitución entraban la aristocracia y la democracia. ¿Por qué puede decirse que en ella existía la división de poderes? Porque en ella las funciones de la autoridad estaban repartidas principalmente entre los cónsu-

les, sucesores en cierto modo de los reyes, el Senado, en el que entraban por derecho propio los que habían desempeñado los más elevados cargos públicos, (entre ellos, después de la batalla de Cannas, el de tribuno del pueblo,) los tribunos y el pueblo. Para explicar más y más lo dicho conviene recordar que el Senado romano se formó al principio por designaciones de los reyes: Rómulo creó cien senadores, y luego otros ciento, todos de familias distinguidas; Tarquino añadió á los anteriores otros ciento para tener un partido poderoso en el Senado; Bruto llevó á dicho cuerpo, para cubrir vacantes, á los principales del orden ecuestre, y más adelante se determinaron las condiciones legales y de riqueza que se necesitaban para aspirar á dicho cargo. El pueblo creaba por la elección sus tribunos, magistrados que empezaron por tener escasa participación en el gobierno, y luego la tuvieron considerable. La aristocracia, que tenía su principal representación en el Senado con los cónsules, y el pueblo, que tenía su poder ejecutivo en sus tribunos, eran los dos elementos que entraban en la formación de aquel gobierno. Las leyes determinaban la parte de poder que correspondía al Senado y al pueblo, á los cónsules y á los tribunos, y así esta división va-

riaba según las leyes variaban (1). La división que Polibio y Dionisio de Halicarnaso dan como la más subsistente, ó sea la de que al pueblo tocaba hacer las leyes, elegir á los que debían desempeñar magistraturas y conocer en todas las condenaciones de ciudadanos, y al Senado todo lo demás, sufrió alteraciones considerables, sin que por esto cambiasen los elementos que entraban en la formación y constitución del mixto.

En las repúblicas mixtas de los tiempos mo-

---

(1) «Cuando después de los decemviros reapareció la libertad, se vió renacer el espíritu de los celos; mientras los patricios tuvieron algunos privilegios, los plebeyos trataron de quitárselos. En realidad se hubiera sufrido poco mal si los plebeyos se hubiesen limitado á privar á los patricios de sus prerrogativas, y no les hubiesen ofendido en su cualidad de ciudadanos. Cuando el pueblo se reunía por curias ó por centurias estaba compuesto de senadores, patricios y plebeyos. En las contiendas los plebeyos ganaron una posición, y desde entonces, solos, sin los patricios y sin el Senado, podían hacer leyes. Así hubo casos en que los patricios no tuvieron parte en el poder legislativo, y en que se vieron sometidos al poder legislativo de otro cuerpo del Estado. Fué éste un delirio de la libertad. El pueblo para establecer la democracia atentó á los principios mismos de ésta.» Montesquieu, *De l'esprit des lois*, tomo I, libro XI, cap. XVI, páginas 355 y 356.

dernos conviene estudiar primero su legislación y luego los hechos que son producto de la actuación de sus gobiernos. Hay que hacer constar ahora que, á pesar de la fiebre democrática que devora á las sociedades modernas, no pocas de las constituciones de las repúblicas americanas reconocen el principio fundamental de la existencia de superioridades en el gobierno. En efecto, la Constitución de Costa Rica declara en su art. 71 que sólo pueden ser senadores los ciudadanos que poseen en bienes propios un capital de 4.000 pesos; la de la República Argentina prescribe en su art. 47 que para ser senador se necesita disfrutar de una renta anual de 2.000 pesos fuertes ó de una entrada equivalente; la de Chile dice en su art. 32 que sólo pueden ser senadores los que disfruten á lo menos de una renta de 2 000 pesos; la del Ecuador da entrada en el Senado á la aristocracia de la ciencia, y así declara en su art. 27 que para ser senador se requiere gozar de una renta anual de 500 pesos que proceda de una propiedad ó industria, ó ejercer alguna profesión científica; de acuerdo en parte con la anterior, la del Perú exige por su art. 49 al ciudadano que desea ser senador el disfrute de una renta de 1.000 pesos anuales ó profesar alguna ciencia, y, por último, la del

Uruguay declara en su art. 30 que sólo pueden ser senadores los ciudadanos que poseen un capital de 2.000 pesos ó una renta equivalente ó una profesión científica que se la produzca. Ha de añadirse ahora que en estas constituciones, excepto en dos, están escritos en forma casi absoluta los dogmas fundamentales de las democracias modernas, resultando el reconocimiento del principio de superioridad de unos ciudadanos sobre los demás como título para entrar en el Senado, una excepción que menoscaba la integridad del carácter de las constituciones indicadas y las convierte en constituciones mixtas (1). Conviene añadir que, aun en la elección

---

(1) La Constitución de Costa Rica declara en su art. 5.º que «el gobierno de la república es popular y representativo,» y en el art. 21 que «todo ciudadano es igual ante la ley.» La de la República Argentina dice en su art. 16 que «la nación argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza; todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos, sin otra consideración que la idoneidad.» La de Chile asegura en su art. 12 «la igualdad ante la ley,» y añade que «en Chile no hay clase privilegiada.» La del Ecuador declara en su art. 17 que «la nación garantiza á los ciudadanos su igualdad ante las leyes.» La del Perú, más previsora, dice en su art. 32 que «las leyes protegen y obligan igualmente á todos; que podrán establecerse leyes

de diputados, en que el principio democrático es rigurosamente establecido, la realidad resulta en pugna, en las repúblicas citadas, con el indicado principio: en primer término, porque casi todas las elecciones se fundan en alguna razón de superioridad del electo sobre los que lo han elegido, y en segundo lugar, porque casi todos los electos pertenecen á clases diversas de la democracia. Y lo mismo que sucede en América ocurre en Europa, según se ve en la república francesa, en la que, á pesar de que todos los franceses pueden ser enviados á la Cámara de diputados y al Senado con arreglo á las prescripciones de la ley, es indiscutible que sólo resultan elegidos los ciudadanos que pertenecen á las clases superiores de la nación, según se ha observado antes, debiendo añadirse ahora que la forma indirecta en que se elige el Senado con arreglo al art. 1.º, párrafos 2.º y 4.º de la ley constitucional de 24 de Febrero de 1875 y á los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley orgánica de 2 de Agosto del mismo año, contribuye podero-

---

especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por sólo la diferencia de las personas,» y parecida previsión se advierte en la redacción de los arts. 9.º y 10 de la Constitución del Uruguay respecto de los derechos de los ciudadanos en materias de cargos y empleos públicos.

samente sin duda ninguna á que suceda así (1).

La sustitución del pueblo por los partidos, común en estas repúblicas como en muchas monarquías, en la elección de representantes ó delegados que en su nombre ejerzan los poderes públicos, explica el fenómeno de que sean las clases que tienen alguna superioridad sobre la masa general de los ciudadanos las que reinen y gobiernen, convirtiendo así el Estado democrático en mixto, y resultando la realidad de acuerdo con la fórmula que ya en el siglo XIII dejó escrita y fundamentada el Águila de Aquino (2). Sabido es que en la formación de los partidos políticos entran individuos de todas las clases sociales, y que casi siempre eligen dichos partidos para representantes ó delegados suyos en los poderes públicos á los que se presentan

(1) Con razón observan tratadistas de tendencias tan liberales como Palma que el sufragio universal nunca es universal, pues siempre resultan sin derecho de emitir su voto clases numerosas de menores, de condenados por los tribunales de justicia, de pobres sostenidos por la caridad pública, para no hablar de las mujeres, de los indocumentados y los que carecen de domicilio fijo, y de los militares. Palma, *Corso di diritto costituzionale*, tomo II, cap. I, pág. 8.

(2) Al tratar de la monarquía mixta, se expuso y estudió esta fórmula de Santo Tomás, por lo cual no se insiste aquí en este punto.

con alguna superioridad positiva sobre la masa general de sus adeptos. De aquí que, á pesar del carácter democrático de las constituciones de las repúblicas modernas, entren las aristocracias del dinero, del talento, de la administración y de los prestigios de familia en la formación de los poderes públicos, y que entren casi siempre como parte principalísima y de influencia decisiva en la marcha de la política. Esto se comprende y explica más y más teniendo en cuenta lo que acerca de las aristocracias modernas dijo Vacherot y hubo de hacerse constar anteriormente, al tratar de las repúblicas aristocráticas. Hoy, al contrario que en otros tiempos, las aristocracias no son cuerpos cerrados á todo elemento extraño; aun la inglesa abre sus puertas á todas las grandes superioridades que nacen de las clases inferiores; en los Estados democráticos, aun en las repúblicas americanas en que están prohibidos los títulos de nobleza, se forma constantemente con las superioridades que aparecen sobre la superficie social, una clase que no es diversa de las aristocracias antiguas por su condición esencial y por su fundamento moral Esta clase es la que más que ninguna otra influye y toma parte en la actuación de los poderes públicos, y por ella se convierten en mixtos los

gobiernos que, según las declaraciones constitucionales, son y no pueden ser más que democráticos (1). Verdaderamente sólo conservan de tales en la mayoría de los casos el texto legal en que se concede el derecho de sufragio á todos los ciudadanos y se declara á éstos iguales ante la justicia del Estado, igualdad no pocas veces ilusoria, como desmentida por innumerables hechos, lo mismo en América que en Europa, lo mismo en la república norteamericana que en Francia.

---

(1) Dijo Minghetti que la imparcialidad es necesaria lo mismo en los tribunales de justicia que en la administración, y añadió que la acción de los partidos debe ser excluída no sólo de los tribunales de justicia, sino también de todos los centros de administración pública. Tiene razón Minghetti en esto, y censurable es ciertamante que los partidos influyan en ningún caso en las decisiones de dichos tribunales y en la resolución de expedientes administrativos. Pero adviértase con Sumner Maine que en las formas de gobierno, en que las luchas de los partidos son más vivas, resultan estas intrusiones más inevitables y comunes. Gneist trató por modo especial de la influencia de las clases superiores en la administración y en los tribunales, y del reparto de los destinos en los gobiernos de partido, entre los miembros del partido triunfante. Sus observaciones son singularmente aplicables á las repúblicas mixtas. Minghetti, *I partiti politici*, pág. 93. Sumner Maine, *Popular government*, pág. 31. Gneist, *Verweltung Justiz Rechstweg*, tomo I, pág. 201.

No hay que desconocer que, con sus defectos y todo, presta grandes servicios á los Estados la moderna aristocracia. Y los presta mayores en las repúblicas mixtas que en aquellas en que imperó como única soberana; porque, al fin, en el espíritu democrático de las leyes y en la acción popular encuentra barreras de más ó menos fuerza, según los casos, á sus extralimitaciones y desenfrenos (1). Por mucha que sea la importancia y el poder de los partidos; por medios que ponga á su alcance la posesión del gobierno;

---

(1) La escuela alemana del *Rechtsstaat*, ó sea de los Estados según el derecho, ha tratado las diversas cuestiones que la ciencia política plantea para llegar al establecimiento de la necesaria armonía entre un gobierno según la ley y un gobierno según los partidos. Como dice muy bien Arcoleo, sin la ley no hay tutela segura de derechos, y sin los partidos no es posible que funcione el régimen parlamentario. La imposibilidad de esta armonía resulta aún mayor en la república que en la monarquía. En ésta, el rey vela para que esta armonía se produzca. En la república no hay voluntad alguna superior á la de los partidos, como no sea la del pueblo, y sabido es que aquéllos sustituyen á éste en el gobierno. En las repúblicas mixtas la ley desaparece ante el interés ó la voluntad del elemento que más influye en el gobierno, sin que, si no es en casos gravísimos, haya medios de impedirlo. Arcoleo, *Il Gabinetto nei governi parlamentari*, páginas 216 y 217, y Miraglia, *La scienza dell'amministrazione ed il diritto amministrativo*, pág. 11.

por grande que se suponga la corrupción del cuerpo electoral, siempre resulta que cuando los excesos y la tiranía de los jefes de un partido afectan por modo considerable á la masa general de la nación, esta masa tiene medios legales de poner límites á estos excesos y de enfrenar la tiranía con sólo acudir á los colegios electorales y sustituir á los tiranos en el gobierno con otros hombres que ofrezcan poner remedio á los males públicos. Cierto es que los poderes públicos procuran en tales casos falsear el resultado de las elecciones y por este medio asegurarse en el gobierno; pero no lo es menos que nada pueden en realidad cuando, en naciones demo cráticas, tienen enfrente á la inmensa mayoría del cuerpo electoral. Ésta es verdaderamente una de las ventajas de las repúblicas mixtas que, si obtienen para la dirección de los negocios públicos el concurso primordial y esencial de las superioridades que aparecen en su seno, tienen en su constitución y en la realidad de las cosas medios legales de mantener en lo posible á estas superioridades, en su acción gubernamental, dentro de la ley. El considerable número de revoluciones que en las repúblicas mixtas de América han tenido lugar casi desde el instante mismo en que se separaron de España son debi-

das, según testimonios bien autorizados, más que á defectos de sus leyes constitucionales y al modo de ser éstas aplicadas, á la falta de verdadera relación entre las constituciones de aquellos pueblos y su estado social, á la falta de costumbres políticas, tan necesarias en las repúblicas mixtas como en las democráticas, á la organización y modo de funcionar de los partidos políticos y á los desenfrenos de las ambiciones que siempre aparecen en los gobiernos de carácter más ó menos popular, en los cuales, por lo mismo que puede aspirarse á todos los cargos y á todas las magistraturas, es difícil contener dentro de los límites de la conveniencia y de la legalidad á todos los que se sienten tentados á aspirar á los supremos puestos del Estado. Ha de esperarse que la educación política, de un lado, y del otro la experiencia, aminorarán poco á poco los males de esta situación, y así aquellos pueblos podrán alcanzar, si no el poderío de Roma, al menos la tranquilidad de que en tantos períodos de su historia gozaron Esparta y Cartago.



CAPÍTULO VIII

DE LA ANARQUÍA

El socialismo y la república.—El comunismo y la anarquía.—Concepto de la anarquía.—Elementos de este concepto.—El individualismo moderno.—Relaciones entre este individualismo y el estado de los pueblos sin civilización ni cultura.—Causas del progreso de la anarquía.—Relaciones entre el comunismo y la anarquía.—Relación de identidad y relaciones de diferencia.—El comunismo atenuante de la anarquía.—Soluciones incompletas de la política novísima.—Conclusión.

No es posible prescindir, en el estudio de las formas de gobierno, del socialismo radical, del comunismo y de la anarquía. Todd y John Rae afirman que el programa del socialismo radical se compone de tres elementos: primero, en economía, el comunismo; segundo, en política, el

republicanismo, y tercero, en religión, el ateísmo (1). Ha de añadirse que, en efecto, Bebel declaró en el Parlamento alemán que «su partido tiende, en el dominio económico, al comunismo, en el dominio político, al republicanismo, y en el dominio de lo que hoy se llama religión, al ateísmo» (2). No todos los socialistas aceptan este programa. Los continuadores del pensamiento de Lassalle se han expresado en estos últimos tiempos en forma tan ambigua, han declamado tanto y dirigido de tal modo sus declamaciones contra las repúblicas que llaman burguesas, que sus adversarios han podido acusarles con fundamento de no haber dicho clara, precisa y terminantemente si trabajan por realizar sus aspiraciones económicas con la forma monárquica ó con la forma republicana. En realidad, la naturaleza del gobierno tiene menos importancia para la clase obrera que la organización económica. Así se ve que las aspiraciones del socialismo, acordes en la parte económica, difieren no poco por lo que hace á la parte po-

(1) John Rae, *Contemporary socialism*, cap. VII, pág. 236. Londres, 1891.

(2) Bourdeau, *Le socialisme allemand et le nihilisme russe*, capítulo II, pág. 84. París, 1892.

lítica. En Inglaterra se acomodan al orden constitucional y legal, con la añadidura práctica y utilitaria del aumento de salario y disminución de las horas de trabajo; en Francia llegan á los excesos de la Commune de París de 1870; en Alemania, más que hombres de acción, más que utilitaristas, más que partidarios del terror, son secuaces de una idea, según frase de Heine, y arrastrados por la lógica llegan, como Liebknecht, á afirmar la destrucción del Estado; en Rusia convierten las ideas de Hegel y Proudhon, unificadas por ellos y asimiladas al genio eslavo, en utopia monstruosa, en visión intensa de un trastorno universal, de un cambio completo de instituciones sociales y de civilización; en Bélgica luchan casi exclusivamente por el sufragio universal, como medio de llegar á la realización de sus proyectadas reformas sociales y económicas, encerradas en esta fórmula: en lugar de gobiernos de personas, habrá en lo porvenir administración de cosas; en España viven separados de los partidos republicanos, y esperan la satisfacción de sus aspiraciones de lo que apellidan la revolución social. ¿Puede deducirse de todo esto cuál es la forma política del socialismo? ¿Puede asentirse á lo que dicen Todd, John Rae y Bebel?

Indudablemente la tendencia política suprema del socialismo es, como dicen los autores citados, al republicanismo. Los mismos oportunistas del socialismo, como los ingleses, como Lassalle y sus continuadores en este punto, entre los cuales se cuenta Liebknecht en primer término, no lo ocultan cuando en vez de tratar de la marcha de su partido en determinados momentos, discurren en términos generales sobre los fines políticos de su agrupación. ¿Cuál es en realidad la forma especial de república de sus preferencias? ¿Cuál será en todo caso la que mejor se acomode á sus aspiraciones económicas y á sus negaciones en el orden religioso? En lo pasado, pudieron darse repúblicas mixtas, como la de Esparta, con elementos de comunismo. En lo presente, toda república socialista tendrá que ser esencialmente democrática, toda vez que el principio de la igualdad de todos los ciudadanos en el Estado es uno de los dogmas que más esencialmente informan los programas del socialismo contemporáneo. Después de esto, es imposible descender á mayores detalles, porque unos socialistas parecen inclinarse á la federación por pequeños grupos, ó sea á una especie de comunismo, otros á las democracias directas como las que existen en

Suiza, y algunos á la concepción de Comte y Littré. ¿Cuál de estas tendencias resultaría vencedora de las demás, si el socialismo llegara á triunfar? Difícil es predecirlo, pero en este caso más que nunca conviene recordar estas palabras de Kropotkina: «Toda sociedad que rompa con la propiedad privada se verá obligada de algún modo á organizarse en comunismo anarquista. La anarquía conduce al comunismo, como el comunismo á la anarquía, no siendo otra cosa el uno y la otra que la expresión de la tendencia predominante de las sociedades modernas, siempre avanzando en busca de la igualdad» (1). Ciertamente, los hechos abonan en parte esta predicción, pues cuantas veces el socialismo radical, diverso del oportunista y del socialismo del Estado, pasó, siquiera fuese efímeramente, de la teoría á la práctica, aboliendo en más ó en menos la propiedad privada, al momento aparecieron el comunismo en el orden económico y la anarquía en el político, y si no llegaron á hermanarse en una común acción y á perpetuarse en el mundo, se debió á que uno y otro pugnan con el modo de ser de la naturaleza humana.

(1) Kropotkina, *La conquête du pain*, *Le communisme anarchiste*, pág. 31. Edición de 1892.

¿Qué se entiende por anarquía? La anarquía, como negación, implica la no existencia de gobierno en una sociedad civil; como afirmación, dentro del pensamiento del fundador del sistema, el dominio de cada uno sobre sí mismo, sin otras trabas que las que nacen de la organización industrial, de las relaciones de ésta con las fuerzas económicas y con las funciones de estas fuerzas, ó sean la agricultura, la industria y el comercio (1). Claro está que la política es dentro de esta escuela «la aplicación de la ciencia de la más absoluta libertad» (2); su objeto

---

(1) En una conferencia dada últimamente por el Sr. Azcárate sobre el concepto de la anarquía, estudiada en la doctrina y en los hechos, dijo que «la anarquía científica ó doctrinal es la que se expresa en la etimología de la palabra, ausencia de soberano, de Estado, y es la defendida por Proudhon, quien decía que colocaba en lugar del gobierno la organización industrial; en lugar de los poderes políticos, las fuerzas económicas; en lugar de las clases sociales, las funciones, ó sean la agricultura, la industria y el comercio, y en lugar de la centralización política, la centralización económica;» y añadió que «en la esfera de los hechos se entiende por anarquía, ya el desorden, el tumulto, la sedición, ya la instabilidad de los poderes públicos, ya la deficiencia del derecho, ya los gobiernos que no gobiernan ó que desgobiernan.»

(2) Para Hegel, «el Estado es la realización de la libertad concreta,» *Der Staat ist die Wirklichkeit der konkreten*

«buscar los mejores medios de dejar á salvo la libertad en las relaciones entre los pueblos,» y su principio que «el individuo tiene todos los derechos sobre sí mismo y todos los deberes respecto de sus semejantes, si bien no posee sobre ninguno de ellos ningún derecho» (1). La forma concreta de esta política se encuentra en un estado social «en que no existe ningún gobierno impuesto ni por un hombre, ni por el pueblo, sino que cada uno se gobierna á sí mismo, según su conciencia» (2). Inútil es decir que los anarquistas llegan á proclamar la dictadura como medio necesario de destruir la autoridad. «El objeto de la dictadura en estos casos, dicen, es destruir la autoridad, y por consecuencia el crimen, colocándose en el mismo terreno que ella, empleando los medios que ella emplea.» Añaden que «las víctimas de un mal estado social tienen derecho de legítima defensa contra los que se lo imponen, y pueden y de-

---

Freiheit. Sirve esta definición del Estado para poner de manifiesto una de las muchas relaciones que existen entre la concepción política de Hegel y la de los filósofos del anarquismo. Hegel, *Werke*, tomo VIII, pág. 314. Berlín, 1854.

(1) F. Duhamet, *La république révolutionnaire*, pág. 83. París, 1889.

(2) F. Duhamet, obra citada, pág. 87.

ben usar contra ellos de medios criminales.» Kropotkina llega á los extremos de afirmar que esta situación de las sociedades encerraría en sí misma un progreso intelectual y económico, «toda vez que se ve en la historia que los períodos en que los gobiernos fueron quebrantados ó destruídos á consecuencia de revoluciones parciales ó generales, han sido épocas de progreso continuo en el terreno económico é industrial.» Así se explica, prosigue, el movimiento actual de las naciones civilizadas, movimiento cada día más pronunciado á limitar la esfera de acción de los gobiernos y á dejar cada vez más libertad al individuo, evolución que sólo espera la revolución para romper los viejos diques que le cierran el paso, para tomar un vuelo libre en la sociedad regenerada (1).

Es ciertamente indiscutible que el individualismo moderno, convirtiendo al hombre en dueño absoluto de sus actos, disminuyendo de día en día la suma de sus deberes y aumentando de hora en hora la de sus derechos, reduciendo sus relaciones con el Estado y la encarnación de éste, la autoridad, á sufragar una parte de los gastos que ocasiona su sostenimiento, pre-

---

(1) Kropotkina, *La conquête du pain*, pág. 39.

para los caminos de la anarquía, de lo que llaman anarquía científica para distinguirla del desorden, sin querer ver y entender que aquélla y éste son producto de una misma causa, y sólo se diferencian por su duración, es decir, en que la anarquía es el desorden erigido en sistema, y el desorden es la anarquía actuándose accidentalmente por desmayos ó eclipses de la autoridad. Y no se crea que es nuevo en el mundo este individualismo que conduce á la anarquía y la erige en sistema. La humanidad, ó la parte de ella al menos que trata de librarse de toda especie de gobierno y de satisfacer sus necesidades más apremiantes por la libre inteligencia entre individuos y grupos procurando el mismo fin, puede ver practicadas sus teorías, cuando guste, por pueblos semisalvajes ó salvajes del todo, en los cuales casi siempre ó siempre encontrará, sin embargo, alguna manera de autoridad ó gobierno para en todo caso resolver los conflictos que de hecho estallan á menudo entre individuos é individuos, entre individuos y grupos que procuran un mismo fin. En otros el acuerdo común reemplaza á la ley, como quieren los anarquistas; pero cuando el acuerdo se rompe y la autoridad ó gobierno, á causa de su debilidad, no logra restablecerlo, la fuerza se

impone y domina la razón y la justicia en no pocas ocasiones, y á veces no se muestra satisfecha hasta que logra exterminar á los que se le oponen (1). ¿Qué garantías pueden darse de que en las naciones de Europa sin autoridad ni gobierno no sucedería lo que sucede en las naciones bárbaras y salvajes? ¿El estado de superio-

---

(1) No es difícil mostrar con el estudio de los pueblos salvajes y semisalvajes cuál sería el estado de Europa si en ella se estableciera la anarquía. En efecto, los indios que en Sierra Nevada de América viven de las raíces que extraen de la tierra, buscando abrigo en las cuevas naturales, sin organización social ninguna, son por esto sólo inferiores á los indios que por vivir en llanos están sujetos á alguna autoridad gubernamental, y los beduínos de la tribu de Cherarats, subdivididos hasta lo infinito en bandas que no reconocen ningún jefe común, son considerados como los más miserables de su nación. En África se encuentran los mismos contrastes: hay tribus en las que no existe gobierno, y en ellas es desconocido el uso de vestidos y las relaciones difieren muy poco de las que existen entre los animales, y hay otras, en cambio, donde existe gobierno, como la de Unyoro, y en ellas se encuentran administración, política, artes, agricultura y arquitectura. Hawkesowrt observa que en la época del descubrimiento de Nueva Zelandia se advirtió desde el primer instante que la prosperidad era mayor y la población más densa en las regiones sometidas á alguna forma de gobierno. Herbert Spencer, *Principes de sociologie,* tomo III, parte V, cap. II, págs. 337 y 338.

ridad de civilización y cultura de aquéllas sobre éstas? La estadística prueba que los actos de fuerza no se evitan con la civilización y la cultura, antes bien hoy se cometen en Europa más delitos y crímenes que en Estados menos civilizados y cultos (1). ¿La superioridad moral? El anarquismo niega á Dios, hace al hombre señor absoluto de sí mismo, destruye todo lo que está sobre él. En tal caso, ¿dónde puede hallarse freno á las pasiones? ¿Acaso en las pasiones de los demás? La lucha de pasiones se convierte casi siempre en lucha de fuerzas, y el choque de fuerzas produce ó la anulación ó la destrucción de una de ellas, lo mismo en unos pueblos que en otros, lo mismo en una reunión de sabios que en una kábila de Marruecos.

Y nada vale contra esto el hecho observado por Balzac y aducido por Kropotkina de que millones de ciudadanos pasan su vida entera sin

(1) Tómese por ejemplo á Francia: según las estadísticas oficiales, en el quinquenio de 1881 á 1885, comparado con el anterior hubo un aumento medio anual de 44.111 crímenes ó delitos denunciados, y comparado con cualquiera de los años del pasado siglo en que se empezaron á formar estadísticas, la relación es de 27 crímenes y delitos que entonces se cometían, por cada 100 que ahora se cometen, según los cálculos más aproximados.

conocer del Estado otra cosa que las cargas que les impone. Porque la verdad es que estos ciudadanos gozan de los beneficios del Estado, sin darse cuenta de ello, si se quiere, pero al fin gozan de ellos, no sólo en el orden puramente civil, sino también en el social, económico y político. Es cierto que se realizan en el comercio y en la Bolsa multitud de operaciones sin intervención del gobierno; es cierto que en los montes y en los valles, en las pobres viviendas de las orillas del mar y en barcas que apenas resisten las embestidas de las olas, viven multitud de familias con las cuales apenas tiene el gobierno relación alguna; es cierto que aun en las poblaciones de importancia existen considerable número de habitantes que viven años y años sin tener nada que ver con los poderes públicos; pero no lo es menos que sin la protección del Estado apenas podría vivir el comercio, por la multiplicación de las quiebras fraudulentas; que las operaciones de Bolsa estarían á merced de los malvados, dispuestos á percibir las ganancias y á no pagar las pérdidas; que los pastores y los pescadores carecerían de la garantía de la fuerza pública para sus derechos; que los habitantes de las poblaciones de importancia no podrían salir de sus casas sin un arse-

nal de armas y pertrechos de guerra, y por último, que la vida sería imposible en las montañas y en los llanos, en poblado y en despoblado, porque la industria de los bandidos resultaría la más productiva desde el momento en que los que la ejercieran supiesen que con ella se exponían á ganarlo todo y á no perder nada. Compárese lo que sucede en las naciones gobernadas por una autoridad robusta con lo que ocurre en las que casi carecen de autoridad, lo que ha sucedido en España antes y después de la revolución de 1868 con lo ocurrido en gran parte de 1873, en que apenas había gobierno, y de esta comparación habrá de deducirse lógicamente que sin gobierno no se podría vivir ni un solo día. En cada población se formarían y organizarían, en lo privado, gruesas partidas de ladrones contra los cuales no habría defensa ó la defensa ocasionaría choques violentos, batallas campales de las que inevitablemente resultarían muertos y heridos, y, en lo público, bandos constituídos con los que aspiraran á la dominación social, y como nadie podría enfrenarlos, la lucha entre ellos sería, más ó menos tarde, á tiro limpio, y, ó se destruirían unos á otros en sus contiendas, ó triunfaría uno de ellos. No cabe dudarlo, el que lograra alcanzar la victoria

aplicaría á los demás las leyes de la más terrible servidumbre, según lo ha mostrado con soberana claridad la experiencia (1).

No hay para qué negar que son verdaderas muchas de las acusaciones y quejas de Bakunina contra el cesarismo moscovita (2); que hay algún fundamento racional en las conclusiones de Proudhon contra el eterno cambiar de constitución de las monarquías modernas (3); que ha puesto el dedo en la llaga no pocas veces Kropotkina en sus críticas de los vicios fundamentales del principio representativo, que es base y fundamento de la inmensa mayoría de los gobiernos de Europa (4); que es exacta en

---

(1) La tiranía de muchos resulta más insoportable que la de uno solo, y es desde luego más irresponsable, según los datos aducidos por Haller en su *Restauration der Staats-Wissenschaft*, tomo I, pág. 322.

(2) Carlos Oldenberg, *Der russische Nihilismus*, pág. 72, Leipzig, 1888.

(3) Proudhon, *Contradicciones políticas, teoría del movimiento constitucional en el siglo XIX*, singularmente el cap. X, páginas 190 y siguientes.

(4) «La historia de los últimos cincuenta años ha dado la prueba viviente de la impotencia del gobierno representativo para cumplir las funciones que se le habían confiado. Un día se citará este siglo como fecha del fracaso del parlamentarismo.» Kropotkina, *La conquête du pain*, pág. 43. En la Primera parte (cap. VII, pág. 208) se han aducido testimo-

casi todas sus partes la crítica del sistema parlamentario, monárquico ó republicano, que hace Duhamet cuando, al hablar de los políticos y de la Cámara francesa, afirma que las gentes lógicas proponen que se sustituya el letrero republicano escrito en el portal del palacio Borbón por estas palabras: «Depósito de inmundicias» (1); pero si no hay para qué negar todo esto en la parte que tiene de exacto y de verdadero, pre-

---

nios de no pocos pensadores ilustres de diversas escuelas, quienes, apoyándose en datos que el anarquista ruso ha tenido á la vista, llegan á una conclusión idéntica. No es justo ni exacto Kropotkina al confundir el régimen representativo con el parlamentario, aunque de hecho andan hoy confundidos en la mayor parte de las naciones modernas.

(1) «Los hombres políticos, en su sed de riquezas y grandezas, no se contentan con los millones del presupuesto, positivamente robados á la nación. Han añadido la estafa al robo. Además de emplear ordinariamente los medios más repulsivos para arrastrar el rebaño electoral, han adquirido la costumbre de mezclar sus intereses personales á la política, de intrigar en la Bolsa, en las sociedades bancarias, en las adjudicaciones de contratas, en las de condecoraciones, etc. De este modo exhala el parlamentarismo hedores de basuras y de inmundicias bien características. Las gentes lógicas proponen que se reemplace el mentiroso letrero republicano del portal del palacio de la autoridad por estas sencillas palabras: Depósito de inmundicias.» Duhamet: *La république révolutionnaire*, págs. 76 y 77.

ciso es admitir también que, con ser graves las enfermedades que aquejan al mundo civilizado por los excesos y los defectos de los que representan en él el principio de autoridad, todavía serían más graves las que la aquejarían si desaparecieran, aunque fuese sólo por breve tiempo, los poderes constituídos. La lucha de pasiones, la de intereses, los instintos feroces de hombres que apenas lo parecen, según están oscurecidos en ellos los impulsos de la naturaleza, producirían en un mes mayores males que ocasionan en siglos los gobiernos más imperfectos. Las estadísticas de la criminalidad contienen datos preciosísimos en apoyo de esta afirmación, toda vez que con ellas se prueba que la disminución de los resortes del poder para enfrenarla, entre ellos la modificación de las penas en el sentido de aligerarlas y dulcificarlas considerablemente, ha producido, con otras causas que no son de este lugar, un aumento considerable de delitos y crímenes. ¿Adónde se llegaría en la escala de estos aumentos si desaparecieran á un tiempo las leyes penales y los encargados de aplicarlas, y quedara sólo la ciega venganza individual, tan expuesta á represalias sangrientas, según el testimonio de los pueblos rudimentarios, bárbaros y salvajes, en

que no existe la administración de justicia por representantes del cuerpo social? Y en el orden de relaciones entre un grupo y otro grupo de seres humanos, entre tribu y tribu, como quien dice, ¿á qué extremos no se llegaría desde el momento en que la fuerza fuese la única razón que presidiera el castigo de los atentados, delitos y crímenes de un grupo contra otro grupo, de una familia contra otra familia, de una tribu contra otra?

Y no vale decir que á cada fase económica corresponde su fase política, y que así como una sociedad fundada en el salario y la explotación de las masas por el capital se acomoda naturalmente al parlamentarismo, monárquico ó republicano, una sociedad completamente libre, en posesión de lo que los anarquistas llaman herencia común, debe buscar en la agrupación libre y en la libre federación de grupos arbitrarios, producto de sí mismos, una organización nueva que esté en armonía con la nueva fase económica de la historia; y no vale decir esto, porque no es de homogeneidad la relación que existe entre el comunismo y la anarquía, toda vez que en el comunismo todo es de todos, y en la anarquía todo es de cada uno, en el sentido de que en cada uno están todos los derechos

y todos los deberes, como en el sujeto y objeto de ellos. Debiendo extrañarse aquí que un escritor como Laveleye haya confundido dos conceptos tan diversos como el de democracia directa y el de anarquía, cuando es evidente que en la primera la objetividad y la subjetividad del derecho están en todo el cuerpo social, y en la segunda están sólo en el individuo, causa y efecto á un tiempo de todo derecho y de todo deber (1). Lo que no sucede, como se ha indicado, en el comunismo, en el cual el derecho del hombre á la herencia común tiene en el hombre la subjetividad, y la objetividad en la herencia indicada, con los límites que á esta objetividad señalan los derechos de los demás. En el comunismo son necesarias, como se ve, una razón y

(1) Después de haber declarado que Proudhon entendió por anarquía la ausencia de gobierno, y de haber añadido que, en efecto, si los hombres fuesen perfectos, si cumpliesen espontáneamente con todos sus deberes, sería inútil todo gobierno, presenta Laveleye como concepciones muy aproximadas, si no idénticas por completo á la anarquía, las democracias directas de Suiza, y describe una de ellas con todos sus organismos y medios de gobierno, desde el poder ejecutivo hasta el Consejo comunal, cayendo así en flagrante contradicción consigo mismo. Laveleye, *Le gouvernement dans la democratie*, tomo I, lib. V, cap. V, págs. 208 y siguientes.

una fuerza que distribuyan la herencia común entre todos los que tienen derecho á ella, y en la anarquía no puede darse otra razón y otra fuerza que la del individuo, obrando sobre él y sin acción ninguna sobre la razón y la fuerza de sus semejantes. En una palabra, en el anarquismo el derecho empieza en el hombre y acaba en él, y en el comunismo empieza en el hombre y acaba en la herencia común, limitado en su acción sobre ésta por los otros derechos iguales en razón y fuerza. Por esto en el comunismo existe un orden exterior, el de la relación entre el sujeto y el objeto del derecho, y en la anarquía no, porque en ésta desaparece toda relación, pues el sujeto y el objeto indicados se identifican de algún modo en una misma persona. ¿Ha de negarse por esto que no existen otras relaciones que la de homogeneidad entre el comunismo y la anarquía? De ningún modo, toda vez que para nuestro propósito basta dejar consignado que aquella relación no existe en la realidad de las cosas, aunque sostengan lo contrario anarquistas tan conspicuos como Kropotkina.

¿En qué sentido son lógicas, dentro del concepto anarquista, las palabras de Kropotkina que se han trascrito antes, acerca de las relacio-

nes entre el comunismo y la anarquía? En el sentido de que en el comunismo anarquista ha de existir necesariamente una separación entre lo económico y lo político. En lo primero, como en todo aquello en que existen relaciones entre el sujeto y el objeto del derecho, se necesita de una razón que ordene estas relaciones, y en este caso no puede ser la individual, toda vez que el objeto del derecho del individuo es también objeto del derecho de los otros individuos, y aquélla no puede tener sobre los derechos de éstos acción alguna. En lo segundo, como no existen relaciones entre el sujeto y el objeto del derecho, no se necesita que se las ordene, y así la suprema razón es la individual soberana de sí misma. De aquí que en el anarquismo no exista orden alguno y en el comunismo sí. Ahora bien: como quiera que en el orden económico la vida del hombre sería imposible sin relaciones, sin términos colocados fuera de él mismo (1), y como quiera también que el anarquismo es enemigo de la propiedad

(1) Platón hizo nacer la idea de Estado de la impotencia del hombre para vivir por sí mismo y de la necesidad que tiene de la sociedad para obtener el fin de sus tendencias naturales, sin excluir, claro está, las que tiene como ser dotado de vida animal. *República*, lib. II.

privada porque ésta crea considerable número de relaciones entre el sujeto y los objetos del derecho y entre los sujetos y el objeto de deberes, y no se comprende sin autoridades que velen por su conservación y custodia, de aquí que las exigencias del orden económico obliguen por un lado á los anarquistas, al rechazar la propiedad privada, á aceptar la propiedad en común, toda vez que ésta reduce á una sola la relación del individuo con el objeto del derecho, y este objeto sólo guarda relación á su vez con derechos iguales de los otros individuos, y así, en todo lo demás, el hombre tiene en sí mismo el objeto y el sujeto de sus derechos y deberes. El anarquismo absoluto, á que no llegan ni los nihilistas de Rusia, al romper la relación del derecho del ser humano sobre la herencia común con los derechos de sus semejantes, relación impuesta por el comunismo, encerraría al hombre por completo dentro de sí mismo, sin otra relación que la que le uniría á los objetos de sus necesidades, y haría de él un salvaje no esencialmente diverso, porque viviera en Europa, de los que pueblan las regiones casi inexploradas del interior de África. Á este término fatal conducirá indudablemente al mundo civilizado la evolución comenzada de debilitación del prin-

cipio de autoridad y exageración del principio individualista, evolución que encuentra, enfrente de la evolución social cada vez más potente, gobiernos débiles, incapaces por su impotencia de hacer otra cosa que contemporizar con el enemigo, mientras llega la hora de que éste les obligue, y á sus representados también, á rendirse á discreción.

Y no cabe duda de que á esta debilitación han contribuído no poco algunos gobiernos en que se ha subordinado excesivamente el principio de autoridad al de representación; porque desde el momento en que el gobierno queda reducido á una mera relación entre el principio de autoridad y las libertades é intereses de los ciudadanos, quien gobierna no es la autoridad sino los ciudadanos, de cuyas libertades é intereses el gobierno es representación, y así se da pretexto luego para que escriban hombres como Proudhon que, cuando todo el mundo gobierna, nadie gobierna, y que pretendan deducir de los hechos que no hay más que dos términos lógicos en la dirección y ordenación de la sociedad, el cesarismo y la anarquía (1). En efec·

(1) Proudhon *La rèvolution sociale démontrée par le coup-d' etat du 2 dècembre*, cap. X, págs. 271 y siguientes.

to, el gobierno de un Estado por la opinión pública, entendiendo por opinión pública la de todos los miembros del cuerpo social; el gobierno de un Estado por la voluntad verdaderamente nacional, mudable como los vientos de inconstantes pareceres, equivale casi á la ausencia de gobierno. Ciertamente sucede en la práctica que el gobierno no desaparece por completo ó que se perpetúa en condiciones de advertirse apenas su existencia. Lo primero se explica por el horror que la razón humana, facultad esencialmente ordenadora, tiene al desorden, y lo segundo por condiciones especialísimas de los pueblos en que el fenómeno se realiza. Hay que advertir, sin embargo, que los gobiernos de todos por todos son menos comunes de lo que parece. Quizás sólo se conozcan de esta clase los de las democracias directas de Suiza. En el resto de los gobiernos que en teoría y en la ley se llaman gobiernos de la nación por la nación, en la práctica sólo se encuentran gobiernos de una parte de la nación por la otra parte, legalmente hablando, de la minoría por la mayoría de los ciudadanos, y, en los hechos, de la mayoría por una minoría, mejor dicho, por un partido. De aquí las contradicciones que Proudhon apuntaba entre las exi-

gencias de los representantes y los actos de los representados, entre la ley y la acción del poder público. «Los intereses de los ciudadanos, decía, piden un gobierno barato, la moderación de los impuestos, su repartición equitativa, la economía en los gastos, el pago de las deudas contraídas, y el representante de los intereses de los ciudadanos contesta que para estar bien gobernados es preciso pagarlo bien; que un presupuesto considerable es una prueba de riqueza y de fuerza, y una deuda enorme una condición de estabilidad. ¡Y el presupuesto y la deuda se duplican en medio siglo! ¿No es esto, pregunta, la mixtificación de los intereses del cuerpo social por su representante?» (1) Indudablemente, y algo más también, toda vez que, cuando una representación mixtifica los intereses que representa, pierde la razón de su existencia, y tarde ó temprano desaparece, si por alguna condición especialísima, como en este caso sucede, no se hace de algún modo conveniente ó necesaria.

Importa consignar que no pueden identificarse el concepto de anarquía y el expresado por un publicista francés acerca de la conveniencia de sustituir la monarquía y la república por la

---

(1) Proudhon, obra citada, cap. X; pág. 273.

asociación voluntaria de todos los franceses, y no pueden identificarse .porque en éste se da la idea de gobierno, y en aquél no. Más se acerca á este último el de Rousseau cuando quiere «encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común la fortuna y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose á todos, se obedezca sólo á sí mismo y permanezca tan libre como antes;» y se acerca más, porque en él la razón suprema de la forma de asociación es que cada uno se vea protegido en su acción, y pueda mejor obedecerse sólo á sí mismo y continuar tan libre como antes, en todo lo cual existe el principio fundamental del anarquismo, ó sea el gobierno de cada uno por sí mismo, si bien enlazado con la idea de orden que toda unión de seres racionales y libres supone. En el concepto del publicista francés aludido antes entra la idea de gobierno, y de gobierno de muchos, resultando así en contradicción la realidad con el propósito, sin otra limitación que la de que el mandato social debe ser revocable á voluntad del que lo dió, á fin de que no se convierta en un peligro para el orden público, y con la declaración precisa y terminante de la sujeción de todos á las ordenaciones de los que tengan

el indicado mandato (1). De todos modos, este concepto de la organización social y todos los demás que implican una debilitación del principio de autoridad y su acción sobre los gobernados, encierran dentro de sí mismos concesiones al anarquismo que es, después de todo, la conclusión lógica, no ya de todo sistema en que se proclama el socialismo ó el comunismo en el orden económico, el republicanismo en el político y el ateísmo en materias de religión, sino también de toda escuela, partido ú orden legal en que se coloquen los derechos del individuo sobre los del cuerpo social, en que se diga que todos deben gobernar á todos, ó sea que el gobierno no puede ni debe ser otra cosa en sus actos que la expresión del estado de la opinión pública, ó mejor dicho, de la voluntad movediza de los gobernados. Recuérdese lo que ha sucedido en Francia: tres veces, desde la mitad del siglo XVII, se ha pretendido llegar á la práctica de estas conclusiones, y tres veces ha aparecido enseguida la anarquía; re-

---

(1) M. Ch. de F.: *Ni monarchie ni république, mais l'association volontaire de tous les français sensés et honnêtes par la constitution reellement démocratique*, págs. 9 y siguientes. París, 1872.

cuérdese lo que ocurrió en Inglaterra, donde los niveladores trajeron la anarquía, debiendo añadirse ahora que la anarquía produce luego reacciones, como lo prueban Cromwell y Napoleón y las restauraciones monárquicas que les siguieron.

No hay que perder de vista, sin embargo, un hecho. El hombre vive sujeto á tres órdenes de relaciones: las de la familia, las del municipio, las de la nación. En las primeras encuentra la defensa para su conservación cuando es niño, la satisfacción de goces íntimos cuando es mayor, los cuidados en la vejez; en las segundas, la posesión tranquila de sus propiedades y las garantías de libertad para su administración, y en las terceras, el desenvolvimiento de su acción en un campo á ella adecuado por su grandeza (1). Cuando ocurre que la familia, en vez de existir para su conservación, existe sólo como tormento, por la miseria que en ella reina, y, en vez de ser santuario de goces legítimos, es teatro de padecimientos sin término; cuando sucede que el municipio, en vez de ser medio protector de la propiedad ó de las aptitudes de

(1) Carle, *Genesi e sviluppo delle varie forme di convivenza civile e politica*, pág. 38, Turin, 1878.

sus miembros, las inutiliza, las destruye ó aniquila de algún modo; cuando la nación, en vez de procurar el desenvolvimiento de la acción de los individuos, hace toda acción imposible, no puede sorprender ni extrañar que los que no pueden vivir en la nación, ni en el municipio, ni en la familia, y no tienen medios de emigrar, ó no quieran hacerlo, piensen, comparando su desgracia con la fortuna de otros, en destruir el edificio social y reedificarlo en forma de que en él obtengan alguna ventaja sobre su anterior condición, ó no reedificarlo y acomodarse de algún modo á vivir sobre sus ruinas (1). Por esto

---

(1) Aquiles Doria ha expuesto en docta monografía la necesidad de poner en relación constantemente en el Estado la constitución económica y la política, y ha demostrado luego la conveniencia, para evitar los estragos de las revoluciones, de que la evolución política marche siempre en armonía con la evolución económica. Los antiguos creyeron en la inmovilidad de la situación económica de un pueblo y en la inmovilidad de su constitución política. Hoy está probado que no existe nada inmóvil en lo humano, que existe una evolución social, una económica y una política, y que, si es posible influir en la primera para retrasarla ó adelantarla en su marcha, también lo es promover ó retrasar la segunda por los medios que la ciencia y la experiencia prescriben, y más fácil todavía poner en relación de armonía la

no debe extrañar que en este antiguo continente, donde la opulencia de las grandes fortunas contrasta con la pobreza del mayor número; donde, por otra parte, los principios morales han sufrido quebrantos de monta por multitud de causas y circunstancias, no debe extrañar, se repite, que sea cada vez más considerable el número de los que dicen, como los socialistas en el Congreso de París: «Sólo tenemos una patria, la humanidad, y un enemigo, el capital,» y que crezca también el grupo de los que, hartos de trasformaciones políticas, esperan muy poco de las trasformaciones sociales que no conducen á la destrucción del orden social, y así, les dicen á los ricos: la propiedad es un robo, y á los poderes constituídos, la autoridad es un crimen. Se comprende que á la vista de esto Funck-Brentano haya dicho que «el objeto principal de la política en estos tiempos debe consistir en promover la prosperidad y el poder material de los pueblos» (1). Importante es que este fomen-

---

tercera con las otras dos por los medios que la filosofía jurídica enseña. Aquiles Doria, *La teoria economica della costituzione politica*, cap. V, págs. 137 y siguientes.

(1) Funck-Brentano, *La politique, principes, critiques, reformes*, cap. II, pág. 59. París, 1893.

to de la riqueza pública se consiga. Pero, con ser importante, no es lo primordial, ni mucho menos, según claramente lo han declarado los testigos de más autoridad en este caso, los jefes del socialismo, del comunismo y del anarquismo modernos, empezando por Lassalle, siguiendo por Marx y terminando en los modernos oportunistas Bebel y Liebknecht, ayer radicales con fórmulas casi anarquistas. Por lo demás, también Gneis lo ha dicho, y su testimonio no puede parecer sospechoso á nadie: «La prosperidad material es sólo un medio respecto del fin, y todos los milagros de la moderna civilización carecen de valor, si no sirven para sublimar la conciencia moral del hombre» (1).

(1) Gneist, *Der Rechtsstaat*, pág. 25.



CAPÍTULO IX

DE LA EVOLUCIÓN REPUBLICANA

La evolución social y la marcha de la civilización en el mundo.—Edades de los pueblos y leyes de las longitudes y latitudes.—Las grandes naciones y las formas de gobierno.—La república y el orden social.—Relación entre los desórdenes sociales y la edad de las naciones.—Los desórdenes en lo antiguo y en lo moderno.—Relación de la evolución con las diversas formas republicanas.—Los elementos de la evolución y los de la resistencia.—El término de la evolución, según las edades de los pueblos.—Las leyes de esta evolución, mal comprendidas por los positivistas.—Rectificación impuesta por los hechos.—Conclusiones.

La evolución de las sociedades es un hecho contra el cual no es posible argüir, como ya antes de ahora se ha hecho constar. Pero esto no obliga á admitir lo que ciertos evolucionistas afirman, acerca de que la civilización, como

el sol, avanza siempre de Oriente á Occidente (1). Para ellos, los elementos, gérmenes ó familias que salieron de la India ó quizás de una comarca situada más al Este, llegaron al extremo Occidente por medio de etapas sucesivas, Babilonia y Nínive, Tebas y Menfis, Atenas y Lacedemonia, Roma y Cartago, Madrid y París, Nueva York y Buenos Aires. De la propagación del cristianismo tratan de sacar testimonios en favor de su tesis: el cristianismo nació en Judea, dicen, y lejos de propagarse en las comarcas situadas al Este, se extendió desde luego hacia el Oeste, y cuando llegó á las orillas del Océano y las dominó en vastísima extensión de terreno, pasó el mar con Colón y buscó en América los nuevos adeptos que no le había dado el África central, situada al Sur del movimiento civilizador. De todo esto deducen que el porvenir inmediato de la civilización está en América y el mediato en el Japón, China y Australia. En la historia de todos los pueblos recorridos por diversas civilizaciones distinguen tres períodos: el de crecimiento, el de mayor edad y el de deca-

(1) Coulon, *La marche géographique de la civilisation*, páginas 3 y siguientes. París, 1866.—Elíseo Reclus, *La Terre*, página 655. París, 1869 —Coulon, *Synthese du transformisme*, págs. 95 y siguientes. París, 1892.

dencia, que conduce á la muerte. Entonces, añaden, los elementos de la unidad política se separan y sirven de materiales para la formación y acrecentamiento de nuevos grupos políticos, como lo prueba, mejor que ninguna otra, la historia de Roma: los elementos constitutivos de su unidad política se separaron y sirvieron con los bárbaros para formar nuevas naciones (1). En realidad, lo mismo que en los indivi-

(1) «De las profundidades entonces desconocidas de Germania salían todos los años verdaderos rebaños humanos, que obligados por la necesidad ó el instinto bajaban hacia el imperio. En los primeros tiempos, el ejército romano sólidamente organizado les aniquilaba; pero poco á poco la influencia corruptora de la metrópoli se dejó sentir en las fronteras. La disciplina se quebrantó. La defensa del territorio fué confiada á los vencidos de otras veces, que la necesidad había convertido en aliados. Galos y romanos combatieron juntos sin unidad y sin convicción. Los bárbaros rompieron el dique, y el imperio fué su presa. Cuando llegaron á Italia, el mundo romano había llegado á la decrepitud física y moral que precede á la muerte. Algunos siglos hubieran bastado para secar todas las fuentes de la vida, y como un anciano que muere sin descendientes, la civilización habría muerto con él, sin ninguna esperanza de renacimiento. Pero los hombres del Norte le infundieron sangre nueva y con ella nueva vida, y nacieron entonces las naciones que se desarrollaron durante el resto de la Edad Media.» Coulon, *Synthese du transformisme*, pág. 102.

duos, en los pueblos los períodos seniles son de diversa duración en unos que en otros: la vejez de los asirios fué corta y la de Egipto dura todavía. Claro está que en las trasformaciones sociales es preciso tener en cuenta siempre la edad del cuerpo social para conocer el término de la evolución comenzada, pues una misma evolución no puede tener el mismo término en un pueblo joven como Rusia, cuyo primer Czar fué proclamado en 1547, en un pueblo viril como Alemania, en gran parte pagana en los siglos X y XI é impenetrable á los esfuerzos civilizadores de los duques de Polonia, y en un pueblo viejo como Francia, cuya existencia nacional data de Clovis ó al menos de los Carlovingios, es decir, de los siglos VIII y IX.

La lealtad obliga á hacer constar que los publicistas aludidos sostienen igualmente que, cuando la civilización avanza de Oriente á Occidente y se encuentra con un obstáculo en su marcha, como en la Edad Antigua lo fué el Mediterráneo, y en tiempos más recientes el Atlántico, se extiende hacia el Norte, y así explican que Madrid hubiese de ceder el primer puesto á París como capital del mundo civilizado, y que París lo haya tenido que ceder luego á Berlín, como en lo porvenir ésta se lo tendrá que

ceder á San Petersburgo (1). Dejan fuera de esta combinación á Londres, porque dicen que esta ciudad es puramente comercial, como Tiro, Sidón y Cartago en la Edad Antigua, y Venecia y Génova en la Edad Media. Y tan convencidos están de la exactitud de estas deducciones históricas, según las llaman, que, hablando de París y Berlín, dicen que estas ciudades no escaparán á la ley inexorable de la naturaleza, y que, como Babilonia, Tebas y Menfis están cubiertas de arena, así fatal é inevitablemente lo estarán un día las grandes ciudades europeas, sin que exista fuerza humana capaz de impedirlo. De todos estos hechos, agrupados en forma más ó menos conveniente, deducen tres leyes: 1.ª, la de las edades, y con arreglo á ella afirman que en una lucha entre dos naciones, la que está en la edad viril tiene más probabilidades de vencer que la otra; 2.ª, la de las lati-

---

(1) «La civilización, al llegar á las orillas del Atlántico, tomó el camino del Norte, convirtiéndose en lo que los físicos llamarían «rayo reflejo.» Entonces su primera etapa, desde Madrid, fué París. Á París estuvo reservada la gloria, bien efímera y vana, de reconstituir el imperio romano bajo Napoleón I. Pero París declina. Berlín reina como soberano absoluto. San Petersburgo se reserva.» Coulon, obra citada, páginas 103 y 136.

tudes, y con arreglo á ella sostienen que, examinada la posición geográfica de dos naciones en lucha, en igualdad de edad, el pueblo más septentrional será vencedor, y si á la igualdad de edad se añade la de población, el resultado es punto menos que infalible, y 3.ª, la de las longitudes, según la cual, si la nación vencedora está situada al Oeste de la vencida, desde luego puede asegurarse que su civilización será brillante; y si está al Este, que permanecerá estacionaria y se debilitará de generación en generación hasta que desaparezca. Déjese á los publicistas aludidos que, estudiando el mapa europeo á la luz de estas reglas, discutan si en la lucha entre Francia y Alemania vencerá la primera á la segunda, ó ésta á aquélla, toda vez que esta cuestión en nada afecta al problema que se trata de resolver ahora, y véase qué relación existe entre estas teorías evolucionistas y las trasformaciones que las formas de gobierno, especialmente la republicana, sufren con el andar de los tiempos y con la marcha que la civilización sigue en el mundo.

El primer hecho que se presenta á la vista, al abrir el libro de la historia para estudiar el origen y desarrollo de las formas de gobierno, es que desde el imperio de Babilonia al reino

de España, y desde el reino de Egipto al imperio ruso, todas las grandes naciones han sido siempre monárquicas, al menos en la edad viril. Podrían exceptuarse en todo caso las ciudades comerciales, y Grecia, por la constitución especial del pueblo griego, fraccionado en tantos Estados como poblaciones importantes (1). Se han dado repúblicas en la infancia de las naciones, es decir, mientras duró su acrecentamiento, y se han dado también en el período de vejez, siendo ejemplo del primer caso Roma, y del segundo Francia; pero no puede citarse el caso de una gran nación que en la edad viril haya sido regida, durante largo período, por un poder republicano. Por las mismas causas que se

---

(1) En todos los grandes imperios de Asia existió la monarquía absoluta. También en Egipto existió la monarquía, aunque en sentir de autorizados historiadores nunca fué absoluta. En la Edad Media fueron monárquicos los gobiernos de todos los Estados de Europa, con excepción de Suiza y las pequeñas repúblicas de Alemania y de Italia. En la Edad Moderna no ha existido más república en gran nación que la francesa, y ésta no puede decirse hasta ahora que esté consolidada en forma de no temerse en Francia cambio alguno de institución. De las repúblicas americanas no debe hablarse aquí porque, si como naciones están constituídas hace algún tiempo, los pueblos de la casi totalidad de ellas se están formando todavía.

explica la existencia de la república suiza en la Edad Moderna, se explica la de Grecia en la Edad Antigua, debiéndose al régimen federal que las discordias civiles sean menos frecuentes y sangrientas en aquélla que en ésta. Filipo de Macedonia encontró en el régimen de Grecia y en el fraccionamiento de ésta en gran número de Estados, un auxiliar poderoso de sus armas en su conquista de aquella tierra singular. ¡Quiera Dios que los soberanos de la Macedonia moderna no encuentren en el régimen republicano de Suiza, como Napoleón I en fecha reciente, un auxiliar poderoso de sus proyectos de conquista y de dominio de aquel suelo privilegiado de la independencia y, en algunos períodos, de la libertad! Se comprende, por otra parte, que las ciudades comerciales, de territorio reducido casi siempre, prefiriesen el régimen republicano al monárquico, toda vez que, estando ligados en ellas por modo estrecho los intereses del Estado con los del comercio, los comerciantes, que constituían la clase más poderosa del cuerpo social, sentían la necesidad de influir de tal manera en la marcha del poder público, que éste en ningún tiempo ni circunstancia pudiese perjudicar directa ni indirectamente sus empresas. En las antiguas monarquías esto les hubiera

sido imposible, ya que en ellas el interés monárquico se identificaba con el del Estado y á él habían de subordinarse todos los otros intereses. De aquí sus preferencias justificadísimas por la forma republicana, y de aquí también que, teniendo en su mano el poder social más poderoso, y por lo tanto la fuerza, se impusieran á los otros elementos sociales y proclamaran la forma de gobierno de sus preferencias, en cierto modo justificadas.

El segundo hecho que se impone á la atención del hombre pensador, es el estado de tiranía ó de agitación y discordia casi perpetua en que han vivido constantemente las sociedades democráticas, así en las repúblicas puramente populares, como en las mixtas en que ha predominado el elemento popular. Y esto no puede atribuirse á la edad de las naciones, es decir, á defectos de su inexperiencia en el período de formación, y á falta de vigor y fuerza en el período de la decadencia; y no puede atribuirse á estos defectos porque lo mismo se encuentra en uno que en otro período de la vida social, y por lo tanto, un efecto tan constante necesita una causa igualmente constante, y ésta no puede hallarse en la vida social, que cambia de condición tres veces, según se ha indicado ya.

La antigüedad sólo ofrece en primer término, como ejemplo de repúblicas, las de Grecia, y en todas aquellas en que predomina el elemento popular, ni más ni menos que en Roma, en los períodos verdaderamente democráticos, se ve que se suceden como una noche á otra la tiranía de los dictadores y los desenfrenos del pueblo (1). En la Edad Media hubo repúblicas aristocráticas como la de Venecia, parecida á la de Cartago, en las cuales el poder y la fuerza de la clase gobernante ahogaban en germen todo desorden, no sin caer en la tiranía; pero ¿y las luchas que ensangrentaron el suelo de las otras repúblicas de Italia, ya por contiendas civiles entre un bando y otro bando, ya por porfiada lucha entre los nobles y los plebeyos? (2).

---

(1) Cicerón en su oración «pro Flacco» declara que las repúblicas griegas se perdieron por la temeridad y la licencia de las Asambleas populares, y también por su libertad inmoderada y turbaciones constantes del orden público. Sabido es que la república romana vivió en perpetuo desorden por las discordias entre el Senado y el pueblo. Tucídides, *Historia de la guerra del Peloponeso*, lib. III, párrafo 14. Passy, *De las formas de gobierno y de las leyes por que se rigen*, págs. 146 y 147.

(2) Sismondi, *Histoire des Républiques italiennes*, tomo I, página 323, tomo III, págs. 287 y siguientes, y tomo IV, páginas 349 y siguientes.

En estos mismos tiempos, la historia de las repúblicas del Centro y del Sur de América nos las muestra saliendo casi constantemente del desorden para entrar en la tiranía, ó saliendo de la tiranía para entrar en el desorden (1). Se exceptúan de esta regla la gran república norteamericana y Suiza, pero estas excepciones se explican, de un lado, por el carácter federal de sus gobiernos, dentro del cual no son tan fáciles como en las otras repúblicas las revoluciones populares, de las cuales no están, sin embargo, libres en absoluto, como lo prueba la última revolución del Tessino, por ejemplo, y en las que, por otra parte, se dan guerras como la del Sonderbund y como la de los Estados del Norte contra los del Sur de á mitad de este siglo, tan civiles y tan entre hermanos como la

(1) «Necesitaría muchas páginas aún para trazar sumariamente la historia política de las repúblicas hispano-americanas. Hay algunas entre ellas que han oscilado constantedemente, durante largos períodos, entre la anarquía de la demagogia y el militarismo, y otras en que tiranos tan brutales como Commodo y Calígula han reinado á la manera de un emperador romano, en nombre del pueblo rey. Bastará recordar que una de estas repúblicas, Bolivia, ha visto morir á trece de sus presidentes (ha tenido catorce hasta ahora) asesinados ó en el destierro.» Arana, *Guerra del Pacífico*, tomo I, pág. 43.

que tuvo lugar últimamente en Chile entre Balmaseda, dictador, y los congresistas; se explican también, por otro lado, por la poca parte que los norteamericanos toman en la política, ocupados en empresas que les dan mayores ventajas que podrían sacar de la lucha de los partidos, y por las costumbres del pueblo suizo que no han impedido realmente, preciso es hacerlo constar, buen número de trastornos en este siglo, desde los que originó la lucha de clases en los antiguos cantones aristocráticos, hasta los que en más recientes días ha originado la lucha religiosa, ocasionada por la tiranía del radicalismo imperante (1).

Estos desórdenes populares cambian de carácter y de tendencia, según la edad, la situación geográfica y el modo de ser de cada pueblo. En la primera edad, como no sea grande el contrapeso de la educación y cultura, aun en pueblos como el griego y el romano conducen á luchas fratricidas que terminan finalmente en períodos de paz y de tranquilidad, que sólo

(1) Sumner Maine, *Popular government*, cap. I, pág. 47; Blumer, *Staats and Rechtsgeschichse der schweizerischen Demokratien*, tomo II, págs. 278 y siguientes, y Morin, *Précis de l'histoire politique de la Suisse*, tomo II, págs. 307 y siguientes, y tomo III, pág. 49.

se logran dando el poder á los mejores ó estableciendo la monarquía. En la edad viril, en pueblos impetuosos como el francés, agitado por ideas nuevas como las de la Declaración de los derechos del hombre, conducen á luchas civiles gigantescas, como las de la revolución, y á enormidades como las de la época del Terror, de reproducción no difícil en el mundo, porque las mismas causas producen idénticos efectos, y naciones viriles hay en Europa que están en situación muy parecida á la de Francia, quince ó veinte años antes de estallar en ella el volcán revolucionario (1). En la senectud, y no olviden los franceses que sus publicistas reconocen que para Francia ha empezado ya la decadencia, conducen, después de oscilaciones más ó menos violentas entre el desorden y el orden, á la anarquía, según lo prueba lo sucedido á Atenas y Cartago, y á la conquista

---

(1) «¿Qué pueden producir en Europa los esfuerzos de los partidos anti-monárquicos? Lo que han producido: agitaciones y crisis revolucionarias, caídas y cambios de dinastías, períodos anárquicos, seguidos de largas dictaduras y nada más, porque no está en manos de ningún partido crear á la forma republicana las condiciones de vida y duración que hasta el presente le han faltado en los grandes Estados de Europa.» Passy, obra citada, pág. 413.

del pueblo viejo por uno nuevo, ó que esté en la edad viril, como eran pueblos nuevos el macedonio y el romano, por ejemplo, cuando sus conquistas, y al aniquilamiento y la disolución social, si por ventura no dispertara ninguna ambición el territorio ocupado por la república moribunda. Por supuesto, no ha de perderse de vista que un pueblo puede ser viejo y, sin embargo, ser nuevo como nación, como sucede actualmente á Italia, que está como nación en el primer período de la vida y como pueblo en el último. Excusado es manifestar que es inútil pedir á estas naciones que obren como si estuviesen en su juventud. Otra cosa sucedería á Italia si, al realizarse la unidad de aquella nación, ésta se hubiese rejuvenecido con la entrada en ella de alguna raza joven, vigorosa y extraña, que mezclándose y confundiéndose con la población indígena, como lo hicieron los godos en España, le hubiese dado nuevo vigor y nueva vida. Las repúblicas americanas son jóvenes como naciones y como pueblos porque su población actual es nueva, pues esta formada de la unión de la población indígena con la población europea, que ha emigrado á aquellas regiones, y en algunas de aquellas repúblicas no está ni aun formado el nuevo pue-

blo, aunque la nación exista desde hace medio siglo ó más. El mundo romano renació á nueva vida por la invasión de los bárbaros del Norte; la población americana renació á nueva vida también por la invasión de latinos y anglo-sajones principalmente, que en número considerable se han establecido en el Nuevo Mundo.

Claro está que es diverso el modo de ser de los pueblos antiguos, de los medios y de los modernos, en su relación con los poderes públicos y su manera de constituirse y trasformarse (1). En lo antiguo existía una unidad fundamental de creencias entre los ciudadanos, unidad sólo rota por los filósofos escépticos y por sus continuadores los sofistas. Así las luchas en las repúblicas antiguas se producían, ó por odios de clases ó por intereses, cuando no

(1) Para la mejor inteligencia del texto, conviene hacer constar que Herbert Spencer define la evolución diciendo que es el cambio de una homogeneidad incoherente á una heterogeneidad coherente. Hé aquí sus palabras: «La evolución es una integración de materia acompañada de una disipación de movimiento, durante la cual la materia pasa de una homogeneidad indefinida, incoherente, á una heterogeneidad definida, coherente, y durante la cual el movimiento retenido sufre también una trasformación análoga.» Herbert Spencer, *Les premiers principes*, pág. 424 de la traducción de Cazelles.

por desenfreno de la tiranía. Casi lo mismo sucedía en la Edad Media, aunque no pocas de las luchas de la Italia republicana se cubrieran con las apariencias de servir los programas doctrinales de güelfos y gibelinos, programas que sólo en ocasiones singulares llegaron á tocar lo fundamental de las creencias cristianas. No sucede así en estos tiempos, en que á la lucha de clases que amenaza con la guerra y la revolución social, y que en parte es producto de la lucha de intereses, se unen los efectos que en las clases directoras primero y luego en las dirigidas produce la libertad de las ciencias y de las nociones que de ellas se derivan. Esta libertad no sólo divide á los ciudadanos en bandos diversos que obedecen á principios y por lo tanto á criterios diversos, sino que poco á poco mina toda la base del orden social y facilita considerablemente las trasformaciones. En las monarquías hay algo permanente que sólo por un acto de fuerza puede ser derrocado; en las repúblicas todo está sujeto legalmente á la evolución social, producto de la libertad de las ciencias y de las nociones que de ellas se derivan, según frase muy exacta de Littré (1). Por

(1) **Hume pretendió que bajo todos los gobiernos existe lucha abierta entre la libertad y la autoridad, y lo dedujo de**

esto las instituciones y las trasformaciones sociales y políticas se realizan con más facilidad en las repúblicas que en las monarquías, y entre las primeras, en las que están constituídas por uno ó varios pueblos, en que la imaginación domina al entendimiento y el sentimiento á la razón. Hay que advertir que no estando formadas todavía como pueblos muchas de las naciones americanas, y dado el carácter escéptico de la mayoría de sus hombres políticos, no es posible hacer de ellas un estudio definitivo, pues no puede conocerse con exactitud ni su carácter ni su fisonomía propia. Pero por los gérmenes que en ellas se desarrollan, por la libertad de que en ellas gozan las ciencias y las nociones que de ellas se derivan, puede afirmarse desde luego que la división de cada nación en partidos se perpetuará de algún modo, y la lucha también,

---

que nada hay estable en las sociedades. En realidad, en la antigua Roma, en Francia, en España, etc., se dieron largos períodos en que no existió ningún linaje de lucha entre la autoridad y la libertad. Por lo demás, es indudable que en las monarquías existe algo estable: el principio monárquico hereditario, que en muchos Estados se ha perpetuado durante largos siglos, sin excluir á Inglaterra, patria del autor citado. Hume, *Essays and treatises on several subjets*, tomo I, ensayo V, pág. 35.

toda vez que la existencia de partidos impone siempre la de lucha entre ellos, y que, por lo tanto, á los elementos de discordia que ya existían en las repúblicas antiguas se añadirá este elemento nuevo, que puede engendrar guerras civiles ó catástrofes de tanta importancia como las que ha producido en Europa, desde que se rompió en ella la unidad fundamental de las ciencias y de las nociones que de ellas se derivan.

Preciso es no perder de vista un momento el carácter legalmente democrático de las repúblicas modernas. En las antiguas el ciudadano gozaba de una condición privilegiada respecto del resto de la población, y tenía, por lo tanto, interés en conservarla. Hoy han desaparecido los privilegios, y, según las Constituciones, la voluntad del mayor número tiene fuerza de obligar. Es cierto que en los hechos los partidos políticos atenúan este carácter democrático, colocando casi siempre á su cabeza á hombres que son verdaderas superioridades entre sus conciudadanos; pero también lo es que en no pocos casos los partidos y los jefes inscriben en sus programas, y realizan después desde el gobierno, reformas diversas con el único objeto de granjearse la voluntad del mayor número y

por este medio conseguir primero y luego conservar el poder. De aquí que sea preciso reconocer que el modo de ser de los pueblos modernos, su carácter democrático, es el más apropósito para facilitar las evoluciones que nacen de la libertad de las ciencias y de las nociones que de ellas se derivan (1). En las repúblicas mixtas encuentra siempre la evolución más dificultades en su camino, y aún las encuentra mayores en las aristocráticas, lo cual se comprende perfectamente, dado el espíritu conservador, que se impone necesariamente á toda superioridad, y la hace menos asequible á las novedades sociales y políticas. Se han dado casos, sin embargo, en que las aristocracias, por desconocimiento exacto de la realidad de las cosas, han favorecido evoluciones de que luego, cuando se han convertido en revoluciones, han sido las primeras víctimas (2). Pero estos casos

---

(1) «La existencia de partidos diversos acusa sin duda tendencias intelectuales, morales ó históricas diferentes. Pero la inmensa mayoría del pueblo no comprende estas tendencias diversas, y vota azul ó rojo, arrastrado simplemente por la atracción de novedades expuestas por algún orador popular ducho en sugestiones.» Sumner Maine, *Popular government*, cap. I, pág. 34.

(2) En las agitaciones que fueron terrible aurora de la

han constituído verdaderas excepciones, y las excepciones sirven para probar la regla. De todos modos, no cabe duda que los gobiernos de estos Estados democráticos necesitan inspirarse siempre en los deseos de la opinión pública, no sólo cuando ésta se manifiesta en forma constitucional, es decir, en los comicios, sino también cuando se manifiesta por medio de reuniones públicas, peticiones á los poderes constituídos y prensa. Es indudable que en no pocos casos los gobiernos democráticos contrarían las aspiraciones de la opinión pública; pero son contadísimos aquellos en que se oponen á una evolución robusta, sobre todo si es consecuencia natural de los principios establecidos en las leyes fundamentales ó aceptados por el partido imperante. Además de que, en realidad, la mayor parte de las veces resultan inútiles ó contraproducentes sus resistencias, pues más ó menos pronto triunfan y se imponen las nuevas soluciones á los mismos que las rechazaron, y, por otra parte, es sabido que los gobiernos de partido tienen más apego al po-

---

revolución francesa tomaron parte muchos aristócratas. ¡Cuánto debieron arrepentirse luego de su conducta, al verse obligados á escoger entre la emigración y la guillotina!

der que á los principios y doctrinas de sus preferencias, y así sacrifican fácilmente á la conveniencia de ser gobierno aun sus más arraigadas convicciones (1).

No cabe discusión siquiera sobre el hecho de que, así como la libertad de las ciencias y de las nociones que de ellas se derivan, influye constantemente en la masa general de la opinión y la mueve en diversas y aun á veces opuestas direcciones, así los cambios que la masa general de la opinión sufre, influyen constantemente en el gobierno y lo mueven á su vez en diversas y aun opuestas direcciones. De

(1) Renan ha observado (*Dialogues philosophiques*, núm. 3) que la libertad de las ciencias, al mismo tiempo que facilita la evolución social, crea una aristocracia, la de los sabios. Otro autor moderno ha escrito: «En efecto, es posible que estalle la discordia entre los dos grandes elementos constitutivos de las sociedades modernas: la democracia y la ciencia. La primera tiende á nivelar, y la segunda á crear superioridades. Saber es poder, decía el filósofo de la inducción; saber diez veces más que otro hombre, es poder diez veces más que él. Y como, dada la desigualdad de capacidades, es imposible la igualdad de la ciencia entre los hombres, de aquí que constantemente existirá una antinomia entre las tendencias de la democracia y las de las superioridades científicas en el orden social.» Bourget, *Essais de psychologie contemporaine*, págs. 106 y siguientes.

aquí los cambios de gobierno y de política que se suceden natural y lógicamente en las repúblicas democráticas, sin contar ahora los que produce la ambición desordenada de algún tribuno del pueblo ó de algún jefe de pretorianos. Hay que advertir, sin embargo, que cuando estos cambios afectan de algún modo á las bases fundamentales del orden social, los que están interesados en la conservación de estas bases se unen y libran batalla contra los innovadores, á veces dentro del orden legal y en otras ocasiones en el terreno de la fuerza. De este síntoma puede partirse para levantar algún tanto el velo de lo porvenir, y con el auxilio de las enseñanzas de lo pasado descubrir algunos de sus misterios. En realidad parece indudable que en las repúblicas jóvenes, cuando el pueblo esté definitivamente formado, y aun antes quizás, y el radicalismo, socialista, comunista ó anarquista amenace el orden social establecido, los perjudicados por estas amenazas habrán de unirse en apretado haz para defenderse y defender sus intereses y sus convicciones. Y como para su defensa y para hacerla verdaderamente eficaz habrán de buscar uno ó varios caudillos, y después de la lucha, si salen de ella vencedores, tratarán necesariamente de perpetuar su victoria

llevando su caudillo ó sus caudillos al gobierno, de aquí que sin pretenderlo quizás realicen una trasformación en la forma de gobierno existente, convirtiéndolo de republicano democrático en republicano mixto, en republicano aristocrático ó en monárquico. Los hechos serán en todo caso los que determinarán la solución en este punto, ya que es natural que, si triunfan varios caudillos, se repartan entre ellos el gobierno, si triunfa uno, aspire á gobernar por sí solo, y si triunfan varias clases, quieran tener todas ellas alguna participación en el poder. ¿Acaso no fueron los excesos de los elementos democráticos los que en Roma y en Francia engendraron los gobiernos personales que enfrenaron á las demagogias é hicieron posible la vida de las clases amenazadas, aunque luego produjeran también los males que, por lo que hace á Roma, ha descrito Suetonio y, por lo que hace á Francia, tiene grabadas con sangre y plomo en sus entrañas la Europa de los comienzos de este siglo, y por modo especial nuestra patria?

Claro está que el término de estas evoluciones no podrá ser el mismo, como ya se ha indicado, en un pueblo joven que en uno viejo, en una nación de uno ó dos siglos de vida que en

otra de nueve ó diez siglos de existencia. En una nación joven, con un pueblo joven también, la evolución conducirá al establecimiento de la forma de gobierno definitiva que ha de florecer en la edad viril. En una nación vieja, con un pueblo sin vigor y sin energías, conducirá en período más ó menos largo á su aniquilamiento y muerte. Las agitaciones y trastornos de Roma, durante el período que siguió á la abolición de la autoridad real, condujeron al imperio, que dominó en los dos períodos del pueblo romano, el de la virilidad y el de la vejez, y fué así su forma de gobierno definitiva (1). Los trastornos de Cartago precipitaron la caída de esta república como nación y la hicieron sucumbir ante las armas victoriosas de Roma, tantas veces derrotadas por Annibal. De esto ha de deducirse lógicamente que, así como las agitaciones y trastornos de las repúblicas americanas conducirán al establecimiento en ellas de su for-

(1) Roma, dice Plutarco, con ocasión de la batalla de Filipos, no podía ya ser gobernada por una autoridad repartida entre muchos: tenía necesidad de un jefe único. Las reflexiones de Plutarco prueban con cuánta razón pedían muchos hombres distinguidos, durante los últimos tiempos de la república, la concentración de la autoridad soberana en un solo hombre.

ma de gobierno definitiva, no sucederá desgraciadamente lo mismo en Francia, donde la descomposición del cuerpo social traerá en plazo más ó menos largo el último período de senectud, precursor de la muerte, si un gobierno verdaderamente nacional no procura regenerar aquel pueblo infundiendo nueva sangre en sus venas y rejuveneciéndole con una educación moral y física que haga en parte, respecto de él, los oficios de la ética y la gimnasia en los individuos. Si así no sucede, si la república sigue el camino que lleva, á pesar de las excelencias de su suelo y á pesar de su riqueza amenguada por la codicia de los banqueros judíos, que la explotan en connivencia con sus gobernantes prostituídos, Francia habrá de conformarse con ser víctima de la corrupción de costumbres, de la descomposición de la familia, principal elemento de toda sociedad, y de la anarquía que en ella han predicado al amparo de la ley publicistas tan conspicuos como Proudhon y Kropotkina. Y véase aquí cómo el período de anarquía es siempre el que termina con la vida de las naciones más ó menos democráticas: la última enfermedad de Atenas fué la anarquía; la última de Cartago, la anarquía; la última de las repúblicas con tendencias populares de Italia,

la anarquía; y por la anarquía sucumbirán las naciones que en su postrer período de vida se conviertan en repúblicas (1).

Aunque en realidad no afecte sólo á las naciones regidas por gobiernos republicanos, y aunque pueda discutirse en algunos puntos, según luego se verá, la teoría de Coulon sobre la marcha geográfica de la civilización en el mundo, es lo cierto que existe una corriente de civilización que nació en Oriente y ha avanzado hacia Occidente en los términos que enseña la historia, y lo es también que los esfuerzos de los apóstoles de la civilización han obtenido en Occidente lo que no alcanzaron en el extremo Oriente, y en el Norte de este hemisferio lo que no han conseguido en el Sur. No hay para qué negar que existe alguna diferencia en punto á aptitudes civilizadoras entre las razas euro-

---

(1) Cuando los pueblos no están completamente decadentes, en lo antiguo como en lo moderno, el desorden popular trae como consecuencia la reacción. Y así Aristóteles refiere que por el desorden administrativo fué derrocado en Tebas, después del combate de los Enofitos, el gobierno democrático; que en Megara la democracia fué vencida por la misma anarquía y desórdenes, y que lo mismo sucedió en Syracusa antes de la tiranía de Gelón, y en Rodas antes de la defección. Aristóteles, *Política*, lib., V. cap. II. En la traducción de Azcárate, lib. VIII, pág. 248.

peas y las que pueblan el interior de África; pero ¿existen por ventura estas diferencias entre la población del interior del África y gran parte de la indígena de América? Aunque no pueda menos de rechazarse la teoría evolucionista en cuanto identifica la especie racional con la irracional, poniéndose en contradicción abierta con los hechos, es indudable que existen diferencias accidentales entre las razas humanas en su estado salvaje ó bárbaro y las mismas razas en estado de civilización; entre estas razas en la cúspide de su poder civilizador y expansivo y en el período de su definitiva decadencia. Para los españoles conquistados por cartagineses y romanos hubieran sido imposibles de comprender las ventajas de la civilización del período de la dominación romana, y para los españoles que dominaron al mundo con sus letras, ciencias y armas resultaría un jeroglífico esta nuestra edad de decadencia en literatura, en ciencias, y aun en las artes de la guerra, á pesar de los descubrimientos que se han hecho en la física y en la química, y que dan á los instrumentos de combate una precisión, una fuerza y un alcance que no han tenido jamás. La lealtad obliga á reconocer que el régimen republicano, como más abierto á la evolución, es preferible

para los pueblos en los primeros períodos de su vida, y así se ve que en América favorece los progresos de la civilización, que en cambio se hacen imposibles en pueblos como el imperio de Marruecos, que perpetuamente oscila entre el despotismo y la anarquía. Lo contrario sucede en los pueblos ya civilizados y definitivamente constituídos, en los que, al favorecerse la evolución, se les precipita en la decadencia, y, por lo tanto, se les expone á su destrucción y ruina.

El error de los positivistas modernos, que aspiran á conducir á los pueblos al régimen que llaman industrial, se funda principalmente en la creencia de que, una vez llegadas las naciones á este régimen, se mantendrán en él aunque se deje abierta la puerta á nuevas evoluciones. Ni en su vida física, ni en su vida moral, ni en su vida política, cabe el quietismo absoluto en la especie humana; ésta se mueve constantemente hacia su desarrollo natural en el orden físico, hacia la verdad y el bien en el orden intelectual y moral. Como imperfecta que es, se equivoca no pocas veces en sus aspiraciones y sigue caminos diversos para llegar á los fines de las tendencias de sus facultades. La libertad de las ciencias y de las nociones que de ellas

se derivan, hace que se le presenten á su facultad aprensiva, con apariencia de verdad y de bien, errores y males diversos á los que aspira y tiende con su facultad expansiva. ¿Quién hay que imagine que pueda detenerse en su marcha el tren mientras la locomotora siga en movimiento? La locomotora es en este caso el pensamiento humano, libre en absoluto, según lo proclaman las legislaciones modernas y según lo reconocen los mismos positivistas, y como libre sin railes que le señalen el camino que debe seguir. De aquí que unas veces avance en una dirección y otras veces en otra, y otras en otra, etc., etc., sin que dentro de esta libertad absoluta haya medio de encadenarlo. Ahora bien, la voluntad no puede dejar de querer tarde ó temprano lo que bajo razón de bien le presenta el entendimiento. De aquí también que, donde el entendimiento es absolutamente libre, lo haya de ser necesariamente la voluntad, y de aquí también que ésta se mueva, en los pueblos modernos, en tantas direcciones diversas y aun contradictorias como el espíritu de los tiempos le señala y el entendimiento en cierto modo le impone. En las antiguas legislaciones, en las confesiones y escuelas en que se profesan principios inmutables y se ponen lími-

tes á la evolución, son posibles períodos de florecimiento en que la sociedad tranquila en el descanso de la paz interior, no se mueve en ninguna dirección, sino que procura única y exclusivamente su conservación y perfeccionamiento. En los sistemas en que las libertades son absolutas, es tan imposible señalar límites á la evolución y contenerla dentro de ellos, como dirigir una locomotora sin señalarle de antemano la línea de railes que ha de recorrer en su marcha y sin señalarle también el término natural de su viaje.

Ciertamente la posición geográfica y el estado de un pueblo pueden influir mucho en los adelantos de su civilización y en la evolución de sus formas de gobierno. Pero ¿á qué es debido el estado de inamovilidad de muchas regiones y pueblos, y á qué se debió que en ellos durante siglos nadie, ó casi nadie, pensara en la evolución de las formas de gobierno? Donde no existe la libertad de las ciencias y de las nociones que de ellas se derivan, la evolución social y política es dificilísima. En China, cerrada por completo al comercio del mundo, impenetrable á los vientos de libertad que legítimamente refrescaron el mundo y aun á los que con el exceso de esa libertad lo perturbaron, todo ha

permanecido inmutable durante largos siglos, y aquel pueblo hubiera llegado á su decadencia, como tal, aun antes de haber salido como nación de su primer período de vida (1). En la Europa monárquica se necesitó que los gobiernos permitieran que en las escuelas se hablara de las excelencias de las repúblicas griegas y romana para que en ellas se formaran verdaderos gérmenes de evolución en sentido republicano. La facilidad de las comunicaciones, el trato con naciones de diverso tipo de gobierno más adelantadas en civilización y cultura, la libertad de predicar novedades que siempre son bien recibidas por los poco satisfechos de su suerte y por los desheredados de la fortuna, influyen ciertamente más en las evoluciones sociales y políticas y en los cambios de forma de

---

(1) Conviene hacer constar, contra las pretensiones de ciertos evolucionistas, que, según los historiadores de más nota, la China del tiempo anterior á Confucio pertenece á los israelitas comerciantes y al tiempo de la monarquía universal de Babilonia. La China miserable, rota, dividida y pintada por Mencio, como muerta y nadando en ríos de sangre y lodo, hambre y desolación, es contemporánea de la monarquía universal de Alejandro Magno, y que, por lo tanto, son pura fábula todas las relaciones que conceden á China mayor antigüedad.—*The Middle Kingdom*, tomo II, página 412.

gobierno que el que una nación esté un poco más al Norte ó al Sur que la otra, que el que un pueblo esté más ó menos al Este ó al Oeste que otro. Ciertamente las razas situadas en determinados puntos del globo son, en igualdad de edades, más vigorosas que otras; ciertamente en una misma nación son más vigorosos y duros para el trabajo los hijos de unas provincias que los de otras; ciertamente también el clima influye no poco en estas diferencias; pero las causas de que un pueblo esté más abierto que otro á las evoluciones sociales y políticas, han de buscarse principalmente en las causas que se han indicado y no en éstas que influyen sólo de un modo secundario en todo caso, dado que en los actos del hombre y de las sociedades influyen y tienen más parte el entendimiento y la voluntad, facultades del alma, que el modo de ser y las condiciones más especiales de su cuerpo.

Cuanto á la parte histórica, puramente histórica, de la teoría evolucionista, conviene advertir que son muy inseguras las fuentes de conocimientos para el estudio de la marcha de la civilización en el mundo primitivo, ó sea en el Asia y en Egipto, unido á aquélla entonces por el istmo de Suez. Hay quien afirma que después del diluvio, al disgregarse las gentes, ó

sea al partir en diversas direcciones los grandes grupos en que se dividieron los hijos de Noé, uno de estos grupos fundó el reino de Egipto, al mismo tiempo que en el interior de Asia se colocaban los cimientos del primer imperio de Babilonia (1). Si esto es así, y es dificilísimo destruir con pruebas concluyentes esta versión fundada en textos antiquísimos, resulta que al mismo tiempo se formaron varios centros de civilización, y, por lo tanto, que no están bien determinadas por Coulon las etapas que siguió la civilización en su marcha de Oriente á Occidente. Ciertamente que el pueblo griego, comparado con el egipcio, es de formación moderna; pero no es menos exacto que no fueron los griegos los primeros que poblaron territorios europeos, y desde luego, por el testimonio de los mismos historiadores griegos, se tiene noticia de otros situados al Norte de Grecia, á cuyas comarcas fueron desde las islas inmediatas á la costa occidental del Asia Menor (2). Ahora

(1) César Cantú, *Historia universal*, tomo II, cap. XVI, página 12.

(2) Ni siquiera se consideraron nunca los helenos como los primeros habitantes de su país; sabían, por el contrario, que otros pueblos les habían precedido, entre ellos los Pelasgos.—Curtius, *Historia de Grecia*, tomo I, pág. 47.

bien, si los que poblaron á Egipto y los primeros pobladores de Europa tenían un mismo origen que los que constituyeron el primer imperio asiático, si estos tres grupos humanos eran ramas de un mismo árbol, ¿qué razón hay para suponer que los unos eran más civilizados que los otros, que los unos llevaron en su emigración á otras tierras gérmenes de civilización que los otros no llevaron? Más racional sería no buscar en tiempos oscuros bases inciertas para teorías tanto más inseguras cuanto más lo son sus bases, y limitarse á afirmar, según los datos que se tienen, que, cuando se pobló el mundo, los emigrantes llevaron á diversas partes sus gérmenes de civilización, y que éstos florecieron antes en unas comarcas que en otras, y más en unos puntos que en otros, por las condiciones especiales de cada región. Á nadie puede sorprender ni extrañar, después de todo, que de unas naciones hayan quedado más noticias que de otras, ya que á cada paso se ve que lo mismo sucede con los individuos. En los grandes escritores cuyas obras se conservan, se ven citados con elogio escritores cuyas obras se han perdido. ¿No es absurdo juzgar en absoluto de la marcha de la literatura y las cienciasú nicamente por los monumentos científicos y literarios

de la antigüedad que se han conservado hasta nuestros días?

Cuanto á lo que los evolucionistas llaman la ley que regula la marcha de la civilización del Oriente á Occidente, basta fijarse en algunos hechos para reducir esta ley á su verdadero y único alcance. China y el Japón han permanecido durante larguísimos siglos cerrados completamente á todo trato y relación con extranjeros. No puede sorprender ni extrañar que la civilización pasara de largo ante una puerta cerrada y tomara el camino que encontrase abierto. Por otra parte, los pueblos civilizados suelen tener más apego á los goces de la vida que los pueblos bárbaros y salvajes. De aquí que naturalmente extendieran el campo de su acción por Grecia, el Norte de África, Italia y España, cuyo clima igualaba, si no sobrepujaba en dulzura al clima de las regiones de que procedían, y de aquí también que no fueran al Norte de Europa y al interior del África, donde los rigores del clima son en gran parte del año excesivos. Sólo cuando los aumentos de la población disminuyeron los encantos de la vida en estas espléndidas regiones del Mediodía, tuvieron necesidad de extenderse hacia el Norte las poblaciones civilizadas, y si no lo hicieron hacia el

Sur fué sin duda, de un lado, por los desiertos que se les oponían en su marcha, y por otro, porque aquellas poblaciones se acomodaban mejor en la antigua Galia que en los climas cálidos del continente africano, donde además en muchas ocasiones se necesitaba defender la vida de la insalubridad del terreno y de las acometidas de verdaderos ejércitos de fieras de todas las clases, condiciones y familias, lo cual por diversas causas no era tan común en el centro de Europa. Cuanto á las llamadas leyes de las latitudes y de las longitudes de los pueblos, basta recordar algunos hechos que las destruyen por su base, al menos en su aspecto demasiado general. Por lo que hace á la primera, baste recordar que Cartago dominó á España, en gran parte al menos, desde poco tiempo después de su constitución; Roma á toda la parte Norte de Italia, en la que había pueblos tan numerosos y jóvenes como lo era el romano; Austria, á Alemania; Inglaterra, á Irlanda; y si la ley de las latitudes fuese verdadera, hubiera sucedido en todos estos casos lo contrario. Por lo que hace á la segunda, ó sea á la de las longitudes, basta recordar que Francia, que está al Oeste de Alemania y Rusia, venció á comienzos de este siglo á dichas potencias, y sin em-

bargo, Alemania ha prosperado en su civilización y Rusia también, y Francia decae de generación en generación, y que un caso todavía más elocuente ofrecen Polonia y Rusia, vencedora la primera de la segunda en varias épocas, y al fin dominada por ella y decadente en gran parte su civilización, á pesar de estar situada al Oeste del imperio moscovita. Al Oeste de la gran república norteamericana está Méjico, y á pesar de esto, Méjico está amenazado de ser absorbido en aquella gran federación y de ver cómo su civilización sucumbe ante la del gran pueblo situado al Este de su territorio.

Lo que no puede negarse, porque sería negar la evidencia de los hechos, es que existe estrecha relación entre el estado social y de civilización en un pueblo y su forma de gobierno, y que ésta cambia á medida que aquél cambia. Grecia y Roma, ni más ni menos que todos los grandes imperios, buscaron en la forma monárquica, al dar sus primeros pasos como naciones, la fuerza de unidad necesaria para su constitución; durante el período de su desarrollo, al revés que todos los grandes imperios, se hicieron luego republicanas, y al fin Roma buscó en el imperio su estabilidad al penetrar en la edad viril, y Grecia perdió su libertad é inde-

pendencia vencida por los macedonios y dominada más tarde por los romanos. En realidad, en la edad viril todos los grandes pueblos han sido monárquicos, y en la época de su entrada en el período de su decadencia, sólo Francia ha buscado en la república su forma de gobierno. Las libertades absolutas establecidas en todas las repúblicas modernas conducen necesaria é inevitablemente á la anarquía, y por lo tanto á la muerte, si se trata de naciones que están, como tales y como pueblos, en la senectud ó próximos á ella. Si están en la primavera de la vida, las agitaciones y trastornos que estas libertades producen, les obligan á caminar hacia el robustecimiento del principio de autoridad como medio de evitar los males que el desorden produce. Entonces, si se trata de pequeños Estados, se da á veces el poder á los mejores y á veces á uno solo; pero si se trata de grandes naciones, se constituyen éstas desde luego en imperios. Quizás haya quien pretenda que América será una excepción de la regla. ¡Vana pretensión! Los hombres de América no son diversos por su naturaleza de los de Europa y Asia, ni los republicanos de la gran república norteamericana más republicanos que los de la antigua Roma, ni las repúblicas del

Centro ó del Sur de América que imiten á Atenas ó á Venecia, han de lograr mejor suerte que éstas por mejor condición de sus habitantes. Siga la civilización el camino que se quiera, y sean las que se pretendan sus relaciones con las formas de gobierno, es indudable que las naciones pasan en su existencia por diversos períodos, ni más ni menos que sus individuos, y que la situación geográfica influye en el modo de ser de un pueblo, aunque no en la manera y forma que los evolucionistas pretenden, sino sólo en cuanto contribuye á la formación de su modo de ser moral y físico. Finalmente, los evolucionistas absolutos deben tener presente que el reconocer que la evolución de las sociedades es un hecho, no obliga á admitir que la sociedad humana llegará á identificarse con los irracionales, ni mucho menos que el hombre tenga en éstos su origen.

PARTE TERCERA

DE LAS RELACIONES ENTRE LA MONARQUÍA Y LA REPÚBLICA



CAPÍTULO PRIMERO

DE LA UNIDAD EN LA MONARQUÍA

Concepto de la unidad.—La unidad en la acción del poder público.—La unidad esencial y la accidental en los gobiernos.—La unidad y la libertad.—La acción de la unidad esencial y de la accidental en la historia.—Ventajas é inconvenientes de la primera.—Medios de salvar los inconvenientes.—Las monarquías mixtas y las parlamentarias.—Primera parte de la conclusión.

La relación que existe entre la monarquía y la república es principalmente numérica y no determinada á causa de la indeterminación de uno de los términos. La monarquía tiene siempre su personificación en un solo individuo, es la unidad actuándose en el gobierno, y la república la tiene en varios, y así puede

decirse que es la pluralidad actuándose como poder público. Resulta, según se ve, perfectamente determinado el primer término de la relación é indeterminado el segundo, en el cual cabe el más y el menos, y dentro del más y del menos mayor y menor cantidad. Ha de añadirse ahora que así como hay una unidad esencial y otra accidental, así hay también una pluralidad esencial y otra accidental, y que en la monarquía existe la unidad esencial, porque no es posible dividir en partes la personificación del poder sin que esta personificación desaparezca, y en la república aun la pluralidad es accidental, porque no sólo es posible dividir la materia del género y los últimos elementos, sino que esta división y la renovación periódica de los elementos forman parte en cierta manera del modo de ser suyo. En realidad, lo uno y lo vario son en este caso representación y encarnación de un solo principio, del principio de autoridad, y esto da á lo vario alguna manera de unidad, la unidad accidental que debe á una causa extraña. Existe, pues, entre una y otra forma de gobierno la diferencia que entre la unidad personal y la meramente formal, diferencia que se advierte también entre la actuación de la pri-

mera y la de la segunda. Ahora bien, lo uno esencialmente uno y lo uno accidentalmente uno se diferencian en que lo uno esencialmente uno tiene en sí mismo lo que le es necesario y existe ordinariamente en él, y lo uno accidentalmente uno tiene lo que no le es necesario ni existe ordinariamente en él. Así, los elementos de la pluralidad que constituyen la personificación del principio de autoridad en la república, sólo constituyen una unidad en cuanto personificación del indicado principio, y fuera de esto son real y verdaderamente una pluralidad. No sucede esto en la monarquía, donde lo uno es siempre uno, y lo que en lo uno existe no sólo le es necesario y está ordinariamente en él, sino que no se acertaría á darle otra existencia, conservando su unidad, ni en el ordèn objetivo ni en el subjetivo. Se ve por todo esto que la unidad esencial es verdadera unidad, y que la formal sólo lo es en cuanto un principio, extraño á su esencia, le da esta forma, y, por lo tanto, que en la monarquía el poder es verdaderamente uno y en la república no lo es ciertamente.

Por lo que hace á la actuación, ha de observarse que lo verdaderamente uno se actúa naturalmente como uno, al contrario de lo

que sólo es uno por mòdo accidental. Y esto se comprende con sólo advertir que lo que es uno por su esencia se actúa como uno con sólo dejar que obre su naturaleza, mientras que lo que es vario y por sus impulsos naturales produce acciones varias en su actuación, necesita de algo extraño que dé alguna manera de unidad á sus tendencias, y esta manera de unidad, evidente es que no puede ser unidad natural. Ahora bien, en todo ser, la tendencia superior, la que domina como soberana todas las otras tendencias, es la de la naturaleza. Así la tendencia naturalmente una de la monarquía, su acción una, domina á las demás, lo cual no sucede en la república, toda vez que en ella la acción del poder público no es producto de la naturaleza, sino de un mero accidente. Así también la acción de la monarquía resulta superior, en cuanto á su unidad, á la de la república, y desde luego ha de ser necesariamente en la práctica más constante y eficaz por tener su razón de existencia no en un accidente, sino en su esencia íntima, en su naturaleza. Mas ¿es todo esto un bien ó un mal para la sociedad sobre que obra la encarnación de la autoridad en la monarquía y en la república? Para declararlo basta casi

con recordar qué es sociedad y qué es autoridad. Sociedad es la concordia de muchos seres inteligentes y libres para el común logro de un bien conocido y querido de todos, y autoridad lo que ordena y unifica las acciones de estos seres y así procura que alcancen el bien común (1). En la sociedad se da unidad de fin, y para lograrla se requiere la concordia de inteligencias y de voluntades y la coordinación de medios. Esta concordia y esta coordinación son en gran parte la obra de la autoridad. Pues bien, la unidad esencialmente una, la que obra naturalmente como tal unidad, ha de producir como efecto natural de su acción esta concordia una y esta coordinación una, toda vez que el efecto está siempre en relación con la causa que lo produce. Así se ve que la unidad social constituye el modo de ser ordinario de las monarquías y no el de las repúblicas. En éstas, como la unidad del

---

(1) Ahrens, *Die Rechtsphilosophie oder das Naturrecht Grundlage*, tomo II, división II, sección I, título I, cap. I, párrafo 90, pág. 176.—Costa-Rossetti, *Die Staatslehre der christlichen Philosophie*, pág. 25.—Buchez, *Traité de politique et de science sociale*, tomo II, lib, IV, parte I, pág. 93.—Taparelli, *Saggio teoretico di diritto naturale*, tomo I, lib. II, capítulo I, págs. 156 y siguientes.

poder público es sólo accidentalmente una, sólo como accidentalmente una obra sobre el ser social. De aquí que los efectos de su acción sólo puedan ser accidentalmente unos y también que la unidad sólo constituya el modo de ser accidental del cuerpo social en que se actúa. Planteado el problema en estos sus términos propios, se ve bien claro que preguntar si ha de preferirse la acción de una autoridad esencialmente una á la de una autoridad sólo accidentalmente una, equivale á preguntar si la sociedad quiere alcanzar de veras y completamente su fin, al cual tiende en las monarquías con unidad esencial y en las repúblicas á lo más con unidad meramente formal ó accidental.

Los hechos confirman plenamente esta doctrina. Los asirios, babilonios, lidios, medos y persas debieron en gran parte la unidad de sus imperios á la unidad esencial del poder público, debiendo añadirse que esta unidad esencial no fué nunca tan absoluta que no admitiera limitaciones, y que ni una sola vez se debilitó, por una ú otra causa, sin que esta debilitación se dejase sentir en la unidad del cuerpo social (1). En las monarquías de la

(1) Rollin, *The ancient History*, lib. IV, cap. IV, artículo 1.°, págs. 78 y siguientes.

Edad Media se ve también cómo á la unidad del poder corresponde la unidad del ser social, y que esta unidad es tanto más fuerte y vigorosa cuanto aquélla es más una (1). En los tiempos modernos, en que la autoridad real ve de algún modo quebrantada la unidad de su poder por la intervención de los Parlamentos en el gobierno, las sociedades ven de algún modo quebrantada su unidad, y no ya por discordias de bandos accidentales ó de pretendientes al trono, como en otras épocas ocurría, sino por partidos con organización legal y acción constante, que son por su sola existencia un quebranto á la unidad social (2). Sin embargo, así y todo, el estado social de los pueblos monárquicos no llega ni con mucho

(1) Carlos Federico Becker, *Die Weltgeschichte*, tomo V, página 4.

(2) Á pesar de todas las disertaciones de Minghetti sobre la naturaleza de los partidos y de su conveniencia en los gobiernos modernos, de lo cual no se trata ahora, es indudable que siendo la sociedad una unión de seres inteligentes y libres, y siendo los partidos una división de los seres inteligentes y libres que constituyen el ser social, los partidos son en general contrarios á la unión indicada, y, por lo tanto, á la vida ordenada de la sociedad. Sobre lo que son los partidos en los gobiernos de gabinete, véase á Arcoleo, *Il Gabinetto nei governi parlamentari*, págs. 15 y 16.

al de los pueblos republicanos. Atenas vivió agitada ó en guerra abierta entre sus diversos bandos desde el instante mismo en que pasó de la monarquía á la república, y así en un período de dos siglos pasó por once revoluciones que cambiaron la faz de su gobierno. Del régimen de Teseo se pasó al de Solón; de éste al de Pisistrato; de éste al de Clisteno, más democrático que el de Solón; de éste al poder directivo del Areópago; de éste al que inauguró Arístides y bajo el cual tanto hicieron sufrir á la república los demagogos; de éste al de los Cuatro Cientos; de éste al restablecimiento de la democracia; de éste á la tiranía de los treinta primero, y luego de los diez, y de éste al régimen que se inauguró con la vuelta de los emigrados del Pireo, y en el cual la multitud tenía cada vez un poder más absoluto; todo esto aceptando y siguiendo la relación de los sucesos, que ha dejado un testigo tan excepcional como Aristóteles (1). Y no se crea que esto ocurrió sólo en Atenas; antes bien, si agitado por divisiones intestinas y en lucha abierta entre sus diversos bandos

(1) Aristóteles, *La République athénienne*, parte primera, capítulo XVI, págs. 73 y 74 de la traducción de Reinach.

vivió el pueblo ateniense, perpetuamente agitado por divisiones intestinas y en lucha abierta entre sus bandos vivió el pueblo romano desde el día que se constituyó en república hasta el día en que aceptó, con unanimidad pocas veces vista, el imperio, según el testimonio de Tito Livio y Dionisio de Halicarnaso (1). Y ¿no sucedió por ventura lo mismo en las repúblicas aristocráticas y mixtas de los tiempos antiguos y modernos, desde el instante en que la unidad formal, siempre más débil por sí misma que la esencial, sufrió quebrantos de consideración é importancia? En la ruina de Cartago tuvo más parte la división de la república que las armas de Roma, y poco más ó menos lo mismo puede decirse de la casi totalidad de las repúblicas de los tiempos medios, sobre todo de las italianas, según el testimonio nada sospechoso de Maquiavelo y otros historiadores de nota (2).

---

(1) Gilbert-Charles le Gendre reunió en su *Traité historique et critique de l'opinion* los textos de Tito Livio y Dionisio de Halicarnaso á que se alude en el texto.

(2) «Todos saben que en Roma, después de la expulsión de los reyes, se produjo entre los nobles y las últimas clases del pueblo una desunión que continuó hasta el término de la república. Sucedió lo mismo en Atenas y en

Ciertamente, según se ha visto ya, la sociedad no se compone de seres sólo inteligentes, sino de seres que al mismo tiempo que inteligentes son libres, y quizás se pretenda que la unidad esencial del poder actuándose sobre el ser social, á fin de lograr la concordia de entendimientos y voluntades y la coordinación de medios para la consecución del bien común, ha de menoscabar necesariamente la libertad de los indicados seres. Adviértase que todo ser quiere naturalmente su fin, y que siendo el bien común el fin de la sociedad, ha de quererlo ésta naturalmente, y que, por lo tanto,

todas las repúblicas que en los tiempos de Atenas florecían. Pero en Florencia el espíritu de partido dividió desde luego á los nobles entre sí, después á los nobles y al pueblo, y, finalmente, á las primeras y últimas clases del pueblo mismo. Ocurría á menudo que uno de los partidos dominaba, y al momento quedaba fraccionado y dividido. Jamás semejantes discordias produjeron en ninguna otra ciudad tantas muertes, tantos destierros y la destrucción de tantas familias como en nuestra república.» Maquiavelo, *Oeuvres, Histoire de Florence*, tomo III, págs. 10 y 11. En Botta, *Storia d'Italia*, pueden verse las reseñas de los estragos producidos por los tumultos, muertes, conjuraciones y guerras civiles en Génova: tomo II, pág. 218; tomo III, pág. 56; tomo IV, págs. 253 y 267; tomo VI, pág. 207, y tomo VIII, página 92.

respecto de querer ó no querer este fin, no es libre la sociedad sin que atente á las leyes de su constitución, á su naturaleza misma. Cierto que tratándose de seres libres pueden éstos elegir el camino que crean que ha de conducirles mejor á su fin; pero cierto también que aquí no se trata ahora del fin de los seres libres en cuanto miembros del cuerpo social, sino del fin de estos seres en cuanto constitutivos del cuerpo mismo. Respecto de este fin, es evidente que no es posible conseguirlo sin coordinación de medios, y que esta coordinación no es posible á su vez sin la armonía anterior de las inteligencias y las voluntades. Ahora bien, esta armonía no puede producirse por sí misma tratándose de seres libres, sino que ha de ser producto necesario de algo superior á las inteligencias y á las voluntades asociadas, y este algo no puede ser otra cosa que la autoridad. De aquí que ésta, respetando la voluntad de los asociados en todo lo que no dice relación al bien común, en cuanto á éste se refiere ha de procurar naturalmente la armonía de sus inteligencias y voluntades á fin de que, coordinados luego los medios, se alcance dicho bien. No es difícil probar ahora que la autoridad

esencialmente una ha de procurar con más facilidad esta armonía y esta coordinación que la que es una sólo accidentalmente, y por lo tanto, que la monarquía es más apta que la república para procurar que las sociedades alcancen su fin. Esto sin discutir ahora las condiciones personales del monarca y de los magistrados, toda vez que, si aquél puede obrar el mal en las monarquías, también pueden obrarlo éstos en las repúblicas, pues todos son esencialmente iguales por su naturaleza, y si el rey ó el emperador puede degenerar en tirano, como no pocas veces ha sucedido, también han degenerado en tiranos los magistrados en las repúblicas, además de que, como la unidad de su poder es sólo accidental, fácilmente se resuelve en la natural pluralidad de los elementos que la constituyen, y por medio de la pluralidad de pareceres puede llevar á la sociedad la enfermedad más grave que la ha aquejado en el trascurso de los siglos, la anarquía, enfermedad que en tantas ocasiones ha amenazado la vida aun de las repúblicas más poderosas de todas las edades (1).

(1) Montesquieu, *Grandeur et décadence des romains*, capítulo VIII, págs. 60 y siguientes.

Se ha indicado antes que la acción de la autoridad esencialmente una es más constante y eficaz que la de la autoridad que es una sólo accidentalmente. También los hechos confirman esta doctrina, toda vez que de su estudio resulta que las monarquías viven, en general, más que las repúblicas, y que, entre éstas, las democráticas alcanzan menos duración que las otras (1) El primer imperio asirio duró 1.400 años, según Diodoro, Eusebio y Justiniano, y 1.450 según Rollin; el reino de Egipto duró, en sus tres períodos conocidos, 2.153 años, distribuídos en esta forma: 1.663, en el primer período, 202 en el segundo y 293 en el tercero; el imperio chino es contemporáneo en su ori-

(1) Pretende Mostesquieu que las causas de que las monarquías vivan más que las repúblicas «están en que las desgracias y las venturas de éstas les hacen perder casi siempre su libertad, al mismo tiempo que las derrotas y victorias de un Estado monárquico confirman igualmente su situación.» Añade que «las repúblicas prudentes no deben confiar á la suerte su buena ó mala fortuna; deben aspirar sólo á un único bien, á la perpetuidad de su Estado.» «En realidad, la principal causa de la vida relativamente corta de las repúblicas no es otra que la falta de unión que en ellas existe entre sus miembros y entre sus miembros y la representación y encarnación del principio de autoridad.» Montesquieu, obra citada, pág. 67.

gen de la monarquía universal de Alejandro Magno, y subsiste todavía; el imperio romano vivió, como reino primero y luego como imperio, más de diez y seis siglos, y todavía subsisten la casi totalidad de las monarquías que sobre sus ruinas se edificaron. De las repúblicas sólo han logrado larga vida Venecia, que á pesar de todo vivió menos que el imperio asirio, Egipto y China, pues no llegó á trece siglos; Cartago, que vivió 700 años; Lacedemonia, que logró vencer las dificultades de la lucha entre el poder absoluto de los reyes y los desenfrenos del pueblo, saliendo de la anarquía por medio de la constitución mixta de Licurgo, sin que, en sentir de Plutarco y Curtius, sea posible fijar con exactitud la fecha en que esto ocurrió, y Roma de larga vida como monarquía, y de sólo 480 años de existencia como república. Menos, y aun con vida más laboriosa, vivieron las repúblicas en que dominaba ó al menos tenía considerable influencia el poder popular; así se ve que Atenas, que vivió durante largos siglos como monarquía, sólo vivió como república 250 años, y no alcanzaron mucha más vida las repúblicas de Italia de parecida índole. Aun monarquías formadas por causas accidentales, como la del Ponto y

la de Capadocia, é imperios tan circunstanciales como el macedónico lograron más larga existencia, ya que el reino del Ponto duró cinco largos siglos, el de Capadocia cuatro, y el imperio de Macedonia 616 años. De las actuales repúblicas ninguna alcanza los años de vida que Suiza, y sin embargo, ésta no ha vivido tanto, ni mucho menos, como la casi totalidad de las monarquías existentes, y además, de ella puede decirse que vive de su misma debilidad. No hay para qué hacer constar que las repúblicas circunstanciales, como las de Francia, las modernísimas de Italia, la de España, han vivido tan poco tiempo que, al cabo de algunos siglos, pasarían casi inadvertidas á los ojos de la historia, si no fuese por las catástrofes que algunas de ellas han originado.

Realmente se concibe sin grandes esfuerzos de observación y de raciocinio que las repúblicas no vivan en general tanto como las monarquías. En primer término, los partidos no tienen en ellas frenos, como no sea en las aristocracias sólidamente unidas, en las que el poder público ahoga en germen toda semilla de división y discordia, como sucedió en Venecia con el establecimiento de la inquisición civil, durante larguísimo período. Por otra

parte, sabido es que nada perjudica tanto á quien se dirige á un fin como el cambiar de camino, y que el individuo que se pasa la vida cambiando de camino no llega casi nunca al término del viaje. Ahora bien, en las repúblicas, en las que todo depende de muchas inteligencias y voluntades, el cambiar de camino para llegar al bien común es consecuencia lógica de la constitución fundamental. Todos los que eligen á los magistrados que han de dirigir la nave del Estado, tienen derecho á pedir y en ocasiones á exigir con sus votos á los electos que se imponga á ésta una dirección determinada, y como las mayorías cambian á impulsos de los pareceres y de las pasiones de clase ó de partido, la dirección ha de cambiar necesariamente tantas veces como la mayoría cambia, y unas veces se ha de marchar hacia el Norte y otras hacia el Sur, según se ve actualmente en Francia, donde en pocos años se ha pasado de un extremo á otro en materias económicas y relaciones comerciales de carácter internacional. No sucede esto en las monarquías, en las que siempre es uno mismo el que dirige la nave del Estado, en cuya dirección hay siempre, por lo tanto, algo en cierto modo permanente. Aun las monarquías

modernas, en que los Parlamentos influyen considerablemente en la política general de la nación, son superiores en este punto á las repúblicas, pues en éstas todo puede cambiar y cambia, en efecto, de dirección, y en aquéllas no, toda vez que el monarca por el derecho de veto, por el de disolución del Parlamento y por su carácter de elemento permanente en el gobierno, á cuyos miembros separa y nombra libremente, tiene medios para imprimir determinada y constante dirección á la vida pública de las sociedades, aunque alguna vez cambie de rumbo por exigencias de la opinión que juzgue de acuerdo con las del bien público. Los partidos no son completamente libres, además, en su acción, toda vez que sobre ellos, al contrario de lo que sucede en las repúblicas, está siempre y en todo caso la autoridad del monarca, que legalmente puede enfrenarlos si cree que su acción es perniciosa á los intereses del orden social, aunque haya de lamentarse no pocas veces que los reyes no hagan tanto uso como debieran de los derechos y prerrogativas que las constituciones de los Estados les reconocen.

Bien meditado lo expuesto, se ve que de ello se deduce que la unidad del poder y de la acción

de la monarquía ha de originar lógica y naturalmente la unidad del consejo, una mayor actividad en el despacho de los negocios públicos, una decisión más enérgica, el secreto en las determinaciones del gobierno, la exclusión de las contiendas entre los elementos populares y los aristocráticos de la nación, la desaparición de las competencias, luchas y guerras que engendran las aspiraciones encontradas de los que ambicionan el poder supremo, y la severa represión de los que con intrigas y sembrando odios y divisiones tratan de sobreponerse á los demás. En las naciones guerreras, la unidad del gobierno da unidad en el mando de los ejércitos y uniformidad á las operaciones militares, lo cual generalmente no se da en las repúblicas, como lo prueba por modo claro lo que sucedió en Roma, en cuyo acrecentamiento se consumieron muchos hombres y dineros que no se hubieran consumido en la monarquía, en la que no hubieran podido existir las diversidades de criterio que presidían las operaciones de guerra (1). En realidad en

---

(1) Tito Livio refiere que los soldados de Fabio Caro se negaron á perseguir al enemigo, después de haberlo vencido, por odio á su general, y que el ejército de Appio

la monarquía, como en todas las instituciones humanas, al lado de las ventajas se encuentran también inconvenientes de no escasa importancia que es preciso tener en cuenta, para ver de obviarlos en la práctica. En las naciones en que la autoridad es absoluta en su unidad, se pasa á veces de la libertad legal á la tiranía, y se recargan los impuestos con nuevas exacciones, y por medio de guerras no siempre justificadas, como sucedió, por ejemplo, en Francia durante el primer imperio, se establece una dominación esencialmente militar, y las pasiones particulares del monarca influyen demasiado en el despacho de los negocios, y las personas no resultan debidamente respetadas en sus derechos y en sus bienes. Además, el soberano no puede conocer bien, por mucho que sea su talento y su espíritu observador, cuáles son los intereses y las necesidades de los gobernados, y, como no puede conocerlos, dicho se está que no puede darles

se dejó vencer por la misma causa y huyó. Dionisio de Halicarnaso refiere que durante el gobierno de los decemviros dos ejércitos abandonaron su campo y se dispersaron por medio de huídas de antemano concertadas. Y, por último, Tito Livio refiere que el ejército del dictador L. Papyrius puso el mismo obstáculo á la victoria.

la debida satisfacción. Por otra parte, confundiéndose en el monarca la persona privada y la pública, sus aspiraciones como hombre no encuentran siempre en el soberano las limitaciones impuestas por el bien común, y como no puede despojarse aquél de su condición humana, no hay medio, dentro de la monarquía pura, de impedir los efectos de sus imperfecciones intelectuales y morales, que son su consecuencia inevitable y punto menos que necesaria (1).

De la necesidad de conservar las ventajas de la unidad del poder y de acción de las monarquías, evitando los inconvenientes y peligros, nacieron las monarquías templadas y mixtas que han existido en diversas épocas, y que han degenerado en casi todas las naciones en monarquías parlamentarias, en las cuales la unidad del poder y de su acción está de tal modo atenuada, que un publicista ciertamente no sospechoso de complicidad con los enemigos de la actual forma de gobierno de Italia, el catedrático Scolari, no ha titubeado en escribir estas notables palabras: «En las monarquías parlamentarias la realeza parece dividida en

---

(1) Paley, *Principles of moral and political philosophy*, tomo II, págs. 170 y 171.

dos partes. Á la dinastía, la pompa, los honores, los atributos de la soberanía, entre los cuales no entra el de hacer directa y concretamente algo útil para los fines del Estado. Al primer ministro, la administración de los negocios. Son en realidad dos reyes: al uno, las insignias, y al otro, la autoridad» (1). En realidad, á esto se reduce la fórmula de Thiers, «el rey reina y no gobierna,» á que Bahegot ha dado forma nueva en estos últimos tiempos cuando ha escrito que el príncipe no debe tener poderes efectivos, sino sólo aparentes, ornamentales, á los que por extraña distracción, sin duda, ha llamado luego poderes augustos, y al mismo tiempo, en cierta medida secretos. Se trataría en todo caso de una faculdad inactiva, digna por su inactividad cabalmente de acatamiento, adhesión y obsequio (2). Verdaderamente son distintas las esferas de acción del monarca y de los ministros en las monarquías mixtas ó constitucionales, sin que esta diversidad quebrante la unidad esencial del po-

(1) Saverio Scolari, *Il regno e la sociocrazia in Italia*, página 26. Venecia, 1892.

(2) Bagehot, *The english constitution*, pág. 14.—Bonghi ha refutado admirablemente esta teoría. *Questioni del giorno*, página 63. Milán, 1893.

der real. El rey nombra y separa libremente á sus ministros, y elige para que llenen con él las funciones del poder ejecutivo á aquellos hombres cuyo programa de gobierno responde mejor á las decisiones de su voluntad, fundadas en los juicios de su razón; la nación, por medio de su cuerpo electoral, elige á su vez á los que han de contribuir con el rey á la elaboración de las leyes y á la confección de los presupuestos. Si el Parlamento exagera los derechos de su cooperación en la gobernación del Estado, es evidente que quebranta la unidad del poder; pero, si no sucede así, el monarca, por el derecho de sanción, por el de disolver el Parlamento, por el de nombrar y separar libremente á sus ministros, conserva la unidad de la encarnación del principio de autoridad y queda como única fuerza verdaderamente soberana y suprema en el Estado. El hecho de que en la mayoría de las monarquías mixtas existentes, sólo se exceptúan de la regla Bélgica, Inglaterra y Dinamarca, eligen casi siempre los pueblos Parlamentos adictos en su mayoría al ministerio nombrado por el rey, viene á dar más vigor á lo que se ha expuesto. En todo caso, en los tiempos antiguos y medios, como en los presentes, no hay más recurso para

evitar los excesos del poder real, cuando su unidad es absoluta, que el de atenuar esta unidad con la intervención en el gobierno de representantes autorizados de la aristocracia y de la democracia. Por esto, sin duda ninguna, fracasaron en su empresa de evitar la tiranía las monarquías meramente templadas de otras épocas.

Existe además otra razón en favor de esta atenuación de la unidad absoluta del poder real en las monarquías, y esta razón se funda, por un lado, en la naturaleza de la persona en que se encarna esta unidad, y por otro, en las relaciones de esta persona con el cuerpo social. Por lo que hace á lo primero, entre la naturaleza del principio y la de la persona que lo personifica, existe la misma diferencia que entre lo absoluto y lo limitado. El principio de unidad es absoluto y el de su personificación es limitado. Ahora bien, las cantidades que no son homogéneas no se suman, y lo absoluto y lo limitado son de esencia heterogénea. No puede ser, pues, una persona limitada encarnación natural de un principio absoluto. Por lo que hace á lo segundo, sabido es que la autoridad existe para producir la armonía de inteligencias y voluntades, necesaria para la coordinación de los medios que condu-

cen á la consecución del bien común. Para producir la armonía se necesita conocer el estado de las partes que han de entrar en la formación del todo armónico; para coordinar los medios se necesita conocerlos también, y dicho se está que es imposible producir la armonía y procurar la coordinación si de antemano no se sabe cuál es y en qué consiste el bien común á que han de encaminarse los medios indicados. Adviértase ahora que en la vida política, como en todo lo que es vida, no puede dirigirse racionalmente ninguna acción individual y colectiva si no se conoce el fin á que se la ha de dirigir. Este fin en la vida social no puede conocerlo, ni aun con perfección relativa, el monarca, porque este fin toca á todos los miembros del cuerpo social, y claro es que el soberano no puede estar en relación con todos, ya que sus condiciones de actividad intelectual y moral no pueden salirse de las esferas de lo posible dentro de la potencia de las facultades del individuo, y en lo posible no está que conozca la serie de intereses á que es preciso dar satisfacción y la serie de necesidades que es preciso satisfacer para obtener el bien de todos los asociados. Y evidente es que, si no puede conocer por sí mismo el bien común, menos pue-

de conocer las inteligencias y voluntades que es preciso armonizar para llegar á la coordinación de medios necesaria para obtener dicho bien, toda vez que las inteligencias y voluntades son en número considerable y la autoridad está encarnada en una persona, y no ya en una persona moral, sino en una persona físicamente una. Quizás se pretenda que por la aplicación á la información del principio de delegación podría llegar á este conocimiento conveniente y necesario para su actuación como poder público. Pero es indudable que nadie conoce sus intereses y necesidades como el que es sujeto de ellas, y por lo tanto, que nadie ha de dar á conocer al monarca con exactitud y verdad las exigencias del bien común como los que aspiran á encontrar en este bien la satisfacción de las tendencias de sus voluntades y aun de sus necesidades físicas. De aquí que la atenuación de la unidad absoluta y su reducción á relativa por la intervención de la nación en el gobierno, sin quebranto esencial de aquella unidad, sea la forma que mejor concilie las exigencias de la política pura con las realidades de la política práctica (1).

(1) Gneist, *Der Rechtsstaat und die Verwaltungsgerichte in Deutschland*, págs. 172 y 343.

Y no se diga que esta intervención de la nación en el Gobierno, exigida por la naturaleza de la personificación del principio de autoridad, por las exigencias del bien común y por la conveniencia de evitar los males que produce la personificación de un principio absoluto en una persona de condición limitada, quebranta la unidad esencial del poder y reduce esta unidad de esencial á accidental. Sucedería así si pudiese dividirse en partes la personificación del poder sin que esta personificación desapareciera. Pero dentro de la atenuación indicada, la unidad conserva de tal modo su esencia que no pierde ni un solo instante lo que le es necesario y ordinariamente existe en ella. El Parlamento, representación del cuerpo electoral de la nación, formula las leyes, ordenaciones de la razón para procurar el bien común; mas estas leyes no reciben su fuerza de obligar del acto del Parlamento que las formula, sino del acto del monarca que las sanciona, y puede no sancionarlas, si no las cree aptas para procurar dicho bien. Es cierto que el Parlamento puede poner trabas á la acción del rey por medio del voto del presupuesto, y no lo es menos que el poner trabas á una acción no es sumar la acción del que pone las

trabas con la del agente á quien se le ponen en sus actos. Antes bien, esta facultad de los Parlamentos modernos, que ya tuvieron los de la Edad Media, no es acto de autoridad suprema, sino medio de impedir los excesos que la autoridad suprema puede cometer, y así no cabe duda ninguna que esta facultad es más negativa que positiva, pues tiende más á impedir que á realizar. De más monta que las facultades de los Parlamentos son las que tienen en la práctica, en los gobiernos de gabinete, los jefes de los ministerios que gobiernan mientras los reyes reinan (1). Aquí sí que hay verdadero menoscabo en la esencia de la autoridad esencialmente una del monarca, como ya lo hubo en los reinados antiguos en que los soberanos, por debilidad de carácter ó por otras causas, delegaron en privados más ó menos

(1) Todd sostiene que el primer ministro debe ser considerado como un medio de perfeccionar el organismo de la administración y de asegurar el desarrollo de una política que sea aceptada al mismo tiempo por el soberano y por el Parlamento. *On parliamentary government*, tomo II, página 102. Gneist afirma que esta fórmula existe en Inglaterra desde 1782, en que empezó á considerarse al jefe del gabinete como un medio entre el soberano y el Parlamento. *Der Rechtsstaat*, pág. 164.

calificados y competentes su poder. Ya se ha dicho, sin embargo, que las monarquías parlamentarias ó de gabinete son una degeneración de las monarquías verdaderas, debiéndose añadir tan sólo que aun en estas monarquías tienen los soberanos medios de actuar su autoridad suprema dentro de las constituciones vigentes, ya que aun las más radicales les dan medios legales de hacerlo siempre que crean que los actos de su Parlamento y de su gabinete no se encaminan al bien de la nación (1).

La cruzada que los partidos radicales y los reaccionarios han iniciado contra los males del parlamentarismo, así monárquico como re-

---

(1) Causas independientes de la naturaleza de las monarquías constitucionales modernas han obligado á los reyes á no ponerse en lucha sino rarísimas veces con los Parlamentos. Los progresos que las tendencias revolucionarias han hecho en Europa y el incremento que han adquirido los partidos radicales y republicanos, han obligado á los monarcas á proceder en este punto con la mayor prudencia. Se ha dado el caso, sin embargo, en estos últimos años, de que el rey de Dinamarca ha sostenido por mucho tiempo y sostiene todavía un gabinete contra la opinión y los votos de censura de los Parlamentos, ya varias veces disueltos, sin que el cuerpo electoral se rectifique ni muestre hasta ahora deseos próximos ó remotos de hacerlo.

publicano (1), los desastrosos efectos de corrupción que publicistas de nota señalan como

(1) Girardin hacía constar en 1874 que desde hacía doce años se arrojaban sobre el parlamentarismo constantes maldiciones, y Laboulaye, en sus *Lettres politiques* (*Lettre* IX, pág. 83), escribió: «Las desgracias de Francia han sido originadas siempre por las usurpaciones de las Asambleas, por las dictaduras de los partidos.» ¡Y entonces apenas se hacía otra cosa que comenzar! En Bélgica se han publicado, después de los monumentales estudios de Thonissen, notables producciones, contrarias al parlamentarismo, de Laveleye y de Prins, apropósito de una de las cuales decía el 15 de Mayo de 1884 la *Révue de Belgique*: «El régimen representativo ha sufrido tales degeneraciones que aun espíritus tan libres de lazos con lo pasado como Taine, no han vacilado en afirmar la superioridad del antiguo régimen sobre el nuevo.» En Alemania se han publicado muchas y muy notables obras en el mismo sentido, mereciendo especial mención la de Maurus, rotulada *Der moderne Verfassungsstaat als Rechsstaat kritisirt*, que vió la luz en Berlín en 1888. En Inglaterra hay que unir á los trabajos de Spencer la obra de Syme, llena de hechos, y titulada *Representative government in England, its faults and failures*. Londres, 1882. En Francia, á los escritos de Taine, Girardin y Laboulaye, la obra de León Say, *Les finances de la France*, en la que se juzga la acción económica de los gobiernos parlamentarios, y la de Ussel, rotulada *La démocratie et ses conditions morales*, París, 1884. En Italia, á los de Minghetti y Mosca, la de Zini, titulada *De' criterii e de' modi di governo*, la de Turiello, *Governo e governati in Italia*; la de

obra de dicha clase de gobierno (1), y el retraimiento cada vez mayor de los cuerpos electorales en la designación de diputados y senadores en casi toda Europa y aun en gran parte de América (2), son hechos que indican bien á las claras que la época de los gobiernos parlamentarios tiende á terminar, y que las monarquías modernas, en las cuales cada vez es más solicitada la autoridad de los monarcas para que intervengan en las contiendas de los partidos y las resuelvan de acuerdo con

---

Palma, *Questioni costituzionali*, y el artículo de Bonghi publicado en la *Antologia* de 1.º de Junio de 1884, con el título de *La decadenza del governo parlamentare.*

(1) Bucher, *Der Parlamentarismus wie er ist*, cap. IV y capítulo VIII, y Syme, *Representative government in England*, páginas 196 y siguientes.

(2) Carlyle y Spencer, entre los ingleses, y Ussel entre los franceses, se burlan cuanto pueden y saben de la competencia del cuerpo electoral para emitir racionalmente sus votos. Sea de esto lo que el discreto lector quiera, que no es ésta ocasión de tratar de paso materia tan grave, es lo cierto que cada vez es mayor el retraimiento del cuerpo electoral en las elecciones, y que en las últimas que se han celebrado en Italia, Francia y Suiza, el número de votantes no ha pasado sino en muy pocas capitales, y esto por circunstancias locales, del 50 por 100 de los electores inscritos.

las exigencias del bien común (1), recobrarán su condición esencial de existencia, ó sea la unidad de su poder, atenuada sólo para evitar los peligros de la unidad absoluta en la actuación de la personificación del principio de autoridad, por la acción de la representación de la aristocracia y de la democracia en el gobierno. Así se obtendrán á un tiempo las ventajas de la unidad y se evitarán las desventajas, huyendo de los peligros de la pluralidad que, si es mala en su modo de ser esencial que en diversos períodos tuvo en Lacedemonia y Venecia, es peor todavía, según se verá, en su modo de ser accidental, que es el constante y ordinario en la generalidad de las repúblicas, especialmente en las populares, ya lo sean en absoluto como Atenas, ya sólo relativamente como en la mayor parte de la vida de la república romana. En las monarquías así atenuadas no hay peligro de que se diga que son la transustanciación del Estado en el príncipe, como ha escrito en estos días Scolari, porque atenuada la unidad del poder supremo por la acción de la clase media, que ha venido á susti-

---

(1) Saverio Scolari, *Il regno e la sociocrazia in Italia*, páginas 34 y siguientes.

tuir á la aristocracia en el poder, y por el pueblo, por dicha clase representado, las instituciones tendrán que dar, al mismo tiempo que satisfacción á las necesidades históricas de las sociedades, alivio á los males que la acción disolvente de los partidos y de propagandas deletéreas producen en las naciones, y habrán de reformarse, por lo tanto, en el sentido de que la realeza vuelva á ser lo que fué en sus comienzos, incluso en los pueblos de Asia, según el testimonio de Rollin (1), una unidad atenuada, pero nunca unidad accidental, sino unidad esencial, ya que la atenuación de un principio ó de una acción no supone cambio esencial alguno en su naturaleza, ni en sus notas verdaderamente características. La relación existente entre la monarquía así concebida y actuada es de verdadera superioridad sobre la república, según habrá de verse por modo aún más claro en el siguiente capítulo.

---

(1) Rollin, *The ancient History*, pág. 78.



CAPÍTULO II

DE LA PLURALIDAD EN LA REPÚBLICA

Concepto de la pluralidad. —La pluralidad en la acción del poder público.—Inconvenientes de esta acción.—En las repúblicas antiguas.—En las de la Edad Media.—En las modernas.—Necesidad de robustecer el poder público en las actuales naciones.—Segunda parte de la conclusión impuesta por la ciencia jurídica y los hechos.

No puede negarse que es natural la actuación de la unidad como unidad y contrario á la naturaleza la actuación de la pluralidad como unidad. De aquí que para hacer posible esta actuación haya de reducirse de algún modo la pluralidad á unidad, lo cual sólo se consigue por la suma de los varios elementos que la constituyen. Así y todo, nunca será esta unidad accidental tan una como la esencial, ni su acción, por lo tanto, tan una como la de ésta. Se explica perfectamente, según se ve, que en

general el poder público sea más uno en las monarquías que en las repúblicas y más vigoroso, por lo tanto, en su acción, ya que no puede dividirse en su unidad, mientras en las repúblicas sucede lo contrario por la accidentalidad de la unidad y aun de la pluralidad que lo constituye ó representa, según el modo de ser especial de cada constitución. De estas accidentalidades nacen las divisiones de los elementos constitutivos del poder y de aquellos en que éste se apoya, los tumultos que son su inmediata consecuencia, y en ocasiones las guerras civiles; la opresión de unas clases y partidos por otros, de los vencidos por los vencedores; el entorpecimiento por estas luchas y estos desórdenes de la marcha ordenada de la administración; el retardo de medidas urgentes y salvadoras ocasionado por la necesidad de ponerse de acuerdo sobre cada una de ellas gran número de inteligencias y de voluntades, y á veces ocasionado igualmente por espíritu de oposición sistemática y de bandería; las confusiones y movimientos populares que origina en las democracias el entregar al pueblo, como en última instancia, las cuestiones de Estado, que sólo inteligencias superiores pueden comprender y resolver con probabili-

dades de acierto; las violentas ambiciones que despierta la codicia de la primera magistratura y la eterna inestabilidad del poder público, la cual fomenta estas ambiciones y es producto en parte de la ley y en parte de ellas mismas, y, en tiempos de guerra, la indecisión en la marcha de las operaciones militares y la anarquía en la dirección de éstas si por ventura se sufren algunas derrotas de importancia (1). Así se ve que las guerras desgraciadas lo han sido muchísimo más siempre para las naciones republicanas que para las monárquicas. En éstas, no se duda casi nunca de la lealtad del rey y de sus generales. En aquéllas, los generales derrotados sufren la afrenta de ser declarados traidores á la patria y son tratados como tales. Recuérdese el caso del Conde de Carmagnola, vencedor en cien combates, decapitado por la república de Venecia apenas le fué adversa la fortuna, hecho con precedentes en la historia de la democracia de Atenas y con subsiguientes en la república francesa (2).

---

(1) Paley, *The principles of moral and political Philosophy*, tomo II, pág. 172.

(2) Sanuto, *Vite dei duchi di Venezia*, *Rer. Ital.*, tomo XXII, pág. 1.028, y *Cornica di Bologna*, *Rer. Ital.*, tomo XVIII, pág. 645.

Se ha pretendido seducir á la juventud y afiliarla en los partidos republicanos con cuadros, de menos verdad que imaginación, acerca de lo que fué la república en Grecia y en Roma, sin reparar que, como observó Schiller, en esos cuadros se nos muestra á los griegos y romanos eminentes, y no puede juzgarse de un pueblo por sus eminencias (1). En realidad se conservan sobrados documentos de aquellas naciones para probar concluyentemente con estos testimonios que en Grecia y en Roma existieron los males de la república en tan gran escala como en las repúblicas italianas y en las modernísimas de Francia y España. Prescindiendo de Esparta, que fué un pueblo de soldados, en el cual los ciudadanos vivían como guarnición en ciudad conquistada al enemigo (2), y prescindiendo hasta

(1) «Griechenland und Rom konnten kœchstens vortrefliche Rœmer, vortreffliche Griechen erzeugen...., die Nation, anch in ihrer schönsten Epoche, erhob sich nie zu vortreflichen Menschen.» Schiller, *Ueber Völkerwanderung, Kreuzzüge und Mittelalter*, tomo XI, pag. 5, edición de 1850.

(2) «Comparados á los ilotas y á los periecos, eran los espartanos en tan pequeño número que se consideraban como una guarnición en un país conquistado, y conformaban su existencia á los deberes militares que esta situación les imponía.» Gow, *A companion to school classic*, pág. 73.

cierto punto de Cartago, que fué principalmente un pueblo de mercaderes (1), se ve que en Atenas y en Roma tardó en aparecer la división de las clases gobernantes el tiempo que en implantarse la república. La historia de las discordias entre el Senado y el pueblo es la historia interior de la república romana. Unas veces el Senado usurpaba parte de las atribuciones á la autoridad del pueblo, y otras veces sucedía lo contrario, hasta que el triunfo de la democracia fué completo y definitivo, sirviendo en los hechos para abrir el camino al poder absoluto de los emperadores. La historia de la república de Atenas se parece muy mucho á la de Roma. En el año de 682 antes de Jesucristo se estableció la república, aristocrática en sus comienzos, moderada con Solón en 592, pasando luego constantemente de la tiranía á la democracia y viceversa, más amiga de los sofistas que de Demóstenes en los años que precedieron á su conquista por los macedonios. Sólo en dos cosas estuvieron siempre de acuerdo consigo mismos atenienses y ro-

(1) Sobre las ventajas é inconvenientes de la constitución de Cartago véase á Aristóteles, *Política*, libro II, capítulo VIII, págs. 76 y siguientes.

manos: en tratar como cosas á los romanos y atenienses que no eran ciudadanos, y en explotar inicua y tiránicamente á los otros pueblos que dominaban. Atenas trató con tanta iniquidad á las provincias que había logrado sujetar á su dominación, que esta iniqui dad le hizo perder el imperio de los mares (1), y los romanos sólo mostraban consideración y respeto á los pueblos que conquistaban, para reducirlos mejor á la obediencia y explotarlos con más facilidad luego, según testimonios incontrovertibles de la historia (2).

La lucha de unos elementos del gobierno contra los otros llegó en Atenas y en Roma á extremos que, aun después de la revolución francesa, han de parecer inauditos á muchos. Por lo que hace á la primera, baste recordar que Teseo y Solón acabaron sus días lejos del patrio suelo, que Milciades murió en prisiones, que Cimón, acusado con notoria injusticia la vez primera, fué desterrado en la segunda, que Temístocles hubo de huir de su patria y refugiarse entre los persas, que Alcibiades y De-

(1) Lord Acton, *Histoire de la liberté*, pág. 33.

(2) Tito Livio, *Décadas de la historia romana*, libros XXXIII y XLV.

móstenes fueron víctimas de funesta suerte, que Demetrio Poliorceto y Demetrio Falero hubieron de sufrir las más atroces injurias populares, que Arístides fué condenado al ostracismo, y que Foción y Sócrates lo fueron á muerte. Allí, como se ve, los ciudadanos más útiles al Estado no podían ser soportados casi nunca. Valerio Máximo se admira con razón de que, después de haber tratado con tanta injusticia á sus hombres más ilustres, encontrara todavía Atenas ciudadanos que la amasen (1). En Roma se ve á la república perpetuamente agitada por la discordia de las diversas clases que la componían: disputas entre los romanos y los latinos á propósito de los comicios; entre los senadores y los caballeros por la asistencia á los juicios; entre los pobres y los ricos por la usura y las leyes agrarias; entre los patricios y los plebeyos sobre la capacidad de las magistraturas y las alianzas; entre el Senado y el pueblo acerca de la extensión de la autoridad, y entre los cónsules y los tribunos sobre los derechos y las funcio-

(1) «Felices Athenas, quæ post illius exilium, invenire aliquem aut virum bonum, aut amantem sui civem potuerunt, cum quo tunc ipsa sanctitas migravit.» Valerio Máximo, libro V, cap. III, pág. 37.

nes de sus cargos. Y para que se vea que estas luchas empezaron apenas constituída la república, basta recordar que la retirada del pueblo al Monte-sacro, su acomodamiento luego con el Senado y la creación de los tribunos del pueblo ocurrieron en el año 260 de la fundación de Roma, ó sea á los diez y seis años de la expulsión de los Tarquinos. Apenas creados, se arrogaron los tribunos el derecho de convocar las asambleas populares, y libres éstas del temor de los reyes, agitadas por aquéllos, se ocuparon frecuentemente en fraguar tempestades contra los patricios, el Senado y los cónsules. Las disputas apenas sangrientas de los primeros años se convirtieron más tarde en horribles guerras civiles que ensangrentaron no sólo el suelo de Roma, sino también casi todas las provincias de Oriente á Occidente, de las Galias al Norte de África, entonces abierto á la civilización.

Y no se crea que esto sucedió tan sólo en las repúblicas de la antigüedad; lo mismo exactamente ocurrió en las de la Edad Media y ha sucedido en las de la Edad Moderna. En Florencia, por ejemplo, se inauguró el régimen democrático en 1250; el pueblo se insurreccionó contra la aristocracia y triunfó. La nue-

va constitución duró hasta 1283, en que los representantes del trabajo lograron participación en el gobierno. Á esta revolución siguió la de los «ciompi,» y á ésta la restauración del imperio de los «nobili popolani.» Y en casi todas las repúblicas de Italia sucedió lo mismo: después de un período de gobierno aristocrático, estalló una revolución popular; pero su victoria duró poco. Las disensiones, las sañas, las rivalidades favorecieron á los antiguos partidos y les abrieron nuevamente el camino del poder. Para defenderse de los nobles cayó el pueblo de Florencia en varias tiranías personales, entre ellas la del duque de Atenas, que debió el poder á una revolución popular, y á otra revolución popular su destitución, de la cual salió con vida, gracias á la mediación del Prelado diocesano (1). La libertad se salvó, como observa Laveleye, pero por poco tiempo. En efecto, á fines del siglo XIV la desmoralización era profunda en las repúblicas italianas; los medios empleados por todos los partidos para conquistar el poder acabaron de enervar todo sentimiento de mora-

(1) Sismondi, *Histoire des républiques italiennes*, t. I, página 136.

lidad, y así unos crímenes sucedían á otros, unas traiciones á otras, unos envenenamientos á otros y unos asesinatos á otros. Comenzó la era de los tiranos, y así el poder fué el objeto de una lucha sin cuartel entre algunas familias, cuando no cayó en manos de simples aventureros (1). Entonces, unos tiranos tras otros sucumbían violentamente en manos de sus enemigos: Galeas Sforza muere á manos de Oligiati, Visconti y Lumpugnani en Milán; Julián de Médicis perece en Florencia por la conspiración de los Pazzi; Jerónimo Riario es muerto á puñaladas por tres de sus guardias en su palacio, y Galeoto Manfredi es asesinado por su esposa. Todavía en 1494, trató Savonarola de reformar la constitución de su patria. Á esta reforma siguió la de 1502. Pero todo fué inútil, y los que no supieron gobernarse á sí mismos, hubieron de sufrir, como antes los atenienses y los romanos, el yugo, siempre pesado, de los extranjeros. Resultando claramente de lo indicado que las luchas de los elementos constitutivos del poder, de las clases directoras y de los partidos, ocasiona-

(1) Laveleye, *Le gouvernement dans la democratie*, tomo II, pág. 322.

ron la muerte de las repúblicas italianas, como habían ocasionado antes la de las repúblicas de la antigüedad.

Excusado es indicar cuánto y cuánto imposibilitaban estas luchas la marcha ordenada de la administración. Jenofonte hace constar que con gran facilidad se suspendía en Atenas el despacho de los negocios, y que á veces se pasaba más de un año sin obtener la resolución menos importante (1), y Teofrasto, Demóstenes y Aristófanes ridiculizaron en sátiras in-

(1) Al trascribir el texto de Jenofonte á que se alude, dice M. Gilbert Charles le Gendre: «La historia de Atenas nos seduce por sus grandes nombres; quedamos asombrados ante las batallas de Maraton y de Salamina, ante las conquistas realizadas, ante la pompa de los espectáculos, ante la magnificencia de los edificios públicos; pero si pasamos de los grandes nombres á lo demás, nos encontramos con los tumultos de las asambleas, los bandos que dividen la ciudad, las sediciones que la agitan, las persecuciones de los ciudadanos más ilustres, su destierro, su condenación á muerte decidida después de una arenga interesada de un demagogo, y todo esto sirve para probar que el pueblo ateniense, tan celoso en apariencia de su libertad, era el más esclavo del mundo. En él la virtud estaba expuesta siempre á la opresión, y así Macedonia, que era un Estado monárquico, y Persia, que era un Estado despótico, no presentan en su historia tantos ejemplos de tiranía como la sola ciudad de Atenas.» *Traité de l'opinion*, tomo IV, pág. 18.

mortales la ociosidad de los atenienses, que se pasaban la mitad de la vida lo menos en la calle averiguando noticias y comprobando su exactitud. En Roma, la causa del entorpecimiento en el despacho de los negocios obedecía á que á menudo, por discordias interiores y guerras con los pueblos vecinos, se hallaba en peligro la república, y siempre que esto sucedía cesaban todos los trabajos y negocios, bien por movimiento espontáneo, bien por disposición de la autoridad, y no sólo ocurría esto, sino que se interrumpía también la administración de justicia. En Florencia, como en Atenas, como en la Francia de la revolución, los que dominaban invertían en perseguir y en exterminar á sus enemigos el tiempo que debieron haber empleado en el despacho de los negocios públicos. En las repúblicas aristocráticas no alcanzan estos males proporciones tan alarmantes como en las democráticas. En Venecia, por ejemplo, la administración pública era llevada con gran regularidad, y sólo en circunstancias muy excepcionales se interrumpía la marcha general de los asuntos del Estado. Según los testimonios de Romanin y de Berchet, la administración de Venecia era superior á las de los otros Estados de

su tiempo. Ya en el siglo XIII estableció las mejores prescripciones para la seguridad de la propiedad rústica y de las hipotecas; inspectores examinaban las ventas, los registros de los depósitos y de las obligaciones, los hechos y los actos de los notarios, y los contratos sólo eran declarados válidos por los inspectores, cuando no los combatía fundadamente nadie. Allí se encuentra el primer ejemplo de la institución de los registros de hipotecas, siendo deber de justicia declararlo así en testimonio de honrada imparcialidad y para que de algún modo la excepción venga á confirmar la regla general (1).

Fácilmente se explica que fuese en Roma donde la marcha ordenada de la administración ofreciera mayores dificultades. Dice Tito Livio que la noticia de la muerte de Tarquino, ocurrida en Cumas, donde después de la derrota de los latinos se había retirado, produjo inmensa alegría al Senado y al pueblo, alegría que entre los patricios no tuvo límites; el pueblo en cambio, que hasta entonces había sido tratado con exquisitos miramientos, fué, des-

(1) Romanin, *Storia documentata di Venezia*, tomo II, página 382.

de aquel día, objeto de la opresión de los grandes. Añade que esta opresión produjo descontento general y motivó aquel mismo año la primera conmoción popular contra el Senado, la que terminó con ventaja del pueblo á pesar de la energía de Appio, ventaja que, no habiendo sido ratificada convenientemente, ocasionó gravísimos desórdenes en las calles y en las plazas, reuniones secretas y nocturnas de los populares en las Esquilias y en el Aventino para evitar resoluciones repentinas y obrar al acaso, luchas violentas entre los dos bandos, y por último, la retirada de parte de los plebeyos al Monte sacro, al otro lado del río Anio, á tres millas de Roma, mientras el terror dominaba á ésta y lo mantenía todo en suspenso la mutua desconfianza. Entonces se acordó como medio de transacción y concordia que el pueblo tuviese sus magistrados propios, que estos magistrados serían inviolables, que se defenderían contra los cónsules y que ningún patricio podría obtener esta magistratura. Desde aquel instante, Roma sólo salió de las guerras con el extranjero para entrar en violentas contiendas civiles, y así tres años después de la retirada al Monte-sacro se ve ya al pueblo romano emprender la lucha contra el

Senado, y á pesar de la actitud de éste, ora enérgica, ora sumisa, mostrarse inflexible contra Coriolamo y condenarle al destierro, tan soberbio contra los patricios como orgullosos y opresores se habían mostrado éstos con él (1). ¿Puede sorprender ni admirar esto, cuando se ve que á la lucha de clases sucede la de los partidos, y un cónsul lucha contra otro cónsul, y un censor contra otro censor, y un tribuno del pueblo contra otro tribuno, como lo declaran la historia de la lucha de Sempronio Graco contra M. Octavio, que ocasionó una sedición y víctimas, entre ellas Sempronio Graco, la de la lucha entre M. Livio y C. Claudio, que se cubrieron recíprocamente de infamia, y la de las rivalidades y contiendas entre Servilio, que, queriéndose hacer grato á patricios y plebeyos, acabó por disgustar á todos, y Appio, querido de los patricios más violentos y decididos contra los plebeyos?

Con todos estos hechos á la vista no puede sorprender que casi todas las repúblicas sean víctimas de tumultos sangrientos y guerras civiles sin término. Recuérdese, entre mil, la siguiente página de la historia romana. Corne-

(1) Tito Livio, *Las Decadas*, tomo I, pág. 132.

lio Cinna presenta leyes perniciosas y se esfuerza en hacerlas aprobar por la violencia y las armas. Su colega el cónsul Octavio le arroja de Roma con seis tribunos del pueblo; retíranle su autoridad, pero gana el ejército de Ap. Claudio, se hace dueño de él y avanza contra su patria, después de hacer venir de África á C. Mario y los otros desterrados. Cinna y Mario rodean á Roma con cuatro ejércitos y se apoderan del Janículo. El cónsul Octavio los rechaza, pero los nobles, paralizados por la inercia y traición de los jefes y soldados, abren á los sitiadores las puertas de la ciudad, que es entregada al asesinato y al saqueo. Los vencedores matan á Octavio y á todos los nobles del partido opuesto. Entre las víctimas se encuentran M. Antonio, orador elocuente, y Lucio y Cayo César, cuyas cabezas quedan expuestas en los Rostros. Crasso, el hijo, cae bajo los golpes de los caballeros de Fimbria, y Crasso, el padre, para escapar á un tratamiento indigno, se traspasa con la espada. Cinna y Mario, sin convocar los comicios, se declaran cónsules para el año siguiente, y el mismo día en que entran en funciones, Mario hace precipitar por la roca Tarpeya al senador Licinio. Al fin, manchado con todos

los crímenes, muere en los idus de Enero. Cinna muere á manos de sus mismas tropas cuando las embarcaba para oponerlas á Sila. Éste enciende la guerra civil en Italia, mata en una finca del Estado á ocho mil ciudadanos que se habían sometido; hace degollar á todos los prenestinos desarmados; publica listas de proscripción é inunda de sangre á Roma y á toda la península; condena á muerte á un senador después de hacerle romper los miembros, cortar las orejas y sacar los ojos; vende los bienes de sus contrarios y se enriquece con sus despojos, que se elevan á trescientos cincuenta millones de sextercios, y mata á Lucrecio Ofela enmedio del Foro, sólo por haber osado presentarse candidato al consulado contra su voluntad. ¿No es cierto que, con sólo cambiar los nombres propios, esta página arrancada á Tito Livio podría pasar como de Taine? ¡Tan exacto es que las democracias antiguas sólo se distinguen de las modernas por el número de los que las componen, y de ningún modo por sus cualidades y especialísimas condiciones!

Todas las repúblicas, excepción hecha de Esparta, ofrecen testimonios múltiples de la inestabilidad constante de los poderes públicos y de las violentas ambiciones que esta misma

inestabilidad suscita. Entre los tribunos del pueblo, entre los cónsules y aun entre los que, como Catilina, no pudieron llegar nunca al consulado, nacieron en Roma quienes no encerraron su ambición dentro de la ley y trataron, por medio de conspiraciones y por la fuerza, de imponerse, como dueños absolutos, á sus conciudadanos. Aunque Tito Livio y Cicerón aseguran que la conjuración de Catilina y el pretor Léntulo Cetego tenía por objeto matar á los cónsules y senadores romanos, incendiar la ciudad y destruir la república, es verosímil que no tuviese más objeto que alzarse con el gobierno, haciendo, después de todo, lo que trataron de hacer poco después, y lo consiguieron, por parecidos medios, Pompeyo en primer término y Julio César después, asesinado aquél en Egipto y éste en Roma á manos de Bruto y Cassio, que le dieron veintitrés puñaladas. En tiempos relativamente no lejanos, en Siena, después de la expulsión de los nobles de los negocios públicos, el gobierno pasó á nueve individuos de la clase media, elegidos cada dos meses, quienes habían de pertenecer necesariamente á noventa familias privilegiadas; pero esto duró muy poco, porque en 1355 estos nueve fueron reemplazados por doce

burgueses de inferior condición, y éstos, en 1368, hubieron de ceder el puesto á gentes de oficio de origen completamente popular, que ya en 1385 eran reemplazadas por un tirano. Más rápidos fueron los cambios en el gobierno durante la revolución francesa, cuando se subía al poder y á los pocos meses se pasaba desde el poder á la guillotina. Durante once meses de república hubo en España seis ministerios, durando el primero, desde el 11 de Febrero de 1873 al 23 del mismo mes; el segundo, desde esta fecha hasta el 11 de Junio; el tercero, desde esta fecha, hasta el 28 del mismo mes; el cuarto, desde esta fecha al 19 de Julio; el quinto, desde esta fecha hasta el 7 de Septiembre, y el último, desde esta fecha hasta el 3 de Enero. Comentando esta falta de estabilidad del poder en la república, decía el Sr. Castelar en 8 de Julio de 1873: «¿Qué significa esto de cambiar de gobierno á cada hora, á cada minuto, á cada segundo? ¡Cuán peligrosa es la crisis y cuán terrible el tránsito de un punto á otro! Un gobierno amenazado no puede hacer nada; un gobierno incierto, un gobierno que se ve por todas partes con conspiraciones, no puede hacer nada, y es necesario sostener al gobierno si se quiere hacer

algo.» Pero como esto no era posible, no se sostuvo al gobierno, y así la república española fué en este punto lo que habían sido, lo que fueron sus antecesoras.

Los últimos años de la república de Atenas son el ejemplo más claro de lo que dificulta las resoluciones graves y de trascendencia el que hayan de ser muchos para tomarlas. Demóstenes vió claro desde el primer momento el peligro que por parte de Macedonia amenazaba á su patria, y trató de prevenirlo y de hacerle frente por los medios que le daba la constitución democrática del Estado, es decir, acudiendo á las asambleas del pueblo á exponer lo que sentía, pensaba, temía y convenía hacer á su juicio. Las voces de los sofistas y el espíritu de partido ahogaron en varias ocasiones el poder inmenso de su palabra. Luchó con valor y patriotismo, á pesar de todos los obstáculos y dificultades que se le oponían en sus esfuerzos por salvar á Atenas. Los macedonios pudieron enterarse y prevenirse de todo; enviaron espías y buscaron cómplices que además de informarse minuciosamente de cuanto pensaban y hacían los atenienses y de contárselo luego, esparcían contra Demóstenes las más audaces calumnias. Al fin, Filipo cre-

yó que había llegado la hora de llevar á la práctica sus proyectos de dominación y conquista. Todavía entonces vacilaron los atenienses entre Demóstenes y sus enemigos. Sólo á última hora, cuando el peligro fué inminente, despertaron del letargo y trataron de luchar con el valor y la energía que habían mostrado en otras ocasiones. Pero á pesar de los esfuerzos de Demóstenes, á pesar del glorioso despertar del pueblo, fué tarde, y los macedonios obtuvieron la victoria que de otro modo hubieran alcanzado con muchísimas mayores dificultades (1). En la misma Roma, donde estaba muy vivo el patriotismo y no sucedía, como en Atenas, que había jefes de partido vendidos al enemigo, las luchas entre nobles y plebeyos dificultaron no pocas veces los alistamientos, cuando no los hicieron imposibles por el momento, y pusieron en graves conflictos á la república. En Génova las divisiones de los partidos, que buscaban los unos contra los otros apoyo en el extranjero, entorpecieron de tal modo la acción de las fuerzas militares en las guerras, que tuvieron más parte en la de-

(1) Curtius, *Historia de Grecia*, tomo VIII, págs. 211 y siguientes.

rrota, y sumisión de la república á extranjeros, que los mismos aciertos de los generales que contra ella pelearon. ¿Qué empresas militares de consideración, ofensivas y defensivas, pueden emprenderse en tales condiciones y circunstancias? Quizás se conteste á esto con el ejemplo de las victorias de Venecia y de Génova en diversos siglos; pero ha de observarse que tales victorias se consiguieron precisamente, cuando la accidentalidad de la unidad del poder se hizo de algún modo esencial y su acción obró como tal en la resolución de los problemas de la guerra, cesando en cuanto la accidentalidad de la unidad recobró sus fueros y la pluralidad se actuó como tal en el gobierno.

Ciegos son los que no ven cómo en la república francesa y en las monarquías parlamentarias, verdaderas degeneraciones de las monarquías, se manifiestan en la superficie del cuerpo social los mismos males que ocasionaron la ruina de las repúblicas de Grecia y de Roma, de Italia y de la Francia de fines del siglo pasado. Á la vista de todos, los obreros, olvidando su patria, proyectan una alianza universal contra el enemigo común, el capital. Sus odios son más violentos contra una parte de sus conciudadanos que contra las naciones

enemigas, y estos odios serán más terribles cuando las clases intermedias hayan desaparecido, y no hay que olvidar que en Francia, sobre todo, tienden á desaparecer. Así no puede sorprender que Funck-Brentano haya escrito este mismo año en París: «Grecia, después de haber llegado, como nosotros, á un esplendor y á una prosperidad sin ejemplo, vió desaparecer, como nosotros también, sus clases medias, y, á pesar de sus millones de esclavos, sucumbió á estas mismas disensiones hacia las que avanzamos con una ceguera que tiene mucho del «fatum» antiguo.» Á continuación cita las siguientes líneas de Fustel de Coulanges en *La Cité antique*: «En cada ciudad el rico y el pobre eran dos enemigos. Ninguna relación, ningún servicio, ningún trabajo los unía. El pobre sólo podía hacerse rico despojando de las riquezas á su poseedor, y el rico sólo podía conservar sus bienes por la habilidad ó por la fuerza. Se miraban con saña, y si los pobres conspiraban por codicia, los ricos por miedo. No es posible averiguar cuál de los dos partidos cometió más crueldades y crímenes. Las pasiones borraron del corazón todo sentimiento de humanidad. Hubo en Mileto una guerra entre los ricos y los po-

bres; éstos triunfaron al principio y obligaron á aquéllos á huir de la ciudad; pero lamentando no haber podido degollarlos, se apoderaron de sus hijos, los reunieron en hórreos y allí fueron machacados bajo los pies de los bueyes; subieron luego los ricos y lograron reconquistar la ciudad; se apoderaron entonces de los hijos de los pobres, los envolvieron en pez griega y los quemaron vivos» (1). Éstas fueron las últimas manifestaciones de la lucha de clases que precedió en toda Grecia á la bancarrota económica y social, á la que sucedió, como no podía menos de suceder, la bancarrota política. ¿Despertarán al fin la república francesa y sus similares las monarquías parlamentarias para ver el abismo que paso á paso van abriéndose á sus pies? ¿Lograrán hacerse superiores á ese «fatum» de que habla Funck-Brentano, en el lenguaje especial de su pesimismo? Hasta ahora no se ve que traten de apartarse de la pendiente que ha de conducirlas en período no lejano á su total ruina. Antes bien, cada día que pasa se empeñan más y más en seguir el camino que les ha llevado á su actual situación.

---

(1) Funck-Brentano, *La Politique*, pág. 140. París, 1893.

No se crea, sin embargo, que se trata de escribir aquí una apología de la monarquía y una condenación absoluta y sin apelación de la república. Es preciso que los hechos hablen su lenguaje natural y que no se olvide que las formas de gobierno son de derecho humano, y hombres los que gobiernan en la monarquía, y hombres los que gobiernan en la república (1), si bien la lógica obliga á reconocer que la relación que entre ellas existe, resulta de superioridad de aquélla sobre ésta no sólo por lo que hace á la más larga vida de que gozan en general las monarquías sobre las repúblicas, sino también por lo que hace al orden moral y material que en ellas reina, y, por consiguiente, al respeto de todos los derechos y al exacto cumplimiento de los deberes, y á la armonía de inteligencias y á la concordia de voluntades que son necesarias para la consecu-

(1) «La constitución política del Estado no es sólo una idea, es también un hecho; por consecuencia, debe ser humana, es decir, debe convenir naturalmente al Estado, á este hombre, suma de otros hombres, que piensa, quiere y obra á semejanza del individuo humano, y como éste tiene tendencias y aspiraciones, voluntades y apetitos, virtudes y vicios.» Cavallaro-Freni, *Il Diritto costituzionale*, página 33.

ción del bien común (1). Ciertamente en las monarquías puras los peligros de la unidad absoluta del poder son de verdadera importancia, ya que en multitud de casos se han traducido en actos de insoportable tiranía. Pero adviértase que más víctimas ha ocasionado la tiranía de las mayorías en las repúblicas que la tiranía de los reyes en las monarquías, y que contra ésta hay defensas y contra aquélla no las hay. En Atenas, en Esparta, en Roma, en Cartago, en Florencia, en la república francesa del siglo pasado, nada pudieron las minorías contra la tiranía verdaderamente inicua de las mayorías (2). En ninguna monarquía,

(1) Trendelenburg, tan mal conocido en España, donde aun hombres tan eminentes como el P. Ceferino González no le han juzgado con rigurosa exactitud, según nuestro leal saber y entender, al buscarle la filiación filosófica y jurídica, procedió con raro acierto al tratar de buscar la razón de la unidad armónica é indivisible del Estado y la sociedad en el fin de representar la unidad de las voluntades, de las inteligencias y de la fuerza en las recíprocas relaciones de las partes con el todo y en el modo más firme y provechoso de que son capaces las condiciones históricas, todo lo cual es realizable en la monarquía é irrealizable en la república. *Naturrecht auf dem Grunde der Ethik*, par. 200.

(2) Al hablar aquí de mayorías y minorías, nos referimos, claro está, á los elementos sociales que toman parte en

cuando el pueblo no ha sido abyecto y corrompido, han dejado de encontrarse medios de tener á raya la tiranía de los soberanos. En lo antiguo, aun las monarquías de Asia, de Egipto, de Grecia, encontraban limitaciones de su autoridad soberana en las costumbres, en las leyes, en instituciones tradicionales. En la Edad Media, los Parlamentos en Inglaterra, los Estados generales en Francia, las Cortes en España y los cuerpos similares de otras naciones eran una barrera poderosa á los des-

---

la vida pública. Por lo demás, es evidente que los que viven retraídos sufren los efectos de la tiranía de las mayorías, aunque no en tan alto grado, generalmente hablando, como las minorías. Tucídides da por averiguado que sólo una tercera parte de los ciudadanos de Atenas tomaba parte ordinariamente en los negocios públicos del Estado, y Taine prueba concluyentemente que la revolución francesa y sus obras de más importancia fueron llevadas á cabo por una minoría respecto de la población total de Francia, minoría que se convertía en mayoría respecto de las diversas fracciones en que sus adversarios se dividían. Si bien importa no olvidar que muchos ayudaron en sus comienzos á la obra de la revolución, y la abandonaron luego avergonzados de sí mismos, al ver en la práctica lo que la revolución era. Entonces los jacobinos dominaron á Francia, más por la osadía y el terror que por la fuerza que les daba el número.

enfrenos del poder real (1). El Renacimiento, con su neo-clasicismo, destruyó esta barrera, no sin graves dificultades y protestas, y de su cesarismo nació el constitucionalismo moderno, que no debió ser otra cosa que el constitucionalismo de la Edad Media acomodado á las condiciones de existencia de los pueblos modernos. Y se comprende que en las repúblicas no sea posible la defensa contra la tiranía de las mayorías. En realidad, en las monarquías puede la nación alzarse contra la tiranía del rey. ¿Qué fuerza, ni qué poder, ni qué ley puede alzarse en la república contra la ley, contra la fuerza suprema, contra el poder in-

---

(1) «Cuando el monarca se limita á regular la modalidad de los derechos, conservando los derechos de todos, es el gran bienhechor de la nación. En tal caso, la forma monárquica pierde lo que tiene de peligrosa, lo cual no lo perdió nunca en la antigüedad. La república, por el contrario, permanece siempre con sus defectos, privada de las garantías que pueden dar á los pueblos las monarquías moderadas: templanza en el gobierno de parte de las familias reinantes, afectos y virtudes tradicionales, ordenes jerárquicos, antiguas costumbres inviolables, leyes fundamentales y constitucionales.» Rosmini, *Filosofia del diritto*, tomo II, número 1817.—Respecto de la unidad del poder en las monarquías constitucionales, véase á Rossi, *Cours de droit constitutionnel*, tomo IV, págs. 53 y 55.

contrastable de la mayoría? La razón y la historia se unen para declarar que ninguno.

Y no vale decir, como Gioia, que la monarquía es esencialmente injusta porque viola la igualdad natural, toda vez que la única diferencia que existe entre la monarquía y la república consiste en que en la primera gobierna uno, y en la segunda gobiernan muchos, y por lo tanto, si el uno viola la igualdad natural al gobernar como personificación del principio de autoridad, también la violan los muchos al hacer lo mismo; ni vale tampoco afirmar con el autor citado que la monarquía es dañosa porque suministra los medios de sacrificar la libertad pública á la ambición, á los intereses de uno solo, toda vez que, según se ha visto por los hechos, la república suministra también los medios de sacrificar la libertad pública á la ambición y á los intereses de uno solo y de muchos, ya que en la historia de las repúblicas antiguas y modernas abundan tanto las tiranías de uno solo como las de muchos; ni vale tampoco afirmar con Gioia que es absurda porque supone la herencia de los talentos necesarios para el cumplimiento de los deberes soberanos, toda vez que los males que el principio hereditario produce son inferiores en tras-

cendencia é importancia estudiados en relación con los que el principio electivo origina, y así se ve que á pesar de los primeros viven largos siglos no pocas monarquías, y que los segundos acabaron prematuramente con Polonia. Pero si en todo esto carece de razón el publicista citado, no cabe duda que está en lo cierto cuando afirma que falta al pueblo la fuerza intelectual necesaria para elevarse al punto de vista desde el cual se dominan todos los intereses de la nación, y cuando añade que, aunque las democracias se eleven algunas veces hasta el punto de vista indicado, las ataca al momento y domina el espíritu del vértigo, y así no pueden seguir el procedimiento estable que permite fijar un sistema de engrandecimiento y así asegurar el éxito. Indudablemente también lo está cuando, después de demostrar cómo las aristocracias se inclinan fácilmente á la tiranía, afirma que la perfección del gobierno ha de buscarse en una combinación que, asegurando la unidad del poder, atenúe de tal modo la acción de esta unidad, que evite de un lado lo absurdo de su acción, y de otro los males de su accidentalidad y de la pluralidad en el gobierno. Sólo que se equivoca luego cuando cree encontrar todo esto en lo que llama la república

indivisible. ¡Como si se pudieran dar repúblicas sin divisiones! (1)

No cabe dudarlo á la vista de lo que ocurre: si siempre se necesita de alguna manera de unidad para que viva un Estado, esta necesidad sube de punto cuando á la lucha de los partidos, atenuada ó amortiguada en gran parte de Europa, se ve que sucede la lucha de clases, y que los proletarios se arman hasta los dientes para dar la batalla á las clases medias y á las aristocráticas. ¿Qué sucederá, si por la debilitación del poder público, si por la república desaparece la única unidad que existe en las sociedades modernas para mantener á todas las clases en el respeto de la ley? Sucederá lo que ya sucede en Francia, donde las clases obreras, secularizadas en gran parte por la revolución, se presentan en línea de batalla y amenazan con destruir el orden social; sucederá lo que ya sucede en las monarquías parlamentarias en que, al amparo de la libertad de asociación y de imprenta, es violentamente atacado el principio de propiedad; sucederá lo que ya sucede en los Estados Unidos, don-

(1) Gioia, *Quale dei governi liberi meglio convenga alla felicitá dell' Italia*, parte I, págs. 97 y siguientes.

de los pobres miran con codicia los millones acumulados por los ricos. Y se irá más adelante, á medida que los resortes del gobierno se aflojen, porque no cabe duda que los pobres son en mayor número que los capitalistas en el mundo, y que tienen de su parte la mayoría, y, por lo tanto, la fuerza. Actualmente están contenidos todavía por restos de convicciones de otros tiempos y por la fuerza del principio de autoridad y de los agentes de ésta. Pero estas convicciones se debilitan de día en día, porque las clases acomodadas hacen poco ó nada por robustecerlas, y el principio de autoridad, vigoroso donde la monarquía conserva la esencialidad de su unidad, se halla debilitado en las monarquías parlamentarias que apenas conservan, cuando la conservan, esta esencialidad, y debilitadísimo en las repúblicas por su inestabilidad, por el cambio constante de las personas que lo encarnan ó representan, por su origen inmediato en el cuerpo social, en el que necesaria é inevitablemente ha de buscar á todas horas los fundamentos de sus decisiones, porque es cosa bien averiguada, y lo era ya en tiempos de Tocqueville, que en las repúblicas democráticas nada puede pensarse, nada puede decirse,

nada puede hacerse desde las esferas del gobierno, que no esté inspirado en la opinión pública. Y la opinión pública será dentro de cien años la de los pobres, si siguen debilitándose como hasta aquí las bases del orden social, y se debilitan la naturaleza y los medios del gobierno, ya por medio de la debilitación de la monarquía, ya por la sustitución de ésta por la república (1).

Foster dice que á menos que el mundo no se vuelva atrás, la democracia debe marchar siempre hacia adelante; la voluntad del pueblo debe prevalecer siempre, y así lo que se debe procurar es educar á este bien para que gobierne bien. May, comentando estas palabras, escribe que «los Estados que no se han democratizado hasta ahora, se sentirán en breve

---

(1) Dice Cadorna que en todas las épocas las sociedades se gobiernan por algunas ideas generales, más ó menos encarnadas en la tradición, y que aparecen al mismo tiempo ideas nuevas que preparan lo porvenir. No cabe duda de que esta observación es exactísima, y sobre ella deben meditar todos los que tienen intereses en relación con las ideas generales por las que todavía se gobierna el mundo, y en oposición con las ideas nuevas, que preparan lo porvenir y han de dominar en él, si otras ideas de más fuerza y vigor no lo impiden. Carlos Cadorna, *Religione-diritto-libertá*, tomo I, pág. 382. Milán, 1893.

obligados á hacerlo, y los que ya lo han hecho en parte, deberán prepararse para hacerlo del todo» (1). En efecto, existe en Europa una corriente democrática de verdadera fuerza, no sólo por la fuerza que por sí tiene, sino también por la que le prestan las otras clases sociales, las unas por modo indirecto con sus egoísmos, las otras por modo directo con auxilios morales y materiales. Las clases medias, con un espíritu verdaderamente suicida, y las elevadas con un desconocimiento completo de la realidad, son las principales responsables de la situación de las sociedades modernas. Los ricos sólo piensan en acrecentar sus riquezas, y nada han hecho ni hacen por robustecer las convicciones de otros tiempos en los obreros y el principio de autoridad. Las clases medias, que sienten que se les escapa la dirección de las sociedades y ven que en la lucha entre el capital y el trabajo no tienen puesto, no comprenden que su existencia está unida estrechamente con el orden social, que el último día de orden social será el último día de vida para ellas, y que entonces,

---

(1) Erskine May, *Democracy in Europe*, introducción, página 8. Londres, 1877.

ó se habrán de convertir en siervas de los grandes capitalistas, ó en auxiliares de los obreros. Aun por interés de la civilización debieran rectificar su conducta estas clases, toda vez que las civilizaciones se forman por ellas y por ellas desaparecen. Si no la rectifican, si siguen contribuyendo á la debilitación del principio de autoridad, si las clases elevadas siguen presas de su egoísmo, viviendo en el día de hoy sin acordarse del mañana, el problema de las formas de gobierno, en estos instantes de considerable importancia, la perderá por completo, y á las monarquías parlamentarias sucederán las repúblicas, y con éstas vendrán más acentuadas y sangrientas las luchas de clase, y de estas luchas saldrá victoriosa, no el derecho, no la justicia, no la ley, sino la fuerza, ya que borrada la moral de gran parte de las actuales generaciones, su puesto ha debido ocuparlo la fuerza, y la fuerza está casi siempre en los más contra los menos.



CONCLUSIÓN

Es error muy difundido el de que son de igualdad las relaciones que existen entre la monarquía y la república, y, por lo tanto, que no tiene la una sobre la otra razón ninguna de superioridad y excelencia. Gran número de católicos profesan este error que deducen del hecho de que la Iglesia vive y se acomoda lo mismo con las monarquías que con las repúblicas, y si fué perseguida en Francia durante la revolución, también lo fué en Roma durante el imperio, y si floreció generalmente en las monarquías de la Edad Media, también le sucede lo propio en la gran república norteamericana. Adviértase, sin embargo, que el estudio de las relaciones que existen entre las dos principales formas de gobierno, así como el de éstas en sí mismas, no pertenece al derecho divino, ni al derecho eclesiástico, sino al derecho político, con su raíz y causa próxi-

ma en la ética y el derecho natural, y que, por lo tanto, la Iglesia sólo tiene que ver con ellas por dicha raíz y causa próxima, y no en ellas por ellas y sus relaciones (1). No puede deducirse, pues, de que la Iglesia se acomode con todas las formas de gobierno, que todas estas formas sean perfectamente iguales ante la ciencia jurídica y los hechos, y que las unas no sean superiores á las otras en abstracto y en concreto, en el orden subjetivo y en el objetivo (2). Siendo los gobiernos, en cuanto

---

(1) «El derecho de soberanía, en razón de sí propio, no está necesariamente vinculado á tal ó cual forma de gobierno: puede escoger y tomar legítimamente una ú otra forma política con tal de que no le falte capacidad de obrar eficazmente el bien común.» «No hay razones para que la Iglesia no apruebe el principado de uno ó de muchos, siempre que sea justo y que tienda al bien común. Hé aquí por qué, salvados los derechos de la justicia, no está prohibido á los pueblos elegir la forma de gobierno que mejor conviene á su índole ó á sus instituciones y á las costumbres de sus antepasados.» León XIII, *Colección de Encíclicas*, págs. 164 y 316. Madrid, 1889.

(2) «No creo que sea faltar al respeto debido á la religión santa decir que debe en parte su triunfo á que ha sabido desligarse de todo lo que podía ser especial de un pueblo, de una forma de gobierno, de un estado social, de una época, de una raza.» Tocqueville, *L'ancien régime et la révolution*, pág 18.

gobiernos, de origen natural (1), y en cuanto á su forma, de origen humano (2), ante la razón, ilustrada por las enseñanzas de la filosofía y de la historia, ha de verse el pleito de la superioridad de unos sobre otros, y á la razón corresponde dictar el fallo después de oir á los representantes de las partes. De aquí que las autoridades doctrinales de la Iglesia, al inhibirse en el conocimiento de este pleito, se limiten á declarar que éste no es de su especial jurisdicción, dejando á la razón y la ciencia, jueces competentes, que fallen como mejor ha lugar en derecho. ¿Y qué se diría de quien tratase de deducir de la inhibición de la Iglesia en la inteligencia y fallo de un asunto de física, química ó matemáticas, que es en absoluto indiferente este fallo, y que cada mortal puede entenderlo, según le acomode?

Aparte de la superioridad de la unidad sobre la pluralidad, en cuanto unidad, y de la autoridad, en cuanto unidad, sobre la autoridad, en

---

(1) «Todas las cosas que son de derecho natural, proceden de Dios como autor de la naturaleza.» Suárez, *Defensio Fidei*, lib. III, cap. I, pág. 182.

(2) «Las instituciones políticas son, cuanto á su forma, obra inmediata de los hombres.» Suárez, obra citada, libro III, cap. II, pág. 187.

cuanto pluralidad, por la razón de unidad que el concepto de autoridad encierra, es lo cierto que la historia de los Estados que han cambiado de forma de gobierno muestra cómo no ha dejado de influir en ellos este cambio. Atenas vivió mucho más tranquila bajo sus reyes que bajo el imperio de sus asambleas populares; Roma llegó por los desenfrenos de la democracia y de los partidos, desenfrenos ignorados en tiempo de los reyes, á las ignominias del imperio; Francia, floreciente bajo el reinado de Luis XVI, según el testimonio de Tocqueville, citado ya, y directora, poco antes, de la política del mundo, cayó en la tiranía de los partidos y en la anarquía y el terror tan pronto como se convirtió en república, y España gastó en los años de dominio de los hombres de la revolución de Septiembre más millones que en largos siglos de monarquía, y contrajo deudas que son una de las principales causas del malestar económico que se siente, y que habrán de pagar con enormes réditos las generaciones futuras (1). Ahora

(1) La revolución de Setiembre aumentó nuestra deuda pública en 4.760.198.027 y consumió además 937 millones de recursos extraordinarios, dejando al terminar su gestión una deuda flotante de 556.593.824 pesetas.

bien, ¿puede ser indiferente para un pueblo vivir tranquilo ó vivir constantemente agitado por huracanes de deshechas pasiones, gozar del orden y la disciplina ó sufrir los desenfrenos de las turbas y de los partidos, padecer en último caso la tiranía de un césar ó la de muchos césares, gastar los recursos de las generaciones presentes ó comprometer con deudas enormes la ordenada existencia de las generaciones venideras? El Brasil vivió tranquilo mientras estuvo constituído en monarquía, y vive agitado por constantes conmociones populares, por sublevaciones que ocasionan grandes derramamientos de sangre, y por conatos y realidades revolucionarias desde el primer instante en que se constituyó en república. De los hombres que bajo la presidencia del emperador gobernaban anteriormente el Brasil á los que lo gobiernan ahora, va escasa diferencia, intelectual y moralmente hablando. De aquí que sólo por la influencia de las formas de gobierno en la vida nacional del pueblo brasileño puedan explicarse el estado de orden y tranquilidad de que se gozaba antes, y el estado de perturbación y trastorno en que se vive ahora (1).

(1) En punto á principios y doctrinas, es sólo accidental la diferencia que existe entre la constitución imperial

La razón del contraste que los cambios en las formas de gobierno originan en la vida nacional de los pueblos, se encuentra principalmente en que la monarquía es singularmente el imperio de la unidad en la sociedad, y la república es el imperio de la pluralidad en la sociedad, siendo natural y lógico que la unidad, obrando como tal, produzca un efecto uno, y que la pluralidad, aun obrando como unidad accidental, produzca efectos de pluralidad por la pluralidad de su esencia y naturaleza. Ahora bien, toda idea de orden tiene su fundamento en la idea de unidad, y desde luego puede afirmarse, con Aristóteles, que no existe un orden de algún modo permanente sin un ordenador, y que, así como el orden y la armonía de los cielos obligaron á Cicerón á reconocer que aquel orden y aquella armonía son efecto de Dios, que es su causa, así el orden y la armonía de las naciones obligan al pensador á ver en ellos la acción de una autoridad esencialmente una, que es la causa de que este orden y armonía son efecto. Por el contrario, toda

---

de antes y la republicana de ahora. Rodríguez, *Constituição politica do Imperio do Brasil*, Río Janeiro, 1881, y *Constituição do Brasil*, Río Janeiro, 1892.

pluralidad que se actúa sin reducirse antes á unidad, produce necesariamente con su acción el desorden, y á lo más á que podrá aspirar, dentro de la lógica, es á que, si se reduce accidentalmente á unidad, produzca accidentalmente también un orden accidental, aunque, subsistiendo siempre en la autoridad la esencia de la pluralidad, habrán de temerse siempre también los efectos que ésta natural y lógicamente origina. En ningún pueblo como en el romano se ve tan claro el contraste que la unidad y la pluralidad, actuándose en el gobierno, producen en la vida de las naciones. El desorden casi permanente en que vivía la república de Roma, entregada al gobierno de la pluralidad, se convertía instantáneamente en orden en cuanto empezaba á actuar su autoridad un dictador, y lo mismo sucedió en diversas ocasiones en Atenas, y el caso se repitió en Francia en cuanto Napoleón concentró en su mano todos los poderes (1).

Ha dicho Littré, y antes que él lo dijera lo había dicho Aristóteles y lo había repetido Montesquieu, que la república es el reinado de

(1) Rernatzik, *Republik und Monarchie*, pág. 32. Friburgo, 1892.

la libertad, principio de que han partido Donnat y Gioia para afirmar con Littré que la república es más apta que la monarquía para el desenvolvimiento de la evolución social. En efecto, es indudable esta mayor aptitud de la república sobre la monarquía, lo cual se prueba *a priori* porque, siendo la acción de la pluralidad accidentalmente una, menos una que la de la pluralidad esencialmente una, es evidente que la acción del poder republicano ha de estar más en armonía con la pluralidad, actuándose en la vida social, que la acción del poder monárquico, y *a posteriori* porque las naciones republicanas han recorrido en menos tiempo siempre las diversas fases de su existencia que las naciones monárquicas. Pero si esto es exacto, no lo es ciertamente que esta mayor aptitud sea originada por el hecho de ser la república el reinado de la libertad, aunque la libertad de las ciencias y de las nociones que de ellas se derivan, tal como existe en los Estados modernos, sea una de las causas que más influyen en la evolución social. En realidad, lo mismo la monarquía que la república implican el gobierno de las sociedades humanas por hombres, y todo gobierno de hombres ha de ser naturalmente racional, y todo gobierno

naturalmente racional ha de ser moralmente libre. Por otra parte, toda sociedad humana implica una agrupación de seres racionales, y toda agrupación de seres racionales es naturalmente libre. Resulta de esto que lo mismo puede darse y se da la libertad en las monarquías que en las repúblicas, en las sociedades monárquicas que en las republicanas. Lo que hay es que, en las monarquías, á la acción una del poder político corresponde la acción una del ser social, y así en ellas la libertad no destruye la unidad, y que, en las repúblicas, á la acción varia del poder corresponde la acción varia del ser social, y así en ellas la libertad, no contenida en sus límites naturales por la unidad, se mueve sin freno y se convierte en causa de los desórdenes, intelectuales y morales primero, y luego materiales, y poco á poco de carácter social, que constituyen casi el modo de ser ordinario de las repúblicas de todos los tiempos y edades, con excepciones que se explican perfectamente por accidentes del momento, según hubo de notarse antes de ahora (1).

(1) «Las repúblicas de Esparta, Cartago y Venecia estaban menos expuestas á los desórdenes populares que las de Atenas, Roma y Génova, porque en aquéllas el poder era más uno que en éstas. Á pesar de esto, no se vieron libres

Por todo esto no puede sorprender ni extrañar que la concepción de Proudhon sea el último término de la evolución de las sociedades republicanas antes de disolverse ó de volver á la vida del orden y de la unidad por medio del establecimiento de la monarquía. Atenas no se disolvió, porque los macedonios primero y luego los romanos la subyugaron, pero en ella había pasado del orden subjetivo al objetivo la concepción de los precursores que en la antigüedad clásica tuvo Proudhon, cuando los macedonios movieron contra Grecia las armas que habían de dominar en gran parte del mundo. En la anarquía vivía Roma, cuando Augusto estableció el imperio. ¿Acaso Francia y España no hubieran perecido en la anarquía sin los golpes de fuerza que pusieron término á la vida de sus respectivas repúblicas, el uno para convertirla en imperio, el otro para trocarla en la cuasi dictadura que precedió á la restauración de la monarquía en la persona de

---

por completo de conspiradores y revolucionarios, aun siendo fuertes y vigorosos sus gobiernos. Y es que la raíz de los desórdenes públicos está principalmente en los fundamentos mismos de toda constitución republicana.» Kluber, *Politik*, pág. 76.

D. Alfonso XII? Y no hay que olvidar ahora que la anarquía es el desorden erigido en sistema, y que el desorden, en cuanto negación del orden, implica la destrucción de la vida racional en las sociedades en que impera. Así se explican las enormidades que en los períodos de mayor anarquía se han producido en las repúblicas de las Edades antigua, media y moderna. Así se explica que durante los once meses de verdadera república que hubo en España, se interrumpiese, ó poco menos, la vida nacional (1). Hay quien pretende que el estado de desorden es accidental en las repúblicas, cuando la historia dice que lo accidental en ellas es el orden, y que así apenas se encuentran en sus vidas accidentadas otros períodos

---

(1) En efecto, la guerra civil entre carlistas y republicanos, la cantonal entre republicanos y republicanos, la de Cuba entre separatistas y españoles, absorbían casi toda la vida de la Nación, y el resto se malgastaba en constantes asonadas y motines, desenfrenos de las turbas y de los cuerpos armados, que todos los días ensangrentaban las calles y plazas de alguna población importante. En París se hizo muy difícil la subsistencia durante la revolución. En España vivieron de milagro, los que vivieron, en los once meses escasos que duró la república. El *Diario de Sesiones* y la *Gaceta* de aquella época contienen innumerables testimonios de esta verdad.

de vida ordenada que aquellos en que la guerra con el extranjero se ha impuesto á todo, ó se ha impuesto á todos algún dictador, exceptuándose sólo de esta regla las repúblicas aristocráticas, en que la clase dominadora ha permanecido estrechamente unida y se ha impuesto al resto del ser social por la fuerza que le ha dado la unidad, en ocasiones más arbitraria en su acción que la de la monarquías más absolutas (1).

Asombra verdaderamente el candor con que Herbert Spencer señala el tipo industrial como el término de la evolución de las sociedades modernas. No hay para qué negar, antes de ahora se ha dicho, que las naciones de estos tiempos caminan apresuradamente en su evolución hacia el término que les señala el más conspicuo de los modernos positivistas. Pero ¿puede soñarse siquiera que habrán de detenerse en este tipo especial de gobierno y de sociedad, sólo porque este tipo es el más apto para que en él se satisfagan las necesidades físicas del hombre? Las sociedades evolucionan casi

---

(1) «La tiranía llegó en ocasiones, en la señoría de Venecia, á extremos pocas veces vistos en la historia,» César Cantú, *Historia universal*, tomo XXVII, pág. 103.

constantemente, siendo muy pocas las que logran permanecer estacionarias por un período más ó menos largo de tiempo. En las sociedades modernas donde es completa y absoluta la libertad de las ciencias y de las nociones que de ellas se derivan, es imposible todo estacionamiento. Se llegará al tipo industrial de Herbert Spencer más deprisa, si las monarquías europeas se convierten en repúblicas, más despacio si logran perpetuarse de algún modo; pero, cuando se llegue allí, el entendimiento humano, sin barreras que le sujeten, querrá pasar adelante, y el choque de intereses, inevitable en toda sociedad industrial, y la lucha de clases, inevitable dentro de las concupiscencias y los egoísmos de los pueblos modernos, señalará á la evolución un nuevo término, y la sociedad marchará hacia adelante, y sucederá en las naciones modernas lo que ocurrió en las antiguas. Las monarquías se convertirán en gobiernos de una clase privilegiada, ésta será destronada por otra ó por otras, se irá así á la república democrática, y tras ésta vendrá la anarquía con la disolución social por consecuencia, ó el imperio del sable. Á esta evolución política corresponderá y aun precederá una evolución social de que el tipo indus-

trial será uno de los términos, según se ha indicado ya, como ya sucedió en no pocas de las naciones que fueron, las cuales, antes de perecer en el lodazal de sus vicios, redujeron su vida toda á producir mucho para gozar mucho; ¡como si los pueblos más ricos hubieran sido siempre los pueblos más felices! ¡como si los pueblos más ricos no hubiesen sido en todos tiempos los que más fácilmente han doblado la cerviz al yugo extranjero! (1)

Es ésta una época de transacción bien pronunciada, no sólo en el orden social, sino también en el político. La actual generación se prepara para asistir á los funerales de un modo de ser social y político que muere dentro de la misma fosa que se ha abierto con sus excesos, con sus desenfrenos y apostasías. Inútil resultaría empeñarse en volver atrás para dar nueva vida á lo que perece. Ha de preferirse pensar en lo que ha de sustituirle en lo porve-

---

(1) Hallam señala un contraste notable entre los labradores suizos que luchaban por su independencia hasta derramar la última gota de su sangre, y los nobles de Venecia entregándose á los enemigos de su patria casi sin disparar un tiro. La conquista del imperio romano por los bárbaros ofrece otro ejemplo no menos elocuente de la verdad establecida en el texto.

nir, hermanando las enseñanzas de la ciencia jurídica y de los hechos con el estudio de las naciones modernas, de sus aspiraciones y necesidades, para deducir de todo la clase de monarquía que puede favorecer la evolución social en lo que tiene de legítima, y detenerla en lo que tiene de contraria á la verdad y á la justicia. Los hombres políticos que no han hecho un estudio detenido y profundo de las ciencias económicas, no son de provecho para preparar la futura constitución de los pueblos europeos, dado que en ella han de resolverse los graves problemas de la vida económica que están planteados. Con este estudio podrán comprender fácilmente que para plantear y llevar á cabo esta gran reforma se necesita de un poder fuerte, vigoroso é inteligente, y que éste no puede darlo la república, que sólo es accidentalmente una, y hay que buscarlo en la monarquía. Las clases directoras y acomodadas encontrarán, por otra parte, en este poder fuerte, vigoroso é inteligente el escudo para la defensa de sus derechos é intereses. Las clases desheredadas encontrarán en él la mejor defensa contra las imposiciones y explotaciones de las clases directoras. Y de la armonía entre unas clases y otras, producida por la acción

una de la autoridad, habrá de nacer un estado social y político que, teniendo de su parte todas las ventajas del tipo industrial hacia que se camina, tenga levantada en el sitio correspondiente una muralla que le libre de caer en los desórdenes que, erigidos en sistema, constituyen la última enfermedad que padecen los pueblos libres. Y adviértase que esto, que es posible con la monarquía, no lo sería en la república, en la cual no puede existir nada permanente, ni aun las defensas que se levantan contra la anarquía. Lo que una mayoría de ciudadanos edifica hoy, lo puede derribar mañana otra mayoría, ó la misma, si quiere hacerlo.

Éstas son, entre otras, las razones que nos han animado en la ardua empresa de estos estudios, deseosos de que, en las contingencias de lo porvenir, entre las nubes que envuelven los problemas económicos que han planteado las necesidades de la vida moderna, no se pierda de vista por unos y por otros y por todos que, si las monarquías fueron necesarias en otras épocas, más lo son en la presente, en que los elementos de división y de discordia, de desorden y de ruina social son más poderosos que nunca, y llevarían á la sociedad al borde del

abismo, y aun la precipitarían en él, si no existiese un poder permanente, colocado sobre la voluntad inconsciente de la mayoría del cuerpo social, capaz de impedirlo. Por todo esto no se comprende que espíritus superiores caigan en el error de proclamar que las formas de gobierno son indiferentes en teoría y en la práctica, ante la ciencia jurídica y ante los hechos. Nunca lo fueron, según se ha probado ya, pero hoy menos que nunca podrían serlo, ni lo son. Por esto Kluber ha escrito: «Se realiza una triple evolución en el seno de las sociedades modernas, la económica, la social y la política. La primera preocupa principalmente á las clases pobres, la segunda se realiza sin preocupar más que á los hombres observadores y estudiosos, y la tercera no ocupa debidamente ni aun á los mismos políticos. En adelante toda reforma constitucional que haya de intentarse habrá de resolver los problemas planteados por esta triple evolución. ¡Felices los pueblos que para emprender esta obra estén colocados bajo la salvaguardia de la monarquía! ¡Desgraciados los que la hayan de emprender con la república! Los primeros lograrán llegar á puerto sin grandes dificultades. Los segundos quizás perezcan en la empresa.»

¡Quiera Dios que estas palabras de notoria evidencia encuentren en España todo el eco debido, para evitar los desastres que de otro modo no habrá medio de impedir! Y ya que ciertamente los gobiernos se preocupan poco con estos problemas de las ciencias morales y políticas, ¡qué al menos los que se consagran al estudio con amor firmísimo á la verdad, no dejen de prestar su concurso á la empresa nobilísima de disipar las tinieblas de muerte que envuelven á las sociedades modernas! Dios y la patria les premiarán sus esfuerzos, sus intentos, sus afanes y sus trabajos todos de regeneración económica, social y política.

FIN

ÍNDICE DE LA SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

Del concepto de república.

Páginas.

CAPÍTULO II

De las repúblicas aristocráticas.

CAPÍTULO III

De las repúblicas democráticas.

Páginas.

CAPÍTULO IV

De las democracias directas.

CAPÍTULO V

De las repúblicas representativas.

CAPÍTULO VIII

De la anarquía.

CAPÍTULO IX

De la evolución republicana.

ÍNDICE DE LA TERCERA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

De la unidad de la monarquía.

Páginas.

CAPÍTULO II

De la pluralidad en la república.